NÚMERO 4198 MONTEVIDEO, MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018



República Oriental del Uruguay

DIARIO DE SESIONES



CÁMARA DE REPRESENTANTES

52ª SESIÓN (EXTRAORDINARIA)

PRESIDEN LOS SEÑORES REPRESENTANTES

JORGE GANDINI
(presidente)

Prof. SEBASTIÁN SABINI
(1er. vicepresidente)

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES DOCTORA VIRGINIA ORTIZ Y SEÑOR JUAN SPINOGLIO
Y LOS PROSECRETARIOS SEÑOR FERNANDO RIPOLL Y DOCTOR MARTÍN PÉREZ

XLVIII LEGISLATURA CUARTO PERÍODO ORDINARIO

Texto de la citación

Montevideo, 16 de octubre de 2018

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES se reunirá en sesión extraordinaria, mañana miércoles 17, a la hora 16, para informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

- ORDEN DEL DÍA -

1º.- TERCERA EDICIÓN DEL PROGRAMA PARLAMENTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. (Se autoriza el uso de la Sala de Sesiones del Cuerpo, los días 23 de octubre y 20 y 27 de noviembre de 2018.). (Carp. 3421/2018). Rep. 1050

2º.- CONMEMORACIÓN DE LOS 140 AÑOS DE LA CREACIÓN DEL ACTUAL CONSEJO DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL. (Exposición de la señora representante Susana Montaner, por el término de treinta minutos).

3º.- DÍA DEL TRABAJADOR Y TRABAJADORA DEL COMERCIO Y SERVICIOS. (Se declara el 21 de junio de cada año). (Carp. 3170/2018). (Informado). Rep. 971 y Anexo I

4º.- PENSIÓN ALIMENTICIA. (Se establece la imposición de efectuar declaración jurada de bienes e ingresos de los deudores alimentarios). (Carp. 1811/2017). (Informado). Rep. 646 y Anexo I

5º.- SISTEMA DE PREVISION SOCIAL MILITAR. (Modificaciones). (Carp. 3323/2018). Rep. 1027

VIRGINIA ORTIZ JUAN SPINOGLIO
Secretarios

S U M A R I O

1.- Asistencias y ausencias

Asisten los señores Representantes: Pablo D. Abdala (4), Aníbal Abreu, Auro Acosta, Jorge Alonso, Myrian Álvez, Fernando Amado, Gerardo Amarilla (1), Carmen Anastasia, Sebastián Andújar, Sergio Arbiza, Saúl Aristimuño, José Andrés Arocena (9), Elisabeth Arrieta, Alfredo Asti, Rubén Bacigalupe, Gabriela Barreiro, Julio Battistoni, Ricardo Berois, Marcelo Bistolfi, Cecilia Bottino, Irene Caballero, Daniel Caggiani, Felipe Carballo, Germán Cardoso (12), Federico Casaretto, Sonia Cayetano, Richard Charamelo, Gonzalo Civila, Carlos Coitiño, María Conde (6), Beatriz Costa, Martín Couto (19), Gustavo Da Rosa, Álvaro Dastugue (10), Darcy de los Santos (23), Óscar De los Santos, Paulino Delsa, Bettiana Díaz, Mathias Dutra, Cecilia Eguiluz (3), Wilson Ezquerra, Guillermo Facello (13), Jorge Gandini (11), Mario García, Héctor Gianoli, Pablo González (22), Rodrigo Goñi Reyes, Norma Griego, Óscar Groba, Jorge Guekdjian, Silvia Hernández, Claudia Hugo (21), Tabaré Laca, Omar Lafluf, Nelson Larzábal (15), Margarita Libschitz, Miguel Lorenzoni, Enzo Malán, Dianne Martínez, Walter Martínez (5), Graciela Matiauda, Constante Mendiondo, Jorge Meroni, Orquídea Minetti, Gerardina Montanari, Susana Montaner (16), Manuela Mutti, Amin Niffouri (2), Gonzalo Novales, Gerardo Núñez, José L. Núñez, José Quintín Olano Llano, Flor Olivera, Nicolás Olivera, Ope Pasquet, Mariela Pelegrín, Gustavo Penadés, Adrián Peña, Estela Pereyra, Grisel Pereyra, Susana Pereyra, Darío Pérez (17), Daniel Placeres (20), Elena Ponte, Iván Posada, Jorge Pozzi, Daniel Radío, Valentina Rapela, Nibia Reisch, Elizabeth Rettich, Carlos Reutor (8), Diego Reyes, Silvio Ríos Ferreira, Conrado Rodríguez, Edgardo Rodríguez, Gloria Rodríguez, Carlos Rodríguez Gálvez, Eduardo José Rubio, Juan Federico Ruiz Brito, Sebastián Sabini, Alejandro Sánchez (7), Francisco Sanguinetti, Mercedes Santalla (18), José L. Satdjian, Washington Silvera, Laura Tassano, Martín Tierno, Hermes Toledo, Alejo Umpiérrez, Javier Umpiérrez, Walter Verri, Nicolás Viera, Tabaré Viera y Alejandro Zavala (14).

Con licencia: Mario Ayala, Graciela Bianchi, Andrés Carrasco, Roberto Chiazzaro, Catalina Correa, Walter De León, Alfredo Fratti, Lilián Galán, Luis Gallo Cantera, Macarena Gelman, Benjamín Irazábal, Martín Lema, Cristina Lustemberg, José Carlos Mahía, Juan José Olaizola, Daniel Peña Fernández, Luis Puig, Nelson Rodríguez Servetto, Edmundo Roselli, Jaime Trobo, Carlos Varela Nestier, Stella Viel y José Francisco Yurramendi.

Faltan sin aviso: Susana Andrade, Eduardo Barros, Claudia De los Santos, Sandra Lazo, Carlos Moreira, Lucía Rodríguez y Jorge Schusman.

Actúan en el Senado: Armando Castaingdebat y Pablo Iturralde Viñas.

Observaciones:

(1) A la hora 16:30 comenzó licencia, ingresando en su lugar la Sra. Laura Tassano.

(2) A la hora 17:15 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. José L. Núñez.

(3) A la hora 18:14 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Marcelo Bistolfi.

(4) A la hora 18:14 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Jorge Guekdjian.

(5) A la hora 18:37 cesó en sus funciones por reintegro de su titular el Sr. Eduardo Rubio.

(6) A la hora 18:51 cesó en sus funciones por reintegro de su titular el Sr. Rubén Bacigalupe.

(7) A la hora 19:32 comenzó licencia, ingresando en su lugar la Sra. Estela Pereyra.

(8) A la hora 19:32 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Mathias Dutra.

(9) A la hora 20:56 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Francisco Sanguinetti.

(10) A la hora 20:56 comenzó licencia, ingresando en su lugar la Sra. Grisel Pereyra.

(11) A la hora 22:08 comenzó licencia, ingresando en su lugar la Sra. Irene Caballero.

(12) A la hora 00:00 del día 18/10 comenzó licencia siendo convocado en su lugar el Sr. Jorge Schusman; y a la hora 00:32 se reintegró.

(13) A la hora 00:00 del día 18/10 comenzó licencia, ingresando en su lugar la Sra. Dianne Martínez.

(14) A la hora 00:00 del día 18/10 cesó en sus funciones.

(15) A la hora 00:00 del día 18/10 comenzó licencia, ingresando en su lugar la Sra. Margarita Libschitz.

(16) A la hora 00:00 del día 18/10 se reintegró.

(17) A la hora 00:00 del día 18/10 comenzó licencia, y a la hora 00:19 se reintegró.

(18) A la hora 00:00 del día 18/10 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Nicolás Viera.

(19) A la hora 00:00 del día 18/10 ingresa a sala para suplir a la Sra. Macarena Gelman.

(20) A la hora 01:58 del día 18/10 comenzó licencia, siendo convocada en su lugar la Sra. Claudia de los Santos

(21) A la hora 01:58 del día 18/10 comenzó licencia, siendo convocada en su lugar la Sra. Lucía Rodríguez.

(22) A la hora 01:58 del día 18/10 comenzó licencia, siendo convocada en su lugar la Sra. Susana Andrade.

(23) A la hora 02:05 del día 18/10 comenzó licencia, siendo convocada en su lugar la Sra. Sandra Lazo.

2.- Asuntos entrados

"Pliego N° 230

DE LA CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores remite los siguientes proyectos de ley aprobados por dicho Cuerpo:

- por el que se declara de interés general el diseño, promoción e implementación de políticas públicas y acciones afirmativas en los ámbitos público y privado, dirigidas a personas trans. C/3433/018

- *A la Comisión Especial de Población y Desarrollo*

- por el que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por razones de interés general, a extender hasta el 31 de diciembre de 2019 el subsidio por desempleo de los trabajadores de:
  - la Cooperativa de Trabajadores Cerámicos Olmos. C/3434/018
  - de LORYSER S. A. C/3435/018

- *A la Comisión de Legislación del Trabajo*

INFORMES DE COMISIONES

La Comisión de Seguridad Social se expide sobre los siguientes asuntos:

- proyectos de minuta de comunicación por los que se solicita al Poder Ejecutivo la remisión de la iniciativa correspondiente para el otorgamiento de una pensión graciable:
  - al señor Estanislao Riera. C/599/015
  - al señor Luis Alberto Etchebarne Tarantino. C/609/015

- proyectos de ley por los que se conceden pensiones graciables:
  - al luthier Hilario Barrera. C/696/015
  - a la señora Martha Rosa Barabino, cónyuge supérstite del destacado humorista Eduardo D'Angelo. C/697/015
  - al señor Eduardo Acosta Bentos. C/1472/016
  - a la señora Irma Reyes. C/2937/018

- *Se repartieron con fecha 16 de octubre*

COMUNICACIONES GENERALES

La Intendencia de Montevideo contesta la exposición escrita del señor representante Martín Lema, sobre la propuesta de dicha Comuna de crear un nuevo tributo al que denomina "Tasa Turística". C/22/015

- *A sus antecedentes*

PEDIDOS DE INFORMES

La señora representante Verónica Baranzano solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Industria, Energía y Minería, con destino a ANCAP, sobre la situación financiera de la citada Administración. C/3431/018

- *Se cursó con fecha 16 de octubre*".

3.- Exposiciones escritas

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Está abierto el acto.

(Es la hora 16 y 25)

——Dese cuenta de las exposiciones escritas.

(Se lee:)

"El señor representante José Arocena solicita se curse una exposición escrita al Ministerio del Interior; a la Intendencia de Florida, con destino al Municipio de Sarandí Grande, y a los medios de prensa del departamento de Florida, sobre la situación de las cámaras de seguridad instaladas en la mencionada ciudad. C/22/015

El señor representante Wilson Ezquerra solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura, con destino al Codicén de la ANEP,

al CEIP, al CES y a las Escuelas N° 9 de Curtina y N° 4 de Achar, relacionada con una situación que aqueja a muchos estudiantes que concurren a los liceos rurales de las localidades anteriormente nombradas. C/22/015

La señora representante Cecilia Bottino solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Salud Pública y por su intermedio a la Dirección Departamental de Salud de Paysandú y a la Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer; y al grupo de apoyo "Somos Paysandú", referente al Día Internacional de Lucha Contra el Cáncer de Mama, que se conmemora el próximo 19 de octubre. C/22/015

El señor representante Constante Mendiondo solicita se cursen las siguientes exposiciones escritas:

- a la Corte Electoral y a la Intendencia de Río Negro, acerca de la enajenación de dos inmuebles propiedad de la Corte Electoral, para que la referida Comuna los destine a la construcción de viviendas. C/22/015
- al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con destino a OSE y a la Intendencia de Río Negro, sobre la enajenación de un inmueble propiedad de OSE, a los efectos que la antes mencionada Intendencia los destine a la construcción de viviendas. C/22/015".

——Se votarán oportunamente.

4.- Inasistencias anteriores

Dese cuenta de las inasistencias anteriores.

(Se lee:)

"Inasistencias de representantes a la sesión ordinaria realizada el día 16 de octubre de 2018.

Con aviso: Jaime Mario Trobo Cabrera.

Inasistencias de representantes a la sesión extraordinaria realizada el día 16 de octubre de 2018.

Con aviso: José Andrés Arocena, Martín Lema, Orquídea Minetti, Juan José Olaizola, Daniel Placeres, Silvio Ríos Ferreira, Gloria Rodríguez, Jaime Mario Trobo Cabrera y Alejo Umpiérrez.

Sin aviso: Auro Acosta y Jorge Alonso Bourdiel.

Inasistencias a las comisiones

Representantes que no concurrieron a las comisiones citadas

Martes 16 de octubre

DEFENSA NACIONAL

Sin aviso: Ilda Renée Sironi Mattos.

ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES

Sin aviso: Myrian Álvez y Washington Silvera.

ESPECIAL DE DEPORTE

Con aviso: Eduardo Rubio, Felipe Carballo Da Costa y Valentina Rapela.

GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Con aviso: Alejo Umpiérrez".

5.- Exposiciones escritas

——Habiendo número, está abierta la sesión.

Se va a votar el trámite de las exposiciones escritas de que se dio cuenta.

(Se vota)

——Cuarenta y dos en cuarenta y cuatro: AFIRMATIVA.

(Texto de las exposiciones escritas:)

1) Exposición del señor representante José Arocena al Ministerio del Interior; a la Intendencia de Florida, con destino al Municipio de Sarandí Grande, y a los medios de prensa del departamento de Florida, sobre la situación de las cámaras de seguridad instaladas en la mencionada ciudad

"Montevideo, 16 de octubre de 2018. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Jorge Gandini. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio del Interior; a la Intendencia de Florida, con destino al Municipio de Sarandí Grande, y a los medios de comunicación del departamento de Florida. En la ciudad de Sarandí Grande, departamento de Florida, hace aproximadamente cuatro años, se instalaron seis cámaras de seguridad por parte del Ministerio del Interior. Todas ellas, ubicadas en lugares estratégicos, registrando sobre todo el ingreso y egreso de la ciudad. El monitor de control se encuentra en la Seccional 4ta. de la ciudad. El mantenimiento de las

cámaras era financiado por el Club de Leones y el Ministerio mencionado, alternando un mes cada uno el pago a la empresa correspondiente. Vecinos de la zona nos informan que, lamentablemente, hace más de un año dejaron de funcionar por falta de mantenimiento, ya que el Club de Leones se vio imposibilitado de seguir financiando el monto en cuestión. Es claro que las cámaras de seguridad y vigilancia son un fuerte elemento de prevención y disuasión del delito. No tenemos dudas de que su funcionamiento contribuirá a mejorar la seguridad y tranquilidad de los vecinos de la ciudad de Sarandí Grande. Por lo expuesto, solicitamos al Ministerio que realice las gestiones pertinentes a los efectos de solucionar la falta de mantenimiento de las cámaras ya instaladas, y que vuelvan a funcionar y brindar el control que tienen como objetivo. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. JOSÉ ANDRÉS AROCENA, Representante por Florida".

2) Exposición del señor representante Wilson Ezquerra al Ministerio de Educación y Cultura, con destino al Codicén de la ANEP, al CEIP, al CES y a las Escuelas N° 9 de Curtina y N° 4 de Achar, relacionada con una situación que aqueja a muchos estudiantes que concurren a los liceos rurales de las localidades anteriormente nombradas

"Montevideo, 16 de octubre de 2018. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Jorge Gandini. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura, con destino al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), al Consejo de Educación Inicial y Primaria, al Consejo de Educación Secundaria y a las Escuelas N° 9 de tiempo completo de Curtina y N° 4 'Dr. Juan Zorrilla de San Martín' de Achar. Cúmplenos poner en conocimiento de una situación que aqueja a muchos estudiantes que concurren a los liceos rurales de las localidades de Curtina y Achar, departamento de Tacuarembó, pero sabemos que se repite en otros departamentos. Ellos almuerzan en los respectivos comedores de las Escuelas N° 9 de tiempo completo de Curtina y N° 4 'Dr. Juan Zorrilla de San Martín' de Achar y, al momento, dichos centros de enseñanza no han recibido ninguna partida complementaria para enfrentar la demanda, como se había acordado. Es de nuestro conocimiento que en el mes de junio del año en curso, la comisión departamental descentralizada de la ANEP, habiéndose reunido con las directoras de los liceos rurales citados, comunicó que los alumnos de ambos liceos ya podían hacer uso del comedor y emplear la partida complementaria para alimentación de sus estudiantes. Desde el 16 de julio del año en curso, asisten más de cincuenta alumnos liceales a dichos comedores, siendo estudiantes de turno extendido que almuerzan en el centro ya que residen en zonas alejadas. Destacamos el esfuerzo que están haciendo al día de hoy esas escuelas para poder solventar de alguna forma la demanda expresada, sin recursos suficientes; considerando la necesidad de los estudiantes de dichas localidades, entendemos que esa solicitud es de recibo, ya que fundamentalmente aqueja a las necesidades básicas de niños y jóvenes de ambas poblaciones, siendo dificultades que se deben afrontar en el proceso de educación y que, en teoría, son totalmente accesorias y ajenas a ella. Por lo expuesto y descontando la buena voluntad de las autoridades involucradas, solicitamos que resuelvan favorablemente o propongan las medidas presupuestales necesarias para solventar la situación planteada. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. WILSON APARICIO EZQUERRA ALONSO, Representante por Tacuarembó".

3) Exposición de la señora representante Cecilia Bottino al Ministerio de Salud Pública y por su intermedio a la Dirección Departamental de Salud de Paysandú y a la Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer; y al grupo de apoyo "Somos Paysandú", referente al Día Internacional de Lucha Contra el Cáncer de Mama, que se conmemora el próximo 19 de octubre

"Montevideo, 17 de octubre de 2018. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Jorge Gandini. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Salud Pública y, por su intermedio, a la Dirección Departamental de Salud de Paysandú y a la Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer, y al grupo SOMOS Paysandú. El 19 de octubre se conmemora el Día Mundial de Lucha contra el Cáncer de Mama, siendo el mes de octubre declarado por la Organización Mundial de la Salud como el Mes de Sensibilización sobre el Cáncer de Mama. En nuestro país, una de cada diez mujeres podría desarrollar cáncer de mama a lo largo de su vida; cada día aproximadamente cinco mujeres son diagnosticadas con esa enfermedad y dos mueren a diario por la misma causa, siendo este cáncer más

frecuente en las mujeres. Trabajar en la prevención y detección precoz es la clave para continuar reduciendo la tasa de mortalidad de esa enfermedad, promoviendo hábitos de vida saludables, siendo el centro de las políticas de salud a través de los objetivos sanitarios trazados para el quinquenio. Según las estadísticas de la Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer, en nuestro país la cifra de mortalidad está bajando lentamente gracias al diagnóstico temprano y nuevos tratamientos. Nada reemplaza la detección temprana y nosotras las mujeres tenemos que dedicar más tiempo a conocer nuestro cuerpo y, de esa forma, prevenir cualquier enfermedad. Las mujeres, por nuestras múltiples responsabilidades, muchas veces postergamos acudir al médico para hacer los chequeos rutinarios y hay que crear conciencia de que nos tenemos que cuidar. Solo un 26 % a nivel nacional se realiza la mamografía en el trayecto entre los 50 y los 69 años de edad, cada dos años, por lo que es importante difundir tanto el derecho al control como el derecho otorgado por ley, con un día subsidiado para hacerlo. El lazo rosado es un símbolo internacional usado para comprometer y crear conciencia. ¡Hoy todas y todos somos color rosa! El próximo sábado 20 de octubre, junto a esas mujeres luchadoras agrupadas en el grupo de apoyo SOMOS Paysandú, caminaremos para seguir concientizando. La consigna es 'Cuidarnos. ¡Es nuestro desafío!'. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. MARÍA CECILIA BOTTINO, Representante por Paysandú".

4) Exposición del señor representante Constante Mendiondo a la Corte Electoral y a la Intendencia de Río Negro, acerca de la enajenación de dos inmuebles propiedad de la Corte Electoral, para que la referida Comuna los destine a la construcción de viviendas

"Montevideo, 17 de octubre de 2018. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Jorge Gandini. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita a la Corte Electoral y a la Intendencia de Río Negro. En la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, de Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones, ejercicio 2015 – 2019, fue aprobado el artículo 534 por el que se autoriza a la Corte Electoral a enajenar dos inmuebles, siendo uno de ellos el padrón N° 421 de la Primera Sección Judicial, sito en la calle 25 de Mayo N° 3336 de la ciudad capital del departamento de Río Negro. Se trata de un bien ubicado en una zona de excelentes servicios, que se encuentra en situación de abandono. El bien se ubica en el área de amortiguación, en el centro histórico de la ciudad, declarado patrimonio mundial por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el 5 de julio de 2015. Nuestro propósito es plantearle a la Corte Electoral que se sirva coordinar acciones con la Intendencia de Río Negro para darle un destino vinculado a la construcción de viviendas. El departamento de Río Negro tiene dificultades para consolidar su cartera de tierras en lugares con servicios y ese bien inmueble en desuso y abandonado puede ser útil a tal fin. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. CONSTANTE ROGELIO MENDIONDO, Representante por Río Negro".

5) Exposición del señor representante Constante Mendiondo al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con destino a OSE y a la Intendencia de Río Negro, sobre la enajenación de un inmueble propiedad de OSE, a los efectos que la antes mencionada Intendencia los destine a la construcción de viviendas

"Montevideo, 17 de octubre de 2018. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Jorge Gandini. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con destino a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) y a la Intendencia de Río Negro. El padrón N° 308 de la Primera Sección Judicial, sito en la calle 25 de Mayo y España, ciudad de Fray Bentos, departamento de Río Negro, desde hace más de 25 años permanece en desuso. Se trata de un bien ubicado en una zona con excelentes servicios, encontrándose en el área de amortiguación, centro histórico de la ciudad, declarado patrimonio mundial por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el 5 de julio de 2015. Nuestro propósito es plantear a OSE que coordine acciones con la Intendencia de Río Negro a los efectos de dar un destino vinculado a la construcción de vivienda. El departamento de Río Negro tiene dificultades para consolidar su cartera de tierras en lugares con servicios y ese bien inmueble en desuso y abandonado puede ser útil a tal fin. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. CONSTANTE ROGELIO MENDIONDO, Representante por Río Negro".

6.- Licencias. Integración de la Cámara

——Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Pablo González, por el día 18 de octubre de 2018, convocándose a la suplente siguiente, señora Susana Andrade.

Del señor representante Gerardo Amarilla, por el día 17 de octubre de 2018, convocándose a la suplente siguiente, señora Laura Tassano.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes: señor Miguel Ángel González, señora Virginia Fros Álvarez y señor Adán Pimentel.

Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

De la señora representante Stella Viel, por el día 17 de octubre de 2018, para asistir a la entrega de premios del concurso audiovisual "Miradas desde otro Lugar" a realizarse en la Facultad de Información y Comunicación de la ciudad de Montevideo, convocándose al suplente siguiente, señor Gustavo Da Rosa.

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Armando Castaingdebat, por el día 18 de octubre de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Ricardo Berois Quinteros.

Del señor representante Armando Castaingdebat, por los días 6 y 7 de noviembre de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Ricardo Berois Quinteros.

Del señor representante Luis Puig, por los días 17 y 18 de octubre de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Carlos Coitiño.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Magdalena Beramendi.

Del señor representante Benjamín Irazábal, por los días 17 y 18 de octubre de 2018, convocándose a la suplente siguiente, señora Flor Olivera.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente, señor Felipe Algorta.

Del señor representante José Yurramendi, por el día 18 de octubre de 2018, convocándose a la suplente siguiente, señora Myrian Álvez.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes: señor Pablo Duarte Couto, señora Carmen Niria Tort González, señor Pablo Collazo Bejérez, señora Laura Sánchez y señora Sandra Brum.

Del señor representante Roberto Chiazzaro, por los días 18 y 19 de octubre de 2018, convocándose a la suplente siguiente, señora Carmen Anastasia.

Del señor representante Saúl Aristimuño, por el período comprendido entre los días 29 de octubre y 3 de noviembre de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Washington Umpierre.

De la señora representante Catalina Correa Almeida, por los días 18 y 24 de octubre de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Paulino Delsa.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente, señora Florencia Amado.

Del señor representante Daniel Peña Fernández, por el día 18 de octubre de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Auro Acosta.

Del señor representante Nelson Rodríguez Servetto, por el día 18 de octubre de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Federico Casaretto.

Del señor representante José Andrés Arocena, por los días 18 y 19 de octubre de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Francisco Sanguinetti Gallinal.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes: señor Arturo López, señora Jimena Nogueira, señor Mauro Guzmán Benítez y señora Valeria Moreira Arroqui.

Del señor representante Juan José Olaizola, por el día 17 de octubre de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Aníbal Abreu.

El suplente siguiente, señor José Luis Satdjian, ha sido convocado por el Cuerpo para ejercer la suplencia de otro representante.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes: señor Mario Arizti Brusa, señora María Camila Ramírez, señor

Ángel Domínguez, señor Nicolás José Martinelli, señora Myriam Montero, señor Pedro Jisdonian, señor José Luis Bringa, señora Gerardina Montanari, señor Federico Daverede y señor Pablo Freita.

De la señora representante Graciela Bianchi Poli, por el día 17 de octubre de 2018, convocándose a la suplente siguiente, señora Gerardina Montanari.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes: señores Pedro Jisdonian y José Luis Bringa.

Licencia en misión oficial:

Del señor representante Gustavo Penadés, por los días 1º y 2 de noviembre de 2018, para participar del evento "Hacia la creación de una Corte Penal Latinoamericana y del Caribe contra el Crimen Transnacional Organizado" a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, convocándose a la suplente siguiente, señora Mabel Vázquez.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente, señor Gustavo Borsari Brenna.

Licencia por enfermedad:

Del señor representante Mario Ayala Barrios, por el día 18 de octubre de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Sergio Arbiza.

Del señor representante Jaime Mario Trobo Cabrera, por el día 17 de octubre de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Héctor Gabriel Gianoli Travieso.

Ante la incorporación a la Cámara de Senadores:

Del señor representante Armando Castaingdebat, por el día 17 de octubre de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Ricardo Berois Quinteros.

Montevideo, 17 de octubre de 2018

VALENTINA RAPELA, ORQUÍDEA MINETTI, NORMA GRIEGO VALIENTE".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta y ocho en cuarenta y nueve: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

Antes de ingresar al orden del día, la Mesa da cuenta de que nos visitan estudiantes de 3º año del Liceo Médanos de Solymar, a quienes saludamos y damos la bienvenida a esta Casa.

7.- Tercera edición del Programa Parlamento de Niñas, Niños y Adolescentes. (Se autoriza el uso de la sala de sesiones del Cuerpo los días 23 de octubre y 20 y 27 de noviembre de 2018)

Se entra al orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: "Tercera edición del Programa Parlamento de Niñas, Niños y Adolescentes. (Se autoriza el uso de la sala de sesiones del Cuerpo, los días 23 de octubre y 20 y 27 de noviembre de 2018)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 1050

(Ver Anexo del Diario de Sesiones)

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión.

Se trata de un proyecto de resolución para dar cumplimiento al convenio entre la Cámara de Representantes, la Intendencia de Montevideo, la Junta Departamental de Montevideo, el INAU y la ANEP, a efectos de que se realice la tercera edición del Programa Parlamento de Niñas, Niños y Adolescentes.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y dos por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda aprobado el proyecto de resolución.

(Texto del proyecto aprobado:)

"**Artículo único**.- Autorízase el uso de la Sala de Sesiones del Cuerpo, los días 23 de octubre y 20 y 27 de noviembre de 2018, a efectos de que se realice la

Tercera Edición del Programa Parlamento de Niñas, Niños y Adolescentes".

8.- Asuntos entrados fuera de hora

——Dese cuenta de una moción de orden presentada por el señor diputado Felipe Carballo.

(Se lee:)

"Mociono para que se dé cuenta de los asuntos entrados fuera de hora".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y dos en cincuenta y tres: AFIRMATIVA.

Dese cuenta de un asunto entrado fuera de hora.

(Se lee:)

"La Cámara de Senadores remite el proyecto de ley, aprobado por dicho Cuerpo, por el que se promueve el trabajo para personas con discapacidad.
C/3436/018

- *A la Comisión de Legislación del Trabajo*".

9.- Conmemoración de los ciento cuarenta años de la creación del actual Consejo de Educación Técnico Profesional. (Exposición de la señora representante Susana Montaner por el término de treinta minutos)

——Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: "Conmemoración de los ciento cuarenta años de la creación del actual Consejo de Educación Técnico Profesional. (Exposición de la señora representante Susana Montaner por el término de treinta minutos)".

Tiene la palabra la señora diputada Montaner.

SEÑORA MONTANER (Susana).- Señor presidente: este año conmemoramos el aniversario número ciento cuarenta de una institución que ha marcado la historia educativa de nuestro país y a la que, sin dudas, mucho le resta aún por brindar a la educación del Uruguay. Me refiero al actualmente denominado Consejo de Educación Técnico Profesional, nuestra querida y no siempre justamente valorada UTU, que aun cambiando su nombre no deja de ser conocida, identificada y llamada por su antigua denominación.

El inicio de la enseñanza profesional técnica y tecnológica en Uruguay debe enmarcarse en el contexto histórico en el que nació, y para ello debemos referirnos a la creación de la Escuela de Artes y Oficios, en el año 1878.

(Murmullos)

——Señor presidente, le pido que me ampare en el uso de la palabra.

(Murmullos.- Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- La Mesa solicita silencio a la Cámara para que se pueda escuchar la exposición que está realizando la señora diputada Susana Montaner.

Puede continuar la señora legisladora.

SEÑORA MONTANER (Susana).- Gracias, señor presidente.

Esta Escuela surgió con una visión más bien correccional. Los alumnos no ingresaban a la UTU por su propia voluntad y mucho menos por su vocación, sino que eran enviados por la autoridad pública o por sus padres. Es así que la formación técnica que se les brindaba, si bien procuraba capacitarlos en un oficio, también tenía por fin corregir sus inconductas.

El régimen fue, durante mucho tiempo, de internado y de rigurosa disciplina. Podemos ver una referencia en la revista de la Liga Industrial, donde Bralich plasma lo que, sin duda, era el pensamiento del momento. Lo que se buscaba mediante la instalación de esa pequeña Escuela de Artes y Oficios en cada cabeza de departamento era -cito textualmente- "[…] moralizar y habilitar para el trabajo honrado a más de 400 niños […]", muchos de los cuales, por sus inconductas, hoy podríamos considerar menores infractores.

El 31 diciembre de 1878, con el decreto de Latorre, se sembró la semilla de una institución que supo adaptarse, evolucionar, crecer y posicionarse como el referente de la enseñanza que es hoy.

En 1879, el entonces jefe del Estado Mayor, coronel Ventura, autorizó el ingreso de alumnos para que fueran orientados a aprender oficios útiles, comenzando el camino de la creación de esa escuela taller, lo que durante años caracterizó su funcionamiento.

A su origen como correccional se le sumó otra característica, no menos importante para el momento histórico de su nacimiento: ser una unidad que producía y abastecía al Estado de lo que en esa época demandaba. Así, de sus talleres salían bancos y mesas para las escuelas o uniformes para los soldados; también tuvo el cometido de formar mano de obra capacitada para una industria de incipiente expansión en la época.

En 1880, asumió la dirección el coronel Juan Belinzon, acentuando una disciplina en una institución de por sí rígida y aún sin planes de estudio ni reglamento interno.

Entre 1879 y 1881, la oferta de cursos pasó de once a veinticuatro, y se recurrió a la contratación de profesores extranjeros para algunos como, por ejemplo, escultura, litografía y mecánica, y la matrícula aumentó un 136 %, pasando de 178 internos a 420.

En 1890 se inauguró un nuevo local sede, con capacidad para 600 alumnos, que en ocasión de ser visitado nada menos que por Domingo Sarmiento fue calificado como el mejor establecimiento de su género en América del Sur. La Escuela pasó a depender, en la órbita civil y no militar, del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública -corría el año 1887- y, en 1890, la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública se traslada al actual edificio de la calle San Salvador y Minas.

Sin inserción en el sistema educativo, en 1913 pasó a depender de la Secretaría de Industrias. Recién con la ley de enseñanza industrial, en 1916, se creó el Consejo Superior de Enseñanza Industrial, donde quedó inserta como Escuela Nacional de Artes y Oficios, bajo la dirección de un gran maestro -un grande-: el doctor Pedro Figari.

Era una época de cambios en lo económico-productivo; la industria se tecnificó y la división del trabajo marcó el modelo en lo laboral. También fue una época de grandes cambios sociales en la UTU; la aspiración educativa se consideró más como vocacional que como correccional, y el ingreso a las aulas se generalizó. Además, se incorporó a la mujer a los estudios medios, secundarios o liceales, así como a las artes y a los oficios. La educación pasó a ser laica y gratuita.

Con la dirección del doctor Luis Caviglia se crearon más escuelas industriales, y se extendió la oferta educativa a los barrios montevideanos y aún tímidamente al interior del país, con cursos diurnos y algunos nocturnos, como los destinados a la enseñanza comercial, contabilidad, dactilografía y taquigrafía, entre otros.

La institución sufrió las dificultades que vivió el país y no siempre las visiones sobre su destino fueron unánimes; algunas, incluso, fueron destructivas.

A fines del siglo XIX -1898-, pugnaba la visión de quienes pensaban que muchas profesiones como la sastrería, la zapatería y la hojalatería debían aprenderse con la práctica, en talleres, mientras otras, como la mecánica, la electrónica y la litografía, requerían de conocimientos científicos y matemáticos. La UTU supo no solo adecuarse a las demandas, sino afrontar las diversas visiones educativas, así como las crisis económicas, las guerras mundiales y los quiebres institucionales y democráticos. Nuevos paradigmas educativos se impusieron; el mundo cambiaba y la educación cambió con ellos.

En 1921 se inauguró la primera escuela del interior del país, en San José. Luego le siguieron Canelones y Paysandú, y en 1927 se instaló la Escuela Industrial de Lechería, en Colonia Suiza, que, con la promoción del cooperativismo, se fortaleció en esta área. En 1928, con la presidencia del doctor Jiménez de Aréchaga, se inició la coordinación con enseñanza primaria, facilitando que alumnos que ingresaban de la escuela tuvieran una continuidad de estudios en el área técnica y tecnológica, lo que no solo propició el acercamiento de los dos sistemas, sino que fomentó una educación integral y vocacional.

Podemos decir que durante el período 1934-1942 se procuró prestigiar la enseñanza industrial, porque se consideraba que debía tener la misma consideración que la enseñanza primaria y la liceal.

En 1942, con la presidencia del doctor Alfredo Baldomir, se envió el mensaje a la Asamblea General para propiciar la creación de la Universidad del Trabajo del Uruguay; bueno es reconocer que dos proyectos enviados anteriormente por José Arias habían naufragado.

El 9 de setiembre de 1942 -día que hoy se conmemora como del estudiante y del trabajador de la UTU-, se promulgó la Ley N° 10.225, en cuyo artículo 1º se señala textualmente: "Con la base de los organismos que actualmente integran la Dirección

General de la Enseñanza Industrial y los que de análogas funciones puedan establecerse en el futuro, créase la Universidad del Trabajo del Uruguay". El artículo 2º establece que a la UTU compete la enseñanza cultural destinada a la elevación intelectual de los trabajadores y a su formación técnica; la enseñanza completa de los conocimientos técnicos, manuales e industriales, atendiéndose en forma especial lo relacionado con las industrias extractivas y de transformación de materias primas nacionales; la enseñanza complementaria de los obreros; la enseñanza de las artes aplicadas; la contribución al perfeccionamiento de las industrias existentes, y al fomento y la colaboración con las que puedan organizarse; información respecto a la estructura y funcionamiento de las industrias nacionales, y el examen de aptitudes técnicas.

En aquel momento, los cursos, escuelas y secciones de la UTU se habían extendido por diversos lugares del país y contaban nada menos que con 12.672 alumnos. En Montevideo estaban la Escuela Industrial de Mecánica y Electrónica; la Escuela de Industrias de la Construcción; la Escuela de Industrias Femeninas; la Escuela de Artes Gráficas; la Escuela de Industrias Navales; la Escuela de Artes Plásticas, Sección Comercio y Cálculo Comercial; la Escuela Plástica Decorativa; cursos complementarios nocturnos para obreros en el Cerro, Unión y Maroñas, el Museo Tecnológico y la Biblioteca.

En el interior del país estaban la Escuela Industrial de San José; la Escuela Industrial de Lechería de Colonia Suiza; la Escuela de Enología de Las Piedras; la Escuela de Silvicultura en Maldonado; la Escuela Industrial de Citricultura en Salto; la Escuela Industrial de Carmelo; la Escuela Agraria Industrial de Paysandú, San Ramón, Mercedes, Florida, Trinidad, Rivera, Tacuarembó, Durazno, Sarandí Grande, Minas, Treinta y Tres, San Carlos, Minas de Corrales y Rosario.

Quiero destacar dos aspectos más de esta querida institución educativa, cuyo reconocimiento hoy nos convoca. El primero es la preocupación por la educación de la mujer. La voluntad de abrirles espacios y de abarcar en su oferta educativa a las mujeres se generó ya en 1918, cuando la denominada Escuela N° 3 dictaba cursos de dibujo, industria, pintura decorativa, cestería, modelado, encuadernación, taracea, cerámica e hilados a unas 118 alumnas. Un año después, la oferta aumentó y se adicionó lencería, bordado y encajes, corte y confección, y fajas y corsés, y el cuerpo estudiantil ascendió a 210 alumnas.

Los cursos aumentaron y abarcaron oficios que ya no eran catalogados como femeninos como, por ejemplo, cursos de trabajos en astas, huesos, marfil, maderas y cueros, engarce de piedras, relojería y juguetería. Así, se abrieron a las mujeres otras opciones que iban más allá de ingresar a la Escuela Normal para ser maestras o seguir estudios liceales para ingresar a la universidad.

El mundo del trabajo se abría para mujeres que se capacitaban para su incorporación masiva al mercado laboral. Adecuados a los requerimientos de la época, se habilitaron los denominados cursos femeninos de industria en Soriano, Dolores, Cardona, Vergara, Fraile Muerto, Lascano, Joaquín Suárez, Canelones y Maldonado, y escuelas en Paso de los Toros, Young y Sarandí del Yí, así como la Escuela Prevocacional.

El segundo aspecto a destacar es que las autoridades de la UTU tuvieron la visión, no solo de capacitar para el trabajo asalariado, sino para que sus egresados tuviesen los conocimientos y las competencias para ser trabajadores autónomos, formar sus propios emprendimientos y permanecer en sus lugares de origen, sin la imperiosa necesidad de buscar trabajo en la capital, ¡y vaya si para quienes somos del interior del país -y del interior profundo- eso es importante!

Hoy en día, la UTU apuesta a más. Ya no solo capacita para el mercado laboral a través de cursos técnicos, sino para el ingreso universitario y la carrera docente, a la cual esperamos que bien pronto le sea reconocido igual carácter.

En esa evolución histórica, en 1943 la UTU se constituyó como ente autónomo, carácter que perdió con la ley de educación Nº 14.101, en 1973, hasta que por la Ley Nº 15.739 se creó la ANEP, con autonomía técnica y académica. El Consejo de Educación Técnico Superior pasó a denominarse Consejo de Educación Técnico Profesional, sin recuperar la autonomía perdida -de la que goza la ANEP-, con la naturaleza jurídica de consejo desconcentrado.

A partir de entonces, la historia es por todos conocida, por ser muy reciente -todos los presentes la vivimos y la conocemos-, por lo que no los aburriré con

datos. Les pido, sí, que me dejen valorar la amplitud y la variedad de propuestas educativas que la UTU nos da, y destacar sus edificios funcionales, renovados, tecnificados, seguramente no todo lo que quisiéramos, pero en los que mucho empeño y recursos los uruguayos hemos invertido. Me refiero a la incorporación de bachilleratos tecnológicos, cursos de formación profesional superior y tecnicaturas, que acompasan una vez más las exigencias del mercado laboral y las demandas de los jóvenes de hoy.

La UTU es, sin duda, parte de los acontecimientos históricos que vivió nuestro país y de la historia que hizo del Uruguay lo que es hoy. La actualidad y la valoración de sus cursos se demuestra en el crecimiento año a año de su matrícula, que -según datos que nos brindara el Consejo en respuesta a un pedido de informes que le formuláramos-, a marzo de 2018, ascendía a 98.744 alumnos -2 % más que el año anterior-; de ellos, el 38 % de los inscritos corresponde a la educación media básica; el 49 %, a la educación media superior; el 11 %, a la educación terciaria, y el 2 % a formación profesional.

En cuanto a los centros educativos, en igual período, hay 84 escuelas técnicas, 16 escuelas superiores técnicas, 9 institutos, 28 escuelas agrarias, 3 institutos superiores agrarios, 6 centros educativos comunitarios, 18 centros educativos asociados, 7 polos y 7 anexos a centros educativos con coordinación, a lo que se suman experiencias virtuales comunitarias fuera de los centros, entre otras actividades.

Estamos ante una organización educativa que ha sabido educar no solo en el hacer, sino en el valor del trabajo. Hacer, saber hacer, valorar el hacer, enorgulleciéndonos de lo que hacemos ha permitido a los educandos egresados de la UTU no solo desarrollarse en lo personal, sino contribuir a crear un mundo mejor donde criar a sus hijos.

Finalmente, vaya mi reconocimiento a quienes fueron a lo largo del tiempo -y son- sus autoridades, docentes y personal. Ellos, conjuntamente a los alumnos y la comunidad en la que cada centro de enseñanza está inserto, son los que hacen posible que la institución UTU sea grande.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la señora ministra de Educación y Cultura; al Codicén; a las autoridades del Consejo de Educación Técnico Profesional; al Centro Educativo Asociado N° 84 La Matutina, de Tacuarembó; a la Escuela Agraria Tacuarembó Ingeniero Agrónomo Gregorio Helguera; a la Escuela Técnica Paso de los Toros; a la Escuela Técnica Paso de los Toros Anexo San Gregorio de Polanco, a la Escuela Técnica Superior de Tacuarembó, al Polo Educativo Tecnológico Tacuarembó, y a la prensa nacional y, en particular, a la de Tacuarembó.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Antes de continuar con la sesión, queremos saludar a la directora general del Consejo de Educación Técnico Profesional, señora María Nilsa Pérez, quien nos acompaña desde la bandeja de la derecha. ¡Muchas gracias por su presencia!

También damos cuenta de que en la segunda barra nos acompañan alumnos de 5º y 6º año del liceo de Aiguá, del departamento de Maldonado. ¡Sean bienvenidos a esta Casa!

Tiene la palabra la señora diputada Manuela Mutti.

SEÑORA MUTTI (Manuela).- Señor presidente: quiero saludar a la profesora María Nilsa Pérez, con quien he podido compartir muchísimos espacios y a quien sé muy interiorizada de las necesidades educativas de nuestro territorio.

Conozco el peso y la influencia de la UTU en nuestro territorio y cómo aborda determinadas problemáticas desde el marco educativo, pero no voy a enumerar gran parte de estos datos en mi alocución, porque están a la vista de cada diputado del interior y de quien anda por las diferentes localidades. Voy a hablar como una ex docente de la UTU y del departamento de Salto.

Quiero plantear que la UTU, en nuestro territorio, ha trabajado en forma coordinada con las mesas interinstitucionales de Salto.

(Murmullos)

——Señor presidente, ¿me puede amparar en el uso de la palabra?

(Murmullos.- Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Con mucho gusto.

Puede continuar la señora diputada Mutti.

SEÑORA MUTTI (Manuela).- Muchísimas gracias, señor presidente.

Además, tengo el orgullo de decir que sus autoridades han demostrado, sobre todo para las localidades rurales, tener oídos abiertos.

Hubo un avance que, si bien no se expresó cuantitativamente, lo hizo a través de la inversión en calidad democrática para nuestros territorios rurales.

En el caso de la UTU, se viene avanzando de forma responsable en propuestas rurales para los departamentos de Artigas y de Salto. Si bien se plantearon en su momento para cubrir las necesidades urgentes que teníamos a la hora de nivelar educativamente nuestros territorios, llegaron para quedarse.

Hoy sentimos el orgullo de decir que este año se inauguró una propuesta combinada entre primaria y la UTU en la localidad de Carumbé, Salto, que si bien todavía cuenta con pocos alumnos, por la densidad de población de nuestro departamento, ha representado un esfuerzo cuantioso en cuanto al compromiso de las autoridades locales y nacionales, de los docentes y de las Mesas de Desarrollo Rural de nuestros territorios.

En este momento, en Carumbé esta propuesta se está desarrollando sobre la ruta, lo que para nosotros es fundamental, porque hay lugares a los que no llegan los ómnibus y es difícil que accedan las camionetas y los autos. Quienes anduvimos por esos lugares sabemos que en muchas ocasiones se rompen los vehículos de las instituciones educativas, por lo que se dificulta llegar con una propuesta educativa a sitios tan lejanos como, por ejemplo, pueblo Quintana o pueblo Fernández.

Esta propuesta, que vino para quedarse, trae luz a los gurises, que en muchos casos se ven obligados a irse a la ciudad de Salto a cursar sus estudios y luego cumplen con una historia que implica no volver a sus pagos, desvinculándose de los territorios, del modelo productivo, de sus familias y de sus querencias.

Quería hablar de la cantidad de gente que se atiende teniendo en cuenta la inversión educativa, en el entendido de que si ponemos más ganas y más corazón es porque valoramos la inclusión social y el derecho de acceder a la educación pública.

El otro tema es la concepción de la UTU adaptada al medio, pensando en las propuestas de desarrollo productivo de nuestras localidades, con salidas laborales inmediatas para los gurises que muchas veces se vinculan con los desarrollos territoriales y con las proyecciones de nuestros departamentos.

Detrás de la UTU hay una idea distinta: con las manos, con el trabajo manual, técnico y tecnológico, uno también piensa, desarrolla y construye soberanía, identidad, teoría. El no desvincular esa forma de pensamiento es algo que ha logrado la UTU en su desarrollo como institución, lo que para nosotros es fundamental y constituye una de las grandes razones por las cuales pasó a ser una de las ofertas de primera -a veces se decía que era de segunda-: es la primera opción para miles de estudiantes en todo el territorio, que optan por una carrera técnica adaptada a su futuro, que hoy se vincula con el desarrollo de la Universidad Tecnológica.

No quería dejar de hacer esta intervención. Agradezco personalmente y en nombre de toda la bancada la presencia del Consejo; nos ha abierto la puerta en muchas oportunidades para recibir nuestras inquietudes o aportes y nos ha hecho sentir que los consideraba valiosos.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- La Mesa saluda la presencia en sala del señor Freddy Amaro, consejero del Consejo de Educación Técnico Profesional.

Tiene la palabra el señor diputado Omar Lafluf Hebeich.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Señor presidente: saludo a las autoridades presentes y felicito a la UTU por sus ciento cuarenta años.

Hay que remontarse unos cuantos años para recordar lo que era la UTU. Era casi la educación pobre de este país. Muchas veces, la visión de los padres era: "Si te fue más o menos en la escuela, te mandamos a la UTU, en vez de al liceo". Esa era la realidad. Por suerte, con esfuerzo y trabajo, hoy la situación es absolutamente diferente. Actualmente, podemos hablar de la UTU como una educación técnica, tecnológica y profesional.

En 2015, tenía 93.000 alumnos; hoy deben ser muchos más.

Como intendente, en mi departamento en muchas oportunidades supe trabajar con la UTU, haciendo convenios y pasantías de trabajo con los estudiantes.

Realmente valoro a la UTU: se trata de una educación diferente. Es mucho más integradora y socializante no solo entre los alumnos, sino también en la comunidad.

Tengo un hijo ingeniero agrónomo que fue a la Escuela Agraria Florida, de la Universidad de la República; la educación que recibió le permitió realizar una con éxito carrera universitaria.

Quería hacer esta mención en nombre del Partido Nacional. Felicito a las autoridades y las exhorto a que sigan el camino del desarrollo académico y tecnológico, con esa impronta que creo es diferente a la de otros niveles educativos. La UTU hace un trabajo silencioso, que va formando gente a lo largo y ancho de todo el país y, por supuesto, en poblaciones pequeñas. Si hay una UTU en una ciudad -como ocurrió en Río Negro con las UTU de Young y de Fray Bentos-, se la puede llevar a otros lugares, en nuestro caso, a San Javier o a Nuevo Berlín.

¡Felicitaciones por los ciento cuarenta años de su creación!

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado Jorge Pozzi.

SEÑOR POZZI (Jorge).- Señor presidente: quiero decir que la iniciativa de la señora diputada Montaner en cuanto a homenajear a la UTU por sus ciento cuarenta años de creación fue muy acertada. En lo personal, la valoro profundamente.

También saludo a los miembros del Consejo de UTU que hoy están presentes.

Como egresado de la UTU hace unos cuantos años, nunca terminaré de agradecer lo que me dio para defenderme en la vida. En 1977 egresé, junto a un montón de compañeros, de lo que era en aquel entonces la Escuela de Industrias Navales, hoy llamada Escuela Técnica Superior Marítima, que estaba frente a Regusci y Voulminot, donde hoy se encuentra el Consejo de Capacitación Profesional (Cocap), en la calle Rondeau esquina Guatemala. Si bien viví poco tiempo la aventura de ser marino, lo que allí me enseñaron me permitió desarrollar mi vida laboral hasta que entré a la Cámara de Representantes. Siempre trabajé en el oficio que aprendí y con la cultura que me dio esa escuela que es la Universidad del Trabajo del Uruguay.

Siento que siempre hubo una falsa creencia, porque se pensaba que a quienes no les daba la cabeza para terminar una carrera los mandaban a la UTU. Sin embargo, muchos terminamos en la UTU porque nos gustaba lo que se enseñaba y no queríamos seguir una carrera.

Hay que ver las cabezas que forma la UTU; no solo forma carpinteros que clavan clavos. Allí se forman cabezas para que puedan diseñar muebles; se forman cabezas para desarrollarse de acuerdo con los conocimientos que se imparten.

Quienes nos formamos en la Escuela de Industrias Navales recibimos enseñanza en muchas disciplinas científicas, por ejemplo, termodinámica, hidráulica, calderas de vapor, motores diesel, compresores de frío y dinámica del frío. Todo ello nos permitió formar la cabeza para enfrentar no solo aspectos técnicos, sino de la vida. Sin embargo, durante un tiempo muy largo la UTU ha sido poco valorada.

Gran parte de quienes recibieron esa formación son hoy jefes de máquina de barcos muy importantes y manejan plantas muy grandes. Muchos de ellos llegaron a ser ingenieros egresados no solo en Uruguay, sino también en Inglaterra y en otros países; yo conozco a más de uno.

En este oportuno homenaje propuesto por la diputada Montaner, quiero expresar que a la UTU le debo gran parte de lo que soy en la vida. Por lo tanto, siempre la llevaré en mi corazón.

Ojalá continúe el progreso que hoy vive la enseñanza técnica. Es cierto que el país necesita muchos profesionales, pero también lo es que el campo de los conocimientos muchas veces se desarrolla con base en lo técnico, y a eso debemos apostar para ver el futuro del país de forma diferente.

SEÑOR GROBA (Óscar).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR GROBA (Óscar).- Señor presidente: la intervención del compañero diputado Jorge Pozzi me hizo acordar de algo que sucedió hace algún tiempo -no mucho-, cuando yo tenía trece años.

(Hilaridad)

——Cuando salí de la escuela, mi madre, una mujer viuda con cuatro hijos, me dijo las alternativas que había. Me

trajo dos librillos: uno con los oficios que había en la UTU y otro con las carreras universitarias. Cuando vi la cantidad de años que me llevaría culminar una carrera, opté por ir a la UTU. Cursé lo mismo que el diputado Pozzi, en la escuela que estaba frente a Regusci y Voulminot, en la calle Rondeau y Guatemala.

Allí aprendí a usar herramientas. Estuve como un año limando la pena de un martillo, porque había que pasarla por mármol. Yo le daba y le daba, pero me pasaba en los milímetros y debía comenzar otra vez. Puedo decir que durante ese año en el que pude estudiar, aprendí y me formé. Luego no pude continuar estudiando porque me insumía muchas horas -eran varias materias y cuatro horas de taller- y tuve que salir a buscar trabajo.

Cuando a los quince años comencé a trabajar de aprendiz en una fábrica, yo ya sabía utilizar la lima, porque había estado un año limando la pena de un martillo. También sabía algunas otras cosas que había aprendido allí.

Felicito a la diputada Montaner por traer este tema a la Cámara. La UTU ha formado en valores y ha enseñado oficios a muchos trabajadores; quizá algunos estén hoy en las barras.

En aquellos momentos, las industrias del Uruguay se nutrían de los egresados de UTU. El estudio o la formación para trabajar se entendían como un valor superior. Era aquello de que trabajar era tan normal como respirar.

Reconocemos especialmente la iniciativa de la diputada Montaner. Agradecemos la presencia de quienes están presentes, que ya fueron mencionados.

La formación de la UTU es imprescindible para muchos hijos de trabajadores y trabajadoras en todo el país, por las orientaciones técnicas que se imparten.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR AROCENA (José Andrés).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR AROCENA (José Andrés).- Señor presidente: saludamos a las autoridades de la UTU que se encuentran presentes.

Escuchamos atentamente a quienes han hecho uso de la palabra, y pudimos advertir que en todos los casos hay amor por esa institución.

Soy técnico en vitivinicultura, y puedo decir que uno de los mejores momentos de mi vida fue cuando estuve en esa institución tan querida por quienes hemos pasado por el edificio de Las Piedras.

¡Ojalá que la UTU continúe formando generaciones de jóvenes de nuestro país!

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Solicitamos a la señora diputada Susana Montaner que nos reitere el trámite solicitado de las palabras que se han expresado.

SEÑORA MONTANER (Susana).- Solicito que la versión taquigráfica de nuestras palabras sea enviada a la señora ministra de Educación y Cultura; a la ANEP; al Codicén en general; a las UTU, sobre todo a las de Tacuarembó, y a la prensa de todo el país.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Solicito que también se envíe la versión taquigráfica al Congreso de Intendentes; al Congreso Nacional de Ediles y al Plenario de Municipios.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Se van a votar los trámites solicitados.

(Se vota)

——Sesenta y seis en sesenta y siete: AFIRMATIVA.

10.- Licencias.
Integración de la Cámara

Dese cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

De la señora representante Susana Montaner, por el día 18 de octubre de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Eduardo Barros.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes: señor Agapito Leal, señor Dante Dino Luis Emilio Dini Siqueira, señora Claudia Azambuya, señora Ximena Bellozo y señor Pablo Castro Albernaz.

Del señor representante Germán Cardoso, por el día 18 de octubre de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Jorge Schusman.

Del señor representante Eduardo Rubio, por el día 18 de octubre de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Carlos Pérez.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes: señor Julio César González Colina y señora Romy Saron Silva.

Del señor representante Amin Niffouri, por los días 17 y 18 de octubre de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor José Luis Núñez.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes: señor Juan Alfonso Lereté Torres, señora Rosa Imoda, señor Adrián González y señora María del Carmen Suárez.

Montevideo, 17 de octubre de 2018

VALENTINA RAPELA, ORQUÍDEA MINETTI, NORMA GRIEGO VALIENTE".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y cinco en sesenta y seis: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

11.- Urgencias

Dese cuenta de una moción de urgencia presentada por las señoras diputadas Cecilia Bottino y Susana Montaner y por los señores diputados Felipe Carballo, Pablo Abdala, Iván Posada, Nicolás Olivera y Walter Verri.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se declare urgente y se considere de inmediato el siguiente asunto: 'Luis Alberto Pinna Colla. (Designación a la Escuela Nº 25, del departamento de Paysandú)'".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y cuatro en sesenta y seis: AFIRMATIVA.

12.- Luis Alberto Pinna Colla. (Designación a la Escuela N° 25, del departamento de Paysandú)

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto relativo a: "Luis Alberto Pinna Colla. (Designación a la Escuela N° 25, del departamento de Paysandú)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 995

(Ver Anexo del Diario de Sesiones)

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

SEÑORA BOTTINO (Cecilia).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA BOTTINO (Cecilia).- Señor presidente: solo quiero hacer una corrección en el artículo único con respecto al nombre con el cual se va a designar la Escuela Nº 25, del departamento de Paysandú. El nombre correcto es "Luis Alfredo Pinna Colla".

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Sesenta y siete en sesenta y ocho: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

——Léase el artículo único, con la corrección que acaba de expresar la diputada Bottino.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y ocho en sesenta y nueve: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑORA BOTTINO (Cecilia).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y siete en sesenta y nueve: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

"**Artículo único.-** Desígnase con el nombre de "Luis Alfredo Pinna Colla" la Escuela N° 25 del departamento de Paysandú, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública".

——La Mesa quiere dar cuenta de que, en el marco del Programa "Visita tu Parlamento", hoy nos acompañan alumnos de las escuelas rurales del departamento de San José: la Escuela Nº 5, del Pasaje Jesús María; la Escuela Nº 37, de Paso de Panta, y la Escuela Nº 56, de Estación González, a quienes saludamos. ¡Bienvenidos a la Cámara de Representantes!

13.- Día del Trabajador y Trabajadora del Comercio y Servicios. (Se declara el 21 de junio de cada año)

Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: "Día del Trabajador y Trabajadora del Comercio y Servicios. (Se declara el 21 de junio de cada año)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 971

(Ver Anexo del Diario de Sesiones)

Anexo I

(Ver Anexo del Diario de Sesiones)

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Gerardo Núñez Fallabrino.

SEÑOR NÚÑEZ FALLABRINO (Gerardo).- Señor presidente: en primer lugar, quiero saludar a los trabajadores y las trabajadoras que están acompañándonos en esta sesión, que vienen de una larga jornada de lucha, de un paro de veinticuatro horas con concentración a pocos metros de este edificio.

Obviamente, siempre que en esta Cámara o en el Parlamento se vota la declaración de un día del trabajador o la trabajadora, lo que se está haciendo es reconocer nada más y nada menos que la labor, el aporte de estos colectivos a la construcción del Uruguay, a la construcción del país del trabajo. ¡Vaya si los trabajadores y las trabajadoras nucleados en Fuecys han aportado muchísimo a lo largo de su historia, no solo para dinamizar un sector fundamental de la economía de nuestro país, sino para construir organizaciones sindicales y gremiales y luchar por los derechos de las trabajadoras y los trabajadores en todos los planos vinculados con esta Federación!

Como decíamos, este proyecto busca reconocer, en primera instancia, el aporte de este colectivo de trabajadores y trabajadoras que explica, en gran medida, por qué el sector de los comercios y los servicios tiene una participación de más del 65 % del producto bruto interno en nuestro país. Es un aporte fundamental que no podría explicarse sin el esfuerzo, la dedicación, el entusiasmo y el sacrificio de miles y miles de trabajadores y trabajadoras a lo largo y ancho del país. Más de 450.000 trabajadores y trabajadoras están nucleados en esta rama de actividad, que tiene muchísimas particularidades y muchísimo para volcar.

A pesar de las condiciones, muchas veces dificultosas, en el ámbito del trabajo; a pesar de las dificultades de la represión sindical que enfrentan estos trabajadores y trabajadoras; a pesar de todo eso, como decíamos, el aporte es indiscutible.

Estamos hablando de un sector con un promedio salarial de $ 23.000; nos referimos, particularmente, al sector de la limpieza -también integra este colectivo-, cuyo promedio es de $ 20.000. Y si desglosamos este dato en otras actividades, advertiremos que, incluso, hay salarios que están por debajo de ese promedio.

Pese a esta situación, de las condiciones planteadas, hay una lucha antisindical de las cámaras empresariales; a pesar de las condiciones de enorme dificultad que tienen estos colectivos con sueldos deprimidos, no se puede dejar pasar por alto que, en el marco de los Consejos de Salarios, de la negociación colectiva que se está llevando adelante en estos días, en estas horas, hay sectores empresariales que pretenden hacer retroceder los derechos de los trabajadores y las trabajadoras; insisto: aun en este contexto de sueldos deprimidos de $ 23.000 de promedio general. Es el caso de la ofensiva que han intentado llevar adelante algunos sectores empresariales en el área de la limpieza,

en el que pretenden recortar la antigüedad, sobre todo, a las trabajadoras, y quitar el feriado pago, no laborable, que hoy tienen. Seguramente, la cuestión del feriado no laborable será aprobada en esta Cámara y en los próximos días tendrá sanción definitiva en el Senado, para que se convierta en ley, de una vez y para siempre, este derecho, esta conquista, este reconocimiento a los trabajadores.

Advierta, señor presidente, que el recorte que plantean los sectores empresariales para muchas trabajadoras que son jefas de familia implica casi un 10 % de su ingreso salarial. Recortar la antigüedad de las trabajadoras de la limpieza implica, en algunos casos, $ 1.600 o $ 2.000 lo que, obviamente, no se puede aceptar. Esta situación fue denunciada por Fuecys y por el sindicato de la limpieza en la Comisión de Legislación del Trabajo, que tomó cartas en el asunto.

(Ocupa la Presidencia el señor representante Sebastián Sabini)

——En este sentido, nos tiene que enorgullecer el acuerdo logrado a través de una licitación en esta Cámara -nuclea a las trabajadoras en toda el área del Parlamento-, que reconoce muchas de las conquistas que hoy están queriendo hacer retroceder algunos sectores empresariales.

Es en este contexto que se reconoce a ese colectivo de trabajadores y trabajadoras -que es fundamental en nuestro país-: una arremetida empresarial que vino a plantear en la Comisión de Legislación del Trabajo que los trabajadores y las trabajadoras de este sector ya tenían muchos días libres. Es más: se nos preguntó por qué íbamos a poner un día feriado pago, no laborable, si ya tenían un día de descanso. Eso fue planteado y presentado en la Comisión de Legislación del Trabajo y, obviamente, fue respondido por los legisladores.

Hace muchísimos años que en nuestro país, fruto de la lucha y de la conquista de los trabajadores organizados, de la clase obrera en general, de la sensibilidad de la izquierda y de otros sectores de la oposición, existe el derecho al descanso, el derecho al día libre, el derecho a la recreación, el derecho a construir vínculos familiares y de amistad de todos los trabajadores y de todas las trabajadoras. Y es en este contexto que se da este reconocimiento, cuando muchas cámaras empresariales quieren quitar derechos que fueron conquistados por la lucha de los trabajadores y las trabajadoras, como el no aceptar el cambio de categoría que hoy están planteando las gremiales vinculadas con los supermercados o el de proponer la regulación de la actividad sindical y llevar adelante medidas abiertamente antisindicales. Y no se trata solo de medidas antisindicales; en algunos casos, han tenido actitudes inhumanas, que merecieron la condena de muchos actores políticos y sociales de todos los partidos, lo cual nos alegra. Esa condena se dio, por ejemplo, ante el triste episodio de la muerte de un trabajador que cayó de mucha altura en el supermercado Disco, ubicado en 8 de Octubre y Garibaldi. No solamente no se comunicó al sindicato el accidente y su gravedad sino que, como si no hubiese pasado nada, se limpió la escena y se continuó trabajando, escondiendo la información a los trabajadores. Esto es lo que debemos cambiar de raíz; estas son las cosas que no pueden suceder nunca más en nuestro país, que no se pueden permitir bajo ninguna circunstancia.

Por eso, este aspecto central de reconocimiento a los trabajadores y las trabajadoras se debe enmarcar en el contexto de que muchas cámaras empresariales buscan desconocer la negociación colectiva.

Quiero aclarar que no se elige cualquier día; no se eligió una fecha al azar para que fuera el Día del Trabajador y Trabajadora del Comercio y Servicios. Se eligió el 21 de junio, fecha de nacimiento de uno de los articuladores y gestores de la unidad del movimiento obrero sindical en nuestro país: José "Pepe" D'Elía, luchador por la unidad de las herramientas sindicales; luchador por una perspectiva superior para esos trabajadores que se organizaban no solo para la pelea sindical, sino para la pelea en el terreno político. D'Elía fue fundador partícipe de la Juventud Socialista, del Partido Socialista, de nuestro Frente Amplio, fundador de la CNT.

En estos momentos, cuando en la región asoman discursos, posicionamientos que se podrían catalogar dentro del neofascismo, quiero recordar a José "Pepe" D'Elía, que fue un luchador contra el nazifascismo en nuestro país. Por eso, en homenaje a la lucha de José "Pepe" D'Elía, en homenaje a la lucha de esta Federación y de los miles y miles de trabajadores y trabajadoras que todos los días se levantan para construir este país, este Uruguay, es que se plantea este reconocimiento y se propone que haya un feriado pago no laborable para este colectivo tantas veces

castigado, tantas veces olvidado. Por eso, este Parlamento, esta Cámara de Representantes hoy quiere reconocerlo, estableciendo el 21 de junio como feriado pago no laborable.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Tiene la palabra el señor diputado Pablo Abdala.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Señor presidente: el Partido Nacional va a votar afirmativamente el proyecto de ley que está a consideración, que propone declarar el 21 de junio como el día de los trabajadores del comercio y los servicios, por las razones de elemental justicia que entendemos están detrás de ese planteamiento.

Al pie del informe figura la firma del señor diputado Gerardo Amarilla, quien nos representa conjuntamente con el señor representante Rubén Bacigalupe en la Comisión de Legislación del Trabajo, pero que en este momento, por distintas circunstancias, no están en sala. Por lo tanto, nos toca a nosotros dejar esta constancia, que no es meramente formal: queremos trasmitir no solo la actitud política que el Partido asume a la hora de votar afirmativamente la propuesta, sino nuestro planteamiento de que lo hacemos con convicción y en el entendido de que la Cámara está adoptando una decisión de rigurosa justicia y, por tanto, de oportunidad y conveniencia.

Como se dijo, la elección del día 21 de junio, que se vincula con la fecha del nacimiento de una figura referencial de la vida nacional, tanto desde el punto de vista de la historia política como de la historia social y sindical, José "Pepe" D'Elía, le agrega una dosis de consistencia al planteo y, sin ninguna duda, invita a acompañar esta iniciativa con mucha más decisión y, seguramente, con más de entusiasmo.

No hay ningún uruguayo apegado a los criterios de la democracia, del entendimiento entre los orientales y de la construcción de las mejores soluciones para el bienestar colectivo que no reconozca en José D'Elía a un constructor y a un hacedor en la perspectiva que acabo de mencionar. Más allá de que se pueda coincidir o discrepar con él, o que con él se haya discrepado o coincidido en la historia a lo largo de su intensa y fecunda actuación, sin ninguna duda fue un hombre de ideas muy definidas. Fue una figura política que, sin ambages, planteó sus puntos de vista y los confrontó con los de los demás actores de la vida política y social en el tiempo en que le tocó actuar, y siempre lo hizo con honestidad y caballerosidad, en el afán de encontrar caminos de acuerdo lo que, a esta altura de las circunstancias, creo que todo el país y todo el espectro político reconocen.

Todos estuvimos presentes -lo recuerdo nítidamente- en ocasión de que la Universidad de la República le otorgara el título de doctor *honoris causa* con el que, seguramente por las mismas razones que expuse, todos estuvimos de acuerdo -fuimos solidarios con esa decisión-; también estuvimos presentes hace poco tiempo, en un homenaje que el PIT-CNT promovió en el Paraninfo de la Universidad en ocasión de que se cumplieran los cien años de su nacimiento. Los que allí fuimos, señor presidente, pertenecientes a todos los partidos del espectro político, de la militancia social, de la militancia sindical, más allá de las diferencias, lo hicimos en la concordancia de valorar la importancia de José "Pepe" D'Elía en el proceso histórico en todo lo que se refiere al bienestar y al entendimiento de los uruguayos.

Siempre he dicho que la identidad nacional, en algún sentido, es la suma de distintas identidades y, desde ese punto de vista, todos los actores de la vida nacional, social y política aportamos a la construcción colectiva. Yo creo, fundamentalmente, en la construcción colectiva como aquella a la cual todos damos lo mejor de nosotros para el interés colectivo y general y, en este caso, para la promoción de los trabajadores y del desarrollo social. Sin ninguna duda, considero que, en esa perspectiva, Fuecys ha aportado mucho a lo largo de su intensa historia -de compromiso, de lucha y de combate sindical-, y que parte de ese reconocimiento se condensa en la decisión que la Cámara está a punto de adoptar.

En definitiva, al decir todo esto hacemos referencia a un aspecto que es diferencial de los uruguayos, que mucho nos ha caracterizado y nos sigue caracterizando en el contexto de la región y del mundo y que, sin duda, es un valor que todos debemos preservar, porque independientemente de que militemos en un partido político, en un colectivo o en una organización social o sindical, está claro que todos compartimos un mismo esquema de valores con respecto a la democracia, a los valores republicanos y a la tolerancia; y yo creo que, sin ninguna duda, esto es lo que José D'Elía representaba.

En esa lógica y con esa perspectiva es que el Partido Nacional vota con mucho gusto este proyecto de ley. Y con esa perspectiva y esa lógica, creo que la Cámara hace bien en dedicar esta parte de la sesión extraordinaria que estamos llevando a cabo para abordar este asunto, para formular estas breves y rápidas reflexiones y para homenajear a una institución que, más allá de coincidencias o discrepancias, ha sabido defender el interés de sus afiliados y ha trabajado, como deben hacerlo las organizaciones sociales, por la promoción de los trabajadores en el sentido más amplio del término.

Por esas razones, señor presidente, con mucho gusto votaremos a favor de este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Tiene la palabra la señora diputada Sonia Cayetano.

SEÑORA CAYETANO (Sonia).- Señor presidente: hoy hablamos desde nuestra banca de la lista 711.

Venimos con mucho placer y con sumo agrado a dar nuestro voto a este merecido reconocimiento a las trabajadoras y a los trabajadores del comercio y los servicios.

Nunca es tarde para sumar derechos, y nos sentimos sumamente honrados por estar presentes en este importante día en el que, con la aprobación de este proyecto de ley, miles de trabajadoras y trabajadores verán plasmada una reivindicación que han venido planteando desde hace mucho tiempo.

Más allá del reconocimiento, debemos mencionar que la declaración del feriado es un beneficio tangible para las trabajadoras y los trabajadores de este rubro. En los días feriados y festivos las trabajadoras y los trabajadores del comercio pueden descansar, disfrutar de su familia o dedicarse a intereses personales, pero estos son realmente escasos en el año. Más allá de que quienes trabajan en restaurantes, tiendas y comercios, en general, pueden percibir incentivos económicos trabajando los feriados, consideramos que es mucho más importante la posibilidad de contar con un día real de descanso en el año, lo que representa un reconocimiento y una valoración de su aporte al desarrollo de nuestro país.

Asimismo, queremos aprovechar esta oportunidad para hacer visibles las dificultades que muchas veces enfrentan las personas que durante largos períodos de su vida se desempeñan como empleadas o empleados de comercio, debido a las características del horario laboral de este rubro, que a menudo es cortado, y por trabajar durante los fines de semana. Estas condiciones de vida y de horario laboral hacen prácticamente imposible que disfruten de una vida familiar y afectiva como el resto de las trabajadoras y de los trabajadores. Además, en muchos casos, les dificulta estudiar, imposibilitando su desarrollo personal.

Además, debo mencionar el porcentaje importantísimo de mujeres que se desempeñan en este rubro, que muchas veces son jefas de familia, jefas de hogar porque, además del sustento económico, son el sustento afectivo, guía y ejemplo para sus hijos; por consiguiente, son un fusible fundamental en el entramado social. Por tanto, debemos asegurarnos de que los trabajadores y las trabajadoras que se desempeñan en este rubro tengan la posibilidad de acompañar el desarrollo de sus hijos, compartiendo con ellos momentos de disfrute, de descanso, fechas importantes y festejos familiares.

Es una realidad que nos toca muy de cerca: nos hemos reunido muchas veces con los trabajadores y con las trabajadoras de las tiendas y de los comercios, y consideramos que debemos seguir profundizando en el abordaje de las necesidades que enfrentan, no solo en lo económico, sino fundamentalmente, en su vida laboral y su desarrollo personal.

Reconocemos el trabajo realizado por el compañero diputado Núñez y por los compañeros diputados de la Comisión de Legislación del Trabajo, quienes tomaron esta antigua reivindicación y trabajaron en ese ámbito para que hoy podamos votar este proyecto de ley.

Muchas veces escuchamos decir que los jóvenes no luchan, que no se organizan, pero hoy, más que nunca, mirando la barra podemos afirmar que una vez más ha quedado demostrado claramente que los jóvenes sí luchan, que los jóvenes sí se organizan, que los jóvenes sí triunfan.

Asimismo, saludamos y reconocemos enfáticamente a Fuecys en este día histórico para ese gremio. Es una demostración inapelable de que la militancia sindical vale la pena, de que la lucha de los trabajadores organizados sigue siendo la única y mejor herramienta para lograr más y mejor calidad laboral.

¡Que vivan los trabajadores y las trabajadoras de nuestro país!

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Tiene la palabra el señor diputado Óscar Groba.

SEÑOR GROBA (Óscar).- Señor presidente: antes que nada, queremos felicitar a las trabajadoras y a los trabajadores de Fuecys, un sindicato con una historia muy larga en nuestro país, de defensa intransigente del derecho de las trabajadoras y los trabajadores del comercio y afines.

Esta es otra conquista que llega al Parlamento a través de su organización, de su unidad y de su lucha. Nadie aprieta un botón y surge una ley laboral; no es así. Si fuera así, existirían otras leyes que todavía están en el debe para alcanzar la justicia laboral.

Eso es lo que hoy está haciendo la Cámara de Representantes, con la conformidad de todos los partidos políticos representados en ella: recoger la lucha inclaudicable, tesonera, paciente del movimiento sindical uruguayo, en este caso, de los trabajadores y las trabajadoras de Fuecys. Sin duda, en este momento no culmina la lucha de los trabajadores, pero este sí es un jalón, es una marca para seguir avanzando.

Queremos que los trabajadores que hoy no están en las barras, los que no están organizados o los que todavía no creen en la organización sindical -esos que hoy están alejados o no están informados de la necesidad de la herramienta sindical- sepan que el 21 de junio del próximo año van a recibir este beneficio producto de la lucha del sindicato, de su unidad, de su solidaridad y de su terrible constancia para logarlo. Y lo expreso en una buena, con la necesidad de convencer a las trabajadoras y a los trabajadores de Fuecys de que, a pesar de la represión que se mencionó, de las conquistas y de algunos sinsabores en los Consejos de Salarios, donde nunca se conquista lo necesario, siempre hay que negociar. Los trabajadores de Fuecys son especialistas en la negociación en los Consejos de Salarios y en la promoción de las conquistas para las trabajadoras y los trabajadores.

Se ha hablado muy bien de don Pepe D'Elía, y es justo que el 21 de junio sea el día del trabajador de Fuecys por todo lo que se dijo, pero la lucha comenzó hace muchísimos años. Advierta, señor presidente que, repasando algunas cuestiones, llego hasta 1918, cuando se aprobó la Ley de la Silla. Adviértase la trascendencia del movimiento sindical y las diferentes formas de organizarse, que ya en aquella época se logró esa ley. ¡Se trabajaba diez o doce horas en un comercio y la trabajadora o el trabajador no se podían sentar! ¡Algo increíble! Yo no sé si eso está pasando hoy; si hay sillas en los comercios, no lo sé. Cuando uno entra a una tienda, no ve una silla por ningún lado. Pero en aquel momento, en 1918, la lucha de los trabajadores y José Batlle y Ordóñez en la Presidencia determinaron que la Ley Nº 6.102, de la Silla, fuera una de las conquistas de los trabajadores del comercio.

Nada se regala, y menos a los trabajadores y a las trabajadoras. Por esa lucha del sindicato, de la organización sindical, que no solamente reivindica el salario, sino que también propone soluciones en cualquier área, ya sea económica o comercial, se va a conmemorar este día.

Hemos recordado la presencia en ese sindicato de don Pepe D'Elía -siempre seguiremos haciéndolo -, y hoy quiero rememorar también al compañero Alcides Lanza, dirigente de la Federación Uruguaya de Empleados de Comercio e Industria. Lo conocimos después de sus años de cárcel y de tortura, después de sus años de exilio, cuando regresó al Uruguay; tuvimos interminables charlas en Fuecys, en la calle Río Negro, donde nos reuníamos el incipiente PIT y la CNT con AEBU. Así conocimos al compañero Alcides Lanza. Él fue preso, torturado y exiliado, y cuando regresó, vino al sindicato en el que, desde el lugar que le dieran, seguiría trabajando y luchando por derechos como este, que hoy vamos a votar. Tenía noventa y seis años de edad, ¡y vaya la vitalidad y la oratoria que tenía ese dirigente de Fuecys, del comercio! ¡Y todo lo que aprendimos con él!

Advierta, señor presidente, la casualidad: el próximo año, cuando por primera vez en la historia lo que hoy vamos a votar, el día del trabajador de Fuecys, se conmemore como feriado pago, Alcides Lanza cumpliría cien años. Seguramente, en ese momento, desde esta Cámara, lo recordaremos junto con los trabajadores de Fuecys.

Alcides, Pepe, trabajadores y sindicato de Fuecys: ¡felicitaciones por su lucha! Tendrán su día feriado pago, votado por todos los integrantes de la Cámara de Representantes.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Tiene la palabra el señor diputado Daniel Radío.

SEÑOR RADÍO (Daniel).- Señor presidente: en primer lugar, en nombre del Partido Independiente queremos saludar la iniciativa del diputado Núñez y compartir en su totalidad la muy completa exposición de motivos realizada en la Cámara.

Lo saludamos porque nos parece que es una manera de reconocer a Fuecys. Se trata de un sindicato que, en los últimos tiempos, ha ganado gravitación, y es importante reconocer que esto es fruto de su presencia creciente en la sociedad uruguaya y, además, un reconocimiento a José D'Elía; haber hecho coincidir su fecha de nacimiento, por un lado, jerarquiza este día y, por otro, también es un justo reconocimiento a quien fuera dirigente de Fuecys y querido presidente de nuestra central sindical.

Por lo expuesto, dejamos constancia de que el Partido Independiente acompañará con mucho gusto este proyecto de ley.

Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Tiene la palabra la señora diputada Susana Pereyra.

SEÑORA PEREYRA (Susana).- Señor presidente: en el día de hoy, queremos argumentar nuestro voto y apoyo al proyecto de ley de instauración del Día del Trabajador y Trabajadora del Comercio y Servicios como feriado pago no laborable.

Cuando apoyamos esta iniciativa, no pudimos más que pensar en esos miles de humildes trabajadores que día a día ayudan a llevar adelante este país. No pudimos dejar de pensar en esos jóvenes que nos atienden en el supermercado; que nos traen la garrafa de gas; que nos barren las veredas; que nos podan los árboles de la cuadra; que nos atienden en la tienda, en la farmacia, en el quiosco; que nos cortan el pelo; que hacen la guardia en el banco; que nos vacían las papeleras y limpian todos los días nuestras oficinas. No; no pudimos dejar de pensar en ellos.

Tampoco podemos dejar de pensar que cobran los sueldos más bajos de este país. Aún hoy, después de doce años de crecimiento real del salario y del país, estos sectores siguen siendo los grandes postergados en este sistema. Debo aclarar que esto es muy a pesar del gobierno, ya que en los Consejos de Salarios se ha tratado de privilegiar los salarios sumergidos, de ayudar a esos miles de compatriotas y de mejorar su realidad, para que en algunos casos dejen la pobreza extrema y puedan afirmarse y vivir de su trabajo.

Es difícil pensar en esto sin ser críticos con las cámaras empresariales de estos sectores, que en la negociación colectiva en la mayoría de los casos se han negado en forma sistemática a darles días libres a los trabajadores porque aducen problemas, aunque son los sectores que más han crecido en el país en estos últimos años. Se trata de sectores que vienen imponiendo tecnología para abaratar costos y, poco a poco, van desplazando a los trabajadores, a nuestros compatriotas, porque traen como política empresarial la contratación de extranjeros, violando todos los derechos laborales y de seguridad social que nos identifican como ejemplo en el mundo. Lamentablemente, tampoco podemos dejar de pensar en eso.

No damos este día a ese sector de trabajadores y trabajadoras del país como un regalo, pues este reconocimiento se lo ganaron -como dijeron los compañeros que me precedieron en el uso de la palabra- con esfuerzo y con lucha. ¿Cómo no reconocer el 21 de junio como día del sector, feriado y pago, y más cuando no es cualquier fecha, cuando simbólicamente ese día representa a toda la clase trabajadora y cuando se recuerda la figura de Pepe D'Elía, uno de los compañeros emblemáticos de la historia reciente del Uruguay, un constructor y un ejemplo?

El pedido de este día para los trabajadores del comercio y servicios se argumenta con el homenaje a la figura de Pepe D'Elía, y solo eso debería ser suficiente para acompañar este proyecto de ley con nuestro voto, ya que al hacerlo reconocemos el aporte de este compañero a la construcción democrática del país, al desarrollo del movimiento sindical, de la unidad, de la búsqueda de verdad y justicia y del engrandecimiento de la política.

Acompañar este proyecto es un compromiso ético con los más postergados de este sistema capitalista; es apoyar el avance de los derechos laborales de nuestro país; es seguir creyendo en nuestra gente; es continuar avanzando hacia una sociedad más justa y solidaria. Por eso, señor presidente, hoy votaremos como homenaje a todos estos uruguayos y todas estas uruguayas que en el día a día contribuyen a sacar adelante este país y aseguran el confort de

algunos compatriotas. Nuestra bancada está solidarizada con este proyecto y lo vamos a votar con muchísimo compromiso y gusto.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Tiene la palabra el señor diputado Adrián Peña.

SEÑOR PEÑA (Adrián).- Señor presidente: el Partido Colorado va a acompañar la iniciativa, y felicita al señor diputado Gerardo Núñez Fallabrino por presentarla.

Creo que es importante, sobre todo porque reconoce el rol de los trabajadores en el comercio y en los servicios y la importancia del comercio como generador de trabajo y como gran componente del producto bruto del país.

Muchas veces hablamos de sectores que son importantes, pero no se da al comercio la relevancia que tiene no solo en la generación de riquezas, sino, sobre todo, de puestos de trabajo.

Con seguridad, el debe mayor -coincido con la señora diputada Pereyra- es la calidad del trabajo que se genera a través del comercio. Por eso, creo que la iniciativa es bien oportuna y dignifica la tarea de los trabajadores. Además, se trata de una tarea para todos los que somos usuarios del servicio, porque el comercio también termina siendo un servicio. Es gente trabajando, gente poniendo la cara, gente siendo la primera barrera de contención de las empresas, ya que tratan con el público. Nosotros, como clientes, somos atendidos con verdadera vocación de servicio por quienes tienen que trabajar muchos de los días famosos: de la madre, del padre, del niño. Son los que están ahí, resignando horas de ejercer su rol de madres, de padres, o de compartir con sus hijos, porque están para servirnos a nosotros, eventuales clientes. Es decir que la tarea es, ciertamente, muy sacrificada y ha sido poco reconocida.

Eso se manifiesta también en el retraso en acceder a mejoras que son justas. En estos últimos años se ha avanzado. Pienso que la fuerza del sindicato ha logrado avances importantes en negociaciones que no son fáciles, porque seguramente hay grandes asimetrías a la hora de negociar, ya que a la gente del comercio le toca convenir con empresas muy poderosas.

El Uruguay ha vivido una fuerte concentración de la riqueza, que se ha acentuado en los últimos años. Eso no pasa solo en los capitales, en las industrias, en el transporte, en las tierras; también pasa mucho en el comercio, donde hay una gran concentración de poder y riqueza en los dueños del capital, lo que a los empleados les hace mucho más difícil la negociación. Por lo tanto, felicitamos mucho la iniciativa y al sindicato por la pelea que viene dando.

Nada termina hoy y nada comienza hoy, como bien señalaba el señor diputado Groba.

Como Partido Colorado, reivindicamos orgullosos gran parte de las conquistas sociales y de legislación laboral que tiene el Uruguay, pero sin duda este es un proceso de acumulación. Nada termina hoy y nada comienza hoy. Un enano en los hombros de un gigante ve más lejos que el gigante. Sigamos construyendo. Felicitaciones por ese primer día de feriado en el próximo año 2019.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Tiene la palabra el señor diputado Walter Gonzalo Martínez.

SEÑOR MARTÍNEZ (Walter Gonzalo).- Señor presidente: la Unidad Popular también se suma con su voto al respaldo a este proyecto de ley.

Saludamos la iniciativa. La entendemos justa y oportuna, y la consideramos un pequeño paso en una larga lucha que los trabajadores necesariamente tenemos que dar, no solo en este país, sino en el mundo entero, para imponer nuestros intereses por sobre cualquier otro.

Saludamos a la organización sindical que nuclea a miles de trabajadores en este país, en particular, a jóvenes, hombres y mujeres -mayoritariamente, jefas de hogar-, con cuyo salario deprimido -como se dijo- tienen que hacer frente a los elevadísimos costos de vida. Saludamos a esa barra de jóvenes que tomó una gran iniciativa en los supermercados, poniendo en la calle un conflicto muy importante.

También reconocemos la lucha de los trabajadores tercerizados de los servicios de salud y de los servicios de limpieza.

Saludamos la valentía de los trabajadores que se enfrentan a esa patronal que -como bien se dijo- día a día se dedica a mejorar sus prácticas de explotación a los trabajadores y a generar más plusvalía.

Felicitamos a los trabajadores que denuncian a esas patronales abusivas, que muchas veces gozan de grandes privilegios estatales, que pagan salarios miserables pero no pagan impuestos. Se abusan de las jornadas y de las condiciones de trabajo pero no se ajustan a las exigencias estatales y no cumplen con ellas.

Todos sabemos que la naturaleza del capitalismo tiene como objetivo la mayor explotación de los trabajadores. ¡Y vaya si lo saben los trabajadores de servicios y del comercio! Lamentablemente, ese no es el único opresor; no es el único abusador. En forma sistemática, el Estado ha avanzado en los procesos de tercerización, de desmantelamiento de servicios para después contratar empresas privadas que terminan pagando salarios de hambre, pero que reciben de cualquier organismo del Estado suculentas licitaciones.

Esta Casa es cómplice de ello. Hace quince años que el servicio de limpieza del Palacio Legislativo está tercerizado, con trabajadores que, en su mayoría, ganan salarios de hambre. Sin embargo, esta Casa, teniendo la oportunidad de hacerlo, no ha avanzado en dar dignidad a esos trabajadores; ahora apenas son mensuales. ¡Vaya si quedará una larga lucha para terminar con las tercerizaciones en el Estado!

Saludamos aquella iniciativa y ojalá se siga avanzando en terminar con las tercerizaciones del Estado, porque así como las patronales privadas tienen responsabilidad, el Estado no está libre de responsabilidad.

(Ocupa la Presidencia el señor representante Jorge Gandini)

——Declarar un feriado pago no laborable para los trabajadores de servicio y del comercio es un muy buen proyecto, pero también reclamamos, exigimos y expresamos nuestra voluntad de seguir avanzando en la eliminación de las tercerizaciones.

Gracias, señor presidente.

(Murmullos.- Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- La Mesa solicita a los señores diputados que no dialoguen. En todo caso, pueden pedir la palabra.

SEÑORA PEREYRA (Susana).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA PEREYRA (Susana).- Señor presidente: quiero hacer una aclaración y transformarla en sugerencia, porque si no quedamos como gente que tiene un doble discurso.

No es el día ni el momento para contar todo lo que ha hecho el Parlamento por los trabajadores de la empresa de limpieza del Palacio Legislativo, pero solicito al señor diputado preopinante que se informe con los trabajadores, no con nosotros, para saber qué opinan de cómo actúa el Parlamento ahora.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado Daniel Placeres.

SEÑOR PLACERES (Daniel).- Gracias, señor presidente; gracias a la Cámara; gracias al compañero Núñez Fallabrino, que trajo el planteo a la Comisión de Legislación del Trabajo -adonde fue tratado en forma rápida-, y gracias a los trabajadores y a las trabajadoras del comercio y los servicios.

En esta coyuntura regional y mundial, en la que hay deterioro de derechos a nivel global -ni siquiera hablamos del Uruguay-, este Parlamento deberá empezar a analizar políticas de derechos frente al embate de las nuevas tecnologías que el ser humano ha creado. Tendremos que considerar una reducción de la jornada semanal que nos permita tener más tiempo libre y de ocio para disfrutar dichas tecnologías.

Celebrar un día de asueto de la clase trabajadora es un avance; lo es para esta generación de trabajadores que tomó la posta de otras que hicieron sus reivindicaciones de derechos, cada una en su coyuntura. ¡Hace más de cien años que tenemos las ocho horas en el Uruguay! ¡Terrible conquista!

La pregunta que el mundo se está haciendo es, con este avance tecnológico de 4G en el trabajo, ¿cuál va a ser el debate que se dará el Parlamento nacional en esta coyuntura de derechos? Un gremio importante como la Untmra está planteando en el contexto del trabajo nacional, pero no como imposición, las cuarenta horas semanales.

Nosotros no queremos solo el Día del Trabajador y Trabajadora del Comercio y Servicios, porque los días de los trabajadores son todos. Este día es solo un reconocimiento importante por una lucha-causa que se viene gestando desde hace mucho tiempo.

Un diputado introdujo un tema que no es motivo de discusión en este momento; de todos modos, la diputada Pereyra ya comentó algo al respecto.

El de las tecnologías será el gran debate del Parlamento nacional, y no va a haber tiendas ni banderías políticas; vamos a hablar del Uruguay en su conjunto, con una visión global y regional.

Las tecnologías vinieron para quedarse y sumarse, y creo que la barra de trabajadores y trabajadoras tuvo la posibilidad de crecer en forma permanente en conocimientos. La clase trabajadora siempre mantuvo el reclamo de incorporar la información a las clases empresariales para, por lo menos, plantearnos en cualquier coyuntura el debate de hacia dónde vamos.

Hoy solo acompañamos algo muy lindo y muy humano, que es reivindicar un día libre en el año para el trabajador y la trabajadora del comercio y los servicios, pero tendremos que venir a dar el gran debate, y esta barra deberá estar llena como hoy, pero de toda la sociedad en su conjunto: del comerciante, del industrial, del empresario, del trabajador. Muchas veces se piensa que la izquierda mira a la clase empresarial de cotelete, y eso es totalmente equivocado. Se requiere una clase empresarial conteste con el momento que se vive a nivel mundial. Necesitamos a la clase empresarial para seguir generando acuerdos con la clase trabajadora, a fin de avanzar en un contexto de generación de empleo y de defensa del trabajo nacional.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Sesenta y seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Manifestaciones en la barra.- Campana de orden)

——En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y uno en setenta y dos: AFIRMATIVA.

Léase el artículo 2º.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y tres por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Manifestaciones en la barra.- Campana de orden)

SEÑORA MONTANER (Susana).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA MONTANER (Susana).- Señor presidente: como colorada y batllista, para mí es un gran honor votar este proyecto de ley que, realmente, no hace más que justicia y va por el camino de los pioneros del Partido Colorado, desde José Batlle y Ordóñez -como bien dijo el señor diputado Groba-, con la Ley de la Silla y otras tantas normas de protección al trabajador. Esa justicia social, esa solidaridad siempre fueron el desvelo del cual están empapados mi partido, el Partido Colorado, y el batllismo. Esto no hace más que poner otra cuenta en el rosario de aquello las que hemos luchado siempre.

Hemos votado con mucho gusto, señor presidente. Felicitamos a todo el colectivo que hoy está presente y que se verá amparado por esta ley.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR POZZI (Jorge).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y siete en sesenta y nueve: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

"**Artículo 1º.-** Declárase el 21 de junio de cada año "Día del Trabajador y Trabajadora del Comercio y Servicios", como feriado pago no laborable para los trabajadores y trabajadoras que se desempeñan en esta actividad.

Artículo 2º.- Se entienden comprendidos dentro de la actividad de comercio y servicios los trabajadores y trabajadoras que se ubican en los Grupos 10, 11, 18 (sub-grupo 06), 19 y 20 según los Decretos 105/2005 y 138/2005".

14.- Licencias. Integración de la Cámara

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

De la señora representante Cecilia Eguiluz, por los días 17 y 18 de octubre de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Marcelo Bistolfi Zunini.

Del señor Representante Pablo D. Abdala, por el día 17 de octubre de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Jorge Guekdjian.

Montevideo, 17 de octubre de 2018

VALENTINA RAPELA, ORQUÍDEA MINETTI, NORMA GRIEGO VALIENTE".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y cinco en sesenta y ocho: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

15.- Urgencias

Dese cuenta de una moción de urgencia presentada por los señores diputados Felipe Carballo, Iván Posada y Pablo Abdala.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se declare urgente y se considere de inmediato el siguiente asunto: 'Teresa Graciela Possamay Claro. (Pensión graciable)'".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y cuatro en sesenta y seis: AFIRMATIVA.

16.- Pensión graciable

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el proyecto que refiere al otorgamiento de una pensión graciable a la señora Teresa Graciela Possamay Claro.

Corresponde tomar la votación por cédulas, la cual se efectuará a partir de este momento y hasta la hora 19 y 15.

La Mesa recuerda a los señores diputados que deben firmar las tirillas de los sobres y que el voto es secreto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 de la Constitución de la República.

17.- Pensión alimenticia. (Se establece la imposición de efectuar declaración jurada de bienes e ingresos de los deudores alimentarios)

Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del orden del día: "Pensión alimenticia. (Se establece la imposición de efectuar declaración jurada de bienes e ingresos de los deudores alimentarios)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 646

(Ver Anexo del Diario de Sesiones)

Anexo I

(Ver Anexo del Diario de Sesiones)

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Daniel Radío.

SEÑOR RADÍO (Daniel).- Señor presidente: la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración analizó el proyecto de ley que establece la imposición de efectuar declaración jurada de bienes e ingresos a quienes están obligados a pagar pensión alimenticia y entendió razonable, sensata y necesaria la aprobación de esta iniciativa, porque es de público conocimiento que aproximadamente la mitad de los obligados no cumple con sus obligaciones en este sentido y, además, ni siquiera tenemos datos de cuántas personas no son transparentes y veraces a la hora de

hacer el reconocimiento de sus ingresos o de sus reales posibilidades de pagar la pensión. Hay gente que no cumple con su deber, lo que implica que sigue habiendo niños -esos que nunca van a llenar las barras- que no reciben lo que les corresponde.

Entendimos que con esta nueva exigencia se logrará subsanar, aunque sea parcialmente algunas de las inequidades que se plantean a la hora de que perciban alimentos aquellos que son beneficiarios y que hoy se ven perjudicados por falsas alegaciones de ingresos.

En el Reporte Uruguay 2015, efectuado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través del Programa "Uruguay Crece Contigo" se recogen datos inquietantes sobre el incumplimiento en el pago de pensión alimenticia de los obligados. El informe establece que aunque por ley los padres que no viven con sus hijos están obligados a darles una pensión alimenticia mensual, en Uruguay la regla parece ser otra: casi la mitad de los niños menores de cuatro años con padres separados, divorciados o que nunca vivieron con ellos no la recibe.

(Murmullos)

——El señor juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, doctor Ricardo Pérez Manrique, expresaba cuando era ministro de la Suprema Corte de Justicia de nuestro país que lograr que los padres paguen no es sencillo. El juez decía: "Hay serias dificultades porque hay gente que deja de trabajar o trabaja en negro para no aportar y los jueces no tienen recursos para verificar. Lamentablemente es más común de lo deseable que haya problemas y que no se puedan cobrar los alimentos".

En razón de lo expuesto, consideramos pertinente legislar tendiendo a aumentar la protección de los derechos de los niños y adolescentes hasta los veintiún años. Esta Comisión ha entendido que una manera de contribuir a mejorar el cumplimiento…

(Murmullos)

——Señor presidente, solicito que me ampare en el uso de la palabra.

(Murmullos.- Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene razón, señor diputado.

La Mesa solicita a los integrantes del Cuerpo que hagan silencio. Sabemos que se está votando la pensión graciable, lo que genera movimiento en sala, pero tenemos que escuchar al orador.

Puede continuar, señor diputado.

SEÑOR RADÍO (Daniel).- Decía que una manera de contribuir al cumplimiento es exigir una declaración jurada de bienes e ingresos de aquellos obligados a pagar la pensión alimenticia. Es un instrumento absolutamente pertinente que nuestro ordenamiento ha utilizado en diversas oportunidades, teniendo en cuenta que presentar una declaración jurada falsa trae aparejadas consecuencias penales.

Se propuso modificar el artículo 58 de la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, Código de la Niñez y la Adolescencia, agregando un inciso que disponga la presentación de una declaración jurada. Se trata de que quien está obligado a algo, cumpla. Este no es un proyecto complejo desde el punto de vista técnico; se trata del agregado de un inciso que establece que tiene que hacerse una declaración jurada de bienes e ingresos.

Este proyecto de ley es complementario de la Ley Nº 19.480, de 5 de enero de 2017, que dispone la creación de un registro de obligados al pago de pensiones alimenticias llevado por el BPS. En esta Legislatura se aprobó la Ley Nº 19.480, que dispuso la creación de un registro de deudores alimenticios, lo que nos pareció muy importante, porque lo que ocurría era insostenible: cada vez que el deudor cambiaba de trabajo, iba por cuenta de la madre -o del padre, según el caso, aunque más del 90 % de los casos es la madre- averiguar dónde trabajaba el padre para intentar cobrar la pensión alimenticia, porque si no se enteraba, no cobraba más.

La creación de este registro fue una importante contribución, aunque solo es útil en la medida en que la persona trabaje en regla, aportando al BPS. El problema es que, muchas veces, el deudor trabaja en forma irregular, en negro, como decimos vulgarmente, y puede mentir acerca de sus verdaderos ingresos y no le pasa nada. En el mejor de los casos, si por una de esas casualidades es descubierto, se corrige la cifra y comienza a pagar otra cantidad a partir de entonces.

El Código de la Niñez y la Adolescencia poco establece respecto a la carga probatoria a la hora de acreditar los ingresos del obligado, rigiendo entonces

el principio general de nuestro ordenamiento, esto es que quien alega hechos tiene la carga de probarlos, lo que redunda, en definitiva, en que quien tenga que efectuar la tarea investigativa sea quien solicita los alimentos para el niño o adolescente.

Este proyecto impone al obligado efectuar la declaración jurada de bienes e ingresos en el momento de contestar la demanda de alimentos o de modificar la pensión alimenticia. El juez de familia actuante, entre el elenco de pruebas y circunstancias de hecho y de derecho que tendrá que considerar en el marco del proceso de alimentos, contará con una declaración jurada aportada por quien sea demandado.

Consultado el Instituto de Derecho Privado I y IV de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, se consideró pertinente incluir en el texto del proyecto original un trato procesal a la declaración jurada que se reclama al deudor de alimentos, confiriendo un traslado a la contraparte que se encuentra en condiciones de oponerse a esta, para que en función de ello el juez resuelva respecto a la necesidad de designar un perito a fin de corroborar la veracidad de la declaración.

El Consejo Nacional Consultivo Honorario de los Derechos del Niño y Adolescente entendió adecuado este proyecto, dado que establece reglas claras y da transparencia, además de quitar la carga de la parte demandante de buscar y aportar a la sede los ingresos y bienes del demandado.

Nos parece un paso importante en el sentido de garantizar derechos de nuestros niños y adolescentes, por lo cual esta Comisión asesora sugiere la aprobación del proyecto de ley a consideración.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado Omar Lafluf Hebeich.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Señor presidente: lamentablemente, la exposición del señor diputado Radío coincidió con la votación de la pensión, y eso complicó un poco la posibilidad de oírlo.

Lo felicito por la iniciativa. Este problema es más frecuente de lo que muchos piensan. Todos conocemos historias de este tipo y hemos visto cómo se destruye una familia y otras cosas más cuando ocurren estos hechos.

Felicito la iniciativa, pues es fundamental que se hagan los esfuerzos necesarios para que los niños no terminen pagando los platos rotos cuando se producen este tipo de circunstancias.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado Ope Pasquet.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Señor presidente: votamos por la afirmativa este proyecto en la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración y, por supuesto, lo acompañaremos en esta instancia de definición.

Esta iniciativa es un gran acierto. Es obvio que tiene un contenido económico y un marco procesal elaborado con cuidado y respeto -se consultó a expertos-, y sobre todo tiene un valor moral. Es una inmoralidad que se oculten los ingresos cuando se trata de pagar pensiones alimenticias; no podemos admitir que eso ocurra sin escandalizarnos, sin indignarnos. Los padres, de un sexo o del otro, deben las pensiones alimenticias a sus hijos cuando se dan las circunstancias pertinentes, y en esa situación es inaceptable que se escamotee el cumplimiento de esas obligaciones elementales.

Entonces, la declaración jurada que este proyecto instaura permite que a quien falsee los datos le caiga la sanción penal correspondiente. Me parece que es el remedio que hay que administrar en circunstancias como estas en las que, repito, lo que está en juego es el cumplimiento de deberes jurídicos que son antes deberes morales elementales.

Por lo tanto, con esta convicción absoluta, y felicitando al señor diputado Daniel Radío por su iniciativa, habremos de votar afirmativamente este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra la señora diputada Elena Ponte.

SEÑORA PONTE (Elena).- Señor presidente: yo también quiero reconocer la iniciativa del señor diputado Daniel Radío; además, comparto en todos sus términos el informe de la Comisión.

Lamentablemente, puedo dar fe de todas las escaramuzas que se manifiestan en situaciones de mujeres con niños a cargo que han atravesado por este tipo de circunstancias. Luego de trabajar muchos años con las vecinas de Montevideo y en ámbitos

donde se defienden los derechos de las mujeres, puedo afirmar que uno de los más demandados es que el Estado dé cuenta y haga cumplir la responsabilidad de los progenitores con sus hijos.

Comparto lo que se decía en cuanto a que esto es una falta de ética, de moral, de educación, desde todo punto de vista. No solo conocemos a algunas personas que evaden su responsabilidad, sino a corporaciones de profesionales que organizan estratagemas para disimular los ingresos de sus propios integrantes. En ese sentido, el proyecto que vamos a aprobar contribuye a sanear esta situación, aunque es posible que haya que seguir rastreando declaraciones juradas y comprobar si son ciertas. Queremos que la ley responda y dé garantías a las mujeres y a sus hijos en situaciones que no pueden ser obviadas.

Nada más, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado Pablo González.

SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).- Señor presidente: no iba a hacer uso de la palabra, pero se han vertido conceptos que no comparto.

Quiero señalar que este proyecto no trata de proteger a la mujer; trata de proteger a los hijos, que son los beneficiarios de las pensiones alimenticias, estén a cargo de padres o madres. Este es un aspecto central en todo esto. No es una cuestión de mujeres o de hombres; es cuestión de responsabilidad de los padres y madres hacerse cargo de la alimentación de sus hijos.

La situación es sumamente dura, ya que en forma permanente se esconden los ingresos y se niega a los hijos su pensión alimenticia. Por lo tanto, saludo la iniciativa. Creo que se debe ir a más, que se debe ser más duro, sobre todo en el cruzamiento de datos e información, porque no puede ser que los niños, niñas y adolescentes de nuestro país deban esperar la caridad cuando sus padres no están a la altura de las circunstancias.

Nada más, señor presidente.

SEÑOR RADÍO (Daniel).- ¿Me permite, señor presidente? A propósito de la intervención del señor diputado Pablo González, anuncio que tengo casi pronto un proyecto que propone el cruzamiento de datos con la DGI, que presentaré en breve.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Sesenta y dos por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

SEÑOR BEROIS QUINTEROS (Ricardo).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR BEROIS QUINTEROS (Ricardo).- Señor presidente: aclaro que no soy integrante de la Comisión, pero quiero dejar constancia en la versión taquigráfica de que con mucho gusto el Partido Nacional acompañará este justo proyecto de ley.

Considero que estas cosas son las que hacen al derecho. Como decía el gran maestro Couture, el derecho es como el trabajo del sastre: se hace a la medida del ser humano. Esta es una muestra más de los avances logrados.

Felicitamos al señor diputado Daniel Radío y a la Comisión por esta iniciativa.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo único.

(Se vota)

——Setenta en setenta y uno: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR MENDIONDO (Constante).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR MENDIONDO (Constante).- Señor presidente: por la vía del fundamento de voto, quiero felicitar al creador del proyecto de ley.

Esta iniciativa se inscribe en una serie de leyes que nacen en 2006 con el registro de deudores

morosos por pensiones alimenticias -me refiero a la Ley N° 17.957- y sigue con la Ley N° 19.480, que votamos el año pasado en el Parlamento.

Me parece que existe la necesidad de aplicar más rigor en el cumplimiento de la ley, porque podemos seguir dictando normas de amplia cobertura, pero si no se aplican como es debido, no generan la cultura que queremos.

La protección es para los niños o los mayores incapaces. Está clarísimo, pero la Ley N° 17.957 prevé una serie de procedimientos que hoy en día no están en aplicación: todo lo que tiene que ver con proveedores del Estado y la necesidad de pedir certificados al registro de morosos. Esta es una oportunidad, por la vía del fundamento de voto, de hacer saber a los organismos correspondientes que tienen que aplicar todos los artículos de estas leyes.

Muchas gracias.

SEÑOR RADÍO (Daniel).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y siete en sesenta y ocho: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

"**Artículo único.-** Sustitúyese el artículo 58 de la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, Código de la Niñez y la Adolescencia, por el siguiente:

"ARTÍCULO 58. (Concepto de ingresos y forma de acreditarlos).- A los efectos de este Código, se entiende por sueldo o haberes, todo ingreso de cualquier naturaleza, periódico o no, que se origine en la relación laboral, arrendamiento de obras o de servicios o derive de la seguridad social. No se computarán como ingresos, a los efectos de la pensión alimenticia, lo que perciba el obligado a la prestación por concepto de viáticos sujetos a rendición de cuentas.

Cuando los viáticos no estén sujetos a rendición de cuentas se computarán a efectos de la pensión alimenticia en un 35 % (treinta y cinco por ciento).

Quedan asimilados a lo dispuesto en el inciso anterior, los ingresos provenientes de retiros periódicos por concepto de utilidades, beneficios o ganancias, cobro de intereses o dividendos. En general, todo lo que perciba el deudor de alimentos por su trabajo o su capital.

A efectos de acreditar su situación patrimonial, el deudor de alimentos, sea el padre, madre o cualquiera de los obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la presente ley, al momento de contestar la demanda de alimentos o de solicitar la modificación de la pensión alimenticia, deberá presentar declaración jurada de bienes e ingresos a cualquier título. La declaración jurada deberá señalar el monto de sus ingresos ordinarios y extraordinarios, individualizando lo más completamente posible, si los tuviere, su activo y pasivo, tales como bienes inmuebles, vehículos, valores, participación en sociedades e inversiones de cualquier naturaleza.

De dicha declaración se dará traslado personal a la contraparte por un plazo de diez días hábiles y perentorios, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 338.2 del Código General del Proceso. Evacuado el traslado o vencido el plazo para ello, el Juez podrá, atendiendo a las circunstancias del caso, designar un perito a fin de corroborar la veracidad de la declaración presentada. El Juez podrá otorgar al perito, entre otras atribuciones, las de exigir la exhibición de los libros, documentos y demás recaudos que correspondan, propios y ajenos, practicar inspecciones en bienes muebles e inmuebles y requerir informaciones a terceros cuando lo considere conveniente, a cuyos efectos las personas físicas o jurídicas, públicas y privadas deberán prestar su máxima colaboración.

Comprobada la falsedad de la declaración jurada presentada, el Juez cometerá al perito la determinación de los montos que por la declaración falsa no fueren percibidos por el beneficiario. Los costos y costas de esta etapa, serán, preceptivamente, del obligado alimentario. La presentación de una declaración jurada falsa, deberá ser puesta en conocimiento inmediato de la Fiscalía General de la Nación".

18.- Sesión extraordinaria

Dese cuenta de una moción llegada a la Mesa, presentada por el señor diputado Felipe Carballo.

(Se lee:)

"Mociono para que se convoque a la Cámara a sesión extraordinaria el próximo jueves 18 de

octubre, a la hora 15, a efectos de considerar el siguiente asunto: 'Ley integral para personas trans. (Normas)'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta en setenta: AFIRMATIVA.

19.- Sistema de previsión social militar. (Modificaciones)

Se pasa a considerar el asunto que figura en quinto término del orden del día: "Sistema de previsión social militar. (Modificaciones)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 1027

(Ver Anexo del Diario de Sesiones)

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

SEÑOR ACOSTA (Auro).- Pido la palabra para cuestión de procedimiento y reglamentaria.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ACOSTA (Auro).- Señor presidente: quiero informar al Cuerpo que me encuentro comprendido en el literal M. del artículo 104 del Reglamento de la Cámara.

Muchas gracias.

SEÑOR ABREU (Aníbal).- Pido la palabra para una cuestión de procedimiento y reglamentaria.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ABREU (Aníbal).- Señor presidente: también quiero informar al Cuerpo que me encuentro comprendiendo en el literal M. del artículo 104 del Reglamento de la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Hechas las constancias, entramos al tratamiento del proyecto de ley.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra la señora diputada Bettiana Díaz Rey.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Señor presidente: vamos a iniciar el tratamiento de este proyecto en el día de hoy de una forma bastante particular. Es un proyecto que viene sin informe de la Comisión de Hacienda integrada con la de Seguridad Social, precisamente por los tiempos que nos hemos dado para su tratamiento. Me parece que es de orden dejarlo planteado. Los legisladores y las legisladoras que luego harán uso de la palabra compartirán que este proyecto tiene sus complejidades, como cualquier reforma de un sistema o servicio de seguridad social.

Como integrante de la Comisión de Hacienda, agradezco en forma particular a todos y a todas quienes han aportado al debate. Hay que decir -pues es de orden- que es posible tratar este proyecto en el plenario gracias a la voluntad política de avanzar en la reforma de la seguridad social militar con los tiempos constitucionales encima de la mesa como uno de los factores que justifican la urgencia del abordaje. No nos hacemos los distraídos, y queremos traer este aspecto en el día de hoy.

A pesar de los tiempos y del tratamiento contrarreloj, integramos las Comisiones de Hacienda y Seguridad Social a fines de agosto e iniciamos el tratamiento de este proyecto. Recibimos a las autoridades del Poder Ejecutivo que trabajaron en la propuesta, y a los ministerios de Economía y Finanzas, de Defensa Nacional y de Trabajo y Seguridad Social. También tuvimos una instancia con quienes fueron recibidos a solicitud propia y con algunos señores legisladores y señoras legisladoras en el ámbito de la Comisión, como el equipo de asesoramiento de seguridad social militar, que no se presentó en representación de las Fuerzas Armadas, sino que se conformó con fines de asesoramiento cuando se inició el estudio del proyecto que tratamos hace varios meses, relativo a la creación de una prestación pecuniaria de los altos retiros militares.

También pudimos hacernos el tiempo de cumplir hoy con un compromiso que había asumido la bancada del Frente Amplio, en el sentido de presentar por lo menos las modificaciones más importantes en el ámbito de la Comisión. De todos modos, es verdad que se hizo con poco tiempo para la discusión entre partidos, y lo reconocemos.

Como bancada, tuvimos que darnos el tiempo para hacer una síntesis en clave de Frente Amplio, para tratar las modificaciones que hemos decidido introducir al proyecto que recibimos del Senado. En este contexto, es necesario reconocer que las Fuerzas Armadas cumplen un rol muy importante en nuestro país, que tiene que ver con la garantía de nuestra soberanía y la defensa de nuestros intereses nacionales. Este tipo de actividad y las condiciones objetivas que se aplican al régimen de trabajo, muchas veces hacen un tanto difícil la equiparación con otras áreas de la actividad laboral. Más adelante nos vamos a referir específicamente a esto.

Este factor explica, en parte, edades y condiciones de retiro, que son clave en el déficit que genera el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, que hace urgente e impostergable abordar esta reforma. Precisamente, desde el Frente Amplio entendemos necesario encarar este proyecto. Es un compromiso histórico que tenemos asumido como sistema político. Hemos transitado una serie de modificaciones y reformas sobre los diferentes servicios y sistemas de seguridad social, pero el de pensiones y retiros de las Fuerzas Armadas hasta ahora es el único que no ha sufrido cambios de gran porte como los otros, con el mismo espíritu de asegurar la sostenibilidad del servicio.

La seguridad social es una política universal a la cual el Estado dedica gran cantidad de recursos; es el área con más transferencias del gasto público social. En 2017, alcanzó casi diez puntos del producto bruto interno, contando la asistencia al Banco de Previsión Social, la caja policial y la mal llamada caja militar. Y vamos a repetir esto de "mal llamada", porque tenemos en claro que es una unidad ejecutora del Ministerio de Defensa Nacional, que es el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas pero, de ahora en más, muchas veces, haremos referencia a este Servicio como caja militar.

Cuando analizamos las transferencias, advertimos lo siguiente. Los militares en actividad hoy logran sostener solo el 15 % del costo total de ese sistema de retiros, lo que nos lleva a afrontar un peso muy significativo en el diseño y en la distribución presupuestal. No hemos ocultado que las cuentas públicas se encuentran tensionadas, y también tenemos que determinar cuáles son los factores que actúan para generar este tipo de presiones.

Actualmente, todos los uruguayos y todas las uruguayas sostenemos el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas que, constitucionalmente, tenemos la obligación de asistir para cubrir las prestaciones de retiro de una parte de la población que, en comparación con los beneficiarios del régimen general del BPS, es muy pequeña y genera un déficit que en 2017 cerró en US$ 550.000.000, lo que significa casi un punto del producto bruto interno. De los casi 50.000 retirados y pensionistas militares, solo una quinta parte, entre los que se encuentran los altos oficiales, generan casi el 70 % del gasto que asume este Servicio.

Es de público conocimiento -por eso traemos este aspecto a la discusión- que la bancada del Frente Amplio, con los cambios que introduce en esta Cámara, quiere minimizar los impactos sobre el personal subalterno, atendiendo con estas medidas una de las peores desigualdades que existen en la Administración central, que tiene que ver, además, con la desigualdad salarial que se expresa también a la hora del retiro.

Yendo al tratamiento específico de este proyecto, queremos destacar que, si bien durante su discusión se han hecho una serie de comparaciones con el régimen general de seguridad social, se debe tener en cuenta por qué el personal militar tiene determinados beneficios a la hora del retiro con los que no cuenta casi ningún otro trabajador o u otra trabajadora en el Uruguay. También es importante colocar esto como algo central en este debate, sobre todo porque se ha dicho, en más de una oportunidad, que desconocemos esta situación, que desconocemos las condiciones laborales de quienes integran las Fuerzas Armadas, lo que no es cierto. Es sabido que el régimen de retiro hoy -puede ser discutible; nos tenemos que dar la posibilidad de poner en cuestión también esto- funciona como uno de los estímulos para el ingreso a las Fuerzas Armadas, y esto está sujeto a que hay una serie de condiciones totalmente diferentes a las del resto de los trabajadores del país.

El estado militar es en particular lo que hace la diferencia en esta discusión, que implica condiciones laborales que -como veníamos sosteniendo- no son comparables con las que tienen aseguradas muchas ramas de actividad en el Uruguay. Nadie está obviando -lo queremos dejar meridianamente claro- que el personal militar no puede hacer ejercicio de

una infinidad de derechos durante su actividad, que hacen a la idiosincrasia de la función militar y de las Fuerzas Armadas en el Uruguay como, por ejemplo, el derecho a la sindicalización, a la huelga, a una jornada de ocho horas, a la remuneración por nocturnidad, a la remuneración de horas extra. El goce de la licencia se supedita a condiciones de servicio y no es acumulable, es decir que si no se goza, no se puede guardar para más adelante, y es lo que sucede, muchas veces, por ejemplo, cuando hay sequías, en momentos en que la gran mayoría de la población está disfrutando de sus vacaciones. El militar, además, es amovible, es decir que puede ser trasladado, sin consulta previa, a otro cargo, función o destino, en cualquier parte del territorio, y esto no se compensa con ninguna partida extra o con beneficios.

Queríamos dejar eso en claro.

Ahora bien, una vez que consideramos este diferencial como un aspecto del debate, desterrando esa idea de que quienes trabajamos en este proyecto ignoramos todas estas situaciones, lo que queremos evaluar en el marco de esta reforma es cuándo sí se pueden hacer comparaciones con el régimen general de seguridad social y por qué. En esto de qué comparaciones podemos hacer, hay algunos datos objetivos de la realidad que hay que tener en cuenta, y en particular nos queremos centrar en las transferencias anuales promedio por pasivo entre los diferentes sistemas de seguridad social en el Uruguay.

Los datos son de 2016, o sea que prevemos que esto va en aumento. En el caso de la caja bancaria, la asistencia anual promedio por pasivo alcanza los US$ 700; en el del régimen general del Banco de Previsión Social, los US$ 1.600 por pasivo; en el de la caja policial, los US$ 3.500 por pasivo, y en el del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas termina llegando a US$ 8.100 por pasivo.

También queremos comparar, en cuanto a las transferencias, el aporte que se hace al financiamiento del régimen general y al del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas. El financiamiento con recursos propios, en el caso del régimen general, representa más de un 65 %, y en el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas llega a alcanzar apenas un 15 %. El aumento sostenido del déficit que presenta este Servicio tiene muchas causas, entre las que encontramos algunas que se parecen mucho a las que sufre nuestro régimen general: la relación entre activo y pasivo se viene deteriorando, con un gran énfasis, además, en las edades muy tempranas de retiro.

Pero queremos referirnos en particular a algunos aspectos centrales de esta reforma, porque entendemos que hay que ser muy claros con los principales cambios que queremos introducir y, sobre todo, con respecto a quiénes involucran. Queremos dejarlo bien planteado para no hacernos eco de algunas declaraciones públicas que no compartimos como bancada. Involucra, en el caso de la oficialidad, a aquellos que tengan quince años o menos de servicios militares. Quienes hayan cumplido quince años o más mantendrán las condiciones actuales de retiro, y quienes tengan menos van a entrar a un régimen de transición. En el caso del personal subalterno, que es una modificación que se incluye a partir…

(Suena el timbre indicador de tiempo)

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado Reutor.

SEÑOR REUTOR (Carlos).- Señor presidente…

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR REUTOR (Carlos).- Sí, señora diputada.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Puede interrumpir la señora diputada.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Señor presidente: como estábamos diciendo, queremos dejar meridianamente claro cuáles son algunos de los aspectos centrales de esta reforma; en principio, quiénes van a estar involucrados. Aquellos que hayan cumplido quince o más años de servicios militares no van a ser alcanzados por la reforma, sino que van a mantener las condiciones actuales de retiro, y aquellos que cuenten con menos van a entrar en el régimen de transición que establece esta nueva norma. En el caso del personal subalterno -como decíamos-, estarán comprendidos quienes hayan cumplido cinco años de servicio o menos.

También es importante destacar algo que repara este proyecto, a través de los artículos 61, 62 y 63. Me refiero a que en esta reforma se van a incluir como materia gravada para el cálculo de los haberes de retiro una serie de partidas que al día de hoy no estaban siendo computadas. Esto va a tener impacto en el cómputo de las futuras prestaciones jubilatorias.

Los porcentajes de las tasas de reemplazo son altos y eso tiene que ver con que también se van a aplicar a salarios muy bajos, lo que reconocemos, a pesar de que los gobiernos del Frente Amplio han sido los que aumentaron forma sostenida los salarios de las Fuerzas Armadas, sobre todo de la tropa. Por eso se fijan tasas diferenciales.

La tasa de aportación patronal también se subsana con este proyecto, porque reconocemos que teníamos una situación en la que el Estado aportaba mucho menos por cada militar retirado que por cada trabajador en actividad y, además, la tasa de aportes personales también se eleva. Los militares van a aportar lo mismo que el resto de los trabajadores del Estado. La tasa de aporte patronal que hace el Estado va a subir de 15 % a 19,5 %, y la tasa de aportes personales del personal activo subirá de 13 % a 15 %, lo que también fue una reivindicación que nos plantearon todos los actores involucrados en esta reforma, inclusive, las propias Fuerzas Armadas.

El retiro voluntario va a acompañar las condiciones del régimen general del Banco de Previsión Social, es decir, sesenta años de edad cumplidos y un mínimo de treinta años de servicio. Para el retiro obligatorio se modifican algunas edades, lo que también estuvo en discusión en la esfera pública, y se van a exigir veintidós años de servicio militar efectivo en el caso del personal subalterno y veinticinco para el personal superior. Esto tiene que ver con una gran discusión que asumimos como bancada, que refiere a la posibilidad de asegurar el retiro de todos quienes ingresen a las Fuerzas Armadas, a pesar de que -también hay que decirlo- el equipo de seguridad social militar llevó a la Comisión de Hacienda integrada con la de Seguridad Social un dato que muchos desconocíamos, que es que al día de hoy -funciona de esa forma- una serie de personas que ingresan a las Fuerzas Armadas saben que no van a tener la posibilidad de pasar a retiro. Por eso también nos parecía importante poner este tema sobre la mesa.

Una de las modificaciones que se introdujo en la Cámara es asegurar la posibilidad del pase a retiro. Ese es otro de los cambios que hacemos al proyecto que vino del Senado. Por primera vez se va a establecer un tope máximo en el haber de retiro, que se fija en $ 110.000. Algo que también sucede por primera vez, y tampoco queríamos dejar de reconocer que el goce de la prestación de retiro o pensión va a ser suspendido a quienes sean condenados con pena de penitenciaría, durante todo su período de reclusión.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Ha finalizado su tiempo, señora diputada.

Puede continuar el señor diputado Reutor.

SEÑOR REUTOR (Carlos).- Señor presidente…

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- ¿Me permite otra interrupción?

SEÑOR REUTOR (Carlos).- Sí, señora diputada.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Puede interrumpir la señora diputada.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Señor presidente: en resumidas cuentas, en esta intervención queremos resaltar que hay características intrínsecas de la actividad laboral militar, y también mencionar que muchas veces las comparaciones con otros servicios no resultan muy pertinentes. De todos modos, debemos atender el creciente déficit de dicho Servicio, que pagan todas las uruguayas y todos los uruguayos, al igual que ha sucedido en otros casos que han derivado en reformas, en instancias anteriores.

El envejecimiento de nuestra estructura poblacional es un hecho y las presiones que se generan en los distintos sistemas de seguridad social, salud y cuidados, seguramente, van a continuar en aumento, aunque esperamos que no de forma tan exponencial.

También queremos resaltar que el presente proyecto de ley no es un mero capricho de nuestro gobierno, sino que surge de una necesidad clara: dar sostenibilidad y avanzar en justicia previsional, lo que es un compromiso que asumimos con nuestro pueblo. No es la primera vez que en estos años se modifica un sistema de retiro, y es seguro que no va a ser la última; simplemente, es una más de tantas otras, a la que no hay que dar la trascendencia en la que se ha hecho hincapié.

Entendemos que esta discusión no merece que busquemos trasfondos que no son reales, y queremos decirlo de forma clara: no hay persecución ni revanchismo de ningún tipo. Los sistema de retiros y pensiones y de seguridad social en su conjunto seguirán estando en la agenda de los próximos años -ya que constituyen un fenómeno global y no exclusivo del Uruguay-, hasta que logremos alcanzar

un régimen sostenible y equitativo para todos los trabajadores de las distintas cajas y servicios.

Por último, quiero hacer referencia especial a la importancia de esta reforma para las y los frenteamplistas. En primer lugar, viene a corregir una inequidad en materia de justicia previsional que venimos arrastrando desde hace muchísimos años y que durante mucho tiempo barrimos debajo de la alfombra. Como dijimos, en ocasión de considerar otros proyectos que también afectarían los altos retiros militares, ninguna de las reformas de la seguridad social logró revertir la particular situación de este Servicio.

A la luz de las declaraciones públicas de una serie de actores directamente involucrados en esta reforma, la discusión de este proyecto termina evidenciando la gran desigualdad que hay dentro de las Fuerzas Armadas. Es necesario dejarlo planteado porque -como decíamos- todas las modificaciones tienden a minimizar las condiciones para el personal subalterno, que es el que realmente percibe los retiros más bajos y muchas veces se pone por delante en la discusión, pero es atendido en estas modificaciones.

Redondeo, porque veo que se va terminando el tiempo que me ha cedido el diputado Reutor.

Quiero decir que para el Frente Amplio esta reforma avanza en términos de justicia previsional y es posible desde el punto de vista de la discusión parlamentaria, pero también de la síntesis que, como fuerza política, tenemos por delante. Nos compromete y nos obliga, como sistema político todo, a buscar las posibilidades de abordar la discusión de una política de Estado como la seguridad social.

Quiero desatacar el gran trabajo que se ha hecho en la bancada del Frente Amplio; en parte, se refleja en las modificaciones que presentaremos a este proyecto en esta sesión.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Puede continuar el señor diputado Reutor.

SEÑOR REUTOR (Carlos).- Señor presidente: me siento reflejado en las palabras de la señora diputada Bettiana Díaz, por lo que no voy a hacer uso de los minutos que me restan.

Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado José Luis Satdjian.

SEÑOR SATDJIAN (José Luis).- Señor presidente…

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR SATDJIAN (José Luis).- Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Puede interrumpir el señor diputado Gustavo Penadés.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Señor presidente: antes que nada, reconozco que me siento corresponsable de que la elección del mecanismo de trabajo para el tratamiento de este proyecto en la Cámara no haya sido la mejor, porque es imposible en quince minutos, con quince de prórroga, profundizar en los motivos por los que el Partido Nacional va a votar en contra de este proyecto de ley. En ese sentido, sin perjuicio de las buenas intenciones y el afán de ayudar que todos tenemos, este proyecto de ley, producto de su trascendencia, no merece un tratamiento como el que va a recibir en esta sesión de la Cámara de Representantes.

Su relevancia es de tal magnitud que quizá no nos demos cuenta, entre otras cosas, por el gran desconocimiento que existe de la tarea que cumplen las Fuerzas Armadas en nuestro país, labor que les asignan la Constitución de la República, las leyes y el mando superior, encabezado por el presidente de la República.

Se comienza reconociendo la particularidad de ser militar en nuestro país y se lo termina comparando con el sistema previsional común. Se empieza diciendo que es de conocimiento del oficialismo la existencia de una serie de normas que establecen lo particular que tiene la labor militar en nuestro país y se termina diciendo que se cumple con una reivindicación que es igualar -yo diría para abajo- el sistema previsional del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas con el de la sociedad en su conjunto. Es muy difícil que con ese argumento podamos explicar la particularísima situación que engloba la política de defensa nacional de un país.

A esto debemos sumar que estamos enfrentando una situación bastante particular. Para que se sea conscientes de lo que estamos hablando, diré que hoy un soldado que gana $ 19.000 mensuales tendría un retiro de aproximadamente $ 30.000. Con el sistema

que se proyecta, un soldado que gana $ 19.000 mensuales se va a retirar con $ 14.000. Por tanto, no hay ningún tipo de posibilidades comparativas que puedan justificar la aprobación de un proyecto de esta magnitud, que está elaborado sin el más mínimo sentido de la misión que el Estado quiere que cumpla el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", con relación a las que le asigna por mandos superiores.

Además, demuestra la improvisación con la que en todos estos temas se ha trabajado, ya que estamos tratando esta reforma del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas cuando ayer la Cámara de Representantes sancionó, como tercera cámara, la modificación de un proyecto de ley por el cual se amplía la misión de las Fuerzas Armadas, estableciendo la custodia de nuestras fronteras en un radio de 20 kilómetros. Si esto se hubiera planteado en un gobierno de otra orientación política, no quiero ni pensar las cosas que se habrían dicho con respecto a esa decisión.

En la Cámara de Diputados hay un proyecto sobre la reforma de la Ley Orgánica Militar que amplía las misiones a cumplir por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, en términos de cambios, yo diría, casi copernicanos, que nos sorprende gratamente que provengan de un gobierno de izquierda porque, entre otras cosas, establece el aumento de la custodia y el control de lagos, ríos, arroyos, puentes, fronteras, espacio aeroespacial, espacio radiofónico; por esas mismas Fuerzas Armadas cuyo sistema de retiros hoy estamos reformando; por esas mismas Fuerzas Armadas que tienen los funcionarios públicos peor pagados de nuestro país; por esas mismas Fuerzas Armadas a las que se recurre tanto para levantar basura como para sacar gente de una inundación o cumplir misiones de la más diversa índole.

Pero lo más trágico -para que quede claro a quienes no conocen de cerca este proyecto- es que esta iniciativa no soluciona absolutamente nada. Voy a leer textualmente lo que dijo el señor subsecretario de Economía y Finanzas, contador Pablo Ferreri, en su comparecencia a la comisión parlamentaria, el 3 de agosto de 2017: "Vemos que hasta el año 2026, más allá de que haya reforma o no, dada la gradualidad establecida en este proyecto" -gradualidad que ha sido profundizada; yo digo que para bien, por la bancada de legisladores del Frente Amplio- "la evolución de las transferencias es exactamente la misma; y, como decíamos al principio, la evolución es creciente". Eso lo sabemos. Y continúa: "Ahora bien, a partir del año 2026 comienzan a ser diferentes las evoluciones esperadas de las transferencias de Rentas Generales, sea que ocurran bajo el nuevo régimen propuesto o no". O sea que a partir del año 2026 las transferencias comienzan a disminuir, sea con este sistema o con el que se pretende modificar, es decir el que se va a votar dentro de un momento. ¿Sabe cuál es la diferencia, señor presidente? Que en cuanto a la disminución de las transferencias, con este sistema se obtiene un 14 %. Estamos hablando de que lo mismo se estaría logrando alrededor del año 2040.

Entonces, me pregunto, si esto es lo que se pretende hacer, ¿por qué no nos tomamos más tiempo? Todos somos conscientes de que el Sistema de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas debe ser modificado; todos somos conscientes de que necesita una modificación. Pero ¿en el marco de qué? ¡De las Fuerzas Armadas que queremos! El problema que se está generando con la decisión, que parecería se adoptará en pocos momentos, es el desestímulo al ingreso, a la captación de nuevo personal y de nuevos oficiales para cumplir con las misiones que se pretende aumentar con la reforma de la ley orgánica a estudio de la comisión y con la ley aprobada en el día de ayer, a través de la cual se extiende el control de la frontera por el Ejército nacional. O sea que en el momento en que se les está dando más tareas a cumplir, se les dice: "Esto lo van a hacer y, además, les vamos a modificar las reglas con las que venían trabajando". Por más que la gradualidad que se ha logrado permite una mejora que debemos reconocer, cambian radicalmente las reglas de juego a los oficiales y al personal subalterno en cuanto a la misión que deben cumplir y a las edades de retiro.

¡Lo que creo que la bancada del partido de gobierno y el gobierno no han terminado de percibir es que lo que pretenden ahorrar por un lado lo van a tener que empezar a gastar por el otro! Porque, o tendrán que aumentar el salario de los soldados y de los oficiales para retener a los que están y lograr captar otros -con lo que aumentaría el gasto-, o abandonan la idea peregrina de este sistema de retiro, que lo que logrará -está mal pensado- es un anquilosamiento de los ascensos en las Fuerzas Armadas.

Cuando decimos que puede llegar a haber un coronel o un capitán de navío de sesenta y tres años, no estamos hablando solo de los capitanes de navío ni de los coroneles; estamos hablando de los tenientes coroneles, de los mayores, de los capitanes, de los tenientes de 1ª, de los tenientes de 2ª, de los alférez, de la cantidad de ingresos que deberán tener las escuelas militares de formación. ¡Se va a lograr un anquilosamiento de la estructura militar en los grados superiores que va a tener más costos! Entonces, lo que se pretende ahorrar, o por lo menos equilibrar por un lado con este proyecto de ley, se tendrá que gastar por el otro porque, en definitiva, señoras diputadas y señores diputados, lo que se necesita es trabajar en una reforma del sistema profunda, seria, pensada acerca de la misión que hoy cumplen las Fuerzas Armadas en el Uruguay. No es de Perogrullo. Es un tema que debe ser manejado con profundidad y no lo ha sido. Reconozcamos, señor presidente, que este es un tema que trasciende los últimos tres gobiernos. Cuando la reducción de los activos en las Fuerzas Armadas desde el año 1984 ha sido de un 33 % y pasamos de un nivel de dos activos por pasivo a una relación inversa, ¿cómo no va a haber pérdidas? Además, digamos toda la verdad, porque cuando se empieza con las comparaciones se dicen cosas que no son ciertas o son medias verdades como, por ejemplo, que el Estado no realiza el 30 % del aporte del salario del personal subalterno ni el 5 % del salario del personal superior. ¡Reconozcamos que los retirados actuales pagan US$ 40.000.000 al IASS, que se transfieren al Banco de Previsión Social y no al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, porque si se transfiriesen a ese servicio no serían US$ 500.000.000, sino US$ 500.000.000 menos US$ 42.000.000! Si el Estado pagara el 30 % del aporte del montepío que no paga y el 5 % del aporte del montepío que no paga, y aumentara el aporte de los trabajadores, este servicio seguiría siendo deficitario, pero no se podría hablar en las condiciones en las que hoy se está hablando de este tema.

Entonces, señor presidente, deberemos encarar el trabajo con otra seriedad. Desde hace años, desde que se sancionó la Ley Marco de Defensa Nacional venimos reclamándolo. Se tardó más de doce años en enviar un proyecto de reforma de la Ley Orgánica Militar y lo hacen ahora, para justificar la reforma del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas. Además, señor presidente, en la ley orgánica que está a estudio de la Comisión de Defensa Nacional -el señor diputado Novales no me deja mentir- uno ve, y se sorprende, que el gobierno mantiene una estructura similar a la que hoy existe, reduciendo simbólicamente los grados superiores. Se dice: "Se pagan más de $ 200.000 de jubilación, de retiro". ¡Eso no es verdad! Lo cobra una sola persona cuya carrera, además, fue recompuesta por una ley que votó el gobierno. Cuando el gobierno -me estoy refiriendo al gobierno del Frente Amplio- modificó las leyes por las cuales los ascensos a general no se circunscribían al tercio más antiguo y amplió el rango, lo que logró fue que una cantidad de oficiales superiores pasaran a retiro y, por ende, aumentara el déficit. Cuando se procedió a la recomposición de la carrera de oficiales que supuestamente habían sido perseguidos por la dictadura, eso tuvo un costo.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

——Es a esto a lo que me refería con el tiempo…

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Puede continuar el señor diputado Satdjian.

SEÑOR SATDJIAN (José Luis).- Señor presidente…

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- ¿Me permite otra interrupción?

SEÑOR SATDJIAN (José Luis).- Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Puede interrumpir el señor diputado Penadés.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Señor presidente: si se quiere, por honestidad intelectual también podemos reconocer que el Uruguay está frente a un problema gravísimo. En la actualidad, ninguno de sus sistemas previsionales es sustentable. Ese es un problema que se ha agravado muchísimo debido a una serie de decisiones equivocadas que desde el año 2008 a la fecha ha adoptado el Directorio del Banco de Previsión Social. Esas medidas han agravado sensiblemente el déficit de la institución y ha obligado a que el gobierno comience tímidamente a decir que va a ser necesaria una nueva reforma.

Tenemos un problema grave; es verdad. Si queremos atender todas esas realidades, hagámoslo, pero si lo vamos a trabajar desde el punto de vista de lo que debe atenderse por parte del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, entonces, digámoslo también. Me gustaría que se aclarara qué objetivo se persigue con algunos artículos para

despejar cualquier duda que pudiera llevar a falsas interpretaciones y que implicara volver a la intención de gravar pasividades. Por ejemplo, el artículo 1° establece: "[…] amparados por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, en las condiciones que en la misma se establecen. […]". Queremos que quede claro, en este y en otros artículos, que no es intención del legislador dejar abierta la puerta para insistir en el futuro con un nuevo gravamen a quienes hoy se encuentran en situación de retiro, y que en la Cámara no se lograron los votos para aprobar un proyecto de ley en ese sentido.

Debe quedar meridianamente claro que el proyecto y la intención del legislador no es incluir a los actuales retirados como sujetos pasibles de tributación futura para atender la transferencia que se debe realizar en forma sistemática al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas.

Lamentamos que el contexto del tratamiento de este proyecto no haya sido el indicado. Lamentamos que esto se haga a pocos días del vencimiento del plazo constitucional y a un año de la nueva campaña electoral. Lamentamos que esto no fuera atendido ni trabajado de otra manera, como fueron en el pasado otras reformas, convocando a todos los partidos políticos a conversar, analizar y recibir ideas sobre ellas. Lamentamos que no se tenga una comprensión cabal de la misión que cumplen las Fuerzas Armadas y su personal en nuestro país, que están debidamente regladas por la Constitución y las leyes. Lamentamos que a veces se pretenda confundir cosas que son distintas. Lamentamos que se haga sin reconocer que, por un lado, trabajamos en una dirección que no logra consecuencia inmediata alguna y, por otro, el mismo gobierno cada día les otorga a las Fuerzas Armadas más responsabilidades y más misiones, pero les da menos recursos.

No escapa a los señores legisladores que el 60 % del personal de las Fuerzas Armadas de nuestro país se encuentra por debajo del nivel de pobreza; que solo el 20 % de los oficiales son propietarios de un bien inmueble; que hay oficiales que tienen la responsabilidad de manejar patrimonios que cuestan varios millones de dólares, y que deben hacerlo con la responsabilidad que implica no solo en bienes materiales, sino en vidas humanas. Eso no se puede comparar. No es mejor ni peor que lo que cumplimos los demás trabajadores de nuestro país.

Esta no es una defensa irracional; se intenta poner en su justo término cuestiones distintas para que sean analizadas de diferente manera y, en definitiva, para buscar lo que por lo menos desde el Partido Nacional pretendemos: fuerzas armadas bien pagadas, técnica y profesionalmente equipadas, que cumplan con la Constitución, las leyes y las órdenes que les imparta el mando superior.

Nada más, señor presidente. Muchas gracias.

(¡Muy bien!)

20.- Licencias.
Integración de la Cámara

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Darío Pérez, por el día 18 de octubre de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Carlos Moreira.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes: señor Fernando Franco, señora Marianela De León, señor Delfino Piñeiro, señor Carlos Corujo Núñez, señor Gerardo Viñales y señora Cristina Pérez.

De la señora representante Cecilia Bottino, por los días 24 y 31 de octubre de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Ernesto Pitetta.

Del señor representante Alfredo Fratti, por el día 18 de octubre de 2018, convocándose a la suplente siguiente, señora Beatriz Costa.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes: señor Dardo Pérez Da Silva, señor Diego De los Santos, señora Natalia Elizabeth Saracho Acosta, señora Patricia Duarte Ferreira y señor Johan Carlos Fernández.

Del señor representante Luis Gallo Cantera, por el día 18 de octubre de 2018, convocándose

al suplente siguiente, señor Miguel Lorenzoni Herrera.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes: señor Rodrigo Amengual Menéndez y señora Lorena Pombo.

Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

De la señora representante Macarena Gelman, por el período comprendido entre los días 21 y 23 de octubre de 2018, para participar de la Séptima Conferencia Internacional de Parlamentarios sobre la Implementación del Programa de Acción de la CIPD, a realizarse en la ciudad de Ottawa, Canadá, convocándose al suplente siguiente, señor Alejandro Zavala.

Licencia en misión oficial:

De la señora representante Mercedes Santalla, por los días 1º y 2 de noviembre de 2018, para participar del evento "Hacia la creación de una Corte Penal Latinoamericana y del Caribe contra el Crimen Transnacional Organizado" a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, convocándose al suplente siguiente, señor Nicolás Viera.

De la señora representante Macarena Gelman, por el período comprendido entre los días 24 y 27 de octubre de 2018, para asistir a la reunión de la Comisión de Pueblos Indígenas y Etnias del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), a realizarse en la ciudad de Panamá, República de Panamá, convocándose al suplente siguiente, señor Alejandro Zavala.

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Alejandro Sánchez, por los días 17 y 18 de octubre de 2018, convocándose a la suplente siguiente, señora Estela Pereyra.

El suplente siguiente, señor Diego Reyes, ha sido convocado por el Cuerpo para ejercer la suplencia de otro representante.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes: señor Charles Carrera, señora Lucía Etcheverry, señor Camilo Cejas y señora Laura Prieto.

Del señor representante Carlos Reutor, por los días 17 y 18 de octubre de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Mathias Dutra Morales.

Montevideo, 17 de octubre de 2018

VALENTINA RAPELA, ORQUÍDEA MINETTI, NORMA GRIEGO VALIENTE".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y nueve en sesenta y uno: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

21.- Teresa Graciela Possamay Claro (Pensión graciable)

Habiendo finalizado el plazo para la recepción de votos, se va a dar cuenta del resultado de la votación acerca de la pensión graciable para la señora Teresa Graciela Possamay Claro.

(ANTECEDENTES:)

Rep. N º1051

(Ver Anexo del Diario de Sesiones)

——Dese cuenta del resultado de la votación del artículo 1° del proyecto.

(Se lee:)

"Han sufragado ochenta y seis señores representantes: setenta y uno lo han hecho por la afirmativa, trece por la negativa y ha habido dos votos en blanco".

——El resultado es: AFIRMATIVA.

Léase el artículo 2°.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y dos en sesenta y tres: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR CARBALLO (Felipe).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y ocho en sesenta y tres: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

"**Artículo 1º.-** Concédese una pensión graciable a la señora Teresa Graciela Possamay Claro titular de la cédula de identidad Nº 979.804-6 equivalente a 4 BPC (cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones).

Artículo 2º.- Precísase que la erogación resultante, será atendida por Rentas Generales".

22.- Intermedio

——La Presidencia de la Cámara invita a los presentes, concurrentes a las barras y a la prensa a participar del inicio de la adhesión de la Cámara de Representantes al Día Mundial de la Lucha contra el Cáncer de Mama, que tendrá lugar a continuación, en el vestíbulo de ingreso al Salón de los Pasos Perdidos, donde se procederá a encender la iluminación exterior del Palacio, en color rosado, que se mantendrá hasta el 20 de este mes.

A tales efectos, se había propuesto y acordado un intermedio de veinte minutos.

Se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y tres en sesenta y cuatro: AFIRMATIVA.

La Cámara pasa a intermedio.

(Es la hora 19 y 35)

——Continúa la sesión.

(Es la hora 20 y 2)

23.- Sistema de Previsión Social Militar. (Modificaciones)

——Continuando con la consideración del asunto en debate, tiene la palabra el señor diputado Conrado Rodríguez.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Señor presidente: en esta sesión tenemos a consideración la reforma de la mal llamada caja militar que, como se ha dicho, no tiene los aspectos jurídicos de una caja. Es una unidad ejecutora del Ministerio de Defensa Nacional a la cual, por lo tanto, no se aplican los conceptos relativos a una caja paraestatal. Es muy bueno decir esto porque, cuando se habla de déficit, los términos no se ajustan a un órgano que no es una caja. Mal se puede hablar del déficit del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas cuando, precisamente, no es una caja y, por lo tanto, no tiene la posibilidad puede autosustentarse.

Ahora bien, creemos que antes de haber ingresado en esta reforma, tendríamos que haber considerado la reforma de la ley orgánica de las Fuerzas Armadas, porque es necesario definir qué actividades queremos que desempeñen. Ese tendría que haber sido un paso previo a la reforma del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas. Si no sabemos a qué función vamos a destinar las distintas fuerzas que integran las Fuerzas Armadas, difícilmente podamos saber, sin considerar la especificidad de la materia, cómo se van a modificar los retiros y las pensiones.

Este proyecto de ley se contextualiza en una reforma al sistema de la seguridad social que se produjo en el año 1995 -no hace demasiado tiempo-, durante la Presidencia del doctor Julio María Sanguinetti. En ese momento, se efectuó una reforma que el país precisaba. ¡Vaya si fue una reforma exitosa e importante que estableció un sistema mixto, totalmente novedoso, no solo para Latinoamérica, sino para gran parte del mundo! Ese sistema mixto, el que hasta el día de hoy tenemos, luego fue recogido por países desarrollados de Europa, como Alemania y Suecia. Estos vieron en el sistema mixto, con el pilar de la solidaridad intergeneracional y de capitalización individual, la posibilidad de hacer mucho más sustentables los sistemas de seguridad social.

La exposición de motivos del proyecto de ley hace referencia a la reforma del año 1995 y a las de los distintos subsistemas de seguridad social del país. Se reformaron los subsistemas de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios y de la Caja Notarial, esta última bajo la Presidencia del doctor Jorge Batlle. En 2008, se reformaron la caja policial y la bancaria; resultó necesario en ese momento.

En la contextualización de la exposición de motivos se dice que esta mal llamada caja militar precisa una reforma. Para saber a ciencia cierta cuáles son los números del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas no podemos soslayar que desde el año 1984 a la fecha se ha venido bajando, de forma ostensible, la cantidad de efectivos. Entre los años 1984 y 2017 se produjo una disminución importante de, aproximadamente, 13.000 efectivos. En 1984, los activos eran 39.834; obviamente, eran unas fuerzas armadas sobredimensionadas por el proceso que se estaba viviendo, por la dictadura que había en el país. Por eso, en el año 2017, pasamos a tener 26.910 activos.

Para entender el contexto de esta reforma y los números que arroja el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, hay que tener en cuenta cuál es la correlación entre los activos y los pasivos. Entre los años 1984 y 2017, los pasivos se han incrementado de forma sostenida: se pasó de 26.000 pasivos, en 1984, a más de 50.000 el año pasado. Hay que decir con total claridad que esto no se debió a una decisión del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas ni de la dirección de esa unidad ejecutora. Esta disminución se ha producido por decisiones políticas que ha tomado cada uno de los gobiernos a partir del año 1985. Todos los gobiernos han disminuido la cantidad de efectivos, política con la que, en lo personal, estoy de acuerdo, porque creo que las Fuerzas Armadas tienen que estar dimensionadas según las necesidades del país.

Entonces, fueron las decisiones políticas de los diferentes gobiernos, de todos los gobiernos, las que llevaron a la situación en la que estamos hoy, en la que por cada casi dos pasivos hay un activo. Si tuviéramos el concepto de caja, el déficit sería muy importante, pero como el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas no es una caja, no se puede hablar de déficit.

Sí podemos referirnos a las importantes transferencias que tiene que hacer el Estado. En el año 2005, durante el primer año de gobierno del Frente Amplio, bajo la Presidencia del doctor Tabaré Vázquez, lo que la bancada oficialista llama "déficit" arrojaba números rojos por US$ 65.000.000. El año 2017 se cerró con una transferencia cercana a los US$ 550.000.000. Reitero: en el año 2005, fueron US$ 65.000.000, y en el 2017, US$ 550.000.000.

En la Comisión preguntamos a qué se debía este salto tan importante durante los años de gobierno del Frente Amplio. El que nos contestó fue el subsecretario de Economía y Finanzas, contador Pablo Ferreri, quien habló de esta diferencia entre activos y pasivos. También preguntamos si algunas de las normas aprobadas en los últimos años por los gobiernos del Frente Amplio habían agudizado el déficit. Efectivamente, esto también ocurrió porque estas normas dieron la posibilidad a muchos militares de recomponer su carrera militar, y no solo la recompusieron por supuestas persecuciones ideológicas sufridas durante la dictadura, sino que se les terminó dando un retiro mucho mayor que el que tienen actualmente los integrantes de las Fuerzas Armadas. Eso provocó que más de doscientos retirados militares recibieran jubilaciones privilegiadas, otorgadas por normas propuestas por el Frente Amplio en los últimos años.

Esto también es parte del déficit del que habla el gobierno; me parece muy bueno establecerlo con claridad.

Otra situación que ha complicado el tema general de la seguridad social es la reforma constitucional de 1989, que no fue acompañada por el Partido Colorado, único partido que no la votó. Dicha reforma constitucional establecía una indexación, pues en cada oportunidad en que se aumentaran los salarios de los funcionarios públicos de la Administración central se tendría que hacer lo mismo con las jubilaciones, pero nunca con valores menores al índice medio de salarios. Esta situación fue generando una diferencia muy grande entre los ingresos y los egresos, porque en los últimos tiempos los salarios se han ajustado, básicamente, por el porcentaje de la inflación y por el IPC, mientras que las jubilaciones, retiros y pensiones de las Fuerzas Armadas se han ajustado por el índice medio de salarios. Obviamente, esto produjo un gran desfase y que la transferencia monetaria que debe realizar el Estado sea cada vez más importante.

Por otra parte, se contextualiza por qué se propone una reforma del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas. En esta ocasión, se ha actuado en forma muy diferente a como se hizo históricamente en el país cuando se trató de seguridad social. En 1995, cuando se reformó la seguridad social -fue la reforma madre, que modificó todo lo que tiene que ver con las actividades amparadas por el

BPS-, se hizo una convocatoria bien amplia a todo el sistema político y a las organizaciones sociales para que todos tuvieran voz, para consultar a todo el espectro social. Esto lo hizo el entonces presidente Sanguinetti, aun sin haber asumido oficialmente la primera magistratura el 1º de marzo de 1995. Es decir que, antes de asumir el cargo de presidente, convocó a todos los partidos políticos, como una señal de amplitud y de que debía ser una política de Estado con vocación de perdurabilidad en el tiempo. Así se actuó.

En aquel entonces, se instalaron mesas de negociación con los partidos políticos, hasta que el Frente Amplio en forma específica decidió no participar en esas discusiones y negociaciones, pero ¡vaya si fue bien amplia la convocatoria! También se convocó a todas las organizaciones sociales para que pudieran decir lo que pensaban con respecto a la reforma de la seguridad social.

Diferente es el camino por el que se optó en este momento. Esta reforma del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas solo ha contemplado las aspiraciones del partido de gobierno y del gobierno en sí. En ningún momento hubo una convocatoria al resto de los partidos políticos, a la oposición, para que pudieran decir lo que pensaban o introducir mejoras en el texto del proyecto que hoy está a consideración de la Cámara.

Si bien coincidimos con que es necesaria una reforma -se han reformado los otros subsistemas teniendo en cuenta las variables económicas y demográficas y entendemos que no puede quedar afuera el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas-, lo que aquí se está presentando no es una política consensuada ni de Estado, sino una política que ha tenido un miramiento especial y cierta cuota de revanchismo. Creo que realmente ha sido así.

Considero que esta reforma no se adecua a las especificidades de la materia militar. Y esta es una de las grandes problemáticas que presenta el proyecto.

La cuestión es que se terminó aplicando una especie de topadora, sin que importara la opinión de los otros partidos políticos que representan -por ahora- a casi el 50 % de la población. Se aplicó la topadora y se llevaron por delante valores que hacen a la esencia democrática. Cuando se trata de una política de Estado, como tiene que ser la de seguridad social, se debe ampliar la base de consenso político y de las organizaciones implicadas, para que tenga perdurabilidad en el tiempo. Lamentablemente esto no sucedió -reitero-, porque se aplicó la topadora.

Decíamos que en 1995 se escuchó a todos los actores políticos y que la reforma fue votada por los tres partidos políticos que participaron en las negociaciones; otro partido político, la Unión Cívica, no contaba con representación parlamentaria, pero también estuvo en las negociaciones. El Nuevo Espacio, que no estaba en el Frente Amplio, votó dicha reforma…

(Suena el timbre indicador de tiempo)

——…y algunos sectores del Frente Amplio de aquella época estaban de acuerdo, pero terminaron no acompañando la iniciativa por disciplina partidaria.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra la señora diputada Graciela Matiauda.

SEÑORA MATIAUDA (Graciela).- Señor presidente…

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑORA MATIAUDA (Graciela).- Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Puede interrumpir el señor diputado Conrado Rodríguez.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Señor presidente: decíamos que en 1995 se actuó con amplitud.

En esta ocasión, solicitamos que concurrieran al seno de la Comisión los mandos militares, porque queríamos escuchar lo que tenían para decir con respecto a la reforma. ¡Por supuesto, para hablar de forma técnica y no política, porque tenemos bien claro que no se pueden referir a aspectos políticos, pero sí a cuestiones técnicas! Algo de esto surgió en las recientes expresiones del señor diputado Penadés con relación a lo que había dicho el comandante en jefe del Ejército. También solicitamos su presencia porque el señor ministro de Trabajo y Seguridad Social, Ernesto Murro, dijo que esta no era una reforma que hubiera sido aprobada por el Senado o que viniera del gobierno sin ningún tipo de discusión, sino que había alcanzado consenso, y que se habló con los mandos militares, tanto activos como pasivos. También dijo en

la Comisión que se recibieron documentos de las Fuerzas Armadas en los que se afirmaba que estaban de acuerdo con el período de transición y con una cantidad de aspectos particulares del proyecto de ley. Entonces, si existieron esos documentos y fueron entregados al Poder Ejecutivo y a los ministros, la comisión debió acceder a ellos o, en todo caso, saber qué tenían para decir las jerarquías castrenses sobre la reforma.

Lamentablemente, ante nuestro pedido, el ministro de Defensa Nacional obstaculizó la posibilidad de que los mandos militares concurrieran a la comisión; no quiso que vinieran. De esa forma, nos perdimos la oportunidad de conocer su voz respecto a algunas particularidades de este proyecto de ley.

Así fue como llegamos al día de hoy. En horas de la mañana, concurrimos a la comisión sin conocer las modificaciones que estaba negociando el Frente Amplio y, en definitiva, terminamos haciendo un saludo a la bandera, porque no pudimos aprobar ni rechazar el proyecto en ese ámbito, en virtud de que ya figuraba en el orden del día de la sesión del plenario de la Cámara. Entonces, el recorrido de esta iniciativa ha sido rápido y hasta escandaloso, porque no se ha escuchado a los diferentes actores ni a la oposición para ver si se podía mejorar. Así llegó al plenario de la Cámara.

Quiero señalar algunas particularidades de este proyecto de ley.

Se dice que esta iniciativa implica una especie de asimilación con el sistema del BPS. Creo que ese es un error porque, precisamente, la actividad militar tiene sus especificidades y es muy diferente a las que están amparadas por el BPS.

Se habla de que se tendría que llegar a los sesenta años de edad y a los treinta años de servicio para acceder a la jubilación; obviamente, esto es dificultoso en la carrera militar, que exige una preparación psicológica y física diferente a la que se requiere en otras actividades.

Hay otro aspecto del proyecto de ley que tiene que ver con la transición. Se ha hablado de las bondades de la transición. Quiero recordar a la Cámara que la transición que impulsó la Ley Nº 16.713, por la que se reformó la seguridad social en el año 1995, estableció un régimen totalmente favorable para la gente, que prestaba mejores jubilaciones que el sistema anterior, que se estaba abandonando. En este caso, ocurre al contrario: el sistema de transición que se está generando es peor que el que se pretende abandonar.

Entonces, hay dos concepciones totalmente diferentes. Por un lado, está la concepción del año 1995, por la cual se generó una transición en la que podía haber perjudicados, pero en definitiva resultó favorecedora, ya que se produjo un corrimiento del tope jubilatorio en más del 50 %, lo que permitió que se tuvieran mejores jubilaciones que las de antes de 1995 para los amparados por el BPS. Por otra parte, tenemos esta concepción, con la transición que se establece en este proyecto de ley, que complica mucho más las cosas…

(Suena el timbre indicador de tiempo)

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Puede continuar la señora diputada Matiauda.

SEÑORA MATIAUDA (Graciela).- Señor presidente…

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- ¿Me permite otra interrupción?

SEÑORA MATIAUDA (Graciela).- Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Puede interrumpir el señor diputado Conrado Rodríguez.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Muchas gracias, señor presidente y señora diputada.

Hay algunos aspectos del proyecto de ley que sería importante reseñar.

El artículo 2º se refiere a cómo se financiará el sistema y a la posibilidad de que haya aportes de los pasivos. Esto, a mi juicio, es violatorio de la Constitución, precisamente, del artículo 67, que establece con toda claridad que la seguridad social se financiará con aportes obreros y patronales, y con la asistencia financiera del Estado, si fuera necesario. En ningún momento habla de los aportes de los pasivos. Mucho me temo que esta pueda ser la vía para incorporar, por ejemplo, una nueva prestación pecuniaria coactiva o la puerta de entrada para otro tipo de gravámenes a los jubilados y que, en definitiva, estos terminen financiando sus propias jubilaciones. Es un sinsentido. Incluso semánticamente hablar del sistema de solidaridad intergeneracional y poner a los activos

y pasivos al mismo nivel, reitero, es un sinsentido, porque si es intergeneracional, quiere decir que es entre generaciones: los activos financian a los pasivos y no viceversa, y menos aún los pasivos a los pasivos.

Además, puede haber alguna inconstitucionalidad; en la Comisión se dijo que tiene que ver con los montepíos que se aplican a los retiros militares. Debo decir que los retiros y los montepíos que se fijan hasta los treinta y seis años de servicio fueron creados por una ley del año 1961, es decir, anterior a la reforma constitucional de 1967, que introdujo lo que acabo de decir en cuanto a los aportes obreros, patronales y a la asistencia financiera del Estado. Por lo tanto, a nuestro juicio, esta reforma tendría que haber derogado la mencionada ley del año 1961.

Por otro lado, hay cuestiones del proyecto de ley que me parecen buenas. Quiero saludar la modificación que se realizó y por la cual se contempla a aquellos soldados que ingresan a las fuerzas después de los veintiséis años; gracias a la modificación de este proyecto de ley, ahora tendrán un retiro. Validamos en la Comisión ese cambio; lo vemos con buenos ojos, y lo queremos señalar.

Asimismo, hay otra cantidad de modificaciones con las que no estamos de acuerdo, por ejemplo, las edades de retiro obligatorio, que están por fuera de los estándares internacionales. Los estándares que fija la ONU establecen una edad de retiro obligatorio menor a la que se estipula en este proyecto de ley.

Creo que debemos avanzar hacia una reforma; tenemos que avanzar para modificar algunos aspectos, pero hubiera sido bueno modificar la ley orgánica de las Fuerzas Armadas para luego introducirnos en esta reforma.

Esta iniciativa tiene un vicio de forma enorme, por lo que la bancada del Partido Colorado se inclina a no apoyarlo, ya que no hubo intención de generar una verdadera política de Estado en cuanto a la reforma de la seguridad social de las Fuerzas Armadas. Ese vicio de forma, que para nosotros es fundamental -fue muy diferente lo que se planteó allá por el año 1995-, se suma a otros vicios que de fondo que hemos reseñado como, por ejemplo, la posible inconstitucionalidad del artículo 2º.

El Uruguay entero se merece una reforma con amplio consenso político y de los actores involucrados. Lamentablemente, por decisión del Frente Amplio, por decisión del gobierno, esto no ha sido posible; en definitiva, se entendió que era más importante escuchar solo a una fuerza política y no tratar este tema como una política de Estado, pero las reformas deben tener perdurabilidad en el tiempo.

Por ahora, es todo cuanto quería decir.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Puede continuar la señora diputada Matiauda.

SEÑORA MATIAUDA (Graciela).- Es todo, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra la señora diputada Bettiana Díaz Rey.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Señor presidente: como los diputados preopinantes han hecho determinadas consideraciones, queremos remitirnos a lo que dijo el diputado Sánchez esta mañana en la sesión de la Comisión de Hacienda integrada con la de Seguridad Social respecto al artículo 2º, relativo al régimen de solidaridad intergeneracional. Reiteramos que el Frente Amplio va a incorporar una modificación a los efectos de dejar meridianamente claro cuál va a ser el aporte.

En el artículo 5º se establecen los recursos del régimen, y en el literal C) se hace referencia a que los aportes de los retirados y los reformados van a ser gravados con montepío hasta que acrediten haber cotizado treinta y seis años de aportes. Hay que decir que así es como funciona actualmente. Ese también es un dato que dejó el equipo de seguridad social militar en la Comisión.

Con respecto a otras consideraciones que tienen que ver con los retiros más altos o a alguna mención que se hizo a la reparación de carreras, quería citar textualmente, y a modo de aclaración, a quiénes se les reparó la carrera. El artículo 1º de la Ley Nº 17.949, de 2006 -aprobada durante el primer período de gobierno del Frente Amplio-, dice: "Establécese a los solos efectos jubilatorios y pensionarios y demás beneficios sociales, el derecho de todas las personas que prestaron servicios en cualquiera de las tres Fuerzas, Aérea, Armada y Ejército y que entre el 1º de enero de 1968 y el 28 de febrero de 1985 inclusive hubieran sido destituidas, desvinculadas, dadas de baja, o pasado a situación de

reforma o similares, por motivos políticos o ideológicos, a acogerse a la modificación de los derechos jubilatorios que se establece en la presente ley".

Se habla del gran peso monetario de esos retiros militares, pero debemos decir que se trata de una cantidad que puede llegar a alcanzar -como mucho, en el gran universo de retirados militares que hay en este país- los ciento cincuenta. Debemos decir todo. Nos parecía muy conveniente traer esto como elemento aclaratorio.

Con respecto a la materia gravada, en la intervención con la que inicié este debate hice mención a que una de las cosas que se reparan en este proyecto es la materia gravada sobre la que se calcula el haber de retiro, reconociendo que el Estado viene a reparar una situación que tiene que ver con la aportación que se hace sobre el salario que se percibe en las Fuerzas Armadas.

En cuanto al calendario de discusión de leyes que atienden temas de defensa, también queremos decir -se pretende aparentar que no se ha hecho nada- que en ocasión del debate sobre el Sistema Nacional de Inteligencia trajimos todo lo que se avanzó al respecto. Me refiero al debate sobre la defensa nacional, convocado por este gobierno y acompañado por todos los partidos políticos. Eso tuvo como resultado la Ley Marco de Defensa Nacional y el decreto sobre política nacional de defensa.

En realidad, tuvieron que pasar más de veinte años desde la reapertura democrática para que este país, con intención política marcada de un gobierno, empezara a discutir en forma definitiva el rol de la defensa nacional en el Uruguay.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado Omar Lafluf Hebeich.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Señor presidente: quiero ratificar en todos sus términos la brillante exposición del señor diputado Gustavo Penadés, que me exime de referirme a temas específicos del proyecto de ley.

Cabe aclarar que no soy de los que defiende a las Fuerzas Armadas porque son las primeras que llegan ante un tornado o una inundación a preparar comida para los inundados; yo defiendo a las Fuerzas Armadas porque son las Fuerzas Armadas de mi país y porque cuando alguien entra al Liceo Militar no lo hace pensando que va a tener que ir a atender gente luego de una inundación, sino porque quiere seguir la carrera militar.

Me ha sorprendido -no gratamente- el apuro en el tratamiento de este tema. Hoy la reunión de la Comisión de Hacienda duró quince minutos, y no se produjo un informe. Creo que es un tema por demás complejo, que cuesta mucho entender y analizar. La prueba quedó evidente el día en que vinieron los retirados militares a presentar un brillante trabajo.

En todo el país, todos dijeron que primero había que modificar la ley militar para posteriormente dedicarse a estos temas. Por suerte, apareció el comandante en jefe del Ejército haciendo las declaraciones que hizo, aunque terminó como terminó porque tiene jerarquía de mando. Si no hubiera sido así, si hubiese estado el voto cincuenta, este proyecto de ley se habría aprobado como venía. Pero al faltar el voto cincuenta se introdujeron algunas modificaciones que hicieron que se consiguieran los cincuenta votos que se precisaban.

Vamos a ser claros: este proyecto de ley era diferente. Lo que se dijo al comandante en jefe que no era cierto, a la postre terminó siendo verdad, y se corrigieron.

Aprendí mucho estudiando este proyecto de ley, por ejemplo, que los militares son los que tienen los peores salarios del Estado: el 60 % vive por debajo del índice de pobreza y el 20 %, por debajo del índice de indigencia. Como decían quienes me precedieron en el uso de la palabra, la relación en 1984 era de 39.834 activos y 26.248 pasivos; en 2017 pasó a ser de 26.910 activos y 50.504 pasivos. No estamos diciendo que sea solo esto, pero por supuesto que tiene influencia en el déficit de la caja militar.

Se insiste -se dijo en la Comisión cuando vino el señor ministro de Trabajo y Seguridad Social en reiteradas oportunidades, y también públicamente- con que el déficit de US$ 500.000.000 lo pagamos todos los uruguayos. ¡Sí, señor! Lo hacemos de la misma forma que pagamos los US$ 800.000.000 de Ancap, los US$ 300.000.000 de Pluna, los US$ 180.000.000 de la regasificadora y los millones de ASSE. Si se precisa más, en el último informe de la rendición de cuentas dije que el BID indica que el

3,7 % del PBI en Uruguay se malgasta, se despilfarra. Eso también lo pagamos los uruguayos.

Se habló de las diferencias que hay entre los Ministerios de Defensa Nacional y del Interior, y son claras. Un cabo de 1ª gana en el Ministerio de Defensa Nacional $ 23.600, mientras que en el Ministerio del Interior, $ 45.288; un cabo de 2ª, $ 20.098 en el Ministerio de Defensa Nacional y $ 45.288 en el Ministerio del Interior. Por supuesto, esto tiene aportes distintos.

¿Cómo se discutió este tema? El señor ministro de Trabajo y Seguridad Social dijo en la Comisión que se había escuchado la opinión de todos y de las fuerzas militares; después nos enteramos de que a los mandos de las Fuerzas Armadas no se les permitió concurrir a la reunión.

No hace mucho, apareció el tema del impuesto a los militares, y si no hubiera faltado el voto cincuenta -lo veo parado en sala-, salía.

Tenemos que decir que lo que las Fuerzas Armadas aportan al IASS, que en 2017 ascendió a US$ 40.000.000, va al BPS y no a financiar la caja militar. También tenemos que decir que el Estado no hace aportes por el 30 % de la masa salarial del personal subalterno y del 5 % del personal superior. Además, el aporte patronal que hace el Estado es menor que el que realiza por el resto de los funcionarios públicos. Y también tenemos que decir que las misiones de paz -ya ha anunciado el señor ministro de Defensa Nacional que van a aumentar- dejan al país US$ 52.000.000. De esos US$ 52.000.000, un cargo bajo del Ejército, de las fuerzas que van a las misiones de paz, gana US$ 1.000 por mes y un cargo alto, US$ 1.800 mensuales. El resto va al Ministerio de Defensa Nacional. Además; lo que ganan no tiene aportes porque es dinero proveniente del exterior.

Aparte de todo esto, agregamos funciones a las Fuerzas Armadas. Hace dos años votamos el apoyo al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca en el control en las fronteras; hace muy poco votamos el control de las fronteras hasta 20 kilómetros al interior del país.

Dicho todo esto, creo que el Parlamento se perdió una gran oportunidad de estudiar en serio un tema serio. Como expresaron quienes manejan esta temática, primero se debería haber reformado la ley militar para luego afrontar este tema que es por demás importante. Esto no le hace bien al país; no crea ningún clima de tensión ni de amigos, pero el Parlamento tendría que haber dado una señal diferente, no de apuro. Como dijo el diputado Penadés, no se sabe dentro de cuántos años se verán los efectos de esta reforma.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado Alfredo Asti.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Señor presidente: desde hace bastante tiempo venimos planteando la necesidad de reformular algunos aspectos de funcionamiento de las Fuerzas Armadas. En el año 2016, ante la necesidad de un plan de consolidación fiscal por un cambio de las expectativas económicas internacionales, manejamos tres pilares para lograr la reformulación, algunos de ellos vinculados al déficit en el servicio de previsión social militar. Si no se quiere llamar déficit a lo que está sucediendo, podemos buscarle otro nombre, pero cuando hay mayores egresos que ingresos, en la jerga común se lo conoce como déficit.

El primer pilar era inmediato, de corto plazo: se trataba de un tributo a las altas pasividades militares que no involucraba al personal de tropa. El segundo era una reforma del régimen de previsión social específico para los integrantes de las Fuerzas Armadas. El tercero era, precisamente, una ley orgánica de las Fuerzas Armadas.

Se demoró un largo tiempo para que el primer pilar fuera aprobado por el Senado; luego vino a la Cámara de Diputados y fracasó. O sea que se perdió la posibilidad de reducir en el corto plazo un déficit muy importante que tiene el servicio de previsión social militar, que hoy podemos ubicar cerca de los US$ 600.000.000 y que seguirá creciendo en forma importante hasta alcanzar o superar los US$ 700.000.000 en el resto del período. Se trataba de una solución de corto plazo, justa, equitativa, pero no se obtuvieron los votos necesarios de ninguno de los miembros de los varios partidos de la oposición que integran esta Cámara, que tan preocupados están por el déficit fiscal y que no votan ninguna medida -como las de la última rendición de cuentas- precisamente por ese motivo. Insisto: en esa rendición de cuentas se planteaba una forma de reducir el déficit fiscal, pero no la acompañaron.

Antes de que me lo digan, reconozco que faltó un voto de nuestra bancada; se desoyó la unidad de acción política que habían decidido tanto la bancada como el Poder Ejecutivo y la fuerza política. Después se presentó el proyecto de reforma, con el que se trabajó en forma bastante extensa en el Senado. Finalmente, el 27 de agosto, la llamada Cámara alta le dio media sanción a este proyecto de reforma estructural de la seguridad social militar.

Voy a explicar por qué existe apuro -algo de lo que hoy se quejaba un señor diputado- por aprobar este proyecto. De acuerdo con lo que establece la Constitución, a partir del 27 de octubre de este año no podrán realizarse modificaciones como las que se establecen en esta iniciativa con respecto a las pasividades ni en lo que refiere a salarios. Lo destaco porque vale la pena decir que en esta iniciativa se plantea corregir los aportes tanto del Ministerio de Defensa Nacional -como patrono- como de los afiliados a esta caja o de quienes prestan servicios militares y aportan al servicio de previsión social, pero con la condición de que no se altere el líquido a percibir. El aumento de sus aportes se compensa con el incremento de salarios, lo que no puede realizarse después del 27 de octubre. Por eso existe apuro por aprobar este proyecto.

Para nosotros hay tres razones fundamentales para realizar esta reforma.

En primer lugar, en los últimos períodos de gobierno se modificaron todos los demás sistemas previsionales, buscando su sustentabilidad y la convergencia de beneficios y condiciones. Este sistema, que viene de larga data, sufrió una modificación muy importante en 1974, durante la dictadura, cuando la función de las Fuerzas Armadas era muy distinta y su peso específico en la actividad gubernamental era muy diferente al de hoy. Luego hubo algún intento de reformulación, pero solo se cambiaron algunos parámetros, como ocurrió en el año 1992, mientras que los demás sistemas previsionales tuvieron modificaciones profundas, como la reforma general del Banco de Previsión Social en 1995 -con vigencia a partir de 1996-, la de las cajas paraestatales o la de caja policial, que quizá sea la más asimilable a esta. De manera que la caja militar es la única que no ha tenido una reforma estructural.

En segundo término, entendemos que es necesario y justo buscar más equidad y convergencia en el régimen de pasividades y pensiones ya que, más allá de las reconocidas diferencias y especificidades del servicio militar, algunas van mucho más allá de la condición militar de dicho servicio y deben ser corregidas.

Por último, como decíamos al principio, existe una razón de Perogrullo: el sistema se hace insostenible en el tiempo, tanto para este gobierno como para los próximos. Como ya se ha dicho, somos conscientes de que esta reforma no tendrá un efecto inmediato, sino que se verá dentro de décadas; pero en algún momento hay que empezar; de lo contrario, esas décadas se seguirán prorrogando.

Algunos comentarios hechos en la prensa y en las redes sociales por operadores políticos y periodísticos y por militares retirados tratan de vincular esta reforma con algún revanchismo del pasado. Queremos dejar en claro que esto está pensado en el presente y, sobre todo, para el futuro; nada tiene que ver con el pasado. Hoy estamos ante unas Fuerzas Armadas que responden al poder civil, como debe ser y seguirá siendo, y estamos pensando en las Fuerzas Armadas de hoy y del futuro, no en las del pasado.

Cuando hablamos de equidad, entendemos que también deben integrarse ciertos elementos que den algunas prestaciones que hoy tiene el sistema general de pasividades, pero no los integrantes de las Fuerzas Armadas. Voy a poner un solo ejemplo: el cómputo de años de servicio para las mujeres que se desempeñan en las Fuerzas Armadas, para que pueda contarse un año de servicio por cada hijo -hasta cinco- propio o criado. Esto también tiene que ver con equidad e igualdad y con igualar o converger en ese sentido.

Ahora bien, cuando se dice que esta es una posición ideológica, es cierto. Es una posición ideológica que tiene que ver con equidad y con comprender que hay políticas sociales que necesitan ser financiadas: debe tratarse desigual a quienes son desiguales. Por eso, las políticas de equidad que promovemos desde nuestro gobierno de izquierda y progresista buscan la inclusión social, la inclusión digital, la inclusión en salud. Debido a eso es que, en este caso, también queremos incorporar -como decíamos hace un momento- el derecho a las mujeres que se desempeñan en las Fuerzas Armadas a computar años de servicio por hijos nacidos.

Las disposiciones previstas también igualan los aportes, tanto patronales como personales con los del resto del sistema, pero eso no afecta el salario líquido que perciben los integrantes de las Fuerzas Armadas.

Hoy tenemos retiros militares a edad muy temprana, y no es necesario que se ponga de manifiesto la especificidad que tiene la actividad militar. La edad de retiro promedio es de cuarenta y nueve años; cuarenta y siete para el retiro voluntario y cincuenta y un años para el retiro obligatorio. Esto hay que corregirlo porque, además, comienzan a computarse años cuando todavía no se hacen aportes ni se perciben salarios, y hay un régimen de bonificaciones muy flexible -por no llamarlo de otra manera- que debemos especificar.

Como han detallado algunos compañeros, se modifican las edades de retiro, buscando, precisamente, equilibrios que recién se alcanzarán dentro de algunas décadas, pero es necesario empezar para igualar algunos parámetros o, por lo menos, para equipararlos o hacerlos converger con el régimen general.

No voy a entrar en más detalles, porque quiero terminar esta exposición con algunos temas vinculados al tratamiento que tuvo en la Cámara el proyecto que nos remitiera el Senado. Todos conocemos las circunstancias. Se ha mencionado cómo se procesó en el Senado, con una labor de la interna de nuestra fuerza política en un grupo de trabajo bicameral y también con los demás partidos, en la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social del Senado.

Cuando llegó el proyecto a la Cámara de Diputados, se instrumentó su tratamiento en la Comisión de Hacienda integrada con la de Seguridad Social, donde recibimos a varias delegaciones, y a la interna buscamos asegurar el voto cincuenta.

En lo personal y en lo sectorial, acordamos con el proyecto que vino del Senado. Se negociaron otras modificaciones, algunas de las cuales también podemos consensuar, como la posibilidad de que el personal militar que llegara primero a la edad de retiro pudiera extender su retiro hasta completar los años de servicio. También acordamos que los haberes pensionarios de quienes fallezcan en actos de servicio sigan siendo otorgados a la familia, por un monto igual a cuando el funcionario cobraba su salario en actividad. Esto va en el sentido de la equidad a la que nos referíamos.

Asimismo, se agregó una modificación importante que posterga los efectos presupuestales de esta reforma, excluyendo al personal de tropa que tenga más de cinco años de servicio. Este es un acuerdo de la bancada y, por lo tanto, vamos a respetarlo en nombre de esa unidad de acción -que tantas veces pregonamos en otras situaciones- entre la bancada y con nuestros compañeros del Poder Ejecutivo, que entendieron que debía aceptarse esta modificación y ninguna otra que compensara el desfase financiero que esto va a tener.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

——Como integrantes de Asamblea Uruguay, aclaramos que este proyecto no es el que hubiésemos querido -nuestra posición es la que salió del Senado-, pero debido a los acuerdos a los que se llegó a nivel del Frente Amplio, y siendo coherentes y consistentes con la unidad de acción, vamos a acompañarlo en su totalidad.

Muchas gracias.

24.- Licencias.
Integración de la Cámara

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Nelson Larzábal, por el período comprendido entre los días 1º y 5 de noviembre de 2018, convocándose a la suplente siguiente, señora Margarita Libschitz.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Carlos Reyes.

Del señor representante José Andrés Arocena, por el día 17 de octubre de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Francisco Sanguinetti Gallinal.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes: señor Arturo López, señora Jimena Nogueira, señor Mauro

Guzmán Benítez y señora Valeria Moreira Arroqui.

Del señor representante Álvaro Dastugue, por los días 17 y 18 de octubre de 2018, convocándose a la suplente siguiente, señora Grisel Pereyra.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Ignacio Estrada.

Licencia en misión oficial:

Del señor representante Nelson Larzábal, por el período comprendido entre los días 25 y 28 de octubre de 2018, para participar del IX Foro del Frente Parlamentario contra el Hambre de América Latina y el Caribe, a realizarse en la ciudad de Madrid, Reino de España, convocándose a la suplente siguiente, señora Paula Pérez Lacues.

La suplente siguiente, señora Margarita Libschitz, ha sido convocada por el Cuerpo para ejercer la suplencia de otro representante.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes: señor Carlos Reyes y señor Jorge Repetto.

Del señor representante Nelson Larzábal, por el período comprendido entre los días 29 y 31 de octubre de 2018, para participar de la Cumbre Parlamentaria Mundial contra el Hambre y la Malnutrición, a realizarse en la ciudad de Madrid, Reino de España, convocándose a la suplente siguiente, señora Margarita Libschitz.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Carlos Reyes.

Montevideo, 17 de octubre de 2018

VALENTINA RAPELA, ORQUÍDEA MINETTI, NORMA GRIEGO VALIENTE".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y dos en cincuenta y tres: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

25.- Sistema de previsión social militar. (Modificaciones)

Continuando con la consideración del asunto en debate, tiene la palabra el señor diputado Carlos Coitiño.

SEÑOR COITIÑO (Carlos).- Señor presidente: es evidente que la consideración de un tema tan trascendente como este, del que se está ocupando el plenario de la Cámara, requiere preguntarnos por qué lo estamos abordando en este momento, sin olvidar que es necesario hacer autocríticas en forma colectiva. Ahora estamos discutiendo porque el sistema político no cumplió con lo que se debió haber hecho. El artículo 1º de la Ley Nº 16.713 obligó, con plazo hasta 1997, a que se revisaran todos los sistemas y subsistemas de previsión social, incluyendo las cajas paraestatales y los servicios estatales. Por esa situación, nunca pudimos considerar el tema y hoy se reciben objeciones de todo tipo, pero no se tiene en cuenta la responsabilidad en la que todos incurrimos por no haber tratado en tiempo y forma el proyecto que hoy está a consideración de la Cámara de Diputados.

Algunos de los diputados que intervinieron recordaron cómo, cumpliendo con el artículo 1º de la Ley N° 16.713, se procesaron en cajas paraestatales y también estatales -como la caja policial- las modificaciones de los contenidos.

Nosotros queremos ser muy francos en el intercambio. El año pasado, el Parlamento recibió una propuesta del Poder Ejecutivo. Cualquiera podría preguntar por qué no se presentó antes. También podríamos preguntar por qué los gobiernos posteriores a la aprobación de la Ley N° 16.713 no cumplieron con la obligación que tenían y ahora hay que hacerse cargo colectivamente de la situación. Digo esto porque del tiempo no aplicado a la consideración del funcionamiento de un servicio y sus efectos, surge el segundo aspecto que motiva la discusión que tenemos en este momento. Ese segundo aspecto es de carácter económico: al no haberse hecho en tiempo y forma los ajustes que el servicio necesitaba, se generó esta acumulación, que sigue creciendo.

Desde nuestro punto de vista, el proyecto original del Poder Ejecutivo no era una respuesta a corto plazo, sino una proyección en el tiempo que lo

único que podía hacer era amenguar mínimamente la acumulación deficitaria en el funcionamiento del servicio que provoca un problema considerable.

Cuando se habla de políticas sociales como la atención a la previsión social, no se puede discutir que hay otras políticas sociales. Eso lo tenemos presente. Es más: hace muy pocos días, terminamos de laudar el proceso de la rendición de cuentas. La verdad es que esa iniciativa no nos satisfizo en cuanto a los esfuerzos. No pudimos cumplir con lo comprometido y demandado desde todo el sistema político con relación a los fondos necesarios para una mejor gestión de la política educativa, porque los recursos fueron destinados a otras áreas, también de política social. Todos sabemos que cuando no podemos cubrir de manera simultánea todas las aspiraciones, las demandas legítimas que la sociedad plantea al sistema político, hay que priorizar. Al discutir este proyecto estamos priorizando, porque ya sabemos que hasta la próxima legislatura -la democracia y la gente decidirán quién asuma la conducción- no se podrán tomar decisiones que impliquen gastos.

Queremos ser muy claros: desde el inicio, valoramos como trascendente que el sistema político encarara este asunto en el que tenemos una cuota parte de responsabilidad por los años que transcurrieron desde que se votó la Ley N° 16.713. Ahora debemos encarar este tema. Desde ese ángulo trabajamos como fuerza política en los diferentes ámbitos, en los que expresamos que a la propuesta del Poder Ejecutivo le hubiéramos agregado algunas iniciativas con el ánimo de resolver más problemas y de equiparar los beneficios atendidos por los servicios de retiros y pensiones militares con los de otros subsistemas, porque si se comparan, las diferencias resultan agraviantes.

Desde esa óptica, hoy nos encontramos con un debate -respetamos todas las opiniones- en el que se incorpora la atención a aquel trabajador o a aquella trabajadora que terminó su actividad efectiva y generó con sus aportes el derecho a una compensación en la pasividad.

No vamos a mencionar cifras comparativas. Sin embargo, sí diremos que si cotejamos algunas de las pasividades o pensiones militares con las del sistema madre, es decir, las del Banco de Previsión Social, advertiremos que, por ejemplo, un ex presidente de la República se retira con un tope de jubilación de $ 56.000. No entendemos bien si las diferencias cualitativas en cuanto a las responsabilidades de un presidente de la República y un integrante de las Fuerzas Armadas explican los distintos topes de jubilación, que son uno el doble o el triple que el otro. A este tipo de razones responden algunas de las intervenciones.

Algunos dirán que habría sido mejor que la discusión se hubiera dado antes; probablemente, tengan razón. Se vinculan las nuevas misiones que se adjudican a las Fuerzas Armadas con la cantidad de efectivos, como si eso tuviera que ver con el tema del retiro; en definitiva, para argumentar se mezclan peras con cebollas, algo que no nos parece bien.

Por otra parte, se habla del IASS. ¿Ustedes creen que los trabajadores a quienes les corresponde de acuerdo con su salario no aportan? ¿Qué diferencia hay? ¿La familia militar tiene que ser tratada de forma distinta al resto de la sociedad?

Pensemos en lo que ha pasado con otras cajas paraestatales. Por ejemplo, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, por resolución votada por este Parlamento en el año 2008 -hace diez años-, además de aportar el IASS -lo hizo desde el momento en que se instaló-, realiza una contribución complementaria para cubrir los fondos. Me gustaría que desde la mirada que sostiene que se está desamparando a la familia militar se incorporara si no sería justo establecer ese tributo. Quiero aclarar que en aquel momento la oposición fue más fuerte porque logró que alguno de nosotros no acompañara una medida que tenía un modelo análogo en otro servicio de pasividades, como el de la caja bancaria.

Hasta ahora se nos ha planteado que esta medida es necesaria. Por lo tanto, a pesar de nuestras visiones diferentes y distantes del contenido de la propuesta que envió el Poder Ejecutivo, trabajamos en nuestro ámbito a partir de lo aprobado en el Senado. Salvo alguna situación muy particular en esta Cámara, creo que todos los sectores tienen representación en el Senado.

Por lo tanto, que no se diga que no se sabía, porque el proyecto ingresó en 2017 y la propuesta que se votó en el Senado fue aprobada en el mes de agosto, ya hace un tiempo. Además, la urgencia por aprobar este proyecto está vinculada en forma

exclusiva con las limitaciones constitucionales existentes, ya que las modificaciones en materia de seguridad social solo se pueden aprobar antes del año anterior a las elecciones, que en este caso serán el 27 de octubre de 2019.

En realidad, hubiéramos deseado que fueran atendidos los cambios acordados -que acompañamos-, que mejoraban la condición futura de los efectivos de la categoría H, que son los sectores más bajos. Sin embargo, hemos tenido algunas diferencias, porque creíamos que esta Cámara entendería necesario dar una señal a la sociedad, que ve las diferencias entre un servicio de previsión social y otro. Indudablemente, la reducción de los topes que figuran en el artículo 27, que van de $ 110.000 a $ 101.000, no afectan la situación de quienes tienen ese cálculo final de jubilación y tampoco las del artículo 58, que tiene que ver con el período de transición entre los diez y los quince años. Nosotros dudamos de si correspondía, en tanto entendíamos, al no haber podido acordar con el Poder Ejecutivo, la reducción de los topes como una señal…

(Suena el timbre indicador de tiempo)

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado Alejandro Zavala.

SEÑOR ZAVALA (Alejandro).- Señor presidente…

SEÑOR COITIÑO (Carlos).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ZAVALA (Alejandro).- Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Puede interrumpir el señor diputado Coitiño.

SEÑOR COITIÑO (Carlos).- Muchas gracias.

Estábamos tratando de explicar nuestra visión, que es distinta en un tema que era una señal, que no iba al fondo del asunto, pero no pudimos ponernos de acuerdo con el Poder Ejecutivo en cuanto a que para la sociedad resultaba bueno que atendiéramos mediante este proyecto las necesidades de las Fuerzas Armadas. No hubo coincidencias. Eso nos creó un problema político; supongo que puede pasar a todos, más allá de las corrientes políticas, partidos o sectores que integren.

Nosotros estamos en una fuerza política, el Frente Amplio, e integramos una bancada de diputados que tiene sus reglas, y esa bancada, de manera democrática, por mayoría, nos dio un mandato. Por lo tanto, estamos aquí para cumplir ese mandato. En realidad, objetamos la no incorporación de las modificaciones relativas a dos topes, ya que estamos convencidos de que sería una buena señal para la ciudadanía. Sin embargo, cumpliendo con las reglas de juego de la bancada, decimos lo siguiente: acatamos lo dispuesto aunque tengamos diferencias. Por ende, cumpliendo el mandato de la bancada, vamos a votar el proyecto tal como ha ingresado al plenario.

Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Puede continuar el señor diputado Zavala.

SEÑOR ZAVALA (Alejandro).- Señor presidente: para el grupo político que represento, el IR, el tema de las Fuerzas Armadas es de principal preocupación; ya lo era cuando afrontamos la última campaña electoral. En ese entonces, intentamos poner de relieve el excesivo gasto en defensa que realiza nuestro pequeño país, que supera los dos puntos del producto bruto interno.

Hace un tiempo que trabajamos y discutimos acerca de la necesidad de hacer esta reforma. En lo personal, no solo he trabajado en el Parlamento, sino en el Poder Ejecutivo, del que formaba parte hasta hace unos meses. Por lo tanto, conozco los detalles, los pormenores de la discusión y de la negociación que llevaron a la elaboración de este proyecto de ley.

Por otra parte, queremos decir que el proyecto que envió el Poder Ejecutivo nos parecía tibio, ya que demoraba demasiado la reforma.

En realidad, en el proyecto que ingresó al Senado, la reforma se iniciaría dentro de diez años; recién en ese momento comenzaba la transición, que duraba otro tanto. De todos modos, ese proyecto hacía un cambio importante, ya que eliminaba las llamadas "leyes comparativas", que son las que permiten que los militares se retiren con el doble del sueldo que tenían cuando estaban en actividad. Sin duda, parece poco razonable que una persona que deja su actividad -por retiro o jubilación- termine cobrando más que lo que percibía cuando estaba trabajando. Esto es raro en todos los regímenes previsionales, y en Uruguay, particularmente, no le pasa a nadie.

A eso podríamos agregar la serie de privilegios que acumularon los militares en la última gran reforma del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas -la mal llamada caja militar-, que tuvo lugar en 1974 y fueron detallados por los compañeros de la bancada frenteamplista que hicieron uso de la palabra, la diputada Díaz y el diputado Asti. Si a los privilegios del retiro agregamos el incremento, muy importante, que tuvo el personal militar en la época de la dictadura, llegamos a la situación actual, en la que hay más de US$ 1.000.000.000 destinados al Ministerio de Defensa Nacional y al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas que, como bien se ha dicho, está incluido en esta Cartera. En realidad, en aquel momento, nuestro sector estaba preocupado porque quería destinar esos recursos a políticas públicas, ya que creemos que la izquierda, el Frente Amplio, debe seguir profundizando en ellas, por ejemplo, haciendo inversiones en educación pública. Advierta, señor presidente, que si bajásemos a la mitad esos dos puntos del producto bruto interno, hoy perfectamente podríamos cumplir con el 6 % para la educación.

Pero entendemos que las cosas no se hacen de un día para el otro, que se debe actuar en forma gradual y progresiva. El proyecto de ley del Poder Ejecutivo postergaba diez años el inicio de la reforma. La preocupación no solo tenía que ver con la utilización de los recursos para otras políticas públicas que nos preocupan, sino con los privilegios. Si hay algo que ha identificado a la izquierda es la justicia, y consideramos que sostener un régimen tan privilegiado es una injusticia con el resto de los uruguayos y las uruguayas que, obviamente, subsidiamos la caja militar y, además, no nos jubilamos con esos privilegios. Uno podría decir: "¡Pero hay que ver las condiciones de los militares, sus características particulares, la dedicación horaria!". Sí, señor presidente, todo eso existe, pero nosotros no encontramos ninguna razón por la cual un soldado se tenga que jubilar con cuarenta y ocho años y un trabajador de la construcción o una empleada doméstica, con sesenta años. ¿Es que trabajan menos los trabajadores de la construcción o las empleadas domésticas que los soldados? Nosotros creemos que no. Entonces, ese sistema es una injusticia y, como tal, encierra un privilegio. Y la izquierda debería derribar ese privilegio. En esta instancia lo va a hacer, pero poco, tibiamente.

El proyecto de ley que la bancada nos mandató votar no nos conforma. A pesar de que hemos participado en todas las etapas de la negociación, siempre sabiendo que tenemos un solo voto de los cincuenta del Frente Amplio en esta Cámara, este proyecto nos tira para afuera porque, a fin de cuentas, en esta última negociación solo hacíamos un plateo específico: que diéramos una señal política, simbólica de que estábamos dispuestos a tocar los topes de los oficiales. Y lo digo en estos términos porque el aspecto económico es muy menor; la propuesta era bajarlos un poco, $ 9.000. Eso era lo que proponíamos, y no solo nosotros, sino también otros sectores del Frente Amplio. Y tan de sentido común resultó que en determinado momento logramos convencer a la bancada del Frente Amplio.

Usted conoce la historia posterior, señor presidente, y también la población: la bancada rectificó esa decisión y resolvió aceptar los cambios que terminan flexibilizando aún más la reforma, volviéndola más tibia.

Para que se tenga una idea, diré que en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo la reforma para oficiales y subalternos empezaba en diez años. En el Senado, mediante un acuerdo que incluyó a la bancada de diputados del Frente Amplio -no solo estuvieron los senadores; también participamos los diputados, incluso los de los sectores que no tenemos representación en el Senado-, se votó un proyecto que postergaba cinco años más el inicio de la reforma para oficiales y subalternos. Es decir que el régimen de transición de la reforma empezaría recién en quince años. Lo que vamos a votar hoy, que es el resultado del acuerdo y el mandato de la bancada frenteamplista, posterga diez años más el inicio de la reforma para los subalternos. Es decir que, al día de hoy, no hay ningún soldado de las Fuerzas Armadas que se vaya a jubilar con el régimen nuevo. Se jubilarán los que tienen entre cero y cinco años de antigüedad con el régimen de transición, y los que tengan más de cinco años de antigüedad lo harán con el régimen de privilegios actual. O sea que para el inicio de la reforma hablamos de quince años en el caso de los oficiales y de veinticinco en el de los subalternos. La verdad, es difícil votar esto.

(Ocupa la Presidencia el señor representante Sebastián Sabini)

——Nosotros hicimos muchas consideraciones, y hubiésemos preferido no votar esta reforma, pero lo vamos a hacer por dos razones fundamentales. Una tiene que ver con la lealtad política de esta bancada. Nosotros somos minoría, y sabíamos que lo seríamos el día que fuimos electos, de modo que nuestro rol es convencer, no imponer. Y, claramente, no logramos convencer a la mayoría de la bancada o a la mayoría de la bancada más el Poder Ejecutivo. La segunda razón es de responsabilidad institucional democrática, porque detrás de esta discusión, más allá de los dimes y diretes, hay una pulseada con los retirados militares y con el comandante en jefe del Ejército, que salió a hacer campaña en contra de esta iniciativa. Y nosotros, en esta pulseada, estamos del lado del gobierno democrático, estamos del lado del presidente de la República y, por supuesto, estamos del lado del Frente Amplio.

Muchas gracias.

(¡Muy bien!)

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Tiene la palabra el señor diputado Iván Posada.

SEÑOR POSADA (Iván).- Señor presidente: hace largo tiempo que nuestro país viene postergando la discusión del dimensionamiento de las Fuerzas Armadas y del servicio de retiro militar. Es claro que en la dictadura hubo un sobredimensionamiento de las Fuerzas Armadas y, en especial, de la oficialidad. Fue una forma de multiplicar los panes y los peces en un período de facto, de modo de conformar parte de la estructura de las Fuerzas Armadas.

El país, con la restauración democrática, heredó esa realidad. Si somos verdaderamente conscientes debemos reconocer que, una vez recuperada la democracia en nuestro país, era difícil encarar de inmediato un proceso de reforma de las Fuerzas Armadas y, en consecuencia, del servicio de retiro militar. Pero diez años después, cuando nuestro país llevó adelante una reforma del sistema de la seguridad social, estábamos convencidos de que era el momento para concretar también una reforma de la carta orgánica de las Fuerzas Armadas y, en ese marco, una reforma del servicio de retiro militar.

Creo que es un grave error analizar el servicio de retiro militar al margen del estudio de la carta orgánica de las Fuerzas Armadas. El servicio de retiro militar es un capítulo dentro de un gran tema, que es la carta orgánica de las Fuerzas Armadas. Ariel Davrieux, como director de Planeamiento y Presupuesto, solía decir que el Uruguay financiaba dos presupuestos en materia de defensa: uno de activos y otro de retirados militares.

La realidad es que si realmente se quiere dar una solución definitiva, si se pretende hacer una reforma definitiva, hay que tener en cuenta el impacto fiscal de esta cuestión por lo que, necesariamente, deberán analizarse los temas en conjunto. Digo esto porque cualquier decisión que se tome para el redimensionamiento de la oficialidad de las Fuerzas Armadas impactará en el servicio de retiro militar.

Entonces, ¿por qué analizar el servicio de retiro militar al margen del otro tema? En definitiva, se procede así y, en consecuencia, la reforma propuesta es en absoluto renga, un parche que se aplica sobre la realidad, sin asumir el tema de fondo, porque cualquier modificación que se establezca en la carta orgánica impactará en el servicio de retiro militar. En el fondo, desde el punto de vista fiscal, debemos considerar el tema en su globalidad y analizar cuánto impacta en el presupuesto nacional.

Para el Partido Independiente, esta forma de analizarlo resulta insólita, porque se encara una discusión parcial. ¿Qué sentido tiene discutir este tema si no sabemos cómo se van a estructurar las Fuerzas Armadas? Además, el proyecto de reforma de la carta orgánica que envía el Poder Ejecutivo es timorato en cuanto a la reestructura de la oficialidad de las Fuerzas Armadas. Entonces, cuando se habla del impacto fiscal y se afirma que se quiere solucionar la situación por el impacto que tiene y por el déficit creciente del servicio de retiro militar, en realidad solo se está planteando una parte del problema.

Yo creo que la visión que hoy terminará consagrando la reforma del servicio de retiro militar implica postergar el análisis real del impacto fiscal del tema porque, claramente, si tenemos determinado sobredimensionamiento de la oficialidad de las Fuerzas Armadas, eso va a determinar una postergación en el tiempo. Si en definitiva se reduce el número de oficiales generales, necesariamente impactará en el servicio de retiro militar.

En consecuencia, lo que debe considerarse es ese impacto fiscal en el corto, en el mediano y en el largo plazo, a la vez que definir qué Fuerzas Armadas

queremos, en función de las leyes que nos hemos dado en materia de defensa nacional. Por lo tanto, reitero que esta es una solución parcial que ha generado un debate pero, en realidad, el problema de fondo no se asume; de alguna manera, se sigue postergando, porque se ha querido ver este tema en forma independiente del otro, cuando es parte del problema, parte de la realidad y de lo que debemos proyectar. En definitiva, por ser una solución parcial, que aborda una parte del problema, es una mala solución. Eso es lo que está planteado hoy.

Se ha insistido en hablar del servicio de retiro militar, que es diferente al tema previsional, porque la realidad de las Fuerzas Armadas es distinta y debe ser encarada desde un punto de vista diferente. Por eso, me parece que el proyecto parte de un error al denominarse "Sistema de previsión social militar". Los militares, como la Policía, tienen un sistema de retiro. Es una particularidad, tanto de la Policía como de las Fuerzas Armadas y, como tal, debe ser asumida y tenida en cuenta al momento de definir los objetivos estratégicos que el país entiende debe desarrollar, por un lado, para la seguridad interior y, por otro, para la defensa nacional, si realmente creemos que tiene que haber fuerzas armadas. Por nuestra parte, estamos convencidos de que nuestro país debe tener fuerzas armadas.

Por otro lado, estamos convencidos de que las Fuerzas Armadas constituyen para los subalternos el programa social más exitoso de nuestro país porque, si no existieran, la mayoría de ese personal tendría muchas dificultades para acceder al mercado laboral. En los hechos, el personal subalterno tiene un ingreso, adquiere disciplina que es bien importante, aprende oficios y, después de determinado período de servicio, accede a un haber de retiro. Eso me parece plausible. El hecho es que tenemos que dimensionar esa realidad, teniendo en cuenta lo que el país puede y debe gastar en las Fuerzas Armadas.

Analizar esta realidad a medias es un grave error, y se torna más grave aún porque hace algunas semanas ingresó a la Cámara de Representantes un proyecto de reforma de la carta orgánica, y lo lógico hubiera sido que este Cuerpo abordara los dos temas al mismo tiempo. Es más: creo que hasta hubiera sido mucho más importante que en la carta orgánica de las Fuerzas Armadas se incorporara el sistema de servicio de retiro militar, porque de esa forma en el Senado también se habría discutido todo el tema y no se habría dado el debate a medias que hubo y que hoy estamos reeditando.

El Poder Ejecutivo ha señalado la importancia de aprobar este proyecto, pero la realidad es que no se tiene en cuenta una gran parte del problema. Uno se pregunta si vale la pena lo que se hace y este enorme desgaste de la bancada de gobierno para arribar a una solución de consenso interno, cuando la otra gran parte del problema ha quedado afuera. Yo creo que todos somos conscientes de la importancia vital que tienen la reforma de la carta orgánica y del servicio de retiro militar, y de que necesariamente el sistema político debería dar una señal política clara en este sentido. Sin embargo, se genera un gran desgaste en la discusión de solo una parte del problema y, en los hechos, este seguirá estando presente.

Este proyecto no es más que un mero parche a una situación; como tantas veces en la política uruguaya, se patea la pelota para delante. Alguien vendrá que tendrá que hacer este análisis y asumir el compromiso de una reforma global, una reforma orgánica de las Fuerzas Armadas que incluya el servicio de retiro. Mientras tanto, primará esta lógica, y se dará una discusión como si, en definitiva, se estuviera haciendo la gran reforma cuando, en los hechos, solo se está viendo una parte del problema y no la totalidad.

¿Qué sentido tiene desde el punto de vista político asumir esta situación hoy si, en definitiva, la otra parte de la discusión queda postergada? ¿Existe real voluntad del Frente Amplio de realizar una reforma de la carta orgánica de las Fuerzas Armadas? Ha habido un importante esfuerzo por tratar de aprobar este servicio de retiro. ¿Y la reforma? ¿Y el dimensionamiento de la oficialidad de las Fuerzas Armadas? ¿Realmente es prioridad para el gobierno aprobarlo en este período?

(Suena el timbre indicador de tiempo)

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Tiene la palabra la señora diputada Elizabeth Rettich Szombaty.

SEÑORA RETTICH SZOMBATY (Elizabeth).- Señor presidente...

SEÑOR POSADA (Iván).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑORA RETTICH SZOMBATY (Elizabeth).- Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Puede interrumpir el señor diputado Posada.

SEÑOR POSADA (Iván).- Me pregunto esto porque, de alguna manera, es el tema medular. Votar esta reforma del servicio de retiro militar y no votar -o aun votar- la propuesta que viene del Poder Ejecutivo prácticamente no tiene significado desde el punto de vista político. Para decirlo claro -parece que estuviéramos hablando de temas poco concretos-: Uruguay hoy tiene unos 16 generales y arrastra desde la época de la dictadura a unos 180 coroneles y, en el caso del Ejército, a unos 180 tenientes coroneles. El dimensionamiento que propone el Poder Ejecutivo es bajar la cantidad de coroneles a 145.

Los antecedentes de leyes orgánicas de las Fuerzas Armadas son bastante más restrictivos en la cantidad de coroneles. La pregunta es si hay disposición de hacer un redimensionamiento en serio, de atender algo que se sobredimensionó en un momento tan particular como la dictadura que sufrió nuestro país. Ese es el tema de fondo. A fin de cuentas, es aquello que decía Davrieux: lo que me importa es el gasto global entre el Ministerio de Defensa Nacional y el servicio de retiro militar. Que ese análisis se haga absolutamente descolgado implica, de alguna manera, engañarnos.

Por eso, señor presidente, el Partido Independiente va a votar negativamente este proyecto, más allá de que en la discusión particular acompañaremos algunos artículos porque nos parecen de orden. Somos conscientes de que no se está dando una solución a nada; de que el problema, en su globalidad, sigue estando presente y de que la propia bancada de gobierno optó por un camino que no soluciona el tema, porque el impacto fiscal va a seguir existiendo. Si se hiciera una reforma de la carta orgánica, si el sobredimensionamiento de los oficiales generales se llevara a un nivel mucho más racional -no digo al nivel previo a la dictadura-, teniendo en cuenta, entre otras cosas, lo que puede y debe pagar el Estado, seguramente tenderíamos a un número de oficiales generales mucho menor.

Insisto: creo que estamos dando una discusión realmente parcial y, sobre todo, manteniendo algunos aspectos que también son engañosos, porque no se habla de todo lo vinculado, por ejemplo, con el déficit del servicio de retiro militar. Para empezar, los retirados militares aportan por el IASS US$ 42.000.000 a Rentas Generales. Ese impuesto que se destina en su globalidad al Banco de Previsión Social, si se entiende -como en definitiva plantea el gobierno- que esto es un sistema previsional…

(Suena el timbre indicador de tiempo)

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Puede continuar la señora diputada Rettich.

SEÑORA RETTICH SZOMBATY (Elizabeth).- Señor presidente…

SEÑOR POSADA (Iván).- ¿Me permite otra interrupción?

SEÑORA RETTICH SZOMBATY (Elizabeth).- Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Puede interrumpir el señor diputado Posada.

SEÑOR POSADA (Iván).- Si se entiende que esos US$ 42.000.000 corresponden a un sistema previsional, deben ir al propio sistema de retiro militar y no ser vertidos al Banco de Previsión Social.

Otra realidad es la aportación. Mientras que el aporte patronal que hace el Estado por el personal militar es del 13 %, por el resto de los funcionarios es del orden del 17 %, es decir, hay una diferencia de un 4 % en menos. Si vamos a comparar realidades, tenemos que ponerlas en igualdad de condiciones.

También es cierto -fue una decisión política que asumimos y votamos todos los partidos políticos con representación parlamentaria- que la reconstrucción de la carrera de aquellos militares que habían sido leales a la democracia representó un incremento del orden de los US$ 140.000.000, de los que también se tuvo que hacer cargo el servicio de retiro militar.

Por eso, lo del principio: es una reforma absolutamente renga, que patea la pelota hacia delante, al mejor estilo del fútbol uruguayo, y que no asume la realidad del problema, que es mucho más profunda y para solucionarla se requieren decisiones políticas que, verdaderamente, respondan a la convicción de un sistema político que tiene que liderar una reforma en este aspecto. Que el sistema político se divida para dar una mala solución, una respuesta parcial al problema me parece una muy mala señal. Deberíamos

mostrar la defensa de la democracia -de la que se hablaba en una intervención reciente- dando el paso trascendente y con la globalidad que el problema exige, no de forma parcial.

Por todo esto, el Partido Independiente va a votar en forma negativa.

Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Puede continuar la señora diputada Rettich Szombaty, a quien le restan siete minutos de su tiempo.

SEÑORA RETTICH SZOMBATY (Elizabeth).- He culminado, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Tiene la palabra el señor diputado Auro Acosta.

SEÑOR ACOSTA (Auro).- Señor presidente: esta es una sesión de gran trascendencia para el país y, especialmente, para la familia militar, que está esperando de esta Cámara alguna resolución. Son 185.000 los ciudadanos integrantes de un colectivo que nace con la orientalidad y que conforma la familia militar, que se verán afectados por una normativa legal que una mayoría, apoyada en su representatividad, sin considerar justas observaciones, decide aprobar. Este colectivo está integrado por activos, retirados y pensionistas; de ellos, el personal subalterno y su entorno lo constituyen 120.000 personas.

Nos preguntamos cuáles son los argumentos que se utilizan para llevar adelante este proyecto. Bajo el aparente manto de argumentos emocionales, se pretende justificar ante la opinión pública la necesidad de reformar el sistema de retiros y pensiones de las Fuerzas Armadas; se ha ido armando una campaña basada en demonizar a las Fuerzas Armadas, presentándolas como una institución integrada por un grupo de privilegiados que a la hora del retiro erosionan la economía del país. Se intenta confundir con planteos que, en el fondo, son más ideológicos que reales, argumentando que por los retirados militares el país puede caer en una crisis económica; responsabilizando a los partidos políticos que no acompañen el proyecto de reforma; tratando de promover la antipatía de la opinión pública, reiterando verdades a medias, machacando una y otra vez para forzar la realidad. Una vez más, como práctica sostenida, con una prédica verborrágica más espesa que consistente, se procura generar la antipatía de la opinión pública para legitimar acciones que, en realidad, constituyen una perla más en el afán de descomponer las Fuerzas Armadas, de debilitarlas en su composición y en su accionar.

Por eso, decimos que esta es una sesión trascendente.

También nos preocupa que, más adelante, en otro avance, de acuerdo con los antecedentes, vengan nuevas acusaciones de descrédito a la institución para terminar sustituyéndola o dejándola como un ente simbólico carente de vigencia. Estas son las recomendaciones del Foro de San Pablo, nunca desmentidas por el partido de gobierno, y aún estimuladas por quienes de una u otra forma no valoran realmente el rol de las Fuerzas Armadas.

Tal como se presenta este proyecto de ley, tiene una justificación económica, y una consecuencia negativa para las Fuerzas Armadas, su futuro y el de sus integrantes.

Sé está poniendo, bajo el rótulo de una necesidad económica prioritaria, la carreta delante de los bueyes, generando una necesidad que no condice con la correcta planificación de los roles, de los objetivos, de los caminos y de los medios para lograrlos, así como con el adecuado dimensionamiento de los recursos a emplear.

Primero debe decidirse sobre una nueva ley orgánica militar, como manifestaron todos los legisladores, que se adecue a los tiempos modernos y a la realidad del país. Luego de estas definiciones, correspondería el ajuste del sistema de seguridad social para los activos y pasivos de las Fuerzas Armadas.

Hoy toca el turno a los que llaman "privilegiados" de las Fuerzas Armadas, atacando a todas sus jerarquías, pero debilitando y deteriorando especialmente a la tropa, es decir a suboficiales y soldados, al personal subalterno que proviene de las clases más modestas de la sociedad. Es notorio que la mitad de ese personal subalterno vive debajo de la línea de pobreza, tal como testimonian diversos estudios e investigaciones.

En un comunicado dado a conocer en el multitudinario acto realizado en el Hotel del Prado, el 19 de setiembre, por distintas asociaciones, centros de retirados e instituciones afines del personal subalterno

de las Fuerzas Armadas presentes con delegaciones de todo el país, se expresa: "Como personal subalterno no nos oponemos a la concreción de una nueva ley orgánica de las Fuerzas Armadas y a la reforma del sistema previsional militar, pero tenemos claro que como está planteada esta reforma se perjudica especialmente al que menos tiene, el eslabón más débil".

Estas son textuales palabras.

Sorprende que quienes se presentan como defensores de los necesitados, líderes de la justicia social, hoy atenten contra la estabilidad y el porvenir de un sector tan importante de la sociedad.

¿Cuáles son los privilegios que se atribuyen a los supuestamente privilegiados? Se indican como privilegios especiales los beneficios de acceder a un retiro con veinte años de servicio. Lo que no se plantean son las razones por las que se accede en ese tiempo a la pasividad. Es más fácil simplificar y decir lo que expresó el ministro Murro: "No puede ser que un militar se retire con treinta y ocho años de edad, mientras que un trabajador común lo debe hacer con treinta y ocho años de trabajo". El señor ministro sabe el porqué y, si no lo conoce, debería conocerlo. En cambio, prefiere utilizar frases aparentemente descalificadoras e impactantes.

Aunque los dichos del señor ministro Murro pueden ser de impacto y, en primera instancia, de recibo, es bueno separar la paja del trigo. El personal subalterno conforma un colectivo con especiales características. En efecto, durante toda su vida activa, cumplen una carga horaria semanal muy superior a la de cualquier servidor público, debiendo estar disponibles las veinticuatro horas del día, todos los días del año, sin percibir compensaciones por presentismo, nocturnidad, horas extras, sistemas de retribuciones variables, salario vacacional ni otros beneficios a los que accede la gran mayoría de los trabajadores.

Aunque pueda parecer tedioso y aburrido, vamos a llevar estas afirmaciones a números para demostrarlas. A veces, es necesario pasar por estas exigencias para justificar los dichos y no lanzar cosas a la ligera. Este es un cálculo al alcance de todos, que llega a cifras reales. Para hacer un comparativo, llevaremos el tiempo de trabajo a una unidad común, comprensible para todos, que abarque tanto al personal militar como a los demás trabajadores; es decir, la unidad de medida y la comparación de trabajo son las horas hombre.

El personal militar cumple funciones de lunes a viernes, 6 horas diarias. A ello se agregan 36 horas más, en dos guardias semanales y dos guardias de fin de semana. Todo esto da unas 312 horas mensuales. En cambio, un trabajador común, que se desempeña 8 horas diarias, de lunes a viernes, lo hace 160 horas por mes. Conclusión: un militar en veinte años habrá hecho 74.880 horas y un trabajador común -término utilizado por el ministro Murro- habrá completado 38.400 horas. Y si lo hace más horas, se las pagan, cosa que no ocurre con el personal militar. Entonces, trabaja 36.400 horas menos que un militar. Esta diferencia, implica dieciocho años. En este cálculo no están consideradas las horas por concepto de destacamentos en cárceles; horas por pruebas de armas o maniobras; horas por otros servicios internos que requieren estar una semana sin salir de la unidad; horas por auxilio a la comunidad: inundaciones, incendios, apoyo en control de fronteras, y demás. Este es el resultado de esos veinte años de trabajo cuestionados como un privilegio a la hora del retiro. ¿Cuál es el privilegio? Nos lo preguntamos, y también lo preguntamos al señor ministro y a quienes lo afirman.

También se los acusa de otro privilegio: los montos del retiro. Sabido es que, por uno u otro lado, el retiro va a depender del salario y del grado. Recurriremos también a un comparativo, por ejemplo, entre los sueldos del personal policial y del personal militar, aspectos ya mencionados por algunos diputados que me precedieron en el uso de la palabra, comparando las equivalencias y los grados. Es una planilla muy simple. Para el cargo de suboficial mayor, entre un suboficial del Ejército y un policía hay una diferencia de $ 19.472. El sargento de 1ª tiene $ 24.250 de diferencia; el sargento, $ 23.608; un cabo de 1ª, $ 21.677 -siempre a favor del Ministerio del Interior-; un cabo de 2ª, $ 25.000, y el soldado, $ 20.904. En este comparativo surge que no hay privilegios en los montos salariales, aun adjudicándose al militar retirado un grado superior al que tenía como activo.

Retomo el comunicado de los retirados, del 19 de setiembre, que expresa: "¿Por qué en especial el personal subalterno es discriminado con disposiciones más duras que las que existen para otros colectivos, que cuentan además con salarios notoriamente supe-

riores? Póngase fin a la soberbia y a la hipocresía de algunos jerarcas que hablan de porcentajes del haber de retiro, cual iluminados, sin mencionar que los mismos son sobre salarios notoriamente sumergidos.- Que se sinceren y no se sigan tergiversando números".

¿Por qué no se dice que la permanente merma en la cantidad de militares activos y sus disminuidos salarios incide negativamente en los montos que se recaudan para solventar los pagos a retirados? En cambio, solo se habla de déficits del Servicio de Retiros y Pensiones Militares. ¿Cómo es que se fue al salvataje de la caja bancaria -tema que fue manejado hace unos minutos-, transfiriendo recursos que iban a Industria y Comercio, en un maquillaje contable en el que pierde el BPS? ¿Por qué estas diferencias de criterio? Con total respeto, digo que parece imperar aquello de vestir a un santo para desvestir otro. En ese patear la pelota para adelante -expresión usada hace minutos- tampoco se ha planteado la posible afectación de derechos adquiridos, generando un ambiente propicio para futuras e inevitables acciones legales. ¿O es que no ha sido suficiente la experiencia con los funcionarios del Poder Judicial?

¿Cómo es que no se pueda establecer para el personal subalterno bonificaciones iguales a la que existen para otros colectivos con remuneraciones superiores? En cambio, se les castiga y minimiza. Como ya dijimos, hay un decaimiento moral de las tropas.

Nos preguntamos por qué, a la hora de asesorarse, la Comisión de Seguridad Social no ha procurado la opinión de las asociaciones representativas del personal subalterno, que son más de treinta en todo el país. ¿Por qué no se ha intentado recoger el parecer de la Confederación Nacional de Retirados y Pensionistas del Personal Subalterno de las Fuerzas Armadas, que nuclea a casi la totalidad de las instituciones? Seguramente, saben que los integrantes del personal subalterno, como activos, son formados en la obediencia y en el respeto a la Constitución y a las leyes, que no acostumbran hacer *lobby* ni gremialismo, lo que no debe ser aprovechado para aplicar la ley del más fuerte. Por eso, los retirados, en lo que constituyó la Admirable Alarma -parafraseando al prócer-, hicieron oír su voz, dejando bien claro que, como tales, no reniegan de su trayectoria y que reafirman su compromiso con las generaciones presentes y futuras; ellos también son la genuina y real voz de aquellos que están impedidos por la normativa de manifestarse. Estos planteos se han efectuado dentro del orden y total respeto a las instituciones e investiduras; algunos confunden e interpretan como una debilidad la firmeza y la claridad de los planteos hechos dentro de la obediencia y el respeto.

Nosotros apoyamos a estos ciudadanos que, como retirados, integran colectivos con vocación de servicio, en atención a la comunidad, efectuando obras y haciendo esfuerzos desinteresados en pos del bien común en todo el país. En horas difíciles para la población, prestan asistencia solidaria y humana, o colaboran permanentemente en las tareas comunitarias y de bien público. No se constituyen en ONG; no brindan su ayuda en forma onerosa ni para recibir contraprestación alguna.

Asimismo, hay otras repercusiones que creemos no se han medido, como el impacto que puede ocasionar el proyecto en la captación de profesionales y técnicos para el Hospital Central de las Fuerzas Armadas. ¿O es que también se pretende debilitar esta institución, que hoy es modelo en el país?

(Suena el timbre indicador de tiempo)

——En el Hospital Militar se realizan transplantes de hígado y se habilitan los servicios de su cámara hiperbárica a propios y ajenos.

Me permitiré hacer unas reflexiones finales.

En el partido de gobierno, acostumbrado a las disciplinadas unanimidades, pareció que por momentos cundió la incertidumbre ante la postura del señor diputado Darío Pérez, quien solicitó algunas correcciones al proyecto como requisito para votarlo. Los retirados expresaron, en su comunicado del 19 de setiembre: "Queremos reconocer y agradecer a los señores legisladores de todos los partidos que se han preocupado por el tema y han generado propuestas que apuntan a contemplar algunas de nuestras reivindicaciones".

Es notorio que la intervención del señor diputado Darío Pérez generó una importante expectativa en el colectivo; desafortunadamente, al final se llegó a un acuerdo que no hace la diferencia, en el que también, como cosa particular, señalamos la presencia ajena a este Cuerpo del Poder Ejecutivo.

Por estas razones, el Partido de la Gente no va a votar el proyecto de ley.

Muchas gracias.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Señor presidente: el señor diputado preopinante preguntó cómo se había solucionado el tema de la caja bancaria. Digamos que una de las soluciones votadas por el Parlamento fue la creación de un impuesto, en principio transitorio y, luego, definitivo, que aportan sus afiliados. Este tributo -absolutamente similar al que se rechazó en esta Cámara- fue declarado constitucional por la Suprema Corte de Justicia en reiteradas ocasiones.

Gracias, señor presidente.

26.- Licencias.

Integración del Cuerpo

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Guillermo Facello, por el día 18 de octubre de 2018, convocándose a la suplente siguiente, señora Dianne Martínez.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Fitzgerald Cantero.

Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

De la señora representante Macarena Gelman, por los días 18 y 19 de octubre de 2018, para participar del Seminario Parlamentario Subregional sobre la Universalidad e Implementación del Estatuto de Roma, a realizarse en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, convocándose al suplente siguiente, señor Martín Couto.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes: señor Alejandro Zavala y señora Romina Napiloti.

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Jorge Gandini, por el día 17 de octubre de 2018, convocándose a la suplente siguiente, señora Irene Caballero.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Jorge Álvaro Viviano Baldi.

Montevideo, 17 de octubre de 2018

VALENTINA RAPELA, ORQUÍDEA MINETTI, NORMA GRIEGO VALIENTE".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y tres en cincuenta y siete: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los correspondientes suplentes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

27.- Sistema de Previsión Social Militar. (Modificaciones)

Continuando con la consideración del asunto en debate, tiene la palabra el señor diputado Eduardo Rubio.

SEÑOR RUBIO (Eduardo).- Señor presidente: partimos de la necesidad que expresamos en reiteradas oportunidades de efectuar una reforma a fondo del Servicio de Retiros y Pensiones Militares, sobre todo cuando rechazamos el inconstitucional impuesto que se pretendía establecer a las jubilaciones militares.

Este es un déficit que hay en el país, y no me voy a referir a la deuda con la ley que generó el sistema de las AFAP -que rechazamos y que muchos de los que integran esta Cámara rechazaron en aquel momento-, sino a la deuda histórica de reformar lo que estaba impregnado de la lógica de la época de la dictadura. No pasó en los gobiernos del Partido Nacional, del Partido Colorado ni del Frente Amplio; llegó ahora. Por eso, se entiende poco el apuro, que uno puede vincular a la preocupación meramente fiscal que se ha mencionado.

Cuando llegó el proyecto del Senado dijimos que, tal como venía, no lo íbamos a votar, porque era en esencia injusto, porque casi no tocaba privilegios arriba y castigaba duramente al personal subalterno que, con un criterio de justicia -se ha manejado en

sala-, entendíamos era el que había que sostener y mejorar.

Nosotros decimos que este proyecto de ley llega tarde, a destiempo con la reforma de la Ley Orgánica Militar. Un aspecto que nos ayudó a basar nuestra decisión, que hoy vamos a hacer realidad, de acompañar en general esta iniciativa es que llegó la ley orgánica al debate parlamentario -coincido con el diputado Posada: timorata propuesta de reforma- y la otra razón, que es de fondo, son los cambios sustanciales que se consiguieron en el debate que hubo, no en la Cámara de Diputados sino en la interna de la bancada oficialista, porque el debate se está desarrollando hoy.

Tuvimos contacto con la bancada oficialista y le hicimos conocer nuestras propuestas. Una parte sustancial coincidía con el planteo del señor diputado Darío Pérez y otra parte no, y por eso hoy vamos a proponer algunos sustitutivos. Decimos que sí, que ha cambiado el contenido de este proyecto de ley a partir de las modificaciones que salvaguardan los intereses del personal subalterno. Llevar a cinco años el período que separa a los que ingresan al nuevo sistema de los anteriores; mejorar la tasa de reemplazo; lo referente al personal caído en actos de servicio; asegurar la posibilidad de jubilarse a todo el personal subalterno, más allá de la edad con que hayan entrado al ejército, son cambios para nosotros significativos, que modifican el contenido del proyecto original.

En parte, coincidimos con el diputado Posada en que esto va a ser un parche, en la medida en que no va junto con la reforma de la ley orgánica y la definición del rol que queremos para las Fuerzas Armadas. Creemos que las Fuerzas Armadas son imprescindibles para la defensa nacional, no para hacer de policía de frontera, como se votó. Además, ayer se votó que deben notificar al fiscal, desvirtuando en absoluto su rol. No las queremos para romper huelgas de los municipales cuando la basura está en la calle; ese no es el papel de las Fuerzas Armadas. Sí es asistir en situaciones de catástrofe, defender nuestras fronteras, nuestro mar territorial, nuestro espacio aéreo. No queremos un ejército mercenario de los imperialismos en las mal llamadas misiones de paz. ¡Tampoco lo queremos! Queremos un salario digno para que puedan ganarse el sustento sirviendo a Uruguay en el país, no al servicio de intereses que nada tienen que ver con el interés nacional.

Para no extender esta larga noche, solo quiero decir que vamos a acompañar en general el proyecto. Acompañaremos con entusiasmo los sustitutivos sobre muchas de las reivindicaciones o pedidos de cambios que planteamos, y vamos a proponer sustitutivos referidos a los topes de las jubilaciones.

En realidad, conversamos con otros diputados del oficialismo con los que intercambiamos sobre este proyecto. Entendíamos que tanto el tope de la transición como el tope definitivo debían adecuarse más a los topes jubilatorios de los demás ciudadanos. Finalmente, planteamos que estábamos de acuerdo con llegar a un tope superior al que proponíamos nosotros, pero que redujera el que venía en el proyecto del Senado. Sabemos que hubo un gran esfuerzo de algunos sectores de la bancada oficialista para llevar esos topes a cifras que, aun siendo de privilegio, achicaban la brecha enorme con el resto de las personas que se jubilan. Por lo tanto, decidimos presentar como sustitutivos aquellas cifras de $ 139.000 para el régimen de transición y $ 101.000 para el régimen definitivo, como tope a todas las jubilaciones del Servicio de Pensiones y Retiros de las Fuerzas Armadas. Tomamos como propios estos sustitutivos en honor a un acuerdo que sabemos había existido y que nosotros también vimos con buenos ojos, con la perspectiva de que puedan recoger otros apoyos.

Por tanto, confirmamos nuestro voto afirmativo en general y en particular a la mayoría de los artículos, así como nuestro voto disidente, presentando sustitutivos a los artículos relacionados con los topes de jubilación, tanto en el período de transición como en la etapa definitiva.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Tiene la palabra el señor diputado Aníbal Abreu Castillo.

SEÑOR ABREU CASTILLO (Aníbal).- Señor presidente: quiero subrayar lo expresado por los diputados del Partido Nacional, en especial Gustavo Penadés y Omar Lafluf.

Lo primero a expresar es que sería una muy buena noticia la intención de reformar el Servicio de Pensiones y Retiros de las Fuerzas Armadas, pero desgraciadamente no fue así, porque no se ha podido trabajar, en tiempo y forma, con ese cambio necesario para esta institución. Este proyecto de ley -permítaseme

la expresión- es desprolijo, porque es confuso. Cuando las señales son confusas, el resultado es la confusión. Como se ha dicho, el comandante en jefe, vocero del Ejército, tenía razón en lo que dijo respecto a la formulación de este proyecto.

Con respecto a lo que se ha negociado, no he visto ninguna preocupación especial por el soldado, por el más humilde, como se ha expresado. No hay propuestas de subirle el sueldo al doble, como pasa en la Policía, que es la otra excepción que hace la Constitución de la República; de ahí también es una excepción el empleado público, cosa que ha resultado difícil de entender a algunos sectores.

He escuchado a algún vocero oficialista decir que la Ley Marco de Defensa Nacional establece qué Fuerzas Armadas queremos. Es falso. La Ley Marco de Defensa Nacional, en principio, no fue reglamentada en ese aspecto, pero la gran discusión de todo el sistema político de qué Fuerzas Armadas queremos está todavía pendiente. No hay un camino mínimo indispensable. Se parte de la Ley Marco de Defensa Nacional, que cualquiera con algún conocimiento o asesoramiento en derecho sabe que tiene lagunas serias. Por ejemplo, se han creado cargos, como los relativos a políticas de defensa, pero aún no existe el órgano, a no ser que en forma rápida, al igual que esta reforma, se haya creado ahora, pero no lo creo.

Todavía no sabemos qué resultará de la Ley Orgánica Militar. Después de eso deberíamos encarar cualquier tipo de reforma, como bien se ha dicho. Sin embargo, se empieza por atender un problema de caja -ahora vamos a decir por qué creemos eso-, porque se ignora la singularidad del estado militar. Parece un diálogo de sordos, se escucha como quien escucha un motor, pero se ignora en qué consiste el estado militar; por más que se diga que se entiende, no se ha entendido. La seguridad social militar no es un invento de los militares ni de un gobierno militar; sus fuentes están en el derecho internacional y existe en todos los países. ¿Por qué es singular? Precisamente, por el estado militar, que es una excepción, como dijimos. Y comprendiendo el estado militar, comprendemos, por ejemplo, por qué un militar se deber retirar a veces, en determinado grado, a los cuarenta y ocho años, y no a los sesenta, como doña María y don José. Se ignora que hay una diferencia entre invertir y gastar en defensa. Se ignora que los retirados, en su estado de retiro, a su vez que los que están en actividad, forman parte de esa inversión en defensa y -como se ha dicho- se ignora algo elemental o que, por lo menos, no se quiere tener en cuenta: no es una caja, sino el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional".

Por algunas consideraciones fundamentales es que muchos decimos que hay un tinte ideológico. Como se ha expresado, estamos hablando de los peor pagados de la Administración pública, 40 % de los cuales está bajo la línea de pobreza. El soldado que gana menos, gana un quinto de la canasta familiar; muchos viven en asentamientos, muchos están renunciando a derechos y no tienen negociación colectiva ni comparativa, como se dice. Me pregunto qué pasaría si hoy tuvieran negociación colectiva; ¡ni se sabe el problema que habría! Pero no extraña esto porque se han manejado así todos estos temas y, pese a quien le pese, los indicadores de catorce años a esta parte demuestran que se ha ido debilitando la institución militar. Eso es lo que ha pasado. Es una verdad; son los datos de la realidad: de dos y pico del producto bruto interno que se dedicaba a defensa, hoy no se llega al 0,60 %; sin embargo, se aumentan las obligaciones. Las instituciones, de catorce años a esta parte, han perdido la importancia que tenían antes. Los símbolos no tienen importancia; el escudo nacional ha sido enterrado con todos los valores que reflejaba.

La institución militar está siendo debilitada por esos indicadores, que son incontrastables. Lo cierto es que hoy la institución militar es rehén de líneas políticas muy diferentes dentro de un solo partido: están los que quieren las instituciones firmes, como quien habla y como muchos orientales; están los que prefieren que no estén -no lo dicen pero prefieren que no estén, porque tienen todo el tinte político de la historia reciente-, y están aquellos a quienes no les interesa o les interesa muy poco si están o no están. Ese es el tinte liberal del partido que está gobernando, que lo que quiere es solucionar el problema de caja. Por su parte, la oposición va en otro camino, y a los técnicos idóneos, que son los militares, que están en este tema ladrándole a la luna para que los escuchen, ni siquiera los dejaron venir al Parlamento. No solo han considerado en forma parcial sus propuestas, sino que ni siquiera los han dejado venir, ignorando que pueden asesorar en su condición de militares, pues ello no tiene nada que ver con la actividad política. Ellos concurren con sus jefes, y

están formados en la moral y en la confianza en el mando, para avanzar como institución y como recursos humanos.

Como consecuencia surge este tipo de proyectos -si se les puede llamar así-, que son resultantes que poco entendemos. Y el ciudadano, el que lo ve de afuera, está desorientado porque nunca sabe hacia dónde va a rebotar esta resultante extraña, producto de tantas fuerzas a veces disímiles. Por ejemplo, cuando se confunde la asistencia del Estado y los aportes con los beneficios del estado militar, o cuando se confunde los beneficios del estado militar con privilegios, es porque no se entiende el estado militar.

También se apela a falacias. Se dice que se va a sacar a los de arriba para dar a los de abajo. Entiendo la voluntad de muchos legisladores y no tengo ningún empacho en mencionar al diputado Darío Pérez, quien se ha preocupado por tener cabeza abierta en este tema, pero en la institución militar no hay ni arriba ni abajo. Las Fuerzas Armadas dependen del poder político, del Poder Ejecutivo, del presidente de la República, del ministro y, así, toda la cadena de mando hasta el último soldado. Es una institución con estructura piramidal; no es redonda, cilíndrica ni cúbica. Es piramidal. El ejemplo es que se están acumulando en grados superiores con sesenta y tres años, porque cada grado tiene su remuneración y su exigencia. Un alférez gana $ 31.491 líquidos -ahora puede ser un poco más-, que es lo mismo que gana el último grado de la Policía; sin embargo, es considerado de los de arriba. ¿Por qué? Porque cada grado y cada jerarquía tiene que ganar lo que le corresponde. Nosotros decimos que al soldado, al más humilde, se le debe solucionar el problema de la vivienda, así como la educación y el salario. Casi no pueden educar a sus hijos si viven en asentamientos, un gran problema que tampoco está resuelto, aunque parecía que se iba a resolver de manera fácil. No se puede cambiar alegremente cada exigencia porque esto es como un castillo de naipes, y de esa manera se cae. Es necesaria una reforma, pero debe ser óptima. Es difícil hacer una reforma óptima, lo sabemos, y más en el caso de las Fuerzas Armadas, porque implica muchas cosas -como se dijo-, pero es necesaria. Si estamos hablando del país y del bien de todos, más allá de los partidos políticos, es necesaria y hay que concretarla, pero no se puede hacer de taquito.

Por otra parte, el tamaño de las Fuerzas Armadas lo decide el pueblo a través de sus gobernantes y sus representantes. Según un dicho popular, si jugamos en la cancha chica nos achicamos, y esto es lo que está pasando en el caso de las Fuerzas Armadas.

Se apela a falacias para justificar los prejuicios acerca de la institución. Por ejemplo, es una media verdad -como bien dijo el diputado Lafluf- que el gasto lo pagamos todos. Se ignora la importancia de la inversión en defensa nacional, y de tener la tutela de la soberanía nacional, como corresponde. Se ignora la importancia de la libertad de todos nosotros.

En realidad, todos pagamos el costo de inversión en defensa, y también los salarios de los empleados públicos, la incompetencia en gestión, los juicios mal hechos por falta de capacidad de gestión o por apurarse a hacer leyes de taquito, como esta. La clave que define el gasto es transformar en inversión lo que hay que transformar.

Otra falacia es que la mal llamada caja militar, que en realidad es un Inciso, es responsable de todo el déficit de la seguridad social, porque el sistema de seguridad social está en déficit en su totalidad. No vamos a hablar de la recomposición de la carrera funcional -como ya se ha hecho-, pero este es un ejemplo de mala administración, porque se ha ascendido al grado de general a quienes se recompuso la carrera, cuando ese grado se asigna en forma política, por los mandos políticos. Debieron ser ascendidos al grado de coronel y no haberles dado veinticinco sueldos ni el ciento por ciento de aumento de por vida, porque eso sí es gastar mal y no corresponde. Estamos hablando de un Inciso que no puede producir déficit porque nosotros decidimos lo que tiene que gastar.

Otra realidad es que a los militares retirados se les descuenta el IASS, como ya se dijo. Sí, ¿y qué? Se les descuenta, pero no suma en ese déficit porque va al BPS.

Hace unos días se mencionó mucho a un jerarca, al ministro Murro, que conminaba a la oposición a no mirar para el costado…

(Suena el timbre indicador de tiempo)

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Si lo desea puede redondear su idea, señor diputado, siendo flexibles con el Reglamento.

SEÑOR ABREU CASTILLO (Aníbal).- Muchas gracias, señor presidente.

Decía que el ministro Murro conminaba a la oposición a no mirar para el costado, y se afirma que hay dos pasivos por un activo, lo cual también es una verdad a medias. ¿Por qué? Porque se sigue aportando treinta y seis años, año a año. Entonces, en realidad es una verdad a medias.

Pero vamos a referirnos al proyecto de ley. Más allá de las modificaciones acordadas a último momento y lo que ya se mencionó, a mi criterio, estos arreglos -lo digo con la mayor humildad posible- son como si un enfermo con 40º grados de fiebre bajara la temperatura a 39,5º, con toda la voluntad que se quiera poner.

Hay artículos, como el 2º, que ahora se arregló, que claramente tiene visos de inconstitucionalidad. Se agregó, por ejemplo, lo contenido en el literal D) del artículo 5º, que figura a título expreso en otro artículo, por lo que no es necesario agregarlo. Pero el artículo 5º de la ley madre del BPS, es decir la Ley Nº 16.713, es lo que se tomó como modelo, y ese texto es igual al del régimen de solidaridad intergeneracional, al que se agrega el asunto de los pasivos. Entonces, a mi criterio hay una inconstitucionalidad. Asimismo, el proyecto es a todas luces discriminatorio.

Lo más preocupante es que el literal D) del artículo 5º establece que este régimen tendrá "Los tributos que se afecten específicamente a este régimen en los casos en que así lo disponga la ley".

(Suena el timbre indicador de tiempo)

——No cabe duda de que es inconstitucional.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Ha culminado su tiempo, señor diputado.

SEÑOR ABREU CASTILLO (Aníbal).- Señor presidente: ¿puedo decir la última frase, solamente?

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Puede hacerlo, señor diputado.

SEÑOR ABREU CASTILLO (Aníbal).- Señor presidente: quiero mandar un mensaje a muchos de los soldados que están escuchando -cuando hablo de soldados me refiero, sobre todo, a los que ganan menos, pero también a los que tienen la condición de militar-, y es que no vamos a desfallecer ni a claudicar a la hora de defender todas las instituciones. Estamos asombrados de que no haya un proyecto serio para ellos y de que no haya una negociación, pero nuestra lealtad es con la Constitución y con las instituciones. En ellas está nuestro compromiso.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Tiene la palabra el señor diputado Darío Pérez.

SEÑOR PÉREZ (Darío).- Señor presidente: iremos a paso de liebre porque solo tenemos quince minutos. Voy a pedir disculpas por repetir algún concepto que ya se mencionó, pero no tengo más remedio que hacerlo para que resulte coherente lo que voy a decir.

Al comenzar a estudiar este tema tuve que derribar un muro que estaba construido de preconceptos, desconocimiento y una experiencia vital negativa con respecto a las Fuerzas Armadas. Como siempre, la ignorancia es enemiga de la razón y del encare objetivo de cualquier hecho, y la ecuación siempre da mal si desconocemos los factores que al final nos darán un resultado.

Debo reconocer que el tema me resultó árido, complicado. La reforma de un sistema previsional de una estructura organizativa compleja, con particularidades propias, sumado al cuadro general de conformación socioeconómica de los integrantes de las Fuerzas Armadas, hizo más difícil su estudio. Yo le decía al presidente de la República, cuando me reuní con él, que esto me parecía más difícil que la física de la mecánica pulmonar, por todo lo que me había costado entenderlo, y todavía no termino de hacerlo.

Ya me habían sorprendido algunas condiciones de trabajo de los integrantes de las Fuerzas Armadas, y me da hasta un poco de vergüenza repetirlas porque el diputado Auro Acosta ya fue muy explícito y está mucho más informado que yo. Igualmente, puedo decir que trabajan treinta horas semanales más que el resto de la población trabajadora, no lo hacen ocho horas por día, no tienen horas extras ni posibilidad de compensarlas con francos; carecen de nocturnidad, no tienen salario vacacional y perciben los salarios más bajos de la Administración pública. Cuando se jubilan, una vez que llegan a los treinta años de trabajo, pagan montepío hasta cumplir los treinta y seis años.

También es claro y notorio que nuestra oficialidad, salvo excepciones, no pertenece a la clase alta ni está formada por patricios, como en otros países de América, sino que pertenece a las clases media, media baja y pobre, al punto que, ya retirada, solo el 30 % tiene vivienda propia.

Asimismo, desconocía su rol transformador de personas cuya única oportunidad de salir de la pobreza ha sido prepararse en alguna disciplina que les permita superarse y los habilite a una vida civil posterior diferente a través de los centros de formación, liceos y centros especiales de las Fuerzas Armadas. Así vemos mecánicos y enfermeros; tuve muchos compañeros que se formaron allí.

Quizá lo que más me llevó a estudiar el tema es que no tienen voz. Les está vedado por la Constitución y, además, les fue prohibido por orden del ministro de Defensa Nacional asistir al Parlamento para hablar, no de los aspectos políticos -que no les corresponden-, sino técnicos de la aplicación de la reforma, de la organización y sus particularidades, que ellos conocen como ninguno.

El ministro designado de manera política no necesariamente tiene que expresar el pensar y el sentir de los efectivos, que son parte del pueblo uruguayo, cuya sola diferencia es usar uniforme y un estatuto especial y distinto al resto.

Que la reforma es necesaria lo reconocen hasta los propios militares. El Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas tiene encima una tormenta perfecta: relación activos-pasivos desequilibrada, aportes previsionales del Estado y los efectivos más bajos de la Administración, sueldos y aportes que aumentan por el IPC y pasividades que constitucionalmente se incrementan por el índice medio de salarios, lo que hace necesario importantes aportes de Rentas Generales para su mantenimiento.

Yo estoy convencido, señor presidente, de que hay temas de la agenda política que trascienden varios períodos de gobierno y que necesitan políticas de Estado para que sean permanentes en el tiempo. La aprobación de este proyecto a un año de las elecciones, con la incertidumbre de la futura conformación del Parlamento -por encima de quién llegue a la Presidencia-, me hace augurar cambios o retoques de lo que hoy aprobaremos, por la aparición de particularidades en la aplicación de la reforma que será necesario revisar.

Dice el buen tino y el sentido común que lo ideal hubiera sido lograr el mayor consenso posible tomando en cuenta la opinión de todos los partidos y actores políticos, casi por la razón del artillero. El sistema previsional y las Fuerzas Armadas son de la República y no del ocasional partido gobernante. Esta fue la primera crítica que hice a este proyecto.

Esta reforma, en realidad, comenzará a tener efectos allá por el año 2040. Mal se puede hablar del abatimiento del déficit fiscal por aporte de Rentas Generales a este Servicio en los próximos quince a veinte años. En cambio, el ciclo vital de los usuarios de este Servicio hará que en el año 2035 haya quince mil retiros y pensiones menos que hoy, lo que a valores de la fecha representa alrededor de US$ 175.000.000 menos, además de una tendencia de la relación activo-pasivo más equilibrada que la de hoy.

Esto, además de la aplicación de la futura ley orgánica de las Fuerzas Armadas, también ejercerá efectos en el Servicio y los aportes a Rentas Generales. La lógica indica que primero deberíamos haber tratado la ley orgánica de las Fuerzas Armadas y después esta reforma.

Una vez que los compañeros coordinaron después de un largo debate, de la aprobación del proyecto en el Senado y de las modificaciones que sufrió el proyecto original, nos dimos cuenta de que había situaciones no contempladas. Algunos no alcanzarían la causal jubilatoria, por su edad de ingreso y por su edad de retiro; otros ni siquiera alcanzarán la tasa de reemplazo de 85 % que establece la ley. Esto se agrava en el personal de sanidad militar, donde se admite concursar con hasta cuarenta años y hay especialistas y técnicos que ingresan con más de treinta y cinco años.

Otra situación es la relacionada con los llamados actos de servicio, vinculados con la moral y el impulso del efectivo al momento de encarar las múltiples tareas de riesgo que debe enfrentar -misiones, salvatajes, uso de materiales explosivos y peligrosos-, que, en buen criollo, significa morir o quedar inválido, pero con la familia protegida. Desde el punto de vista pecuniario, para el Servicio esto no mueve la aguja, pero para el efectivo tiene mucho valor. De hecho,

recibí cartas de efectivos en misión preocupados por esta situación; por supuesto que sin identificarse porque son activos.

Ser coherente en política y resistir el archivo es difícil, señor presidente. Recuerdo lo que fue, en su momento, la reforma del sistema previsional general impulsada por la coalición de gobierno colorado y blanco, las críticas que hicimos y nuestras advertencias de que aquellos polvos traerían estos lodos. En efecto, el forúnculo terminó reventando, y muchos años después nuestro gobierno tuvo que hacerse cargo de una solución parecida a respetar derechos adquiridos de los cincuentones y buscarles una mejor solución que la que aparecía en el horizonte, con dolores de cabeza y un trancazo del ministro de Economía y Finanzas. ¡Claro! Por razones de alta política y de economía, no por este miliquero, traidor y no sé cuántas cosas más, que se levanta mal del hígado, con los pies fríos.

Aun así considero que los derechos adquiridos en una república son importantes, y al ver el bosque algunos árboles me preocupaban más. Los soldados serían los más afectados por su contexto socioeconómico. Los señores diputados saben que hay mil efectivos en situación de emergencia habitacional. Voy a repetir conceptos: el 60 % vive en asentamientos y el 40 % por debajo de la línea de pobreza. La sustancial caída de su retiro -sobre todo por la pérdida de la hoy llamada ley comparativa-, las tasas de reemplazo menor a lo que dice el proyecto, aplicadas a un salario muy bajo, harían disminuir de manera sustancial los ingresos, tanto de los reformados como del período de transición, empujando aún más a la pobreza a los más pobres y bajando a otros que están prendidos del pincel por debajo de las necesidades básicas. Dicho en una dimensión mucho más humana y práctica: a los valores de hoy, la pérdida de $ 8.000 o más de un soldado, dividido los treinta días del mes, da $ 266. Eso, para una familia tipo de cuatro personas no sé si alcanza para dos platos de comida. Y los pobres tienen muchos más hijos que los otros. ¡Es de comida que estamos hablando!

Pedí audiencia al presidente de la República para mostrarle números, situaciones, en qué y dónde se estaba aplicando la reforma. Algo conseguí, aunque no todo lo que quería. De hecho, no estoy del todo conforme, como no lo estarán otros compañeros que querían otras cosas; pero el resultado de la negociación es así.

Nos quedan muchas preocupaciones, sobre todo en sanidad militar, por particularidades del personal del servicio. Atienden a 180.000 personas. Esta fue una de mis grandes sorpresas: más del 10 % de los efectivos -3.226 personas- se dedican al trabajo en salud, y existen riesgos de que se retiren en zonas muy sensibles. Por ejemplo, la semana pasada me enteré de la situación de los llamados "asimilados" o "equiparados", a quienes en el año 2008 se les impidió seguir ascendiendo de grado topeando su carrera y hoy ocupan cargos técnicos importantes. Sin embargo, ven pasar delante de ellos a gente de carrera que asciende a pesar de que técnicamente dependen de ellos. Me estoy refiriendo a químicos, biólogos, y demás.

También está el tema de quienes ejercen como docentes en diferentes centros de formación y que no son totalmente contemplados por la reforma. En algún momento este Parlamento, por la labor extraordinaria que realizan al cambiar la vida de mucha gente a través de la enseñanza, tendrá que revisar esta ley y modificarla atendiendo esa realidad.

Estudiar y comprender este tema me llevó a que apareciera en mi radar un rol transformador que desconocía, un lugar de oportunidades, a veces la única posibilidad que muchos uruguayos tienen de mejorar sus condiciones socio-económicas, sus dificultades y, en particular, el llamado estado militar de los efectivos. Algo logramos; tiene gusto a poco, pero mejoramos. Me vienen los recuerdos de los refranes de mi viejo: "M'hijo, mirá que no todas las lindas se besan".

No existe ninguna ley -excepto la Constitución, salvo que el pueblo la quiera cambiar- que no sea pasible de modificaciones, de cambios, de mejoras o aclaraciones para subsanar situaciones particulares y complejas de algunos estamentos, que van a traer problemas después de la aprobación de esta ley. Quedará para el próximo período, en virtud del contexto político existente al día de hoy. Si el pueblo me renueva el contrato, ahí estaré para empujar esos cambios.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Tiene la palabra la señora diputada Mariela Pelegrín.

SEÑORA PELEGRÍN (Mariela).- Señor presidente: votaré con convicción este proyecto de ley que por años fue postergado y cuyo principal objetivo es lograr un mínimo de equidad, justicia social y subsanar en cierta medida el déficit del Banco de Previsión Social.

Entendemos que los problemas de la seguridad social son globales y obedecen a un conjunto de variables que, necesariamente, en algún momento requieren una revisión general.

En nuestro país muchos han cuestionado la propuesta de reforma del sistema previsional militar con el simple argumento de un supuesto revanchismo de parte de quienes la impulsamos y apoyamos. En ese sentido, les recordamos que a lo largo de estos años se han reformado la caja de profesionales y la caja bancaria, entre otras, con el mismo objetivo. Eran deficitarias y, por lo tanto, en algún momento fue necesario poner un límite a la situación, implementando reformas sustanciales en cada una de ellas para hacerlas viables y evitar su colapso. Era tiempo, entonces, de revisar el sistema previsional militar. Ello no debería generar polémica sino consenso en el sistema político en su conjunto, dando por sentado que los militares forman parte de la sociedad al igual que los integrantes de las cajas antes mencionadas.

Hubiera sido bueno para la democracia de nuestro país una salida a esta problemática con todos los partidos políticos. Sin embargo, en tiempos en los que prima lo electoral por sobre las necesidades de la sociedad, reditúa más oponerse a todo lo que venga de otra columna que asumir el desafío de ponerse al hombro un problema real que afecta a la sociedad toda y buscar solucionarlo a pesar de las diferencias ideológicas que puedan existir.

En momentos en que se comienza a hablar de la necesidad de analizar una nueva reforma general del régimen jubilatorio previsional y que algunos actores políticos proponen la revisión de los años para el retiro -con lo que, adelantamos, no estamos de acuerdo-, no se nos ocurre pensar que tal propuesta suponga una revancha contra la clase trabajadora de quienes lo sustentan. ¿Por qué razón, entonces, existe tanto rechazo a una revisión del sistema previsional militar, que hoy se torna impostergable por el déficit que genera año a año y cuyo costo es asumido por el resto de los ciudadanos?

Analizando el contexto en el que se da la discusión e ingresando al tema de fondo -disculpen que reitere-, si comparamos el sistema jubilatorio del resto de los trabajadores, a simple vista surge una serie de diferencias sustanciales. Por ejemplo, los pasivos militares se retiran con un ingreso superior al que perciben en actividad, situación impensable para el resto de los ciudadanos. Es por ello que insistimos en que este proyecto es imprescindible y necesario por razones de igualdad y no de prejuicio, pura y simplemente por justicia social. Esta situación hace tiempo debió ser revisada.

No podemos olvidar que el sistema del BPS se financia en un 70 % con los aportes patronales y los aportes de los trabajadores. En el caso del presupuesto de la caja militar se financia con las contribuciones de los activos en un 15 %, lo que genera un déficit crónico que es necesario resolver, tal como hicimos con las cajas antes mencionadas.

Los militares forman parte de la sociedad y, por lo tanto, objetivamente, deben velar con compromiso por el bienestar general de toda la población. Me consta que en algunos casos existe ese compromiso, asumiendo que perciben beneficios que es imposible sostener.

Insisto en que este proyecto nada tiene que ver con cuestiones relativas al pasado reciente -en lo que a mi sector refiere-, sino con una pérdida crónica que hay que subsanar antes de que se torne incontrolable. Como representantes nacionales, debemos ser lo suficientemente responsables para no dar vuelta la cara a un problema que genera perjuicios a la sociedad en su conjunto, ya que este déficit influirá, en forma inevitable, en el sistema previsional de todos los uruguayos. Es evidente que las medidas a tomar no resultan agradables o beneficiosas para un sector o grupo pero, como legisladores, tenemos el deber de priorizar soluciones que redunden en beneficio de toda la sociedad.

Reafirmando nuestra postura de equidad y justicia social, las propuestas presentadas por mi sector durante la larga y ardua discusión del proyecto en el grupo bicameral fueron tendientes a contemplar y proteger al personal subalterno que, como sector, entendimos podría verse perjudicado, de mantenerse la redacción original. Esas propuestas no fueron consideradas por lo que, priorizando la importancia de este proyecto de ley -lo expusimos anteriormente-,

dimos un paso al costado. De todas formas, las propuestas iniciales coinciden con las hoy incorporadas al proyecto a partir del planteo de otro sector. Por lo tanto, sería incongruente con nuestra postura no apoyar las propuestas de cambio presentadas como alternativas al Poder Ejecutivo cuando, en su mayoría, era lo que habíamos propuesto en el grupo de trabajo bicameral.

Sin embargo, con el mismo argumento y en pos del principio de igualdad que debería reinar para todos los trabajadores, cualquiera sea la caja a la que aportan, no compartimos los fundamentos por los cuales se acordó fijar topes jubilatorios diferentes al propuesto en el artículo 27 de la redacción inicial que venía del Poder Ejecutivo, que establecía un haber de retiro máximo de $ 101.108. Se desconoce nuestra labor legislativa al no respetarse, en lo que a este punto refiere, el acuerdo firmado por compañeros de diferentes grupos que resumía y conciliaba las distintas posiciones sectoriales, concitando el apoyo unánime de nuestra bancada, cuyo tope máximo era, precisamente, $ 101.108.

De acuerdo con este argumento, votaré -por mandato de mi bancada- los artículos 27 y 58 del presente proyecto de ley. Quiero agregar que en nada cambia esta visión el argumento esgrimido por algunos con respecto a que el tope jubilatorio fijado no incide en lo sustancial en el déficit de la llamada caja militar, por ser una minoría dentro del sistema. Reitero que, por razones de justicia social, este aspecto debió ser equiparado en tanto no se encuentra una lógica justificación para conservar los privilegios de los rangos más altos en las Fuerzas Armadas respecto del resto del personal militar y de la sociedad en general, aun cuando quienes lleguen a percibir esas sumas sean una minoría.

Por lo expresado, reitero que votaré este proyecto de ley por el que he trabajado con responsabilidad y compromiso, convencida de lo que significa para el país y toda la población, no solo en lo económico, sino en la búsqueda de justicia social. Y, aunque parezca contradictorio, vaya mi total apoyo al Poder Ejecutivo en su cuidado de las instituciones democráticas.

Lamento que se haya privado a nuestro país de una verdadera discusión integral de la temática, que debió incluir en la reforma de la ley orgánica de las Fuerzas Armadas el salario de personal militar activo, en especial el subalterno, para lograr una verdadera política de Estado en este tema que no afecte e hipoteque las sucesivas generaciones de uruguayos. Si bien esta reforma no nos satisface en su totalidad, sin duda hemos dado un gran paso, lo que significa un avance en este tema.

Por último, invito a todos los integrantes de esta Cámara a que asistan a la sala de espera del *block* quirúrgico del Instituto Cardiológico Infantil, ICI, y pregunten a todo el personal que allí trabaja incansablemente para salvar la vida de miles de niños al año, si tiene algún privilegio a la hora de jubilarse.

Muchas gracias, señor presidente.

28.- Prórroga del término de la sesión

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Dese cuenta de una moción presentada por el señor diputado Carballo.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se prorrogue el término de la sesión".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y ocho en sesenta: AFIRMATIVA.

29.- Sistema de Previsión Social Militar. (Modificaciones)

Continuando con la consideración del asunto en debate, tiene la palabra el diputado Gerardo Núñez Fallabrino.

SEÑOR NÚÑEZ FALLABRINO (Gerardo).- Señor presidente: lo primero a destacar en esta jornada es que, en efecto, se va a votar un proyecto de ley de reforma de la caja militar. Y la va a reformar en muchos aspectos centrales, para nosotros, pero la transformación se queda corta por no haber sido lo suficientemente astutos -es una autocrítica a mi fuerza política- como para habernos rodeado lo suficiente de la sociedad civil organizada y no ceder a determinadas presiones corporativas que, en una república, en un país democrático no se pueden aceptar ni tolerar en ninguna circunstancia.

En un debate de la reforma de la caja militar en el que, claramente, los actores institucionales tienen prohibido, desde el punto de vista constitucional,

hacer mención y desarrollar opiniones sobre los asuntos que se discuten en este Parlamento, algunos dieron sus puntos de vista, no solo ahora, en el último tramo de la discusión, sino a lo largo y ancho de todo el proceso que se vino procesando, incluso, antes de la presentación formal del proyecto de ley en el Parlamento. Y no se avanzó porque existen fuerzas en nuestro país que pretendieron defender -lo pretenden hacer todavía- el privilegio de unos pocos, los privilegios del sector militar acomodado, de los altos mandos militares, que fueron muy inteligentes al armar su posicionamiento y la discusión política de manera pública, porque diciendo que defendían al personal subalterno, en realidad estaban defendiendo sus privilegios; en última instancia, con lo que no estaban ni están de acuerdo es con la reforma de la caja militar. Y aprovecharon esta discusión actores políticos, actores militares, retirados militares, para provocar una división en nuestro país, para decir que lo que estaba haciendo el Frente Amplio con la reforma de la caja militar era atacar la institucionalidad de las Fuerzas Armadas. ¡Eso es falso! ¡Es mentira! Se tendrán que hacer cargo aquellos que pretenden, a través de la mentira y de la tergiversación, socavar las posibilidades de construcción democrática en nuestro país.

Fueron muchos los actores que se sumaron a la mentira. Cuando repasemos cuáles fueron los asuntos que insumieron más discusión, más debate público, más atención en el análisis parlamentario, es seguro que la caja militar estará entre los primeros temas que captaron la atención de la sociedad y también de muchos actores de poder que ejercieron presiones que no se pueden admitir si estamos convencidos de que es el Parlamento el que debe definir los aspectos legislativos y no algunos integrantes de las Fuerzas Armadas.

Votaremos esta reforma porque estamos convencidos de la necesidad de transformar la caja militar; estamos convencidos de que, en nuestro país, no puede admitirse que no haya topes; de lo contrario, se generan privilegios asombrosos de retirados militares que hoy se llevan jubilaciones de $ 160.000 o más. Ningún otro trabajador y ninguna trabajadora hoy se jubila con esa suma, incluidos los expresidentes, salvo los expresidentes Julio María Sanguinetti y Luis Alberto Lacalle, y en su momento Jorge Batlle, que se jubilaron por el régimen anterior, con jubilaciones que, en algunos casos, superan los $ 400.000. Pero los últimos expresidentes, como el caso del compañero José Mujica, tienen la jubilación topeada, como cualquier hijo de vecino en nuestro país; topeada como cualquier jubilación de un legislador, un ministro y tantos más.

(Interrupción del señor representante Conrado Rodríguez)

——Señor presidente: no me gusta entrar en provocaciones. Voy a decir lo que me parezca, aunque a algún legislador no le guste. Yo escuché con atención a todos los legisladores. Por lo tanto, pido que se tenga la actitud democrática de escuchar aun aquellas cosas que les duelan, les molesten o no les gustan, porque para eso está el Parlamento.

En otras organizaciones de la sociedad capaz que conviene el posicionamiento que ataca a quienes mantenemos una posición distinta. En este caso, vivimos en una democracia que bastante nos costó y, por lo tanto, voy a hacer uso de la palabra y a expresar mis opiniones en esta Cámara.

Advierta, señor presidente, que es la reforma de una caja militar a la que, en el año 2005, nuestro país arrancó asistiendo a través de Rentas Generales con US$ 65.000.000 por año. La proyección para 2020 es que la vamos a asistir con US$ 700.000.000. Actualmente, esa cifra es superior a todo lo que recibe el Ministerio de Desarrollo Social para implementar sus políticas. O sea que el déficit de la caja militar es más grande que el presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social; así de sencillo. Pero resulta que quienes salieron a atacar la reforma de la caja militar -como decía antes- en la supuesta defensa del sector subalterno, parece que no ven esta dificultad. Son los mismos que atacan a los pobres y a las políticas sociales en nuestro país; los mismos a los que no les da el rostro, los mismos que defienden los grandes privilegios en este país, son después los que piden bajar el costo del Estado. Son los que después reclaman que no puede haber planes sociales que atiendan a los pobres porque "¡Qué horrible! ¡¿Cómo vamos a estar atendiendo a los pobres y despilfarrando recursos?!". Pero no tienen la misma opinión cuando se trata de afectar los sectores de los altos mandos militares privilegiados en nuestro país. Por suerte, con esta reforma se van a recortar algunos de esos privilegios. Con la existencia de topes jubilatorios, los montos finales que van a recibir serán menores, aunque igual serán bastante más privilegiados comparando con lo que hoy puede

percibir un trabajador común y corriente del ámbito privado o público.

Por ejemplo, el monto de retiro promedio del Banco de Previsión Social es del $ 16.300; en el caso de personal superior es de $ 80.000. ¿Quiénes son los privilegiados? ¿Quiénes son los verdaderamente privilegiados? Un puñado que explica el déficit de la caja militar.

Se decía que no tenemos conocimiento de lo militar o de las Fuerzas Armadas; seguramente haya muchos especialistas y muchos hayan recibido el asesoramiento de retirados militares, que andaban paseándose por los despachos de los distintos legisladores, intentando incidir en la discusión, pero no es verdad que desconozcamos el funcionamiento militar. No es verdad que despreciemos la función militar, porque para eso están las bonificaciones expresadas en el proyecto de ley, que hoy ya existen. ¡Claro que conocemos las diferencias en las dificultades con las que se llega a enfrentar un militar! ¡Por eso tiene las bonificaciones! Por eso cada cinco años se le van a computar seis. Eso es parte de la rigurosidad del estudio que hizo nuestra fuerza política, nuestro gobierno, no con desconocimiento, sino con conocimiento. Se podrá estar de acuerdo, o no, pero existe una acumulación de saberes en torno a esto.

Hay quienes fogonearon la división, hay quienes mintieron y, arropados en la defensa del personal subalterno, defendieron sus privilegios. No me voy a referir a suposiciones, sino a lo que decía y dice hoy el proyecto de ley. Voy a dar cinco argumentos de por qué no se ataca al personal subalterno.

En primer lugar, muchos de los militares pertenecientes a los escalafones subalternos ya estaban comprendidos en los quince años o más de servicio que preveía el proyecto tal como venía del Senado. Es decir que todos aquellos militares que tuvieran quince años, o más, de servicio no estaban comprendidos en esta reforma. Entre esos militares estaban los subalternos que, dicho sea de paso, son más del 70 % de las Fuerzas Armadas de nuestro país.

En segundo término, el artículo 8º establece el retiro obligatorio. Los coroneles necesitan tener sesenta y tres años de edad para poder acogerse al retiro y los soldados cuarenta y ocho años cumplidos. Esa es la primera diferencia. Se considera distinto a un soldado -por eso con menos edad puede retirarse- que a un oficial; repito, un coronel, para retirarse necesita tener sesenta y tres años de edad.

En tercer lugar, el personal superior necesita veinticinco años de servicio mientras que el personal subalterno, veintidós. Esto fue motivo de discusión y de ajustes de redacción del artículo; lo que abunda no daña, pero ya estaba contemplado. Son cuatro o cinco por año los casos de personal militar que ingresa con veintiséis, veintisiete o veintiocho años a las Fuerzas Armadas. En ese caso no había un ataque ni falta de contemplación; además, uno supone que desde los dieciocho y hasta los veintiocho años, en algún lado debió trabajar, en algún momento debió aportar, y eso se suma.

En cuarto término -otro argumento de por qué no se ataca al personal subalterno-, con la nueva reforma, el haber de retiro general es del 85 %. En el intermedio, en la transición, el haber de retiro superior estaba contemplado entre el 95 % y el 85 % para aquellos con más de diez años de servicio. En el caso del personal subalterno también, pero con la diferencia de que afectaba a aquellos que tenían cinco años o más de servicio. De modo que lo que se estableció en el proyecto respecto a cómo impactaría la reforma de la caja militar en el personal subalterno, es que no sería afectado quien tenga cinco años o más de servicio. Estaba contemplado en el aspecto del haber de retiro. Digo esto para desenmascarar las mentiras que se dijeron desde sectores interesados, a fin de tergiversar la discusión.

¡Y vaya casualidad! ¡Se olvidaron de un aspecto central, que no estaba incluido en este proyecto de ley pero que votó el Parlamento en esta rendición de cuentas, la Cámara de Diputados primero y el Senado después! Me refiero al aumento salarial para el personal subalterno del 3 % por encima del aumento salarial de todos los públicos. Además del aumento salarial que ya tenían por ser funcionarios públicos, se dio un 3 %, que no será gran cosa, pero que en muchos casos implica de $ 700 a $ 1.500, dependiendo de los ingresos de cada uno. Entonces, ¿dónde está el ataque del gobierno y del Frente Amplio al personal subalterno, en un proyecto de ley que fue lo suficientemente equilibrado, contemplando de manera distinta las situaciones diferentes?

(Suena el timbre indicador del tiempo)

——Termino, señor presidente.

¡Claro que contemplamos situaciones diferentes! ¿Cómo nos va a alegrar que un trabajador gane $ 20.000? ¡Nos preocupa que un soldado gane $ 20.000! ¡Claro que sí! También nos preocupa que una trabajadora de la limpieza o un peón rural ganen $ 20.000. La vocación de transformar de esta fuerza política apunta a los más postergados y necesitados. Eso incluye al pobrerío, a los soldados pobres de nuestro país. ¡Claro que los incluye! Pero no vamos a permitir que, bajo discursos de transformaciones en un sentido popular, como algunos quisieron plantear, se defiendan los altos privilegios. Nosotros defendemos el recorte de los altos privilegios, defendemos la igualdad y la justicia, y por ese motivo apoyamos este proyecto, a pesar de que pensamos que no se avanzó todo lo que se podía al ceder a determinadas presiones corporativas que, en un país democrático como el nuestro, deberían ser inaceptables.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Tiene la palabra el señor diputado Alejo Umpiérrez.

SEÑOR UMPIÉRREZ (Alejo).- Señor presidente: creo que desde el gobierno se ha discutido este tema con una lógica falaz, con la lógica de hablar de un déficit cuando se hace referencia a los US$ 460.000.000 que aporta por Rentas Generales para abonar el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas. Es una falacia por una cuestión muy simple: no es un déficit; es parte de una definición política del Estado que debe encuadrarse, por lo tanto, en el presupuesto de defensa. ¿Qué quiero decir con esto? Que el Ejército no está sujeto al mercado, no está a la libre contratación de las partes, en que juega la apertura o el quiebre de una empresa, el aumento del mercado de trabajo o su restricción, aspectos que determinan la masa salarial del conjunto de los trabajadores del país, de donde se sacan sus porcentajes, que van luego a pagar las jubilaciones a través del BPS. No. Esta es una definición política. El Estado y el gobierno de turno deciden la cantidad de efectivos militares que va a haber y cuánto se les va a pagar. Entonces, no podemos medir esto con la lógica del BPS, del mundo de la libre contratación, de los privados, de los pactos, de las negociaciones, lo que es propio de una definición de una política de Estado. Eso lo define un gobierno.

Han sido notorios los cambios a lo largo del tiempo. Obvio, en la época de la dictadura la lógica de funcionamiento de la máquina militar se comía el 27 % del presupuesto nacional; se comía cifras siderales de dinero. Hoy representa el 6,26 % del gasto público, contra un 27 % que representaba en el pasado. Desde que salimos de la dictadura ha habido un permanente descenso de la cantidad de integrantes de las Fuerzas Armadas y de la incidencia de su masa salarial. Durante el gobierno del Partido Nacional, este presupuesto representaba el 2,5 % del PBI; hoy es el 1,1 % y en el año 1982 llegó a ser el 7 % del PBI. Eso muestra la tendencia de las gestiones de los distintos gobiernos democráticos al tomar una decisión política. ¡Claro! Las decisiones políticas tienen costos, porque si en 1984 hubo 40.000 soldados y en la actualidad hay 25.000, como sociedad de alguna manera quedamos rehenes de una lógica de decisiones políticas que hemos adoptado todos los partidos políticos.

Esto no es producto de un déficit o de un problema que se haya generado en la estratósfera, sino el resultado de decisiones adoptadas a lo largo de los años por los integrantes de los distintos partidos que hemos gobernado en este país.

Esto es parte de un presupuesto global de prensa. No es dinero que haya que poner. ¡No!, es producto de decisiones políticas.

La disminución de la cantidad de efectivos de la que hablamos ha ido de la mano de una política que en los últimos quince años ha tenido que ver con prejuicios históricos para castigar a las Fuerzas Armadas y transformarla en parias del Estado. Un soldado, en la mano, líquido, cobra $ 15.000 y chirolas. ¡Menos que una empleada doméstica! ¡Menos que un trabajador rural!

Entonces, me da vergüenza cuando para defender este proyecto se habla de privilegios. ¿De qué privilegios hablamos? Si la idea era atacar a los privilegiados, hubieran atacado al 1,5 % -no recuerdo la cifra exacta- de las jubilaciones más altas, de las cuales el 40 % fueron votadas por el Frente Amplio a través de la reconstitución de las carreras de determinados militares que en el período de la dictadura fueron desplazados de sus funciones. O sea, el gobierno también es responsable de los privilegiados del sistema, a quienes también debería ir a buscar, y no a la tropa.

La tropa, cuyo retiro obligatorio es a los cuarenta y ocho años de edad, habiendo entrado a los

dieciocho años, se jubilará con US$ 16.000. Ese es el privilegio que tienen estos llamados "privilegiados" que, además, no cobran horas extras, son llevados a cualquier punto del país calladitos la boca, no cobran por nocturnidad ni pueden decir "No" si los mandan a realizar labores absolutamente distintas a las inherentes a su función, tal como han hecho hasta el hartazgo y que nosotros conocemos de memoria.

Entonces, centremos las cosas donde corresponde. A este respecto hay ningún privilegiado; se ha construido un discurso político en base a un lastre ideológico de la izquierda, que todavía no ha entendido -a pesar de que muchos dicen que sí, como una suerte de acto fallido- que sigue estigmatizando a las Fuerzas Armadas, no obstante la tropa, seguramente, haya nacido después de la dictadura. Sin embargo, los prejuicios ideológicos siguen siendo más fuertes.

Más allá de que podamos discutir acerca de la futura ley orgánica militar o a su reestructura, creo que todos tenemos la misma convicción, y es que queremos un Ejército democrático y republicano que esté sujeto a las instituciones, pero no un paria, no castigado dentro del sistema político.

Además, las cifras no son reales. De los US$ 469.000.000 de ese hipotético déficit también tiene responsabilidad el Estado, porque más de US$ 40.000.000 corresponden al IASS que se recauda de los jubilados militares, que en lugar de solventar las pasividades de los militares, se destina al Banco de Previsión Social.

Desde el punto de vista patronal, el Estado no aporta lo mismo que otros; aporta cuatro puntos menos, es decir, 15,5 % en lugar de 19,5 %. ¡Ni hablemos de la caja bancaria, cuyo aporte es de 22,5 %!, que representa US$ 120.000.000 por año.

Mientras tanto, seguimos castigando a un sector que durante su período laboral es el peor remunerado. ¡Ya se ha dicho! El 40 % se encuentra en la línea de pobreza. ¿Qué es lo que queremos? ¿Qué es lo que entendemos como dignidad de un funcionario? ¿Es esto, seguir castigándolos aun después del día en que dejan de ser los peores pagados del Estado para que pasen a ser los jubilados peor pagados del país?

Con este proyecto nadie sabe cuánto habrá de ahorro real -o cuánta menos cantidad de plata habrá que poner-, porque no hemos manejado cifras. Creo que esto tiene otro sentido político: se está haciendo una guiñadita. Muchachos: estamos haciendo los deberes para los organismos internacionales, para las calificadoras de riesgo, para que vean que estamos haciendo buena letra y que empezamos a atacar el déficit fiscal. ¡Y bueno! Casualmente, no encontramos mejor manera que tirar el pastelazo y pegar en la piñata donde siempre lo hacemos.

Parafraseando a Zitarrosa: "Los milicos no son bobos, aunque sirvan para todo. Chamarrita de los milicos, no te olvides que no son ricos".

Nada más, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Tiene la palabra el señor diputado Gonzalo Civila López.

SEÑOR CIVILA LÓPEZ (Gonzalo).- Señor presidente: creo que esta sesión nos encuentra discutiendo un tema trascendente para el país. Es necesario dar contexto a esta discusión, tal como han planteado varios señores diputados en sus intervenciones.

En primer lugar, quiero decir que estamos discutiendo un proyecto que refiere a un régimen de seguridad social. Me parece pertinente señalar que no solo este régimen de seguridad social, sino todos, aquí y en el mundo, son susceptibles de ser revisados. Es más: deben ser revisados para cumplir con sus objetivos, para ser sustentables, para adecuarse a las nuevas realidades que se presentan en el sector del que se trate y, en general, en la sociedad y en el Estado.

En segundo término, quiero referirme a algo señalado por varios compañeros diputados de nuestra bancada en sus intervenciones. Uruguay ha transformado normas relativas a su seguridad social de manera persistente en los últimos tiempos. Sin ir más lejos, algunas compañeras y algunos compañeros de nuestra bancada, y también algunos legisladores de la oposición, han mencionado la reforma de 1995 del régimen general administrado por el Banco de Previsión Social, que introdujo un sistema mixto, acerca del que tantas veces hemos discutido en esta Casa y en otros ámbitos.

Más adelante se introdujeron varios cambios en el sistema de seguridad social del país, algunos dando cumplimiento a normas contenidas en la reforma de 1995, que establecían la necesidad de modificar

otros subsistemas de seguridad social que no estaban comprendidos en el régimen general administrado por el BPS. Me refiero, por ejemplo, a la modificación del régimen de la caja notarial en el año 2001; al de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios en el año 2004; a nuevas modificaciones que se hicieron a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias en el año 2008, y a la transformación que también se realizó en el año 2008 sobre el Servicio de Retiros y Pensiones Policiales.

Asimismo, en el año 2008 se introdujeron modificaciones al régimen del BPS, y el año pasado introdujimos nuevas modificaciones a ese régimen por el problema de los denominados cincuentones, que tanto discutimos en esta Cámara, afectando también el tope a las comisiones de las AFAP y algunos otros aspectos referidos al régimen general.

Sin embargo, el régimen previsional militar no ha sufrido modificaciones sustantivas durante cuarenta años en Uruguay. Esto ha sido en un incumplimiento claro y manifiesto de una norma incluida en la Ley Nº 16.713, del año 1995. En esta se establecía que debía enviar proyectos de reforma de todos los subsistemas que no estuvieran comprendidos en el régimen general del BPS. Esto demoró, y en el caso del sistema previsional militar, demoró bastante más; recién hoy estamos considerando este proyecto de ley.

Quiero decir que de todas las reformas que se realizaron a los distintos subsistemas de seguridad social, esta es la más gradual de todas. Además, si se produjeron cambios en los otros subsistemas de seguridad social del Uruguay, más cambios se produjeron en el sistema previsional de la caja militar. Algunos cambios fueron de índole política; ni qué hablar desde el restablecimiento de la democracia en Uruguay, con las modificaciones que se introdujeron en las Fuerzas Armadas y su poder específico en el país. Además, hubo cambios demográficos en las Fuerzas Armadas, en la relación entre activos y pasivos. Es decir, se produjeron sustantivas transformaciones, algunas muy grandes, muy acentuadas, bastante más que en otros ámbitos; sin embargo, la del régimen de seguridad social llegó todavía más tarde.

Hay otro asunto que fue largamente referido y es que las transferencias monetarias para sostener este régimen previsional son enormes. Y si no quieren hablar de los números generales, de estos US$ 550.000.000, podemos hablar de los números por pasivo: US$ 10.000 por pasivo durante el año 2017 contra US$ 739 por pasivo en el BPS. Es enorme la diferencia y el régimen del Banco de Previsión Social sirve más de diez veces la cantidad de jubilaciones y pensiones del régimen de la seguridad social militar.

Por muchas razones, esta reforma debió efectuarse, incluso, antes que algunas otras que ya hicimos. Pero aún no se llevó a cabo; todavía la estamos discutiendo.

Lo que más me importa destacar en esta intervención son las flagrantes injusticias previsionales que representan las enormes diferencias entre este régimen y los otros regímenes de seguridad social que existen en Uruguay en materia de edades de retiro, de tasas de reemplazo, de topes a las jubilaciones, y así podríamos seguir. Son enormes las diferencias; varias compañeras y varios compañeros de bancada lo han mencionado, y no se justifican solamente porque se trate de una actividad distinta y con condiciones de trabajo y circunstancias diferentes. Sin duda que existen las condiciones y las circunstancias de trabajo diferentes, y por eso se justifica que el régimen no sea idéntico a otros, pero la enorme brecha no se justifica por esas razones.

La pregunta que me hago es por qué se justifica todo esto. ¿Por qué esta enorme brecha? ¿Por qué esta enorme diferencia en cuanto a los tiempos y a las modalidades en las cuales se aborda esta discusión respecto de otras relativas a la seguridad social en Uruguay? Tiendo a pensar que esto se relaciona con otra diferencia que mencionaba hace un momento el diputado Gerardo Núñez: una diferencia de poder. Tiene que ver con una cuestión de poder. Me parece que para un debate democrático, como el que se produce en esta Cámara -un ámbito democrático por excelencia-, es fundamental, es crucial. Las relaciones de poder en una sociedad, si queremos que efectivamente sean relaciones democráticas, deben ser reguladas por la política, por el poder civil, por un poder civil democrático en su origen y democrático en sus objetivos, en sus pretensiones y en su forma de actuar.

Estamos discutiendo democráticamente una reforma que, además de reducir una brutal injusticia previsional que existe en Uruguay, introduce una mirada democrática sobre un desequilibrio de poder que existe hoy y que ha llevado a que esta discusión

haya sido largamente postergada y que se esté abordando ahora, en condiciones muy distintas a otras discusiones que ha dado el país en materia de seguridad social. Esta, señor presidente, me parece una deuda que tenemos con la democracia.

Entiendo que discutir el proyecto de ley en estos términos es contribuir a la democratización de las relaciones de poder en el Uruguay. Con esto no estoy hablando en contra de las Fuerzas Armadas, señor presidente. Es muy fácil convertir esta discusión en un debate maniqueo: de este lado están los que consideran que las Fuerzas Armadas sirven a la república, que no tienen los ojos en la nuca y que resulta que no están contaminados por ningún prejuicio ideológico y, del otro lado -supuestamente-, los que miramos todo a través de una lente que hace de las Fuerzas Armadas un actor estigmatizado, signado por hechos del pasado, que ya fueron y que nada tienen que ver con la realidad actual. Ese resumen, señor presidente, es absolutamente falso, como el discurso que se quiere instalar en cuanto a que se quiere afectar a la familia militar. Se trata de un discurso tremendamente corporativo, que pone de escudo a los pobres para defender a los privilegiados, como suelen hacer los que defienden privilegios.

Han hablado recurrentemente de la situación del personal subalterno y de sus salarios. Me gustaría ver qué números pueden exhibir sobre los incrementos de los salarios del personal subalterno, sobre los salarios del personal subalterno de las Fuerzas Armadas en otros gobiernos y de este cambio y de la transformación que estamos impulsando. En realidad, ponen al personal subalterno como escudo para defender los privilegios de los que no pertenecen a ese sector; en definitiva, para defender un desequilibrio de poder.

Señor presidente: hemos estado discutiendo una y otra vez acerca del déficit fiscal. Algunos señores y algunas señoras representantes remiten cualquier discusión financiera, cualquier discusión de recursos a la cuestión del déficit fiscal. Ahora resulta que este tema no tiene nada que ver con el déficit fiscal; no se llama déficit; las transferencias monetarias que realiza el Estado uruguayo para sostener este sistema absolutamente distinto y desigual respecto de los demás, no se llaman déficits. Cuando analizamos el comportamiento y la evolución de las transferencias monetarias que hubo que realizar, advertimos que realmente es escandalosa la forma como están aumentando. Aunque las pudiéramos reducir -ni siquiera hablo de pararlas-, estaríamos haciendo una enorme contribución al equilibrio financiero del país porque, realmente, son significativas. Estamos hablando de recursos que, como bien se dijo, equivalen a más de lo que gastan por año el Ministerio de Desarrollo Social y el INAU juntos. Y esas transferencias monetarias, esos recursos -no son todas transferencias monetarias, ni mucho menos- son cuestionados constantemente en las discusiones que tenemos en el Cuerpo.

Ahora bien, se han dicho ciertas cosas en sala que, por lo menos, me gustaría analizar. Algunos señores representantes plantearon que esta es una situación distinta y que, por lo tanto, hay que atenderla de forma distinta: a lo diferente hay que tratarlo diferente. ¡Muy bien! Estamos de acuerdo. ¡Bienvenidos! ¡Nos alegra! Porque cuando se trata de atender otras situaciones diferentes -como la que discutiremos mañana en esta Cámara-, algunos señores representantes se niegan a debatirlas como diferentes y las quieren englobar dentro de una abstracta igualdad jurídica. Dicen: "Resulta que todos tenemos los mismos derechos, ¿por qué las vamos a atender de forma diferente?". Quiere decir que existen diferencias y desigualdades que hay que tratar como diferentes y desiguales, pero otras no.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

——La diferencia es que algunas están del lado del poder y otras del lado de la subalternidad social, de lo que ha sido sistemáticamente aplastado, de lo que ha sido invisibilizado, de lo que ha sido negado: esa es la diferencia. Por eso algunas hay que tratarlas diferencialmente y otras no.

Ya finalizo, señor presidente.

Se ha dicho que había que hacer un cambio integral; que si no se lograba, no había que hacer un cambio parcial. Realmente, con ese discurso no hubiéramos hecho ninguno de los cambios que efectuamos -algunos apoyados por fuerzas de la oposición- en materia de seguridad social. Tendríamos que haber hecho todos los cambios de un saque. Tampoco se habría hecho la reforma de 1995, porque postergó estos cambios para después. Por ende, ese es un argumento falaz.

Señor presidente: se ha dicho que había que debatir este tema en el marco de una discusión

general sobre las Fuerzas Armadas y bienvenida sea. Bienvenida sea la discusión de la ley orgánica que ha ingresado a esta Cámara y que está en debate. ¡Bienvenida esa discusión general! Pero, por favor, no usemos algunos argumentos cuando nos conviene, y cuando no nos conviene ya no corren más.

Me parece que lo que estamos haciendo hoy es perfectible y podría ser mucho mejor. Por ejemplo, no me gusta cómo está resuelto el tema de los topes; a muchos compañeros no les gusta. Seguramente, muchas cuestiones podrían mejorarse. Hay otras cosas que se dijeron que son razonables. Habrá que seguir trabajando y modificando; pero este es un paso importante, es de justicia y democrático en este Uruguay que, gracias al trabajo de muchos y de muchas, está discutiendo cosas que hacía tiempo no se podían debatir.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR POSADA (Iván).- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR POSADA (Iván).- Señor presidente: el señor diputado preopinante ha señalado que quienes argumentamos a favor de una reforma del servicio de retiro militar, dentro de una reforma de la carta orgánica de las Fuerzas Armadas, planteamos una falacia. En realidad, pienso que la falacia es creer que con esto se está cambiando algo.

Recién miraba la organización de las Fuerzas Armadas establecida para el Ejército en la Ley Nº 10.050, de 1941, que era la norma vigente cuando en 1974 -en la época de la dictadura- se aprobó la actual carta orgánica de las Fuerzas Armadas. En esa carta orgánica, el número de coroneles era 50; pasaron a ser más de 180 y son los que se mantienen hasta hoy. Y falacia es que el propio Poder Ejecutivo esté planteando hoy que el número de coroneles sea de 145, es decir, tres veces más de lo que se establecía en la Ley Nº 10.050. Entonces, lo que se está haciendo no es más que un maquillaje; el problema sigue presente.

Con respecto a las modificaciones que se plantean para el servicio de retiro militar, si no hay voluntad política para establecer una verdadera reforma de la carta orgánica de las Fuerzas Armadas todo es un discurso carente de contenido real en materia de cambio.

Es obvio que no estamos planteando volver a la situación preexistente, a la carta orgánica del año 1941. Por cierto, la carta orgánica de 1941 contenía el servicio de retiro militar. No estamos diciendo que haya que volver a esa realidad ni a ese dimensionamiento de las Fuerzas Armadas, pero por lo menos hay que ser consecuente con lo que se dice y realizar un cambio sustancial. Y hay que mirar la realidad en su conjunto, no en forma parcial.

Muchas gracias, señor presidente.

30.- Licencias.
Integración de la Cámara

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

Del señor Representante Martín Lema, por el día 18 de octubre de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor José Luis Satdjian.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente, señor Nicolás José Martinelli.

De la señora representante Cristina Lustemberg, por el día 18 de octubre de 2018, convocándose a la suplente siguiente, señora Sonia Cayetano.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes: señores José Querejeta y Wilfredo Rodríguez.

Del señor representante Edmundo Roselli, por el día 18 de octubre de 2018, convocándose a la suplente siguiente, señora Silvia Hernández.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente, señor Napoleón Adolfo Gardiol Faedo.

Licencia sin expresión de causa:

De la señora Representante Stella Viel, por el día 18 de octubre de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Gustavo Da Rosa.

Montevideo, 17 de octubre de 2018

VALENTINA RAPELA, ORQUÍDEA MINETTI, NORMA GRIEGO VALIENTE".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y uno en sesenta y dos: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

31.- Sistema de Previsión Social Militar. (Modificaciones)

Continuando con la consideración del asunto en debate, tiene la palabra el señor diputado Miguel Herrera Lorenzoni.

SEÑOR LORENZONI HERRERA (Miguel).- Señor presidente: este debate sobre el sistema jubilatorio es de gran relevancia. Quienes estudian y se especializan en los temas de seguridad social, jubilaciones y retiros, establecen dos premisas básicas que deben primar en estos sistemas. La primera es que los sistemas jubilatorios se adecuen a la realidad y a su contexto, y la segunda es que desde el punto de vista económico sean sustentables en el mediano y en el largo plazo.

Durante esta sesión, en el debate público y en el que tuvo lugar en el Senado, se reiteró en varias oportunidades la idea de que este proyecto se basaba en un resentimiento, un enojo o una especie de actitud de ensañamiento del Frente Amplio con las Fuerzas Armadas. Quiero dejar en claro que no es así, que tal sentimiento no existe y, por ende, no compartimos tales declaraciones.

Al mismo tiempo, se ha señalado reiteradamente que esta reforma se hace de manera apresurada o que aún no son los tiempos correspondientes para su debate. Sin embargo, entendemos que hay cuatro argumentos fundamentales que rebaten estas ideas. El primero es un argumento de justicia redistributiva; el segundo es de sustentabilidad económica; el tercero es el cumplimiento de normativas vigentes, que no se están cumpliendo; y, el cuarto, es el cumplimiento del programa de gobierno del Frente Amplio, que fue votado por la gran mayoría de los ciudadanos de este país y que otorgó a nuestra fuerza política la mayoría absoluta en ambas Cámaras.

Si entramos a cada uno de estos argumentos y comenzamos por el relacionado con el cumplimiento de las normativas, el artículo 1º de la Ley Nº 16.713 de 1995, establece textualmente: "El sistema previsional que se crea por la presente ley se basa en el principio de universalidad y comprende en forma inmediata y obligatoria a todas las actividades amparadas por el Banco de Previsión Social".

El segundo inciso señala: "El Poder Ejecutivo, en aplicación de dicho principio y antes del 1º de enero de 1997, deberá proyectar y remitir al Poder Legislativo los regímenes aplicables a los demás servicios estatales y personas públicas no estatales de seguridad social, de forma tal que, atendiendo a sus formas de financiamiento, especificidades y naturaleza de las actividades comprendidas en los mismos, se adecuen al régimen establecido por la presente ley".

En ese sentido, y amparándose en la normativa que implementaba el sistema mixto en el caso del BPS, en los últimos años se han llevado a cabo reformas en casi todos los subsistemas de jubilaciones y pensiones. A modo de ejemplo, podemos mencionar la reforma de la Caja Notarial en el año 2001; de la caja profesional en 2004; de la caja bancaria y de la caja policial en 2008. Sin embargo, en el caso del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas no se ha realizado una reforma estructural, sino pequeñas modificaciones que, en definitiva, mantienen el tronco central de una norma que ya tiene más de cuarenta años y claramente está violando lo que establece el artículo 1º de la Ley Nº 16.713.

Por lo tanto, entendemos que el proyecto que estamos debatiendo no es apresurado sino que, por el contrario, llega tarde; y a nuestro entender esta reforma debería ser más profunda que la que vamos a votar en esta sesión.

El segundo punto que consideramos central para la aprobación de esta reforma es el relacionado con la justicia. Si comparamos algunos aspectos del régimen general de quienes se han acogido al sistema

previsional y jubilatorio del BPS con los de quienes están en el Servicio de Retiros de las Fuerzas Armadas, advertimos diferencias notorias. En primer lugar, para quienes están en el BPS, la edad de retiro voluntario es de sesenta años de edad y treinta de servicio, mientras que para el caso de la mal llamada caja militar, para el personal subalterno es de treinta y ocho años de edad y veinte de servicio.

En segundo término, el límite de edad establecido para el retiro obligatorio en el caso de los funcionarios públicos es de setenta años, mientras que para quienes se rigen por la caja militar, esa edad fluctúa entre los cuarenta y cuatro y los sesenta años.

En tercer lugar, si analizamos el haber básico de retiro -es decir, a qué monto aplicamos la tasa de reemplazo-, advertiremos que en el régimen del BPS se calcula tomando en cuenta el promedio de los últimos diez años o de los mejores veinte, mientras que para quienes se retiran por el Servicio de Retiro de las Fuerzas Armadas, se toma el mes inmediato anterior a su jubilación, lo que genera una situación de ventaja clarísima.

En cuarto término, como bien mencionaba el diputado Civila -compartimos esa apreciación- también hay diferencias notables en cuanto a los topes jubilatorios. Asimismo, hay un problema creado dentro del Servicio de Retiro de las Fuerzas Armadas que es la relación entre el número de cotizantes, unas veintiocho mil personas, y el de retirados, jubilados y pensionistas, que es de alrededor de cincuenta mil. Esto genera que por cada pasivo encontramos 0,54 personas activas. Esa es la menor relación en los organismos de seguridad social vigentes en el país.

La combinación de las normas a las que hacía mención, y la realidad de la relación entre activo y pasivo, lleva a la necesidad de hacer transferencias desde Rentas Generales para el financiamiento de un déficit que se va generando, que va creciendo año a año, e impide uno de los principios que señalábamos: el de la sustentabilidad económica del sistema a mediano y largo plazo.

En el año 2011 las transferencias desde Rentas Generales para financiar el déficit de la caja militar fueron de unos US$ 200.000.000. Para el año 2017 esa cifra trepó a US$ 580.000.000, y se prevé que para 2020 llegue a los US$ 700.000.000.

Si hacemos una comparación *grosso modo* con el sistema de personas que reciben prestaciones de BPS por concepto de jubilaciones, pensiones y seguros de desempleo, advertiremos que este atiende a 782.000 personas y que para su financiamiento se requiere de una transferencia de Rentas Generales de US$ 583.000.000 por año, lo que supone un promedio de US$ 739 por año, por pasivo. En el caso del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, esa transferencia monetaria supera, como dijimos, los US$ 550.000.000; pero eso es para cubrir el déficit generado a partir de 50.000 pasividades, lo que hace que la transferencia sea de US$ 11.000 por pasivo, tomando en cuenta el año 2017.

En quinto lugar, la reforma de la caja militar ha sido uno de los compromisos electorales del Frente Amplio y se puede constatar en su programa de gobierno. Al final de la página 26 y principio de la 27 dice textualmente: "Por otra parte, es momento de culminar el proceso de reforma del sistema de seguridad social de forma tal que todos sus componentes converjan en base a los principios de equidad y viabilidad fiscal". Y al final de la página 90 se señala: "[…] el tercer gobierno del Frente Amplio deberá encarar el estudio de una transformación apropiada del sistema de seguridad social que garantice su sostenibilidad a largo plazo".

Más adelante se menciona que se debe continuar el proceso de reforma del sistema de seguridad social de forma tal que todos sus componentes converjan en los principios de universalidad, solidaridad, igualdad, suficiencia y participación social, así como de equidad y viabilidad fiscal.

Quienes reclaman de forma constante bajar el costo del Estado, hoy pierden la oportunidad de votar una norma que efectivamente mueve la aguja en este tema; y podríamos aprobar un proyecto más ambicioso que el que se votará al finalizar esta sesión. Entendemos, además, que este proyecto es el puntapié inicial para mejorar los salarios más sumergidos en las Fuerzas Armadas.

Aplaudo que desde varios sectores de la oposición comience a haber preocupaciones por los bajos salarios de las Fuerzas Armadas, aunque también los hay en otros rubros; y me parece que ese no es argumento para no aprobar esta reforma, sino una excusa: se utiliza a los menos privilegiados para

no votarla y, de esa manera, defender los intereses de los más privilegiados.

Continuar con el mismo sistema de retiros de las Fuerzas Armadas es seguir con salarios sumergidos. El sistema por el que se paga más al momento de la jubilación, en especial a las jerarquías, es el cuello de botella para lograr mejores salarios para los soldados y el personal subalterno. Para demostrar que no existe ningún tipo de ensañamiento del Frente Amplio con las Fuerzas Armadas, recordemos que en la última rendición de cuentas, recientemente votada, se destinaron $ 160.000.000 a aumentar los salarios del personal subalterno de menores ingresos.

Adviértase que el 8 % de los jubilados y pensionistas pertenecientes al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas -unas 4.200 personas- cobran por mes más que el monto máximo de la prestación de quienes están bajo el régimen del BPS.

Hablar de esta reforma es poner en el debate público la manera en que se puede cortar con privilegios de unos pocos y así empezar a pensar y a reestructurar una situación salarial y jubilatoria totalmente injusta como la que se da dentro de las Fuerzas Armadas.

Si seguimos analizando cifras, advertiremos que unos diez mil retirados, de los cincuenta mil a los que hacíamos mención, generan el 70 % del déficit mencionado; y si profundizamos aún más, encontraremos que mil quinientas de esas jubilaciones generan el 20 % del déficit.

El déficit de la caja militar no lo causan los soldados, no lo causan los subalternos, no lo determinan quienes están en la base de la pirámide, sino los pocos que están en la cúspide de este sistema tremendamente injusto.

Por todos los aspectos que hemos señalado, entendemos que es altamente necesario aprobar esta reforma.

A nosotros, que integramos la bancada de Asamblea Uruguay, nos hubiese gustado -es de público conocimiento- una reforma de mayor impacto y más inmediata. Sabemos que lo que votaremos va a tener efecto a largo plazo. Lo que votaremos hoy sigue manteniendo un sistema ventajoso para los militares, con relación a quienes integran otras cajas o están acogidos al régimen jubilatorio del Banco de Previsión Social, tanto por el sistema previo al de la reforma de 1995, como por el sistema posterior.

Sin embargo, entendemos que es un paso importante y que, con el respeto de todos quienes integramos el Frente Amplio, termina siendo un proyecto con el que se logra más justicia social, mayor equidad. Por eso, como integrante de la bancada de mi sector y del Frente Amplio lo voy a votar por la afirmativa, a pesar de considerarlo totalmente liviano y benévolo.

SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR LORENZONI HERRERA (Miguel).- Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Puede interrumpir el señor diputado.

SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).- Señor presidente: como sector vamos a acompañar lo que se ha resuelto por la bancada, pero quiero hacer algunas puntualizaciones.

En primer lugar, comparto que estamos ante una discusión maniquea que no se condice con lo que estamos tratando.

En segundo término, quiero negar en forma rotunda el verso de que estamos haciendo esto por el pasado. Del pasado se encarga la Justicia; viene lento pero lo va resolviendo. Esa es nuestra definición: que la Justicia se encargue del pasado. Esto es por el presente y por el futuro, porque con este déficit no es posible mantener ese servicio. Dentro de poco no estaremos en el umbral de una transición, sino ante el fin de un servicio que no se ha cambiado y que no se puede bancar.

Sin duda, debemos discutir la carta orgánica. No quiero romperle el corazón a nadie, pero la verdad es que estamos bastante lejos de lo que necesitamos como Fuerzas Armadas. No podemos controlar nuestro mar territorial, y hay muchas dificultades en la frontera. Además, con el desarrollo armamentístico que hay en el mundo, si a algunos presidentes del norte el malhumor los lleva a apretar un botón, bastaría para hacer desaparecer nuestro país. Reitero: no quiero romperles el corazón, pero la verdad es que estamos bastante lejos de lo que necesitamos. Además, con esta solución no somos justos con un montón de gente que ha trabajado toda su vida.

Voy a hacer una referencia personal.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

——Ya termino, señor presidente.

Este año se jubiló mi viejo, después de trabajar desde los dieciséis años, y veo cómo hace malabares para llegar a fin de mes. Este domingo me voy a sentar a la mesa con él, voy a mirarlo a la cara y a decirle que he votado para mantener jubilaciones de US$ 3.000. Me da vergüenza, pero es mejor a que sigan cobrando más de US$ 5.000 por mes. Por eso es que lo voy a votar. Me convence el hecho de que voy a seguir empujando para revertir algo que es injusto y genera privilegios.

Hace momento un diputado citó a Alfredo Zitarrosa, pero cortó la frase. Termina diciendo: "el orgullo que no te sobre, no te olvides que hay otro pobre".

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Tiene la palabra el señor diputado Jorge Pozzi.

SEÑOR POZZI (Jorge).- Señor presidente: quiero hacer mío el informe que, como integrante del Frente Amplio en esta Cámara, hizo la compañera Bettiana Díaz con respecto al proyecto que estamos tratando, y muchos de los conceptos que mis compañeros expresaron en cuanto a la justicia y a otros aspectos de esta iniciativa.

Comienzo diciendo que a mí me mueven dos aspectos básicos. En primer lugar, el llamado Servicio de Retiro y Pensiones Militares es una caja de jubilaciones como cualquiera de las otras que están en el sistema previsional uruguayo. La caja de jubilaciones de los militares tiene un déficit. Llamémosle como le llamemos, lo cierto es que con lo que recaudan no alcanza para pagar las jubilaciones. Es así; igual que el BPS; igual que, en su momento, la Caja Notarial; igual que, en su momento, la caja bancaria y por eso hubo que reformarla. No alcanzaba la plata que entraba para pagar lo que salía. Eso se llama déficit; póngasele el nombre que se quiera o búsquese una forma bonita de expresarlo, pero tiene un déficit y es una caja de jubilaciones. La gente comprendida en esta deja de trabajar como militar y pasa a estar retirado, a estar jubilado, como el resto de los mortales de este país.

Y tampoco es tan así, ya que muchísimos de ellos, algunos con grado y otros sin grado, pasan a ocupar plazas de trabajo en empresas muy importantes del país, aun cobrando la jubilación. Pueden hacer las dos cosas a la vez, lo que está vedado a la mayoría de los trabajadores de la República. Eso es lo que pasa y lo pueden ver en cualquier parte: tanto en el ambiente marítimo como en el de las empresas en tierra o en el área aeronáutica del país. Pasa y es mucho lo que hay.

Además, se dice que le estamos quitando beneficios y los mandamos a hacer cada vez más tareas. La tarea central de las Fuerzas Armadas es defender el país en caso de guerra. Ahora bien, mientras no hay guerra ¿qué hacemos? ¿Los dejamos sentados en los cuarteles, en las lanchas o en los barcos en el puerto, esperando a ver qué pasa, o podemos encomendarles otras tareas? De hecho, así ha ocurrido. La Armada Nacional se encarga de búsquedas y rescates en el mar y otras actividades. La Fuerza Aérea se encarga de traslados y aspectos sanitarios en el país que otras dependencias del Estado no pueden llevar adelante. El Ejército Nacional también tiene su tarea suplementaria. Es notorio que colabora en cuestiones sociales y en un montón de actividades que hoy necesita la sociedad. De pronto, en muchos pueblos del interior solo el Ejército puede ayudar. Ahora bien, ¿está mal que los mandemos a hacer otra tarea, mientras no haya una guerra que librar? Es una buena pregunta para hacernos. Nosotros creemos que está bien. Por eso lo estamos haciendo. A algunos les gustará más, a otros menos, pero creemos que es correcta la orden que se da al Ejército Nacional, previa aprobación del Parlamento, para desarrollar tareas que no sustituyen ninguna otra, porque hoy no se está peleando ninguna guerra ni la tenemos en vista, por ahora.

Algunas veces se ha repetido algo que me parece muy extraño, pero capaz que estoy equivocado: que hay US$ 45.000.000 del IASS que en vez de ir a la caja militar van al BPS. Pero si todo sale de la misma bolsa. ¿O hay tres bolsas? La plata sale toda de la misma bolsa. Si esos US$ 45.000.000 fueran para la caja militar habría que sacar de otro lado para el BPS. ¿O no es así? No hay bolsas diferentes de dinero. La bolsa es una sola, la de Rentas Generales. Los déficits se tapan con el dinero de Rentas Generales. Capaz que estoy equivocado, porque no soy contador ni economista, pero me parece que la plata sale toda de la misma bolsa y que los agujeros se tapan con los

dineros de Rentas Generales, y lo que no ponemos acá, lo damos allá, pero lo tenemos que compensar de alguna manera. De lo contrario, las jubilaciones no se pagan, y en Uruguay, a lo largo de la historia que yo recuerdo, siempre se han pagado.

Otro tema muy interesante que se ha discutido es la relación activo-pasivo. Como se rebajó la cantidad de personal que hay en las Fuerzas Armadas, cambió la relación activo-pasivo. Entonces, hay un déficit de la caja que, en parte, tiene que ver con eso. ¿Quién pagaba a los soldados que están inactivos? ¿O vamos a tomar soldados para pagarles un sueldo y que así aporten a la caja y su déficit sea menor? Les tenemos que pagar el sueldo igual. Estamos diciendo cosas extrañas o, por lo menos, a mí así me parece. Reitero: yo no tomaría más soldados para pagarles el sueldo todos los meses y descontarles para que aporten a la caja militar. No parece razonable. Repito: la plata sale toda de la misma bolsa: para pagar al soldado y para pagar el déficit de la caja. Entonces, a eso tampoco le encuentro mucho sentido.

Estamos dispuestos a discutir la reforma de la Ley Orgánica Militar, que se va a analizar a fin de este año o el que viene. Estamos dispuestos a discutir todo lo que sea necesario con respecto a las Fuerzas Armadas. Por supuesto, si dentro de un año el pueblo decide que no sigamos gobernando y nos toca volver al Parlamento, vamos a estar muy atentos a los grandes proyectos y las grandes soluciones para las Fuerzas Armadas que presentará la actual oposición. Pienso que ya debe tener un plan detallado y sabrá cuántos coroneles y capitanes de navío quiere, qué despliegue quiere y demás. Si les toca gobernar, estaremos atentos, esperando que venga ese gran proyecto y la nueva reforma de la caja militar, que nos va a poner en el camino óptimo. Por ahora, nuestra humilde contribución ha sido este proyecto de reforma de la caja militar. A muchos de los integrantes del Frente Amplio nos parece que podría haber sido más profunda; a otros, les parecerá que es demasiado. Aparentemente, a la oposición le parece que es demasiado lo que estamos haciendo.

En fin, esta es nuestra reforma, esto es lo que pudimos lograr. Es necesario tener en cuenta que estamos discutiendo de política; no sobre un cuadro de fútbol. Estamos discutiendo de política y ustedes saben cómo son las cosas en política; todos lo sabemos. Entonces, este es nuestro aporte.

El proyecto de ley de reforma de la ley orgánica -que está a estudio en la Comisión de Defensa Nacional- también es nuestro aporte. Capaz que llegamos a conversar con la oposición y nos convence de algunas cosas. A lo mejor, tenemos que aprobarla como nosotros queremos. Eso no lo sé; va a ser fruto de la discusión. Pero si eso no sirve o no alcanza y las mayorías en el país cambian, seguramente estaremos con los brazos abiertos esperando a ver qué nos traen. Gustosos los desafiaremos a que nos traigan lo que, supongo, ya tienen. Yo, por ejemplo, tengo una idea sobre las Fuerzas Armadas: rebajaría el Ejército y ampliaría la Fuerza Aérea y la Armada -con el mismo personal-, porque me parece mucho más útil. Esa es mi idea. Capaz que hay otras ideas en ese sentido; las estaremos esperando.

Yo nací en el año 1957; ahora, tengo sesenta y un años. He visto gobernar a los dos partidos fundacionales y he participado de tres gobiernos del Frente Amplio. También he visto gobernar a los militares doce años de corrido, sin oposición, sin sindicatos, sin huelga, sin nada. Yo los vi gobernar. Hay varios que los vieron gobernar, también de la oposición. Dejaron el país por la fuerza del pueblo y ante un fracaso económico y social estrepitoso. Fueron los peores gobernantes de los cuatro que estuvieron al frente del país, desde 1957, año en el que nací, hasta la fecha. ¡Y todavía creen que nos pueden dar cátedra! Digo esto por las dudas y porque se ha dicho que en esto hay un tufillo ideológico y siempre estamos dispuestos a atacar a las Fuerzas Armadas. Yo no voy a hablar por la totalidad del Frente Amplio, porque lo absoluto no existe, pero estoy seguro de que la gran mayoría de los integrantes de mi partido no está en esa. Ahora bien: quiero que recuerden que del otro lado las cosas no son mejores. Si no me creen, les recomiendo que lean una entrevista que hace quince días se realizó al señor Silva Valiente, presidente del Centro Militar, que fue reelecto. ¡Nos pegó a todos duro y parejo! Al gobierno le dio duro, y también al sistema político que gobernaba en el año 1973. En esa época, estaban los grandes líderes políticos de este país. Dijo que habían dejado un vacío en el gobierno y que por eso habían venido ellos. Eso no se ve como un tufillo político que va contra la reconciliación; por lo menos, no se menciona como tal. Les pido que lean el comentario del presidente del Centro Militar; es interesantísimo. Algunos comentarios nos duelen y otros ensalzan a algún compañero nuestro. El problema es que sobre el sistema político que gobernaba en 1973

-época en la que estaban los grandes caudillos: Wilson Ferreira, Zelmar Michelini, la gente del Partido Colorado que optó por la democracia, cuyo nombre ahora no recuerdo- dijo que habían dejado un vacío de poder, que por eso habían agarrado ellos el gobierno del país y que no había sido una dictadura. Sus palabras pasaron medio inadvertidas. Creo que no obedecen a la reconciliación con el sistema político ni a un ataque por lo de la caja militar. A veces, tengo la sensación de que se trata de un aspecto ideológico que viene del otro lado, que supongo lo abarca a él y a unos pocos más, porque no es la actitud de todas las Fuerzas Armadas, que estoy seguro están en otra.

Entonces, cuando vamos a hablar, hablemos de lo bueno y, también, de lo que no nos gusta, porque, de lo contrario, corremos el riesgo de errarle al bizcochazo.

Vamos a acompañar la reforma de la caja militar que el Frente Amplio ha propuesto. Nos hubiera gustado que tuviera contenidos más profundos y de fondo, pero esta es la reforma que el Frente Amplio pudo acordar, con todas las dificultades que hubo para lograrlo. ¡No duden de que es así! Aquellos que en este Cuerpo -excluyo al compañero Eduardo Rubio, que tal vez acuerde más fácil- no tengan dificultades para llegar a acuerdos, que levanten la mano. A nosotros nos cuesta, pero estoy seguro de que a los demás les cuesta igual que a nosotros. ¡Ni les digo lo que va a ser acordar entre ustedes si les toca las de ganar y, a nosotros, las de perder! Vamos a estar esperando las ideas que van a traer para solucionar los problemas del país.

Esto es cuanto quería decir.

Muchas gracias.

32.- Licencias. Integración de la Cámara

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

De la señora representante Graciela Bianchi Poli, por el día 18 de octubre de 2018, convocándose a la suplente siguiente, señora Gerardina Montanari.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes: señores Pedro Jisdonian y José Luis Bringa.

Del señor representante Juan José Olaizola, por el día 18 de octubre de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Aníbal Abreu.

El suplente siguiente, señor José Luis Satdjian, ha sido convocado por el Cuerpo para ejercer la suplencia de otro representante.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes: señor Mario Arizti Brusa, señora María Camila Ramírez, señor Ángel Domínguez, señor Nicolás José Martinelli, señora Myriam Montero, señor Pedro Jisdonian, señor José Luis Bringa, señor Federico Daverede y señor Pablo Freita.

Del señor representante Gerardo Amarilla, por el día 18 de octubre de 2018, convocándose a la suplente siguiente, señora Laura Tassano.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes: señor Miguel Ángel González, señora Virginia Fros Álvarez y señor Adán Pimentel.

Licencia por enfermedad:

Del señor representante Jaime Mario Trobo Cabrera, por el día 18 de octubre de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Héctor Gabriel Gianoli Travieso.

Montevideo, 18 de octubre de 2018

VALENTINA RAPELA, ORQUÍDEA MINETTI, NORMA GRIEGO VALIENTE".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y dos en setenta y cuatro: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

33.- Sistema de Previsión Social Militar. (Modificaciones).

Continuando con la consideración del asunto en debate, tiene la palabra el señor diputado Óscar Groba.

SEÑOR GROBA (Óscar).- Gracias, señor presidente.

El diputado Jorge Pozzi ha agregado un elemento público sucedido en los últimos quince días en el que hoy no vamos a profundizar, entre otros motivos, porque creemos que la nueva oficialidad de las Fuerzas Armadas está manejando otro concepto al respecto.

(Murmullos)

——Entendemos que esta discusión está muy alejada de lo que sucedió en el pasado. Los conceptos manejados por algunos legisladores que representan a las Fuerzas Armadas y que se han expresado en esta Cámara -por suerte la democracia que hemos reconquistado admite y permite que toda la sociedad se exprese- demuestran que detrás del proyecto que vamos a votar -si no hay sorpresas de último momento; creemos que están los cincuenta votos- no está lo que pasó hace años. Como bien dijo un compañero diputado, eso está en otros ámbitos. Lo cierto es que a este respecto hay una necesidad social.

(Murmullos.- Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- La Mesa solicita a los señores diputados que hagan silencio para poder escuchar al orador.

Puede continuar el señor diputado Groba.

SEÑOR GROBA (Óscar).- Decía, señor presidente, que hay una necesidad de la sociedad uruguaya, porque existe un déficit importantísimo. Utilicen el nombre técnico que quieran, pero la gente, el ciudadano uruguayo -que es para quien gobernamos-, la inmensa mayoría de los trabajadores de la producción, el comercio y el agro, y los trabajadores del ayer, los jubilados, entienden que este es un déficit insoportable y que no tiene nada que ver con la equidad que buscamos con proyectos de este tipo. Por eso, hay que subsanarlo, tal como ha pasado con los problemas de otras cajas. Ya se ha mencionado el tratamiento que recibieron esos casos.

Señor presidente, el Movimiento de Integración Frenteamplista fue uno de los que pidió libertad de acción a la bancada del Frente Amplio, y lo hicimos porque -tal como expresaron otros compañeros- entendemos que este proyecto no es el que nos imaginamos para el inicio de una verdadera reforma, con equidad, de esta caja, que se acerque a los de otras cajas paraestatales.

Se ha llevado adelante un largo proceso para realizar esta modificación, para subsanar esta inequidad y eliminar estos privilegios, porque son eso: privilegios; fueron establecidos y bien diferenciados en el informe realizado por la diputada Díaz Rey en nombre de la bancada, y otros legisladores los han reconocido y desarrollado. Pensábamos que este proceso comenzaría estableciendo un tributo a las altas pasividades militares -no a las de la tropa-, que representaría apenas un pellizco; hubiera sido como dar una propina al acomodador de vehículos. No obstante, el efecto recaudatorio habría sido muy importante, porque hubiera podido cubrir algunas de las necesidades de la rendición de cuentas que votamos. Pero no se pudo concretar la iniciativa; nos faltó un voto. A la bancada del Frente Amplio le faltó un voto para concretar ese pellizco a las altas pasividades militares, que gozan de los privilegios que ya fueron mencionados y que constituyen un dato de la realidad.

Señor presidente, no estamos de acuerdo con la reforma propuesta, porque nos conformaba lo que venía del Senado. Como dije, cuando se trató en este Cuerpo el tributo a las altas pasividades militares, el Frente Amplio no contó con los cincuenta votos. Con el impuesto que pretendimos aprobar, con la reforma que se trabajó en las dos Cámaras y, finalmente, generó el proyecto que vino del Senado, y con la Ley Orgánica Militar, en nuestra opinión, estábamos encaminando un proceso para alcanzar la equidad que reclama el resto de la sociedad, no la familia de alguien, sino los dos millones y medio de trabajadoras y trabajadores, de trabajadores del ayer que ven topeadas sus jubilaciones.

Nosotros creímos y creemos en ese camino, en que es posible el pellizco a las altas pasividades, no a la tropa, pero no conseguimos los cincuenta votos. Tampoco los obtuvimos para aprobar la reforma que fue trabajosamente discutida y acordada en el Senado. Luego, se desarrollaron varias negociaciones para llegar a esta reforma, que no es la que queremos, como muchos otros integrantes de la bancada del Frente Amplio. Pero, como se dijo en sala

-se dijo bien-, los resultados de las negociaciones son así. Y sí, señor presidente, los resultados de las negociaciones en el Frente Amplio son así, y por eso no pudimos establecer el tributo original que mencioné antes ni la reforma que vino del Senado. Entonces, llegamos a esta iniciativa, que no nos gusta, y por eso pedimos libertad de acción.

De todos modos, creemos que este proyecto es un paso -aunque pequeño- para llegar a la equidad, algo que estamos interesados en promover con al resto del Frente Amplio.

Un compañero dijo algo que nos lleva a votar con total convicción esta reforma, a pesar de las diferencias que mantenemos y de haber solicitado libertad de acción: votamos para no ceder a presiones y campañas de militares dentro y fuera de la actividad contra la imprescindible reforma que queremos promover. En ese sentido, acompañamos al presidente de la República, al Consejo de Ministros y al resto de la bancada, convencidos de que este es el inicio de un trabajo que seguramente nos llevará algunos años, pero terminará con estos privilegios.

Señor presidente: todos, o la inmensa mayoría de los presentes, somos conscientes de la necesidad de reformar de manera urgente la caja militar. Conocemos a algunos militares de la nueva oficialidad y sabemos que comparten este proceso y la necesidad de reformar la Ley Orgánica Militar. Por lo tanto, quienes dicen que hay una visión ideológica detrás de esta reforma están muy equivocados o son víctimas de un grupo que quiere mantener los ojos en la nuca, como el que acaba de mencionarse o aquellos que declararon en algunas entrevistas, hace quince días, tal como señaló el señor diputado Pozzi. Sin duda, señor presidente, en lo conceptual estamos bien alejados de esa visión.

Creemos que los setenta y nueve artículos que se votarán son necesarios para dar el paso inicial para este proceso. Acompañaremos a la bancada del Frente Amplio con nuestro voto. El voto número cincuenta estará, señor presidente, porque a pesar de las diferencias aceptaremos actuar conforme a la unidad de acción, como siempre hemos hecho.

Ayer y esta mañana hablé con mi hijo sobre estos temas. Hablamos de la libertad y de los principios de la libertad; hablamos de la democracia y de los principios de la democracia, y también de lealtad. En este proceso de discusión, no faltamos a ninguna de las sesiones internas de nuestro grupo político ni de la bancada del Frente Amplio, y hemos tenido la libertad de manejar nuestras expresiones y nuestras opiniones sobre este tema. La posición que se trajo a esta Cámara se tomó en forma democrática.

Se habla de lealtad. Nosotros ocupamos una banca que es del Frente Amplio. Los frenteamplistas de a pie pelearon muchísimo, en todo el país, para lograr el voto número cincuenta y la unidad de acción, valor superior en todas las instancias de esta fuerza política.

Creemos que es necesaria reformar la caja militar; creemos que es necesario un proyecto que profundice la orgánica militar, y seguramente, lo encararemos los próximos meses.

Por todos los aspectos que mencionamos -la lealtad, la unidad de acción y porque estamos convencidos de que no debemos retroceder ni ceder a presiones ni campañas de militares contra esta imprescindible reforma- gustosos acompañaremos con nuestro voto esta iniciativa. ¡Ojalá mantengamos los cincuenta votos de esta bancada y también nos acompañe algún integrante de la oposición!

Gracias, señor presidente.

SEÑOR RUBIO (Eduardo).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RUBIO (Eduardo).- Señor presidente: estoy convencido de que muchas de las expresiones que se han vertido en sala no se refieren a nuestra posición, que ha quedado clara, pero como se habla en general, queremos precisar algunos términos.

En varias oportunidades se señaló que quienes sustentaban la defensa del personal de tropa lo hacían para mantener los privilegios de los altos oficiales. Desde el principio dijimos que no votábamos este proyecto de ley si no se cambiaba la situación de la tropa, pero no para defender privilegios, que fue lo que propusimos quitar de esta iniciativa, pero no se eliminó porque el Poder Ejecutivo no quiso.

En primer lugar, para aclarar los términos, quiero decir que defendemos con convicción y con justicia los intereses del personal de tropa. Aspirábamos a

que se tocaran más privilegios, pero no fue por nosotros que no se afectaron.

La segunda precisión es la siguiente. Se ha hablado de las presiones del aparato militar que, obviamente, han existido y son tan fuertes que hasta ahora no se tocó la caja militar, perdura la impunidad y no se reformó la Ley Orgánica Militar. Y esa presión continúa hasta hoy, de tal manera que el Poder Ejecutivo no quiso tocar los topes de las jubilaciones de privilegio.

No es sobre nosotros que opera la presión del aparato militar, y creo que tampoco sobre muchos legisladores de este Cuerpo que han sostenido posiciones en la misma línea que nosotros.

Quería hacer estas aclaraciones, señor presidente.

Le agradezco el tiempo que me otorgó para intervenir.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Tiene la palabra el señor diputado Ope Pasquet.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Señor presidente: no pensaba hablar en el debate de hoy, pero he seguido atentamente el curso de la discusión y me siento en la necesidad de formular algunas consideraciones.

Para comenzar, señalo que la posición del Partido Colorado fue establecida por el señor diputado Conrado Rodríguez y que me siento plenamente representado por lo que él dijo; de todas maneras, formularé algunos comentarios.

Hay un tema que apareció en las últimas horas de manera reiterada, que tiene que ver con el maniqueísmo. Algunos representantes del oficialismo dicen que se pretende plantear una contraposición falsa, que no existe en los hechos, entre quienes respetan, creen respetar o dicen respetar a las Fuerzas Armadas y quienes, en ese planteo falaz, pretenderían destruirlas o desvirtuarlas; obviamente, el oficialismo rechaza ese planteo.

Por mi parte, rechazo otro maniqueísmo que se ha planteado en sala. Según los representantes del oficialismo, están los partidarios de la justicia, que son ellos, y los que se desentienden de la justicia, que son todos los integrantes de los partidos de la oposición. Eso tampoco es cierto. Yo no creo que sea cierto lo anterior, pero esto tampoco.

Obviamente, a nosotros también nos preocupa la justicia y estamos convencidos de que el sistema de retiro de las Fuerzas Armadas reclama una reforma; por cierto que sí. Entre otras consecuencias, la reforma debe repercutir en que el sistema sea más justo desde la perspectiva de la seguridad social general.

Ahora bien, ¿se ha buscado realmente una síntesis entre todos los que pensamos que este sistema necesita una reforma? Yo digo que no, que el oficialismo ha entendido este tema como un asunto propio y casi doméstico, que lo ha considerado en su interna. Además, nunca intentaron con seriedad llamar a los partidos de la oposición a la mesa para discutir con ellos francamente, de igual a igual, las soluciones para este problema que el país tiene.

Nos enteramos recién ayer, en la reunión de coordinación, de que esto se discutiría hoy. Estábamos en el despacho del señor presidente de la Cámara, esperando a que llegara el coordinador de la bancada del Frente Amplio a trasmitirnos cuándo se discutiría este tema, y recién entonces tomamos conocimiento de que sería hoy. Y en el curso de la sesión, ya iniciado el debate sobre este tema, empezaron a aterrizar sobre nuestros pupitres los sustitutivos elaborados por la bancada oficialista; inclusive, siguen llegando hasta este momento, pues me acaban de entregar otro.

¿En estas condiciones pretenden que nos limitemos a endosar lo que el Frente Amplio, por sí y ante sí, programó, resolvió, negoció y laudó? ¡De ninguna manera estamos dispuestos a hacer algo así, por un mínimo de autoestima! Si en un asunto de esta importancia, de esta trascendencia, que debió ser enfocado como un tema de Estado, el Frente Amplio se encierra, discute, negocia, acuerda y nos comunica lo que decidió cuando estamos por votar -no sé qué cantidad de hojas con sustitutivos acordados por el Frente tengo sobre la mesa-, les diré, señores, que ustedes tendrán los cincuenta votos, pero no nos pidan a nosotros que apoyemos. En estas condiciones, no; así, no.

Pensamos que el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas no puede considerarse separado del conjunto del problema, relacionado con el funcionamiento o la actuación de las Fuerzas Armadas en actividad. Por un lado, tienen los salarios más bajos del Estado y, por otro, jubilaciones de las

más altas. Hay un desequilibrio evidente entre gente que, cuando está en actividad, cobra los salarios más bajos, se desempeña en condiciones de trabajo extremadamente rigurosas y, además, está sometida -esto no es lo de menos- a un régimen disciplinario severísimo. Todo eso se pretende contrabalancear con un sistema de jubilaciones que, notoriamente, es más beneficioso que el sistema general. En algunos casos, además, establece -digámoslo en forma clara- privilegios que no son solo injustos, sino también irritantes. Que tenga tope un ex presidente de la República y que no lo tengan las Fuerzas Armadas no tiene contrafuerte. Eso parece evidente; es, simplemente, un ejemplo de las tantas cosas que hay que encarar y corregir.

Ahora bien, ¿se puede corregir esto aisladamente, considerando solo las jubilaciones y las pensiones, sin mirar lo que pasa cuando los militares están en actividad y ganan lo que ganan, trabajan como trabajan y están sometidos a las condiciones a las que están sometidos? No; evidentemente, no, señor presidente. En este punto, coincido con lo que esta noche señaló con tanto énfasis el señor diputado Posada: hay que ver esto en la globalidad, se debe considerar la Ley Orgánica Militar y, en ese marco conceptual, lo referente a retiros y pensiones. Pero no una cosa separada de la otra porque, en ese caso, profundizaremos enormemente la injusticia.

El resultado global, final de todo esto, con la carrera militar tal como hoy está planteada y con este sistema de retiros tal como actualmente existe, ¿cuál es? Lo planteo porque si todo fuera tan ventajoso para las Fuerzas Armadas, si fuera efectivamente un emporio de privilegios y ventajas, en las puertas de los cuarteles tendría que haber colas para entrar; tendría que haber cola en la Escuela Militar, en la Escuela Naval, en la Escuela Militar de Aeronáutica; habría gente que diría: "Acá está el futuro", o, por lo menos: "Acá está mi solución personal, porque esta gente tiene un régimen de privilegio que a mí me sirve".

Sin embargo, me pregunto: ¿está pasando eso? No, señor presidente; está pasando lo contrario, es decir, no entran jóvenes a las escuelas militares ni siquiera en la medida necesaria para la reposición de los cargos que van quedando vacantes. La sociedad uruguaya mira el tema de las Fuerzas Armadas de tal manera que los jóvenes no quieren ser militares. Y tienen un problema, porque faltan vocaciones. Eso es lo que está pasando. Entonces, todo esto no es tan beneficioso, porque la consecuencia es esa.

En otras áreas determinadas, como la sanidad militar, por ejemplo, se ha producido un desbande notorio, que amenazó multiplicarse en forma peligrosa para la continuidad del servicio, cuando se empezó a hablar de este proyecto de ley.

Entonces, todo esto debe ser encarado de manera global para llegar a soluciones justas, que permitan la continuidad del funcionamiento regular de las Fuerzas Armadas, que tienen cometidos importantísimos que cumplir en el Estado.

Se dice que ya la Ley Nº 16.713 establecía que este tema debía regularse en un año y, hasta ahora, eso no ha sucedido. Es cierto; es así: ha habido un incumplimiento de ese plazo. ¡Pero se han incumplido tantas otras disposiciones que mandaban, por ejemplo, legislar! La Constitución de la República expresa que el derecho de huelga debe ser reglamentado por la ley. Esto lo establece la Constitución de la República desde el año 1934. ¿Dónde está la reglamentación? Desde 1934 hasta ahora, no está. O sea que en cuanto al tema del incumplimiento de disposiciones que mandan dictar leyes, todos tenemos larga experiencia, pero ¿por qué esto no se ha regulado? Se ha planteado la hipótesis de que es por una cuestión de poder. Se llegó a la conclusión de que habría una presión militar que impediría la regulación del tema.

Francamente, no creo que sea así, señor presidente, porque si hubiera esa presión militar, no se habría producido el descenso de la tercera parte de los efectivos de las Fuerzas Armadas, y no habría disminuido su participación en el presupuesto nacional, como viene disminuyendo inexorablemente desde 1985.

Me parece que esos datos son irrefutables. Y si no es por una cuestión de poder, ¿por qué es que esto no se regula? No se ha regulado antes de esa manera global a la que hacíamos referencia hace un momento, es decir, considerando -como planteaba el señor diputado Posada- la cuestión de retiros y pensiones de las Fuerzas Armadas como un capítulo de su ley orgánica. ¿Por qué no ha pasado?

Mi opinión es que no ha sucedido porque los partidos políticos no tienen una idea clara de qué hacer con las Fuerzas Armadas. Falta liderazgo civil en el tema militar. Nosotros no sabemos qué hacer con

las Fuerzas Armadas. No tenemos una idea clara de su misión, de su tarea, ni de cómo hay que regularlas. Como no sabemos, no nos metemos, preferimos que todo siga como está y patear la pelota para adelante. En eso hemos estado hasta ahora. Entonces, me parece que no podemos salir de esa situación tocando el extremo más fácil, que es este, de las jubilaciones y pensiones.

Debemos al país una propuesta seria, de fondo, acerca de cómo concebimos la defensa nacional, el papel de las Fuerzas Armadas en ese marco y, como un capítulo de toda esa visión global, todo lo relacionado con los retiros y las pensiones. Eso todavía no lo hemos hecho.

Obviamente, el tema no se resuelve con la votación de este proyecto de ley. Tendremos que volver sobre el tema, me parece que más temprano que tarde.

Formulo votos para que cuando volvamos a ocuparnos del punto, sea cual sea el partido que gane las próximas elecciones, lo hagamos todos sentados a la mesa, preguntándonos recíprocamente las ideas y las propuestas de cada uno, procurando llegar a soluciones de consenso. Lo lograremos, o no; será otra cuestión, pero me parece que lo que no podemos repetir es este procedimiento, este *modus operandi* según el cual la bancada de gobierno se encierra, discute, negocia y acuerda y, luego, en el momento en que estamos por votar, nos entrega las hojas que contienen los acuerdos a los que ellos han llegado. Así, no.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Cincuenta y uno en noventa y cuatro: AFIRMATIVA.

SEÑOR OLANO LLANO (José Quintín).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR OLANO LLANO (José Quintín).- Señor presidente: he votado negativamente este proyecto porque entiendo que el país se debe una discusión no solamente de la parte previsional, ni siquiera de lo que es la Ley Orgánica Militar: el país se debe una discusión de un sistema de defensa nacional. Los pueblos, cuando viven en paz, raramente creen que en algún momento van a vivir en guerra, y es muy difícil instalar esto en la opinión pública. Como mencionaba el señor diputado Pasquet, al sistema político le cuesta mucho enfrentar estos temas.

La Ley Orgánica Militar data de la década del cuarenta y tuvo una reforma en los años setenta. Allí se establecía un sistema de distribución territorial de las Fuerzas, por las características geográficas del Uruguay -no tiene cordilleras ni grandes accidentes geográficos- y se determinaba una reserva pasiva, una reserva activa y un sistema de instrucción de ambas. Seguramente, muchos de quienes ocupan estas bancas no sepan que forman parte de algunas de esas reservas y que pueden ser llamados a la guerra.

Es un debate que el país se debe; la aprobación de este proyecto no resuelve el problema que todos sabemos que hay. La solución solo se podrá dar en el contexto de la discusión de cómo debe ser la defensa nacional; de allí surgirá el significado y la dimensión de las Fuerzas Armadas. Para ello, se deberá alcanzar consensos nacionales, con una cabeza muy abierta y con un sistema político que esté dispuesto a discutir estos temas que, tal vez, a los ojos y oídos de la opinión pública no resultan de urgencia.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR GARCÍA (Mario).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR GARCÍA (Mario).- Señor presidente: preferimos hablar por la vía del fundamento de voto.

Razones de índole formal y sustancial nos llevan a votar negativamente este proyecto. Creemos que, desde el punto de vista formal, el tratamiento que ha tenido esta iniciativa no es el adecuado; es uno de los pocos proyectos cuyo tratamiento se dio vía medios de comunicación y no en el Parlamento, como debe ser. Creo que la presentación de los sustitutivos es un claro ejemplo.

Desde el punto de vista sustancial, como se ha dicho, se han puesto la carreta delante de los bueyes: reformamos el servicio de retiro militar y estamos

estudiando la reforma de la Ley Orgánica Militar; es una mala señal que le estamos dando al país.

Creo que tampoco los argumentos manejados en sala abordan el fondo del asunto. Sí se maneja el déficit; se hace foco en el tema del déficit que genera el servicio de retiro militar. Hablando de déficit, creo que el país tiene un déficit sumamente pesado que, lamentablemente, el sistema político y, en particular, el gobierno no han podido bajar; es un déficit realmente mucho más importante.

Además, este es un duro golpe a la familia militar, a la fuerza militar y a los servicios militares; en definitiva, va a operar como un gran desestímulo para que los uruguayos integren nuestras Fuerzas Armadas. Si hoy, realmente, son los funcionarios peores pagados de toda la Administración pública, sin duda esto va en dirección opuesta a lo que todos queremos -por lo menos, nosotros-, que es tener una fuerza militar ejemplar al servicio del país.

Gracias, señor presidente.

SEÑORA MATIAUDA (Graciela).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA MATIAUDA (Graciela).- Señor presidente: hemos votado negativamente el proyecto, no de forma caprichosa.

Uno no puede evitar sentirse contrariado frente a la imposición apresurada de tratar un tema tan sensible para una parte de nuestra sociedad.

El Poder Ejecutivo manifiesta que el efecto de esta reforma se verá en quince o veinte años. Por lo tanto, realmente sentimos que se vulnera el derecho de los legisladores en cuanto a contar con un tiempo relativo para estudiar los proyectos, en este caso, las modificaciones que se han realizado, a efectos de actuar en esta Cámara de acuerdo con lo que consideramos mejor según nuestras convicciones. Lamentablemente, esa oportunidad se nos negó.

Tenemos claro que una reforma es necesaria, pero esta no era la manera. Queremos creer que el apuro del gobierno al considerar el tema de la caja militar se debe a la necesidad de recaudar y no a un prejuicio que pone a los soldados dentro de una misma bolsa.

En la reforma del sistema de previsión social militar se deben considerar varias aristas: la estructura actual; la evolución de las Fuerzas Armadas a lo largo del tiempo; el tipo de remuneración; y los bajos aportes personales y patronales, fruto de salarios bajos durante la actividad, entre otros. Por lo que se prevé en esta reforma, se debería definir una nueva estructura de las Fuerzas Armadas, para lo cual es necesario modificar la Ley Orgánica Militar.

En esta sala se escucharon voces en el sentido de que esta reforma es de justicia para el resto de los trabajadores. ¿De qué justicia hablamos si los trabajadores de las Fuerzas Armadas de menores recursos cumplen largas horas de trabajo y, desde siempre, han sido vulnerados en sus derechos a cobrar horas extras, a un complemento cuando lo hacen en el horario de la noche? Sin embargo, están expuestos a sanciones mucho más duras que cualquier otro trabajador, en cualquier actividad.

Mucho se critica a las Fuerzas Armadas, pero se las convoca cuando la basura nos tapa o cuando, por diferentes episodios, hay que socorrer a parte de la ciudadanía.

Señor presidente: creemos que este es un proyecto injusto que mata a quien menos gana, y esta iniciativa cambia las reglas de juego a los que están en actividad. No podemos negar que afectará a los efectivos militares en sus derechos adquiridos. Al mismo tiempo, estamos generando un impacto negativo en aquellas personas que pensaron integrarse o permanecer en la carrera militar. Seguimos sumando al deterioro de las Fuerzas Armadas, a las que todavía no les han mejorado sus salarios, y cuyo presupuesto no les alcanza para funcionar.

No se debe gobernar sobre un conjunto de prejuicios, de resentimientos. Los tiempos son otros, los militares son otros y como uruguayos debemos cerrar de una vez por todas las brechas que nos separan. No se debe gobernar considerando que la inclusión es buena para unos, y que los beneficios son buenos para unos y malos para otros.

Señor presidente: por considerarla injusta y discriminatoria, no acompañamos esta reforma.

SEÑOR RADÍO (Daniel).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RADÍO (Daniel).- Señor presidente: por la vía de la fundamentación de voto, quiero dejar constancia de que los tres diputados del Partido Independiente hemos votado negativamente este proyecto de ley.

Muchas gracias.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Señor presidente: quiero dejar constancia de que la bancada del Partido Colorado ha votado por la negativa el presente proyecto de ley por lo planteado en nuestro informe en cuanto a argumentos de forma -que para nosotros son sustanciales- y también por algunas disposiciones; o sea, son argumentos de sustancia o de fondo los que nos inhiben de votar en general este proyecto de ley.

Aunque entendemos que algunos artículos puntuales puedan ser atendibles, para ser coherentes con lo que acabamos de decir, no acompañaremos ninguno de las disposiciones en la votación particular, sobre todo por cómo se trajo a la Cámara este proyecto, que se votará en minutos.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Señor presidente: la bancada del Partido Nacional también votó negativamente este proyecto.

(En aplicación del artículo 153 del Reglamento, se elimina parte de la versión taquigráfica del señor representante Lafluf Hebeich que contiene alusiones)

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- En las fundamentaciones de voto no se permite realizar alusiones.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Señor presidente…

(En aplicación del artículo 153 del Reglamento, se elimina parte de la versión taquigráfica del señor representante Lafluf Hebeich que contiene alusiones)

——Por otra parte, hace pocos años que integro esta Cámara y nunca vi una votación tan desprolija como esta. Esta mañana nos enteramos de las modificaciones que no tuvimos tiempo de discutir; ni siquiera hubo informe, y ahora se presentan quince aditivos, cuya lectura se plantea suprimir, lo que es medio lógico, pero no sabemos ni lo que dicen. Entonces, es difícil, y no jerarquiza al Parlamento nacional votar un proyecto de tanta importancia en estas condiciones.

Por último, algo que no es decisivo, pero sí quiero dejarlo claro y que conste en la versión taquigráfica: si no hubiese sido por la obligación del Frente Amplio de hacer votar a sus legisladores, este proyecto no salía. ¡Me aburrí de escuchar a legisladores del Frente decir que no están de acuerdo con el proyecto!

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Señor diputado: en la fundamentación de voto no se puede hacer alusiones.

Se revisará la versión taquigráfica a los efectos de la corrección correspondiente.

SEÑOR CHARAMELO (Richard).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR CHARAMELO (Richard).- Señor presidente: no intervine, pero quiero dejar constancia de que votamos negativamente porque este proyecto es una colcha de retazos ante un tema muy profundo, en el que se juega el destino de mucha gente. En primer lugar, se hace una negociación para algunos, y después de que lo dan a conocer, dicen: "Es esto o nada".

El camino que eligió el Partido Nacional es el correcto: no estamos de acuerdo porque no se apunta al problema de fondo. Además, hace bastante tiempo que quienes están en el gobierno tuvieron la oportunidad de llevar adelante las reestructuras de las que tanto se habla y no se hicieron.

También quiero decir -no sé si lo puedo hacer mediante la fundamentación de voto- que se hizo mucha demagogia, porque si cada uno contara las historias personales de su familia, podríamos escribir un libro. Si hablamos de inequidad en el Estado, si entramos a hilar fino, nos encontraremos con muchas sorpresas. Creo que hay ámbitos que son intocables y otros a los que, porque tener un color que no nos gusta, se les mete la mano.

Dejo constancia de que muchas de las cosas que plantea el gobierno son de recibo; hay aspectos que no podemos desconocer, pero también es cierto que, a veces, por querer hacer algo se termina causando un daño, que no es lo que queremos.

Por lo tanto, dejamos constancia de nuestro voto negativo.

SEÑOR RADÍO (Daniel).- Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Se va a rectificar la votación.

(Se vota)

——Cincuenta y uno en noventa y cinco: AFIRMATIVA.

SEÑOR ABREU CASTILLO (Aníbal).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ABREU CASTILLO (Aníbal).- Señor presidente: además de fundar el voto, quiero remarcar lo que dijimos más temprano. Fundamentalmente, deseo expresar que todos estos sustitutivos no han hecho más que convencernos de lo que creímos durante todo este tiempo en cuanto a esta iniciativa: es desprolija.

Lo que más nos preocupa de la institución militar, base del sistema democrático republicano, es que está en manos de personas que no hablan de la institución propiamente dicha, sino de una lógica de buenos y malos que están conspirando para fortalecer a los privilegiados, cuando estos -como bien se dijo-, en realidad, están necesitados -prácticamente todos-, y los que tienen responsabilidades de gerencia también, porque comparados con el resto de la Administración pública, ganan muy poco.

Nos preocupa que se quiera reformar de un plumazo instituciones que deben ser sólidas. Lo que nos tranquiliza es que siempre habrá ciudadanos, más que nada en nuestro Parlamento, dispuestos a defender los salarios dignos, la moral y la confianza en el mando, en este caso de las instituciones. Fundamentalmente, se debe tener claro que detrás de todo esto hay personas, hombres y mujeres.

Una postal de esa mentalidad es hablar de que las Fuerzas Armadas solo se justifican por una hipótesis bélica, porque si fuera así, también tendrían que estar entrenándose constantemente. La función de la defensa es muchísimo más que eso, aunque en el caso de Uruguay, quizás, sea lo menos. Se les agrega todas esas responsabilidades, debilitando lo más importante, como los recursos humanos.

Solicito reflexión. No estamos hablando de buenos y malos ni de demonios -sé que a veces es importante que haya un demonio para justificar incapacidades-; estamos hablando de una de las instituciones más importantes: las Fuerzas Armadas; ¡Le guste a quien le guste!

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- En discusión particular.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Señor presidente: antes que nada, quiero agradecer al personal que integra la Secretaría de la Cámara de Representantes y la Comisión de Hacienda integrada con Seguridad Social, que han hecho un gran trabajo de apoyo para que en esta sesión pudiéramos votar el proyecto.

Como los artículos aditivos y sustitutivos presentados están en poder de todos los partidos políticos, por una cuestión de economía de tiempo, solicito que se suprima su lectura y que se incorporen los textos en la versión taquigráfica.

Además, propondremos hacer algunos bloques de pocos artículos.

Recordamos que el mecanismo es votar los sustitutivos; hay algunos artículos que tienen sustitutivos o aditivos.

En definitiva, solicitamos suprimir la lectura, incluir los sustitutivos y aditivos en la versión taquigráfica, y votar artículo por artículo, salvo los casos en los que armemos bloques.

Antes de proceder a la votación, solicitamos facultar a la Mesa a renumerar para un mejor ordenamiento de los artículos.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Se va a votar el procedimiento propuesto, que consiste en la supresión de la lectura del articulado, de los sustitutivos y de los aditivos, y la renumeración de los artículos, en los casos que sea necesario, por parte de la Mesa.

(Se vota)

——Ochenta en noventa y cuatro: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 1º.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 1, presentado por la señora diputada Bettiana Díaz Rey y los señores diputados Washington Silvera, Gonzalo Civila López, Gustavo Da Rosa y Darío Pérez.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 1º.- (Ámbito subjetivo de aplicación).- Quedan comprendido en las disposiciones de la presente ley, el personal del escalafón K y el personal civil equiparado del Ministerio de Defensa Nacional, amparados por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, en las condiciones que en la misma se establecen.

Quienes, al 28 de febrero de 2019, configurasen alguna causal de retiro prevista por el régimen que se sustituye o computaren quince o más años de servicios militares efectivos en general, y tratándose de los funcionarios de los literales h) a n) del numeral 2) del artículo 8 de la presente ley, computaren cinco o más años de servicio efectivo, se regirán por el estatuto de retiro vigente a la fecha de promulgación de la presente ley sin perjuicio de resultarles aplicables algunas disposiciones que a su respecto se establezca en esta última".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1º, tal como viene del Senado.

(Se vota)

——Cero en noventa y cuatro: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 1.

(Se vota)

——Cincuenta y uno en noventa y cinco: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 2º.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 2, presentado por la señora diputada Bettiana Díaz Rey y los señores diputados Washington Silvera, Gustavo Da Rosa, Alfredo Asti, Gonzalo Civila López y Darío Pérez.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 2º.- (Régimen de solidaridad intergeneracional).- A los efectos de la presente ley, se entiende por régimen de solidaridad intergeneracional, aquel que establece prestaciones definidas, por el cual los activos y los pasivos, con sus aportaciones, financian las prestaciones de los pasivos juntamente con los aportes patronales conforme lo prevenido por el artículo 5 literal C) de la presente ley, así como también otros ingresos legales y la asistencia financiera estatal, si fuere necesaria".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2, tal como viene del Senado.

(Se vota)

——Cero en noventa y cuatro: NEGATIVA. Unanimidad.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 2.

(Se vota)

——Cincuenta y cuatro en noventa y dos: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 3º.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Señor presidente: vamos a proponer votar en bloque los artículos 3º y 4º.

SEÑOR POSADA (Iván).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR POSADA (Iván).- Señor presidente: quiero señalar que respecto a la Hoja N° 2 habíamos hecho un ajuste de redacción. Donde dice: "conforme lo prevenido por el artículo 5", debe decir: "conforme lo referido por el artículo 5".

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Se va a votar si se reconsidera el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 2.

(Se vota)

——Cincuenta y cuatro en noventa y uno: AFIRMATIVA.

SEÑOR POSADA (Iván).- Solicito que se dé lectura al sustitutivo con la modificación planteada.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Léase por Secretaría.

(Se lee:)

"Artículo 2º.- (Régimen de solidaridad intergeneracional).- A los efectos de la presente ley, se entiende por régimen de solidaridad intergeneracional, aquel que establece prestaciones definidas, por el cual los activos y los pasivos, con sus aportaciones, financian las prestaciones de los pasivos juntamente con los aportes patronales conforme lo referido por el artículo 5 literal C) de la presente ley, así como también otros ingresos legales y la asistencia financiera estatal, si fuere necesaria".

——Si no se hace uso de la palabra, se a votar el sustitutivo con la modificación, tal como fue leído por Secretaría.

(Se vota)

——Cincuenta y cuatro en noventa y uno: AFIRMATIVA.

En discusión los artículos 3º y 4º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y cuatro en noventa y uno: AFIRMATIVA.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Señor presidente: proponemos seguir el procedimiento artículo por artículo y, luego, ir planteando los bloques aunque sean pequeños.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- En discusión el artículo 5º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y uno en noventa y uno: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 6º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y cuatro en noventa y uno: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 7º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y cuatro en noventa y uno: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 8°.

Hay un aditivo que figura en la Hoja N° 3, presentado por la señora diputada Bettiana Díaz Rey y los señores diputados Washington Silvera, Gustavo Da Rosa, Gonzalo Civila López, Alfredo Asti y Darío Pérez.

(Texto del artículo aditivo:)

"El personal militar mencionado en los literales a) a n) del numeral 2, ingresado con anterioridad a la promulgación de la presente ley que, en atención a las edades de retiro consignadas, no alcancen a cumplir los años mínimos de servicios militares efectivos establecidos en este artículo podrán continuar en sus funciones hasta completar dichos mínimos no aplicándoseles las edades de retiro consignadas precedentemente".

——En discusión.

SEÑOR POSADA (Iván).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR POSADA (Iván).- Señor presidente: este artículo se divide en numerales; por lo tanto, solicitamos que se vote el acápite y el numeral 1 en forma independiente del resto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- En discusión el acápite y el numeral 1 del artículo 8°, tal como vinieron del Senado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y cuatro en noventa y uno: AFIRMATIVA.

En discusión los numerales 2 y 3 del artículo 8º, tal como vinieron del Senado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y uno en noventa y uno: AFIRMATIVA.

En discusión el aditivo que figura en la Hoja N° 3.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y cuatro en noventa y uno: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 9º.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Señor presidente: proponemos votar en bloque del artículo 9º hasta el artículo 20, inclusive.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- En discusión los artículos 9º a 20, inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y cuatro en noventa y uno: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 21.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y uno en noventa y uno: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 22.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y uno en noventa: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 23.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y uno en noventa: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 24.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 4, presentado por la señora diputada Bettiana Díaz Rey y los señores diputados Washington Silvera, Gustavo Da Rosa, Gonzalo Civila López, Alfredo Asti y Darío Pérez.

(Texto del artículo sustitutivo:)

Artículo 24.- "(Haber de retiro por incapacidad).- El haber de retiro por incapacidad será del 100 % (cien por ciento) del haber básico de retiro, considerando del grado inmediato superior en caso de existir. En su defecto, el haber de retiro por incapacidad será el 100 % del haber básico de retiro para los casos de incapacidad completa sobrevenida en acto de servicio o en ocasión de este, y del 65 % (sesenta y cinco por ciento) del haber básico de retiro en los demás casos".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 24, tal como viene del Senado.

(Se vota)

——Cero en noventa: NEGATIVA. Unanimidad.

Si no se hace uso de la palabra, se va votar el sustituto que figura en la Hoja N° 4.

(Se vota)

——Cincuenta y cuatro en noventa: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 25.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y cuatro en noventa: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 26.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y cuatro en ochenta y nueve: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 27.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 11, presentado por el señor diputado Eduardo Rubio.

(Texto del artículo sustitutivo:)

Artículo 27.- "(Monto máximo de retiro).- El haber de retiro máximo, independientemente de la causal que se haya configurado, será de $ 101.108 (ciento un mil ciento ocho pesos uruguayos)".

——En discusión.

SEÑOR RUBIO (Eduardo).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RUBIO (Eduardo).- Señor presidente: estamos planteando que el haber de retiro máximo, independiente de la causal que se haya configurado, sea de $ 101.108. Este es un tope que estaba planteado en un proyecto anterior. No es el que nosotros aspirábamos, pero mejora en forma sustancial el que vino del Senado. Por eso, proponemos volver a la propuesta original.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 27, tal como vino del Senado.

(Se vota)

——Cincuenta en noventa: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 28.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y uno en ochenta y nueve: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 29.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y uno en ochenta y nueve: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 30.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- ¿Me permite, señor presidente? Proponemos votar en bloque los artículos 30 a 37, inclusive.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- En discusión los artículos 30 a 37, inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y cuatro en noventa: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 38.

SEÑOR POSADA (Iván).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR POSADA (Iván).- Señor presidente: en esta redacción del artículo 38 para el cómputo de los servicios amparados por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas se incluyen los períodos de estudios en las Escuelas de Formación de Oficiales y se excluyen los períodos de servicio de tiempo de estudio en el Liceo Militar General Artigas, el bachillerato de la Escuela Naval u otro similar. Sin embargo, el primer inciso del artículo 38 habla de "Escuelas de Formación de Oficiales". En ningún lado dice qué pasa, por ejemplo, con una escuela de formación de técnicos, como la Escuela Técnica de Aeronáutica ni con la Escuela de Músicos del Ejército. No hay ninguna referencia a si se computan los años de estudio en estas escuelas.

Este artículo no consideró estas situaciones, por desinformación o lo que fuere. Está claro que no hay una mención a escuelas que existen en el ámbito de las Fuerzas Armadas; acá no aparecen referidas de ninguna manera.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR POSADA (Iván).- Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Puede interrumpir el señor diputado.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Señor presidente: tanto es así lo que dice el señor diputado Posada que cada una de las escuelas a las que hace referencia son las de formación de oficiales, pero también existen escuelas de formación de suboficiales y cursos de especialización. Entonces, nos queda la duda de si están considerados dentro del proyecto de ley, producto de que no se han tenido en cuenta -calculo que producto de una omisión- esas realidades que relataba el señor diputado Posada, como la Escuela Técnica de Aeronáu-

tica, la Escuela de Especialidades del Ejército, la Escuela de Músicos del Ejército, la Escuela de Buceo y Salvamento de la Armada Nacional, y demás. Hay una cantidad enorme de cursos de formación en el ámbito del Inciso 03, "Ministerio de Defensa Nacional", y nos queda la duda de si están incorporados a este artículo, tal como estaba diciendo el señor diputado Posada.

Nada más, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Puede continuar el señor diputado Posada.

SEÑOR POSADA (Iván).- He finalizado, señor presidente.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Señor presidente: solicitamos el desglose del artículo 38.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Muy bien; queda desglosado.

En discusión el artículo 39.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y cuatro en ochenta y ocho: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 40.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y uno en ochenta y siete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 41.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y uno en ochenta y cinco: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 42.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y uno en ochenta y cinco: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 43.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y cuatro en ochenta y cinco: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 44.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y cuatro en ochenta y cuatro: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 45.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y uno en ochenta y cuatro: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 46.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y uno en ochenta y cuatro: AFIRMATIVA.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Antes del artículo 47, tenemos la Hoja N° 5, que es un nuevo artículo 47.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Señor presidente: solicitamos que la Mesa realice la renumeración del articulado, porque proponemos dos artículos a continuación del artículo 46.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- En discusión el artículo 47.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y uno en ochenta y dos: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 5, presentado por la señora diputada Bettiana Díaz Rey y los señores diputados Gustavo Da Rosa, Darío Pérez, Gonzalo Civila López y Washington Silvera.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo 47.- (Ámbito subjetivo de aplicación especial).- El personal del escalafón K y el personal civil equiparado del Ministerio de Defensa Nacional, amparados por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas comprendidos dentro de los literales h) a n) del numeral 2 del artículo 8 de la presente ley que, al 28 de febrero de 2019, cuenten con menos de cinco años de servicio efectivo, se regirán por lo previsto en este Título y conforme a la escala que se establece en el artículo siguiente, sin perjuicio de resultarles aplicables, en lo pertinente, las demás disposiciones de la presente ley".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 5.

(Se vota)

——Cincuenta y cuatro en ochenta y dos: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 48.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en setenta y cuatro: NEGATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el aditivo que figura en la Hoja Nº 6, presentado por la señora diputada Bettiana Díaz Rey y los señores diputados Gustavo Da Rosa, Darío Pérez, Gonzalo Civila López y Washington Silvera.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo 48.- (Escala para el régimen de transición especial).- A los efectos previstos en el artículo anterior, establécese la siguiente escala, según la cantidad de años de servicios militares efectivos que el funcionario tuviere computados al 28 de febrero de 2019:

1) 4 años de servicios militares efectivos;

2) 3 años de servicios militares efectivos;

3) 2 años de servicios militares efectivos;

4) 1 año de servicio militares efectivos; y

5) Menos de 1 año de servicios militares efectivos".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y cuatro en ochenta y dos: AFIRMATIVA.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Señor presidente: queremos plantear una corrección verbal que refiere a los últimos tres incisos del artículo 48 para que se alineen, quedando dentro del literal E).

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- El artículo 48, que tiene un sustitutivo en la Hoja N° 7.

¿Usted está planteando una reformulación del sustitutivo?

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Seguramente sea renumerado y quede a posteriori del artículo 48 que recién aprobamos, que son artículos que se incorporan a continuación de los primeros artículos que hacen referencia al ámbito de aplicación de este proyecto y de la transición, y de cada uno de ellos. Por tanto, me estoy refiriendo al artículo 48 del texto que vino del Senado, que probablemente sea renumerado, donde lo que tenemos que corregir son los últimos tres literales.

(Diálogos)

34.- Intermedio

SEÑORA MINETTI (Orquídea).- Solicito un intermedio por tres minutos.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y dos en ochenta: AFIRMATIVA.

La Cámara pasa a intermedio.

(Es la hora 1 y 32)

——Continúa la sesión.

(Es la hora 1 y 35)

35.- Sistema de Previsión Social Militar. (Modificaciones)

——Prosigue la consideración del asunto en debate.

Se pasa a considerar el aditivo que figura en la Hoja N° 7, presentado por la diputada Bettiana Díaz Rey y los diputados Washington Silvera, Gustavo Da Rosa, Gonzalo Civila López y Darío Pérez.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo 48 TER. (Retiro obligatorio). La causal de retiro obligatorio se configura cuando el personal militar en actividad debe pasar a esa situación por el cumplimiento de los siguientes supuestos:

1) Cuando se encuentre en las situaciones previstas en los numerales 1) y 3) del artículo 8º de la presente ley.

2) Por el cumplimiento de la edad de retiro obligatorio prevista por el régimen que se sustituye para el grado que ocupe el funcionario, incrementada en los siguientes porcentajes de la diferencia entre dicha edad y la establecida para ese grado en el numeral 2) del artículo 8° de la presente ley:

A) 54 % (cincuenta y cuatro por ciento) de esa diferencia, para los comprendidos en el numeral 1) del artículo 46 y 48 de la presente ley;

B) 63 % (sesenta y tres por ciento) de esa diferencia, para los comprendidos en el numeral 2) del artículo 46 y 48 de la presente ley;

C) 72 % (setenta y dos por ciento) de esa diferencia, para los comprendidos en el numeral 3) del artículo 46 y 48 de la presente ley;

D) 81 % (ochenta y uno por ciento) de esa diferencia, para los comprendidos en el numeral 4) del artículo 46 y 48 de la presente ley;

E) 90 % (noventa por ciento) de esa diferencia, para los comprendidos en el numeral 5) del artículo 46 y 48 de la presente ley.

Para quienes al 28 de febrero de 2019 no cuenten con un mínimo de diez años de servicios militares efectivos, las edades de retiro obligatorio serán las establecidas en el numeral 2) del artículo 8º de la presente ley.

En los casos previstos en el último inciso de dicho numeral, serán de aplicación las disposiciones especiales allí referidas y no regirá lo establecido anteriormente en el presente numeral.

En todos los casos previstos en el presente numeral deberá contarse, además, para configurar esta causal, con los respectivos años mínimos de servicios militares efectivos previstos en el artículo 46 y 48 de la presente ley, más el 50 % (cincuenta por ciento) de la diferencia entre estos y los sendos mínimos exigidos por el inciso segundo del numeral 2) del artículo 8º de la presente ley. De no contarse con un mínimo de diez años de servicios militares efectivos al 28 de febrero de 2019, se requerirán, para configurar esta causal, los mínimos establecidos por la disposición indicada en último término".

——En discusión.

El aditivo que figura en la Hoja N° 7 tiene una corrección verbal por parte de la señora diputada Díaz.

Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- La modificación verbal que queremos hacer en esta Hoja Nº 7 es que los últimos tres incisos deben ser incluidos en el numeral 2) y, para eso, deben ser alineados, tarea que le asignamos a la Secretaría.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Se va a votar el aditivo que figura en la Hoja N° 7, con la modificación propuesta por la señora diputada Bettiana Díaz.

(Se vota)

——Cincuenta y uno en setenta y siete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 49.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Solicito que se voten en bloque los artículos 49 a 51, inclusive.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- En discusión los artículos 49 a 51, inclusive, tal como vinieron del Senado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y uno en setenta y ocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 52.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 8, presentado por la diputada Bettiana Díaz Rey y los diputados Washington Silvera, Gustavo Da Rosa, Gonzalo Civila López y Darío Pérez.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 52. (Haber básico de retiro).- El haber básico de retiro será el promedio mensual de las asignaciones computables actualizadas de los períodos de servicios militares efectivos que se establecen a continuación:

A) Últimos treinta meses, para los comprendidos en el numeral 1) del artículo 46 y 48 de la presente ley;

B) Últimos treinta y cinco meses, para los comprendidos en el numeral 2) del artículo 46 y 48 de la presente ley;

C) Últimos cuarenta meses, para los comprendidos en el numeral 3) del artículo 46 y 48 de la presente ley;

D) Últimos cuarenta y cinco meses, para los comprendidos en el numeral 4) del artículo 46 y 48 de la presente ley;

E) Últimos cincuenta meses, para los comprendidos en el numeral 5) del artículo 46 y 48 de la presente ley.

En el caso de las partidas incorporadas como materia gravada por el artículo 63 de la presente ley, el período a considerar a los efectos del haber básico de retiro será, en todos los casos, los últimos sesenta meses de servicios militares efectivos.

Para quienes al 28 de febrero de 2019 no contaren con un mínimo de diez años de servicios militares efectivos, el haber básico de retiro será el promedio mensual de las asignaciones computables actualizadas de los últimos sesenta meses de servicios militares efectivos.

Tratándose de retiros por incapacidad, si el tiempo de servicios militares efectivos no alcanzare a los respectivamente indicados en este artículo, se tomará el promedio mensual actualizado correspondiente al período o períodos efectivamente registrados.

La actualización se hará hasta el mes inmediato anterior al inicio del servicio del retiro, de acuerdo al Índice Medio de Salarios, elaborado conforme al artículo 39 de la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 52 tal como vino del Senado.

(Se vota)

——Cero en setenta y ocho: NEGATIVA.- Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 8.

(Se vota)

——Cincuenta y uno en setenta y siete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 53.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y uno en setenta y siete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 54.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 9, que luego fue sustituido por uno que figura la Hoja N° 13, presentado por las diputadas Bettiana Díaz Rey y Sonia Cayetano y los diputados Washington Silvera, Gustavo Da Rosa, Gonzalo Civila López y Darío Pérez.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja N° 13:)

"Artículo 54. (Haber de retiro obligatorio).-

I. El haber de retiro obligatorio para los grados comprendidos en el numeral 1), los literales a) a f) del numeral 2), y el numeral 3) del artículo 8º de la presente ley será equivalente a:

A) Tantas cuarentavas partes del 95 % (noventa y cinco por ciento) del haber básico de retiro respectivo, como años de servicios se computen con un máximo de cuarenta, para los funcionarios comprendidos en el numeral 1) del artículo 46 y 48 de la presente ley;

B) Tantas cuarentavas partes del 93 % (noventa y tres por ciento) del haber básico de retiro respectivo, como años de servicios se computen con un máximo de cuarenta, para los funcionarios comprendidos en el numeral 2) del artículo 46 y 48 de la presente ley;

C) Tantas cuarentavas partes del 91 % (noventa y uno por ciento) del haber básico de retiro respectivo, como años de servicios se computen con un máximo de cuarenta, para los funcionarios comprendidos en el numeral 3) del artículo 46 y 48 de la presente ley;

D) Tantas cuarentavas partes del 89 % (ochenta y nueve por ciento) del haber básico de retiro respectivo, como años de servicios se computen con un máximo de cuarenta, para los funcionarios comprendidos en el numeral 4) del artículo 46 y 48 de la presente ley;

E) Tantas cuarentavas partes del 87 % (ochenta y siete por ciento) del haber básico de retiro respectivo, como años de servicios se computen con un máximo de cuarenta, para los funcionarios comprendidos en el numeral 5) del artículo 46 y 48 de la presente ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la presente ley, para quienes al 28 de febrero de 2019 no contaren con un mínimo de diez años de servicios militares efectivos, el haber de retiro obligatorio será equivalente a tantas cuarentavas partes del 85 % (ochenta y cinco por ciento) del haber básico de retiro respectivo, como años de servicios se computen con un máximo de cuarenta.

II. El haber de retiro obligatorio para los grados comprendidos en los literales h) a n) del numeral 2) del artículo 8° de la presente ley será equivalente a:

A) Tantas cuarentavas partes del 95 % (noventa y cinco por ciento) del haber básico de retiro respectivo, como años de servicios se computen con un máximo de cuarenta, para los funcionarios comprendidos en el numeral 1) del artículo 48 de la presente ley;

B) Tantas cuarentavas partes del 94 % (noventa y cuatro por ciento) del haber básico de retiro respectivo, como años de servicios se computen con un máximo de cuarenta, para los funcionarios comprendidos en el numeral 2) del artículo 48 de la presente ley;

C) Tantas cuarentavas partes del 93 % (noventa y tres por ciento) del haber básico de retiro respectivo, como años de servicios se computen con un máximo de cuarenta, para los funcionarios comprendidos en el numeral 3) del artículo 48 de la presente ley;

D) Tantas cuarentavas partes del 92 % (noventa y dos por ciento) del haber básico de retiro respectivo, como años de servicios se computen con un máximo de cuarenta, para los funcionarios comprendidos en el numeral 4) del artículo 48 de la presente ley;

E) Tantas cuarentavas partes del 91 % (noventa y uno por ciento) del haber básico de retiro respectivo, como años de servicios se computen con un máximo de cuarenta, para los funcionarios comprendidos en el numeral 5) del artículo 48 de la presente ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la presente ley, para quienes se encuentren comprendidos en el presente numeral y que al 28 de febrero de 2019 contaren con cinco o más años de servicios militares efectivos y menos de diez, el haber de retiro obligatorio será equivalente a:

a) Tantas cuarentavas partes del 90 % (noventa por ciento) del haber básico de

retiro respectivo, coma años de servicios se computen con un máximo de cuarenta, para los funcionarios que cuenten con nueve años de servicios militares efectivos.

b) Tantas cuarentavas partes del 89 % (ochenta y nueve por ciento) del haber básico de retiro respectivo, como años de servicios se computen con un máximo de cuarenta, para los funcionarios que cuenten con ocho años de servicios militares efectivos.

c) Tantas cuarentavas partes del 88 % (ochenta y ocho por ciento) del haber básico de retiro respectivo, como años de servicios se computen con un máximo de cuarenta, para los funcionarios que cuenten con siete años de servicios militares efectivos.

d) Tantas cuarentavas partes del 87 % (ochenta y siete por ciento) del haber básico de retiro respectivo, como años de servicios se computen con un máximo de cuarenta, para los funcionarios que cuenten con seis años de servicios militares efectivos.

e) Tantas cuarentavas partes del 86 % (ochenta y seis por ciento) del haber básico de retiro respectivo, como años de servicios se computen con un máximo de cuarenta, para los funcionarios que cuenten con cinco años de servicios militares efectivos.

Para quienes al 28 de febrero de 2019 no contaren con un mínimo de cinco años de servicios militares efectivos, el haber de retiro obligatorio será equivalente a tantas cuarentavas partes del 85 % (ochenta y cinco por ciento) del haber básico de retiro respectivo, como años de servicios se computen con un máximo de cuarenta.

En ningún caso el haber de retiro determinado conforme a los numerales I) y II) del presente artículo podrá superar el que resultare del cálculo previsto en los incisos segundo y cuarto del artículo 201 del Decreto-Ley N° 14.157, de 21 de febrero de 1974, con las modificaciones introducidas por el articulo 6° de la Ley N° 16.333, de 1° de diciembre de 1992, disposiciones que mantendrán vigencia a los únicos efectos de la comparación dispuesta por este inciso".

——En discusión.

SEÑOR POSADA (Iván).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR POSADA (Iván).- Solicito que el sustitutivo se ponga a votación por numerales, I y II.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 54, tal como vino del Senado.

(Se vota)

——Cero en setenta y siete: NEGATIVA. Unanimidad.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el acápite y el numeral I) del sustitutivo que figura en la Hoja N° 13.

(Se vota)

——Cincuenta y uno en setenta y siete: AFIRMATIVA.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el numeral II) del sustitutivo que figura en la Hoja N° 13.

(Se vota)

——Cincuenta y cuatro en setenta y siete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 55.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Señor presidente: solicito que se voten en bloque los artículos 55 a 57, inclusive.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- En discusión los artículos 55 a 57, inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y uno en setenta y siete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 58.

Hay dos sustitutivos, uno que figura en la Hoja N° 10, presentado por la señora diputada Bettiana Díaz Rey, y por los señores diputados Washington Silvera, Gustavo Da Rosa, Gonzalo Civila López, Darío

Pérez y Alfredo Asti, y otro que figura en la Hoja N° 12, presentado por el señor diputado Rubio.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja N° 10:)

"Artículo 58. (Monto máximo de retiro).- El haber de retiro máximo para cada uno de los colectivos determinados en los numerales 1) a 5) del artículo 46, será de $ 151.662 (pesos uruguayos ciento cincuenta y un mil seiscientos sesenta y dos), disminuido en los respectivos porcentajes previstos por los literales A) a E) del numeral 2) del artículo 48 TER, de la diferencia entre dicho máximo y el establecido en el artículo 27 de la presente ley".

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 12:)

"Artículo 58. (Monto máximo de retiro).- El haber de retiro máximo para cada uno de los colectivos determinados en los numerales 1) a 5) del artículo 46 será de $ 139.000 (pesos uruguayos ciento treinta y nueve mil), disminuido en los respectivos porcentajes previstos por los literales A) a E) del numeral 2) del artículo 48, de la diferencia entre dicho máximo y el establecido en el artículo 27 de la presente ley".

——En discusión.

SEÑOR RUBIO (Eduardo).- En el mismo sentido que el sustitutivo anterior, este tiene que ver con el haber máximo de retiro en el régimen de transición. Pensando en el elemento de justicia que se planteaba como inspiración para este proyecto, proponemos también un monto como tope, que se manejó en la bancada oficialista, de $ 139.000. Nos parece excesivo, pero mejora lo que viene del proyecto, que está en $ 159.000.

Por tanto, simplemente queríamos expresar esta argumentación, tratando de llegar a un elemento de mayor justicia del que contiene el proyecto.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 58, tal como viene del Senado.

(Se vota)

——Cero en setenta y seis: NEGATIVA. Unanimidad.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Señor presidente: quiero dejar constancia del sustitutivo que se ha presentado. En realidad, hacemos mención al artículo 48 TER, que se va a renumerar en base al orden que le estamos dando al artículo. Es simplemente eso, y figura en negrita en el texto de los sustitutivos que se han distribuido.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 10.

(Se vota)

——Cincuenta en setenta y siete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 59.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Señor presidente: solicitamos que se voten en bloque los artículos 59 a 66, inclusive.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Se va a votar el procedimiento propuesto.

(Se vota)

——Cincuenta y uno en setenta y siete: AFIRMATIVA.

En discusión los artículos 59 a 66, inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y uno en setenta y siete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 67.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 15, presentado por la señora diputada Bettiana Díaz Rey, y los señores diputados Iván Posada y Eduardo Rubio.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 67. (Incompatibilidad entre retiro y actividad).- Es incompatible el desempeño de una actividad remunerada amparada por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas y el goce de un retiro servido por dicha entidad, con excepción de quienes ejerzan funciones docentes en los Institutos, Escuelas y Centros de Instrucción o

Formación en el ámbito del Ministerio de Defensa Nacional".

——En discusión.

SEÑOR POSADA (Iván).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR POSADA (Iván).- Señor presidente: voy a referirme al artículo sustitutivo.

En el artículo 67 se establecía la incompatibilidad del desempeño de una actividad remunerada amparada por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas y el goce de un retiro servido por dicha entidad, con excepción de quienes ejerzan cargos docentes en las escuelas de formación de oficiales. En este caso, se está obviando que dentro de las Fuerzas Armadas hay otras escuelas de formación. En realidad, las escuelas de formación de oficiales son solo tres institutos, pero no están incluidos.

Por tanto, el sustitutivo apunta a incluir otros institutos, como, por ejemplo la ETA, la Ecema, el IMES, el Instituto Militar de las Armas y Especialidades, y demás. La nueva redacción contempla esa situación y que, en definitiva, se exceptúe a quienes ejerzan funciones docentes en los institutos, escuelas y centros de instrucción o formación en el ámbito del Ministerio de Defensa Nacional.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 67, tal como vino del Senado.

(Se vota)

——Cero en setenta y seis: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 15.

(Se vota)

——Cincuenta y cuatro en setenta y seis: AFIRMATIVA.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Señor presidente: solicito que se reconsidere el artículo 65, con la siguiente corrección verbal. El literal c) hace referencia específicamente al literal B) del artículo 204 del Decreto-Ley Nº 14.157, y debería hacer referencia al literal C), que fue el que dio redacción a lo que refiere el artículo 57. Es decir que hay que cambiar la referencia que se hace al literal que se menciona del artículo 204 del Decreto-Ley Nº 14.157, por el literal C).

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Se va votar si se reconsidera el bloque que comprende los artículos 59 a 66, inclusive.

(Se vota)

——Cincuenta y cuatro en setenta y siete: AFIRMATIVA.

Se reabre la discusión del bloque que comprende los artículos 59 a 66, incorporando la modificación propuesta por la diputada Bettiana Díaz Rey.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y uno en setenta y siete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 68.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y uno en setenta y siete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 69.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y uno en setenta y siete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 70.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑOR DÍAZ REY (Bettiana).- Señor presidente: solicitamos que se voten en bloque los artículos 70 a 73, inclusive.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Se va a votar el procedimiento propuesto.

(Se vota)

——Cincuenta y cuatro en setenta y siete: AFIRMATIVA.

En discusión los artículos 70 a 73, inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y cuatro en setenta y siete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 74.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 14, presentada por la señora diputada Bettiana Díaz Rey y el señor diputado Eduardo Rubio.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 74. (Derechos adquiridos o en curso de adquisición).- Quienes, al 28 de febrero de 2019, computaren los siguientes años de servicios militares efectivos o configuraren alguna causal de retiro prevista por el régimen que se sustituye, se regirán por el estatuto de retiro vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, sin perjuicio de resultarles aplicable lo previsto en el Título IV, así como lo dispuesto en el Título I y en los capítulos VI y VII del Título II de la presente ley, con excepción de lo dispuesto en los artículos: 5º (literales A) y B)), 38 y 61 a 66:

1) Oficiales Generales y personal de los literales a) a g) del numeral 2) del artículo 8 de la presente ley, con quince o más años de servicios militares efectivos.

2) Personal de los literales h) a n) del numeral 2) del artículo 8 de la presente ley, con cinco o más años de servicios militares efectivos.

En los casos de quienes, en el curso del año 2018, por algún impedimento justificado, no llegaren a alcanzar el mínimo de servicios a que refiere el inciso anterior o los respectivos mínimos de servicios previstos en el artículo 46 de la presente ley, se tendrá en cuenta, a los efectos de determinar el estatuto o reglas aplicables, el período de tales servicios que hubieren alcanzado al 28 de febrero de 2019, de no haber sobrevenido aquel impedimento".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 74, tal como vino del Senado.

(Se vota)

——Cero en setenta y seis: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 14.

(Se vota)

——Cincuenta y uno en setenta y seis: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 75.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y cuatro en setenta y seis: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 76.

SEÑOR POSADA (Iván).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR POSADA (Iván).- Señor presidente: la propuesta que está contenida en este artículo nos parece realmente un despropósito porque la gestión del sistema estará a cargo del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas. Hasta aquí, es como funciona ahora y así corresponde, porque se encuentra dentro del Ministerio de Defensa Nacional, actuando en acuerdo con dicha cartera, sujeto a la jerarquía del Poder Ejecutivo a través del presidente de la República, actuando en acuerdo con ese Ministerio. Pero se establece una suerte de intervención y se agrega "[…] uno en representación del Ministerio de Economía y Finanzas y otro del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social".

En primer lugar, me gustaría saber quién va a pagar a los representantes de cada uno de estos ministerios. ¿Los va a pagar el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas?

En segundo término, si lo que se quiere es una veeduría, ¿por qué no se establece directamente una, sin costo, de los ministerios? ¿Qué sentido tiene establecer dos cargos más para hacer la gestión del Servicio de Retiros y Pensiones que está dentro del Ministerio de Defensa Nacional? Realmente, me parece insólito.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 76.

(Se vota)

——Cincuenta en setenta y seis: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 77.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y uno en setenta y cinco: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 78.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

——Cincuenta y uno en setenta y cinco: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 79.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y uno en setenta y cinco: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 38, que fue desglosado.

36.- Intermedio

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- ¿Me permite, señor presidente?

Solicito un intermedio de dos minutos.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta en setenta y cuatro: AFIRMATIVA.

La Cámara pasa a intermedio.

(Es la hora 1 y 51)

——Continúa la sesión.

(Es la hora 1 y 53)

37.- Sistema de Previsión Social Militar. (Modificaciones)

——Continúa la consideración del asunto en debate.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Señor presidente: habíamos solicitado el desglose del artículo 38, a los efectos de presentar una modificación en la redacción.

Voy a leer la forma en la que quedaría redactado este nuevo artículo:

"Artículo 38 (Cómputo de servicios).- Los servicios amparados por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas serán computados por el nuevo calendario que medie entre las fechas de ingreso y de baja o retiro, incluyéndose en dicho cómputo los períodos de estudio en las escuelas de formación, institutos y centros de instrucción en el ámbito del Ministerio de Defensa Nacional".

Solo se modifica la última parte, que hace referencia a las escuelas de formación de oficiales. El siguiente inciso queda igual.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y tres en sesenta y ocho: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR CARBALLO (Felipe).- ¡Que ser comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y cuatro en sesenta y cinco: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

"TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

BASES DEL SISTEMA Y DEFINICIONES

Artículo 1º. (Ámbito subjetivo de aplicación).- Quedan comprendidos en las disposiciones de la presente ley, el personal del escalafón K y el personal civil equiparado del Ministerio de Defensa Nacional, amparados por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, en las condiciones que en la misma se establecen.

Quienes, al 28 de febrero de 2019, configuraren alguna causal de retiro prevista por el régimen que se sustituye o computaren quince o más años de servicios militares efectivos en general, y tratándose de los funcionarios de los literales H) a N) del numeral 2) del artículo 8º de la presente ley, computaren cinco o más años de servicios efectivos, se regirán por el estatuto de retiro vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, sin perjuicio de resultarles aplicables algunas disposiciones que a su respecto se establezca en esta última.

Artículo 2º. (Régimen de solidaridad intergeneracional).- A los efectos de la presente ley, se entiende por régimen de solidaridad intergeneracio-

nal, aquel que establece prestaciones definidas, por el cual los activos y los pasivos, con sus aportaciones, financian las prestaciones de los pasivos juntamente con los aportes patronales conforme lo referido por el literal C) del artículo 5º de la presente ley, así como también otros ingresos legales y la asistencia financiera estatal, si fuere necesaria.

Artículo 3º. (Cobertura general).- Todas las personas amparadas por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas que cumplan los presupuestos establecidos para adquirir el derecho, serán beneficiarios de las prestaciones del régimen de solidaridad intergeneracional a cargo del mencionado Servicio.

Artículo 4º. (Contingencias cubiertas).- El régimen previsional que establece la presente ley, cubre las contingencias sociales de incapacidad, vejez y sobrevivencia.

CAPÍTULO II

DE LOS RECURSOS DEL RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD INTERGENERACIONAL

Artículo 5º. (Recursos del régimen).- El régimen de solidaridad intergeneracional administrado por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, tendrá los siguientes recursos:

A) Los aportes patronales sobre las partidas que constituyan materia gravada, cuya tasa será de 19,5 % (diecinueve y medio por ciento).

B) Los aportes personales de los funcionarios en actividad, sobre las partidas que constituyan materia gravada, cuya tasa será del 15 % (quince por ciento).

C) Los aportes personales de los retirados y reformados, establecidos por la normativa anterior a la presente ley, hasta que acrediten haber cotizado treinta y seis años efectivos de montepío.

D) Los tributos que se afecten específicamente a este régimen en los casos en que así lo disponga la ley.

E) La contribución patronal especial por servicios bonificados prevista en el artículo 43 de la presente ley.

F) Los fondos presupuestales correspondientes a las pasividades a cargo de Rentas Generales, conforme a las normas legales.

G) Legados y donaciones que reciba el Servicio, así como los bienes, recursos y contribuciones que por cualquier título reciba.

H) Si fuere necesario, la asistencia financiera del Estado.

TÍTULO II

DE LAS PRESTACIONES

CAPÍTULO I

PRESTACIONES

Artículo 6º. (Clasificación de las prestaciones).- Las prestaciones a cargo del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas son los retiros, las pensiones de sobrevivencia y el subsidio transitorio por incapacidad parcial.

CAPÍTULO II

DE LOS RETIROS

Artículo 7º. (Retiro voluntario).- La causal de retiro voluntario se configura con sesenta años de edad y un mínimo de treinta años de servicios computados.

Artículo 8º. (Retiro obligatorio).- La causal de retiro obligatorio se configura cuando el personal militar en actividad debe pasar a esa situación por el cumplimiento de los siguientes supuestos:

1) Los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y el Jefe de Estado Mayor de la Defensa (ESMADE):

   A) Por haber completado cinco años de permanencia en el cargo.

   B) Por haber completado ocho años desde su ascenso al grado de Oficial General.

   C) Por cese dispuesto por el Poder Ejecutivo.

2) Por el cumplimiento de las siguientes edades reales:

   A) Coronel y Capitán de Navío: 63 años.

   B) Teniente Coronel y Capitán de Fragata: 58 años.

   C) Mayor y Capitán de Corbeta: 58 años.

   D) Capitán y Teniente de Navío: 58 años.

   E) Teniente 1º y Alférez de Navío: 58 años.

   F) Teniente 2º y Alférez de Fragata: 58 años.

   G) Alférez y Guardia Marina: 58 años.

   H) Sub Oficial Mayor y Sub Oficial de Cargo: 57 años.

   I) Sargento 1º y Sub Oficial 1º Clase: 55 años.

   J) Sargento 2º y Sub Oficial 2º Clase: 55 años.

   K) Cabo 1º y equivalentes: 53 años.

L) Cabo 2º y equivalentes: 53 años.

M) Soldado Especialista y equivalentes: 55 años.

N) Soldado 1º, Marinero 1º y equivalentes: 48 años.

En todos los casos previstos en el presente numeral deberá contarse, además, para configurar esta causal, con un mínimo de veinticinco años de servicios militares efectivos tratándose de los funcionarios indicados en los precedentes literales A) a G), y de veintidós años de servicios militares efectivos en el caso de los indicados en los literales H) a N).

Lo establecido en el presente numeral no modifica las disposiciones especiales que prevén, para determinados colectivos amparados por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, edades de retiro obligatorio superiores.

3) Los Oficiales Generales, o equivalentes:

A) Por haber completado seis años de permanencia en el grado, en los casos de quienes asciendan o hubieren ascendido a dicho grado, luego de la entrada en vigencia de la Ley Nº 19.189, de 13 de enero de 2014.

B) Por iniciativa del Poder Ejecutivo, con venia de la Cámara de Senadores, o de la Comisión Permanente cuando corresponda, otorgada por mayoría de 3/5 de votos del total de sus componentes.

El personal militar mencionado en los literales A) a N) del numeral 2), ingresado con anterioridad a la promulgación de la presente ley que, en atención a las edades de retiro consignadas, no alcancen a cumplir los años mínimos de servicios militares efectivos establecidos en este artículo podrán continuar en sus funciones hasta completar dichos mínimos no aplicándoseles las edades de retiro consignadas precedentemente.

Artículo 9º. (Retiro por incapacidad).- La causal de retiro por incapacidad se configura con la incapacidad física o mental constatada por la Junta o Comisión Médica de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, atendiendo a la naturaleza de la actividad militar y al baremo correspondiente a las actividades amparadas por el Banco de Previsión Social, conforme a lo previsto en los artículos siguientes.

Artículo 10. (Determinación de la incapacidad).- Para la determinación de la incapacidad se requerirá dictamen técnico de la Junta o Comisión Médica, el que deberá establecer expresamente:

1) Si la incapacidad se produjo en acto de servicio o en ocasión de este, entendiéndose por tal la que sobreviene a consecuencia del cumplimiento de las funciones del cargo, durante el desempeño de estas, o por la colaboración que se preste a las autoridades públicas, en el lugar del desempeño del servicio o fuera de él pero con motivo del cumplimiento de las funciones correspondientes a la prestación del mismo.

A tales efectos, el dictamen se expedirá sobre la posible relación de causalidad entre la prestación del servicio y la incapacidad constatada, debiendo precisar:

A) En los casos de accidentes en acto de servicio o en ocasión de este, la posible relación etiológica entre el accidente y la incapacidad constatada.

B) Si la incapacidad se ha producido por enfermedad causada por el cumplimiento de actos de servicio o en ocasión de los mismos, sea o no de las llamadas profesionales.

2) Si la incapacidad es completa o incompleta para la actividad militar.

La incapacidad completa es aquella que inhabilita al militar, en forma absoluta y permanente, para realizar la totalidad de las actividades correspondientes a su jerarquía o cargo.

La incapacidad incompleta es aquella que inhabilita al militar, en forma absoluta y permanente, para realizar alguna de las actividades correspondientes a su jerarquía o cargo.

Corresponderá al Poder Ejecutivo, previo dictamen elaborado por la Junta o Comisión Médica de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, pronunciarse respecto de si la incapacidad es completa o incompleta, y si la misma se produjo o no en acto de servicio o en ocasión del mismo.

Artículo 11. (Causales de retiro por incapacidad).- La causal de retiro por incapacidad se configura por la ocurrencia de cualquiera de las siguientes situaciones:

A) (Retiro por acto de servicio). La incapacidad completa o incompleta para la actividad militar, inciso primero, numeral 2) del artículo anterior, sobrevenida en acto de servicio o en

ocasión de este, cualquiera sea el período de servicios militares. En el caso de incapacidad incompleta, la causal de retiro solo se configurará cuando se determine que el funcionario no puede continuar en la actividad militar, conforme a lo previsto en el artículo 12 de la presente ley.

B) (Retiro por incapacidad total).

1) La incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, sobrevenida en actividad, cualquiera sea la causa que la haya originado y siempre que se cuente con no menos de dos años de servicios militares efectivos, salvo para quienes tengan hasta veinticinco años de edad, en cuyo caso solo se exigirá un período mínimo de seis meses de servicios militares efectivos.

2) La incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, sobrevenida dentro de los dos años siguientes al cese en la actividad, cualquiera sea la causa que hubiere originado la incapacidad, cuando se computen no menos de diez años de servicios militares efectivos siempre que el afiliado haya mantenido residencia en el país desde la fecha de su cese y no fuera beneficiario de otra jubilación o retiro.

En cualquiera de las situaciones previstas en el literal A) y numeral 1) del literal B), el funcionario dejará de prestar servicios en forma inmediata y podrá acceder a las prestaciones previstas en la presente ley de reunir los requisitos correspondientes, salvo en los casos de incapacidad incompleta para la actividad militar, en que será de aplicación lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 12. (Situación del funcionario con incapacidad incompleta).- En caso de incapacidad incompleta para la actividad militar, el Ministro de Defensa Nacional, tratándose del personal dependiente directamente de su Ministerio, o el Comandante en Jefe de la Fuerza respectiva, con el asesoramiento de la Junta o Comisión Médica y previo los informes que se consideren necesarios, determinará si el funcionario puede continuar en actividad o no.

En este último caso, el funcionario deberá dejar de prestar servicios en forma inmediata y pasará a retiro o a subsidio transitorio por incapacidad parcial según los requisitos que reuniere conforme a lo previsto en la presente ley.

Artículo 13. (Retiro por edad avanzada).- La causal de retiro por edad avanzada, estando o no en actividad, se configura al reunir los siguientes requisitos mínimos de edad y de servicios computados:

A) Setenta años de edad y quince de servicios.

B) Sesenta y nueve años de edad y diecisiete años de servicios.

C) Sesenta y ocho años de edad y diecinueve años de servicios.

D) Sesenta y siete años de edad y veintiún años de servicios.

E) Sesenta y seis años de edad y veintitrés años de servicios.

F) Sesenta y cinco años de edad y veinticinco años de servicios.

La prestación generada por esta causal es incompatible con el goce de cualquier otra jubilación o retiro, salvo la prestación que provenga del régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio.

CAPÍTULO III

DEL SUBSIDIO TRANSITORIO POR INCAPACIDAD PARCIAL

Artículo 14. (Subsidio transitorio por incapacidad parcial).- El derecho a percibir el subsidio transitorio por incapacidad parcial, se configura en el caso de la incapacidad absoluta y permanente para el empleo o profesión habitual, sobrevenida en actividad, cualquiera sea la causa que la haya originado, siempre que se acredite:

A) No menos de dos años de servicios militares efectivos, salvo para quienes tengan hasta veinticinco años de edad, en cuyo caso sólo se exigirá un período mínimo de seis meses de servicios militares efectivos.

B) Que se haya verificado el cese en la prestación del servicio.

Esta prestación se servirá, de acuerdo al grado de capacidad remanente y a la edad del afiliado, por un plazo máximo de tres años contados desde la fecha de la incapacidad y estará gravada de igual forma que los retiros. Si dentro del plazo antes indicado la incapacidad deviene absoluta y permanente para todo trabajo, se configurará retiro por incapacidad total.

Artículo 15. (Condiciones para el mantenimiento del subsidio).- Cuando se determine la existencia de una incapacidad absoluta y permanente para el empleo o profesión habitual, se establecerá el momento en que deberá realizarse el examen definitivo, así como si el afiliado debe someterse a exámenes médicos periódicos, practicados por el Servicio de

Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas o por quien este indique.

El beneficiario deberá necesariamente presentarse a dichos exámenes y la ausencia no justificada a los mismos, aparejará la inmediata suspensión de la prestación.

Esta dejará también de servirse, si al practicarse los exámenes periódicos dispuestos, se constatare el cese de la incapacidad.

Artículo 16. (Incapacidad parcial y edad mínima de retiro).- Si la incapacidad absoluta y permanente para el empleo o profesión habitual subsistiera al cumplir el beneficiario la edad mínima requerida para la configuración de la causal de retiro voluntario, aquella se considerará como absoluta y permanente para todo trabajo.

CAPÍTULO IV

DE LAS PENSIONES DE SOBREVIVENCIA

Artículo 17. (Causales de pensión).- Son causales de pensión:

A) La muerte del causante en actividad o en situaciones de retiro o de reforma.

B) La declaración judicial de ausencia del activo, retirado o reformado, sin perjuicio de que los presuntos causahabientes puedan solicitar la liquidación provisoria de la pensión, desde que esté configurada la presunción judicial de ausencia.

C) La desaparición del activo, retirado o reformado en siniestro conocido de manera pública y notoria, previa información sumaria.

La pensión se servirá desde la fecha del siniestro y caducará desde el momento en que el causante fuere encontrado con vida.

El Ministerio de Defensa Nacional, con el asesoramiento del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, dispondrá la devolución de lo pagado, debidamente reajustado de acuerdo con el procedimiento previsto en el Decreto Ley Nº 14.500, de 8 de marzo de 1976.

D) La muerte del ex funcionario cuando se produzca dentro de los doce meses inmediatos siguientes al cese de la actividad militar.

Cuando el fallecimiento del ex funcionario se verifique fuera del plazo indicado precedentemente, solo causará pensión cuando compute como mínimo diez años de servicios militares efectivos y sus causahabientes no sean beneficiarios de otra pensión generada por el mismo causante.

Artículo 18. (Beneficiarios de pensión).- Son beneficiarios con derecho a pensión:

A) Las personas viudas.

B) Los hijos solteros menores de dieciocho años; los hijos solteros mayores de dieciocho años de edad y menores de veintiún años, siempre que acrediten carecer de medios de vida propios y suficientes para su congrua y decente sustentación y los hijos solteros mayores de dieciocho años absolutamente incapacitados para todo trabajo.

C) Los padres absolutamente incapacitados para todo trabajo.

D) Las personas divorciadas.

E) Las concubinas y los concubinos en los términos del artículo 2º de la Ley Nº 18.246, de 27 de diciembre de 2007, entendiéndose por tales las personas que, hasta el momento de configuración de la causal, hubieran mantenido con el causante una convivencia ininterrumpida de al menos cinco años en unión concubinaria de carácter exclusivo, singular, estable y permanente, cualquiera sea su sexo, identidad, orientación u opción sexual y que no resultare alcanzada por los impedimentos dirimentes establecidos en los numerales 1º, 2º, 4º y 5º del artículo 91 del Código Civil, reconocido judicialmente.

El derecho a pensión de los beneficiarios incluidos en el literal B), se configurará en el caso de que su padre o madre no tenga derecho a pensión, o cuando estos, en el goce del beneficio, fallezcan o pierdan el derecho por cualquiera de los motivos establecidos legalmente.

Las referencias a padres, hijos, comprenden a ambos sexos y el parentesco legítimo, natural o por adopción.

Artículo 19. (Condiciones del derecho).- Las condiciones del derecho serán las siguientes:

A) En el caso de los padres absolutamente incapacitados para todo trabajo y las personas divorciadas, deberán acreditar la dependencia económica del causante o la carencia de ingresos suficientes.

Se considera que los mencionados beneficiarios dependen económicamente del causante,

cuando están a cargo total o principalmente de aquel recibiendo del mismo un aporte económico indispensable para su congrua sustentación, entendiéndose por tal la disponibilidad de recursos e ingresos que permitan mantener los niveles de vivienda, salud, vestimenta, alimentos y, en su caso, educación del beneficiario.

La comparación numérica entre los ingresos del causante y los del beneficiario podrá considerarse a los efectos de establecer la dependencia económica, no constituyendo un elemento definitorio para su determinación.

Tratándose de situaciones en las que un grupo de personas de pocos recursos, comparten gastos comunes que individualmente no podrían absorber, se entenderá que existe dependencia económica si se comprueba que el fallecimiento del causante ha provocado al beneficiario con vocación pensionaria un perjuicio económico relevante.

Se entenderá que existe carencia de ingresos suficientes cuando los referidos beneficiarios no dispongan de ingresos mensuales superiores a $ 53.374 (cincuenta y tres mil trescientos setenta y cuatro pesos uruguayos).

B) Tratándose de cónyuges y concubinos supérstites, tendrán derecho al beneficio, siempre que el promedio mensual actualizado de sus ingresos personales de los doce meses anteriores a la fecha de configuración de la causal, no supere la suma de $ 160.121 (ciento sesenta mil ciento veintiuno pesos uruguayos) mensuales.

C) Las personas divorciadas, además de lo dispuesto en el literal A) de este artículo, deberán justificar que gozaban de pensión alimenticia servida por su ex cónyuge, decretada u homologada judicialmente. En estos casos, el monto de la pensión, o el de la cuota parte si concurriere con otros beneficiarios, no podrá exceder el de dicha pensión alimenticia.

D) Los hijos adoptivos y los padres adoptantes, en todo caso, deberán probar que han integrado, de hecho, un hogar común con el causante, conviviendo en su morada y constituyendo con el mismo una unidad moral y económica similar a la de la familia, siempre que esta situación fuese notoria y preexistente en cinco años por lo menos a la fecha de configurarse la causal pensionaria, aun cuando el cumplimiento de las formalidades legales de adopción fuese más reciente.

Cuando la causal pensionaria se opere antes que el adoptado haya cumplido los diez años de edad, se exigirá que el beneficiario haya convivido con el causante la mitad de su edad a dicha fecha. El goce de esta pensión es incompatible con el de la causada por vínculo de consanguinidad, pudiendo optar el interesado por una u otra.

Tratándose de beneficiarios cónyuges y concubinos supérstites, que tengan cuarenta o más años de edad a la fecha de fallecimiento del causante, o que cumplan esa edad gozando del beneficio de la pensión, la misma se servirá durante toda su vida. Los restantes beneficiarios mencionados en los literales A), D) y E) del artículo precedente de la presente ley que cumplan con los requisitos establecidos en este inciso, gozarán igualmente de la pensión durante toda su vida, salvo que se configuren respecto de los mismos las causales de término de la prestación que se establecen en este artículo.

En caso de que los beneficiarios mencionados en los literales A), D) y E) del artículo precedente de la presente ley tengan entre treinta y treinta y nueve años de edad a la fecha del fallecimiento del causante, la pensión se servirá por el término de cinco años y por el término de dos años cuando los mencionados beneficiarios sean menores de treinta años de edad a dicha fecha.

Los períodos de prestación de la pensión a que hace referencia el inciso anterior no serán de aplicación en los casos en que:

1) El beneficiario estuviese total y absolutamente incapacitado para todo trabajo.

2) Integren el núcleo familiar del beneficiario hijos solteros menores de veintiún años de edad, en cuyo caso la pensión se servirá hasta que estos últimos alcancen dicha edad, excepto cuando se trate de mayores de dieciocho años de edad que dispongan de medios de vida propios y suficientes para su congrua y decente sustentación.

3) Integren el núcleo familiar hijos solteros mayores de dieciocho años de edad absolutamente incapacitados para todo trabajo.

4) Tratándose de cónyuges y concubinos supérstites, cuando el fallecimiento del causante se produjese en acto de servicio o en ocasión de este.

Artículo 20. (Pérdida del derecho a pensión).- El derecho a pensión se pierde:

A) Por contraer matrimonio en el caso del cónyuge y concubino supérstite y personas divorciadas.

B) Por el cumplimiento de veintiún años de edad en los casos de hijos solteros.

C) Por hallarse el beneficiario al momento del fallecimiento del causante en algunas de las situaciones de desheredación o indignidad previstas en los artículos 842, 899, 900 y 901 del Código Civil.

D) Por recuperar su capacidad antes de los cuarenta y cinco años de edad los beneficiarios mencionados en los literales B) y C) del artículo 18 de la presente ley.

E) Por la mejora de fortuna de los cónyuges y concubinos supérstites, las personas divorciadas y los padres absolutamente incapacitados para todo trabajo.

La mejora de fortuna de los cónyuges y concubinos supérstites, las personas divorciadas y los padres absolutamente incapacitados para todo trabajo, se entenderá configurada cuando desaparezcan los supuestos económicos que dieron lugar al otorgamiento de la pensión, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso quinto del literal A) del inciso primero del artículo anterior.

Tratándose del cónyuge y concubino supérstite, la mejora de fortuna se entenderá configurada cuando el promedio mensual actualizado de sus ingresos personales correspondientes a los últimos doce meses supere la suma de $ 160.121 (ciento sesenta mil ciento veintiuno pesos uruguayos) mensuales.

CAPÍTULO V

DE LA DETERMINACIÓN DEL MONTO Y DEMÁS CONDICIONES DE LAS PRESTACIONES

Artículo 21. (Haber básico de retiro).- Se denomina haber básico de retiro aquel que se toma como punto de partida para la obtención del haber de retiro.

El haber básico de retiro será el promedio mensual de las asignaciones computables actualizadas de los últimos sesenta meses de servicios militares efectivos.

Tratándose de retiros por incapacidad, si el tiempo de servicios militares efectivos no alcanzare a sesenta meses, se tomará el promedio mensual actualizado correspondiente al período o períodos efectivamente registrados.

La actualización se hará hasta el mes inmediato anterior al inicio del servicio del retiro, de acuerdo al Índice Medio de Salarios, elaborado conforme al artículo 39 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Artículo 22. (Haber de retiro voluntario).- El haber de retiro voluntario será el resultado de aplicar sobre el haber básico de retiro los porcentajes que se establecen a continuación:

1) El 45 % (cuarenta y cinco por ciento) cuando se computen como mínimo treinta años de servicios.

2) Se adicionará:

A) Un 1 % (uno por ciento) del haber básico de retiro por cada año de servicios computados que exceda de treinta hasta los treinta y cinco años de servicios.

B) Un 0,5 % (medio por ciento) del referido haber básico de retiro, por cada año de servicios computados que exceda de treinta y cinco al momento de configurarse la causal, con un tope del 2,5 % (dos y medio por ciento).

C) A partir de los sesenta años de edad, por cada año de edad que se difiera el retiro después de haberse computado treinta y cinco años de servicios, un 3 % (tres por ciento) del haber básico de retiro por año con un máximo de 30 % (treinta por ciento); de no contarse a dicha edad con treinta y cinco años de servicios computados, se adicionará un 2 % (dos por ciento) del haber básico de retiro por cada año de edad que supere los sesenta, hasta llegar a los setenta años de edad o hasta completar treinta y cinco años de servicios, si esto ocurriere antes.

Artículo 23. (Haber de retiro obligatorio).- El haber de retiro obligatorio será equivalente a tantas cuarentavas partes del 85 % (ochenta y cinco por ciento) del haber básico de retiro, como años de servicios se computen con un máximo de cuarenta.

Artículo 24. (Haber de retiro por incapacidad).- El haber de retiro por incapacidad será del 100 % (cien por ciento) del haber básico de retiro (considerando del grado inmediato superior en caso de existir). En su defecto, el haber de retiro por incapacidad será el 100 % (cien por ciento) del haber básico de retiro para los casos de incapacidad completa sobrevenida en acto de servicio o en ocasión de este, y del 65 %

(sesenta y cinco por ciento) del haber básico de retiro en los demás casos.

Artículo 25. (Haber de retiro por edad avanzada).- El haber de retiro por edad avanzada será el equivalente al 50 % (cincuenta por ciento) del haber básico de retiro al configurarse la causal, más el 1 % (uno por ciento) del mismo por cada año que exceda de los respectivos mínimos de servicios que exige el artículo 13 de la presente ley, con un máximo del 14 % (catorce por ciento).

Artículo 26. (Monto del subsidio transitorio por incapacidad parcial).- El monto mensual del subsidio transitorio por incapacidad parcial será equivalente al 65 % (sesenta y cinco por ciento) del haber básico de retiro, calculado de acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la presente ley.

Artículo 27. (Monto máximo de retiro).- El haber de retiro máximo, independientemente de la causal que se haya configurado, será de $ 110.238 (ciento diez mil doscientos treinta y ocho pesos uruguayos).

Artículo 28. (Monto mínimo de retiro).- El monto mínimo de haber de retiro será equivalente al que establezca el Poder Ejecutivo para las jubilaciones servidas por el Banco de Previsión Social.

Artículo 29. (Haber básico de pensión).- El haber básico de pensión será equivalente al haber de retiro que le hubiere correspondido al causante a la fecha de su fallecimiento, con un mínimo equivalente al haber de retiro por incapacidad completa no contraída en acto de servicio o en ocasión del mismo, o por incapacidad completa contraída en acto de servicio o en ocasión del mismo si esta fuera la causa de la muerte.

Si el causante estuviere ya retirado o percibiendo el subsidio transitorio por incapacidad parcial, el haber básico de pensión será el último haber de retiro o de subsidio.

No obstante lo previsto en los incisos precedentes, ningún haber básico de pensión podrá superar el monto de $ 110.238 (ciento diez mil doscientos treinta y ocho pesos uruguayos).

Artículo 30. (Haber de pensión).- El haber de pensión será:

A) Si se trata de cónyuge o concubino supérstite, el 75 % (setenta y cinco por ciento) del haber básico de pensión cuando exista núcleo familiar o concurrencia con hijos no integrantes del mismo o padres del causante.

B) Si se trata exclusivamente del cónyuge o concubino supérstite, o hijos del causante, el 66 % (sesenta y seis por ciento) del haber básico de pensión.

C) Si se trata de hijos en concurrencia con los padres del causante, el 66 % (sesenta y seis por ciento) del haber básico de pensión.

D) Si se trata exclusivamente de las divorciadas o divorciados, o padres del causante, el 50 % (cincuenta por ciento) del haber básico de pensión.

E) Si se trata del cónyuge supérstite en concurrencia con la divorciada o divorciado y/o concubino supérstite, o de la divorciada o divorciado en concurrencia con el concubino supérstite, sin núcleo familiar, el 66% (sesenta y seis por ciento) del haber básico de pensión. Si alguna o algunas de esas categorías tuviere o tuvieren núcleo familiar, el 9 % (nueve por ciento) de diferencia se asignará o distribuirá en su caso, entre esas partes.

Artículo 31.- (Distribución del haber de pensión). En caso de concurrencia de beneficiarios, la distribución del haber de pensión se efectuará con arreglo a las siguientes normas:

A) Al cónyuge o concubino supérstite, divorciada o divorciado, con núcleo familiar, en concurrencia con otros beneficiarios, le corresponderá el 70 % (setenta por ciento) del haber de pensión.

Cuando concurran con núcleo familiar el cónyuge y/o concubino supérstite y/o divorciada o divorciado, la distribución de dicho porcentaje se hará por partes iguales a cada categoría. En el caso de que una sola de las categorías integre núcleo familiar, su cuota parte será superior en un 14 % (catorce por ciento) a la del resto de los beneficiarios.

El remanente del haber de pensión se distribuirá en partes iguales entre los restantes copartícipes de pensión.

B) Al cónyuge o concubino supérstite, divorciada o divorciado, sin núcleo familiar, en concurrencia con otros beneficiarios, le corresponderá el 60 % (sesenta por ciento) del haber de pensión.

Cuando concurran el cónyuge y/o concubino supérstite y/o divorciada o divorciado, la distribución de dicho porcentaje se hará por partes iguales a cada categoría.

El remanente se distribuirá en partes iguales entre los restantes copartícipes de pensión.

C) En los demás casos, el haber de pensión se distribuirá en partes iguales.

En el caso de las divorciadas o divorciados en concurrencia con otros beneficiarios, el remanente que pudiera surgir de la aplicación del literal C) del inciso primero del artículo 19 de la presente ley, se distribuirá en la proporción que corresponda a los restantes beneficiarios.

Artículo 32. (Concepto de núcleo familiar).- A los efectos de lo dispuesto, en los artículos anteriores, se considera núcleo familiar la sola existencia de:

A) Hijos solteros menores de veintiún años de edad, excepto cuando se trate de mayores de dieciocho años de edad que dispongan de medios de vida propios y suficientes para su congrua y decente sustentación.

B) Hijos solteros mayores de dieciocho años de edad absolutamente incapacitados para todo trabajo.

Artículo 33. (Reliquidación entre copartícipes de pensión).- Cuando un beneficiario falleciere o perdiere su derecho a percibir la pensión, a solicitud de parte interesada se procederá a reliquidar el haber de pensión, si correspondiere, así como a su distribución, de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores.

Artículo 34. (Liquidación individual).- En cualquier caso de concurrencia de beneficiarios de pensión, se liquidará por separado la parte proporcional que corresponda a cada uno de ellos, sin perjuicio de lo establecido en el penúltimo inciso del artículo 18 de la presente ley.

CAPÍTULO VI

DE LA SUSPENSIÓN DEL GOCE DEL RETIRO O PENSIÓN

Artículo 35. (Suspensión del retiro o pensión).- El goce de la prestación de retiro o pensión, le será suspendido a quienes sean condenados por sentencia ejecutoriada por la comisión de un delito cuya pena impuesta sea de penitenciaría y durante el término de su reclusión.

Artículo 36. (De los beneficiarios en caso de suspensión del retiro).- La suspensión del retiro, determinará a favor de la esposa o esposo, concubina o concubino e hijos solteros del condenado que tendrían derecho a pensión de acuerdo con la presente ley, y a petición de aquellos, la percepción de una prestación cuya asignación será:

A) Si se trata exclusivamente de la esposa o esposo, concubina o concubino o hijos, el 66 % (sesenta y seis por ciento) del haber de retiro.

B) Si se trata de esposa o esposo, concubina o concubino e hijos en concurrencia, el 75 % (setenta y cinco por ciento) del haber de retiro.

En el caso de existir persona divorciada beneficiaria de pensión alimenticia servida por el retirado o retirada, tendrá derecho a una prestación, cuyo monto será equivalente al de la pensión que hubiere dejado de percibir por las circunstancias previstas en el artículo anterior, reducida en los mismos porcentajes de los literales precedentes.

La determinación de la cuota parte de cada beneficiario que no se pueda resolver de acuerdo con lo establecido en este artículo, se efectuará siguiendo las reglas fijadas para los copartícipes de pensión en lo que fueren aplicables.

Artículo 37. (Efectos de la suspensión de la pensión).- La suspensión de la pensión determinará en su caso la reliquidación del haber de pensión de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la presente ley.

CAPÍTULO VII

CÓMPUTO Y CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 38. (Cómputo de servicios).- Los servicios amparados por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas serán computados por el tiempo calendario que medie entre las fechas de ingreso y de baja o retiro, incluyéndose en dicho cómputo los períodos de estudio en las Escuelas de Formación, Institutos y Centros de Instrucción en el ámbito del Ministerio de Defensa Nacional.

No se computará como períodos de servicios el tiempo de estudio en el Liceo Militar, en el Preparatorio Naval u otro similar.

Artículo 39. (Diferentes tipos de servicios).- A los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

A) Tiempo de servicios militares efectivos: es el tiempo calendario cumplido efectivamente en actividades amparadas por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas.

B) Tiempo de servicios computados: es aquel que corresponde a actividades de cualquier inclusión, tomándose en cuenta las bonificaciones pertinentes a que hubiere lugar.

Artículo 40. (Servicios bonificados).- Constituyen servicios bonificados aquellos para cuyo cómputo se adiciona tiempo suplementario ficto a la edad real y al período de prestación de los mismos.

Los servicios prestados a partir de la vigencia de la presente ley por el personal amparado por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, tendrán las siguientes bonificaciones:

1) Los cumplidos en el escalafón K:

A) Con carácter general, seis años por cada cinco de prestación efectiva.

B) En tiempo de guerra dentro del teatro de operaciones, dos años por cada uno de prestación efectiva.

C) En tiempo de guerra fuera del teatro de operaciones, tres años por cada dos de prestación efectiva, cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo.

D) En misiones en el Continente Antártico, o en misiones operativas integrando contingentes o Fuerzas de Paz en apoyo a las diferentes operaciones de la Organización de las Naciones Unidas, las bonificaciones que determine la reglamentación.

E) En áreas directamente vinculadas a la atención de la salud, no comprendidos en el numeral 3) del presente artículo, la bonificación que se prevé en el literal B) del artículo 42 de la presente ley, sin perjuicio de lo previsto en el literal A) del numeral siguiente.

2) Los cumplidos como:

A) Personal en contacto con pacientes que padecen enfermedades mentales o infectocontagiosos graves, las bonificaciones que determine la reglamentación.

B) Buzos que cumplen tareas con aire comprimido, cuatro años por cada tres de prestación efectiva.

C) Técnicos electricistas y electrónicos que realizan el mantenimiento de equipos que funcionan con alta tensión y emisión de microondas, cuatro años por cada tres de prestación efectiva.

D) Paracaidistas del Ejército, debiendo considerarse para el cómputo el período en el que practicó la especialidad y mantuvo la situación de paracaidista activo, cuatro años por cada tres de prestación efectiva.

E) Personal afectado a la recuperación o búsqueda y detección de artefactos explosivos pertenecientes al Servicio de Material y Armamento y Grupo K-9 "San Miguel Arcángel" de Perros de Trabajo Militar del Ejército, cuatro años por cada tres de prestación efectiva.

F) Personal afectado a actividades de vuelo, las bonificaciones que determine la reglamentación.

3) Los servicios prestados en áreas directamente afectadas a exposiciones de radiaciones ionizantes, tres años por cada dos de prestación efectiva.

Artículo 41. (Bonificaciones simultáneas).- En caso de corresponder más de una bonificación en determinado período, se aplicará únicamente la mayor.

Artículo 42. (Recalificación de servicios). El Poder Ejecutivo:

A) Podrá calificar como bonificados otros servicios no previstos en el artículo 40 de la presente ley, así como establecer para aquellos las bonificaciones correspondientes, a cuyos efectos tendrá en cuenta la naturaleza y características de las actividades de que se trate y en qué medida estas imponen al funcionario un riesgo superior a la media o un mayor grado de esfuerzo de su sistema neuromotor, habilidad artesanal, precisión sensorial o exigencia psíquica, que haga imposible un rendimiento normal y regular más allá de cierta edad.

B) Establecerá un régimen de transición de no más de cinco años, para que la bonificación prevista por el régimen que se sustituye respecto a los servicios indicados en el literal E) del numeral 1) del artículo 40 de la presente ley, de cuatro por cada tres años de prestación efectiva, pase a serlo de seis por cada cinco, conforme a lo previsto por el literal A) de la disposición referida.

Las bonificaciones de servicios serán revisadas periódicamente por el Poder Ejecutivo.

Artículo 43. (Contribución especial por servicios bonificados).- El Ministerio de Defensa Nacional deberá aportar al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas una contribución especial por servicios bonificados, cuya tasa será determinada por la reglamentación de acuerdo a lo previsto en los incisos primero y segundo del artículo 39 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995.

Artículo 44. (Cómputo ficto).- A los efectos del cómputo de años de servicio, las mujeres tendrán derecho a computar un año adicional de servicios por cada hijo nacido vivo o por cada hijo que hayan adoptado siendo este menor o discapacitado, con un máximo total de cinco años.

En todos los casos, los servicios computados fictamente conforme a lo previsto por el presente artículo, no podrán utilizarse para reformar haber de retiro alguno, ni computarse en más de un organismo de seguridad social.

TÍTULO III

DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

Artículo 45. (Ámbito subjetivo de aplicación).- El personal del escalafón K y el personal civil equiparado del Ministerio de Defensa Nacional, amparados por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas que, al 28 de febrero de 2019, cuenten con diez o más años de servicios militares efectivos y menos de quince, se regirán por lo previsto en este Título, sin perjuicio de resultarles aplicables, en lo pertinente, las demás disposiciones de la presente ley.

Artículo 46. (Escala para el régimen de transición).- A los efectos previstos en el artículo anterior, establécese la siguiente escala, según la cantidad de años de servicios militares efectivos que el funcionario tuviere computados al 28 de febrero de 2019:

1) 14 años de servicios militares efectivos.

2) 13 años de servicios militares efectivos.

3) 12 años de servicios militares efectivos.

4) 11 años de servicios militares efectivos.

5) 10 años de servicios militares efectivos.

Artículo 47. (Ámbito subjetivo de aplicación especial).- El personal del escalafón K y el personal civil equiparado del Ministerio de Defensa Nacional, amparados por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas comprendidos dentro de los literales H) a N) del numeral 2) del artículo 8º de la presente ley que, al 28 de febrero de 2019, cuenten con menos de cinco años de servicio efectivo, se regirán por lo previsto en este Título y conforme a la escala que se establece en el artículo siguiente, sin perjuicio de resultarles aplicables, en lo pertinente, las demás disposiciones de la presente ley.

Artículo 48. (Escala para el régimen de transición especial).- A los efectos previstos en el artículo anterior, establécese la siguiente escala, según la cantidad de años de servicios militares efectivos que el funcionario tuviere computados al 28 de febrero de 2019:

1) 4 años de servicios militares efectivos.

2) 3 años de servicios militares efectivos.

3) 2 años de servicios militares efectivos.

4) 1 año de servicios militares efectivo.

5) Menos de 1 año de servicios militares efectivo.

Artículo 49. (Retiro voluntario).- La causal de retiro voluntario se configura con sesenta años de edad y un mínimo de treinta años de servicios computados.

Artículo 50. (Retiro obligatorio).- La causal de retiro obligatorio se configura cuando el personal militar en actividad debe pasar a esa situación por el cumplimiento de los siguientes supuestos:

1) Cuando se encuentre en las situaciones previstas en los numerales 1) y 3) del artículo 8º de la presente ley.

2) Por el cumplimiento de la edad de retiro obligatorio prevista por el régimen que se sustituye para el grado que ocupe el funcionario, incrementada en los siguientes porcentajes de la diferencia entre dicha edad y la establecida para ese grado en el numeral 2) del artículo 8º de la presente ley:

A) 54 % (cincuenta y cuatro por ciento) de esa diferencia, para los comprendidos en el numeral 1) del artículo 46 y 48 de la presente ley.

B) 63 % (sesenta y tres por ciento) de esa diferencia, para los comprendidos en el numeral 2) del artículo 46 y 48 de la presente ley.

C) 72 % (setenta y dos por ciento) de esa diferencia, para los comprendidos en el numeral 3) del artículo 46 y 48 de la presente ley.

D) 81 % (ochenta y uno por ciento) de esa diferencia, para los comprendidos en el numeral 4) del artículo 46 y 48 de la presente ley.

E) 90 % (noventa por ciento) de esa diferencia, para los comprendidos en el numeral 5) del artículo 46 y 48 de la presente ley.

Para quienes al 28 de febrero de 2019 no cuenten con un mínimo de diez años de servicios militares efectivos, las edades de retiro obligatorio serán las establecidas en el numeral 2) del artículo 8º de la presente ley.

En los casos previstos en el último inciso de dicho numeral, serán de aplicación las disposiciones especiales allí referidas y no regirá lo establecido anteriormente en el presente numeral.

En todos los casos previstos en el presente numeral deberá contarse, además, para configurar esta causal, con los respectivos años mínimos de servicios militares efectivos previstos en el artículo 46 y 48 de la presente ley, más el 50 % (cincuenta por ciento) de la diferencia entre estos y los sendos mínimos exigidos por el inciso segundo del numeral 2) del artículo 8º de la presente ley. De no contarse con un mínimo de diez años de servicios militares efectivos al 28 de febrero de 2019, se requerirán, para configurar esta causal, los mínimos establecidos por la disposición indicada en último término.

Artículo 51. (Retiro por incapacidad).- La causal de retiro por incapacidad se configurará conforme a lo previsto en los artículos 9º a 12 de la presente ley.

Artículo 52. (Retiro por edad avanzada).- Para configurar causal de retiro por edad avanzada deben reunirse los requisitos establecidos por el artículo 13 de la presente ley.

La prestación generada por esta causal es incompatible con el goce de cualquier otra jubilación o retiro, salvo la prestación que provenga del régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio.

Artículo 53. (Subsidio transitorio por incapacidad parcial).- El derecho a percibir el subsidio transitorio por incapacidad parcial se regirá por lo previsto por los artículos 14 a 16 de la presente ley.

Artículo 54. (Haber básico de retiro).- El haber básico de retiro será el promedio mensual de las asignaciones computables actualizadas de los períodos de servicios militares efectivos que se establecen a continuación:

A) Últimos treinta meses, para los comprendidos en el numeral 1) del artículo 46 y 48 de la presente ley.

B) Últimos treinta y cinco meses, para los comprendidos en el numeral 2) del artículo 46 y 48 de la presente ley.

C) Últimos cuarenta meses, para los comprendidos en el numeral 3) del artículo 46 y 48 de la presente ley.

D) Últimos cuarenta y cinco meses, para los comprendidos en el numeral 4) del artículo 46 y 48 de la presente ley.

E) Últimos cincuenta meses, para los comprendidos en el numeral 5) del artículo 46 y 48 de la presente ley.

En el caso de las partidas incorporadas como materia gravada por el artículo 65 de la presente ley, el período a considerar a los efectos del haber básico de retiro será, en todos los casos, los últimos sesenta meses de servicios militares efectivos.

Para quienes al 28 de febrero de 2019 no contaren con un mínimo de diez años de servicios militares efectivos, el haber básico de retiro será el promedio mensual de las asignaciones computables actualizadas de los últimos sesenta meses de servicios militares efectivos.

Tratándose de retiros por incapacidad, si el tiempo de servicios militares efectivos no alcanzare a los respectivamente indicados en este artículo, se tomará el promedio mensual actualizado correspondiente al período o períodos efectivamente registrados.

La actualización se hará hasta el mes inmediato anterior al inicio del servicio del retiro, de acuerdo al Índice Medio de Salarios, elaborado conforme al artículo 39 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Artículo 55. (Haber de retiro voluntario).- El haber de retiro voluntario se determinará conforme a lo previsto en el artículo 22 de la presente ley.

Artículo 56. (Haber de retiro obligatorio).-

I) El haber de retiro obligatorio para los grados comprendidos en el numeral 1), los literales A) a F) del numeral 2), y el numeral 3) del artículo 8º de la presente ley será equivalente a:

A) Tantas cuarentavas partes del 95 % (noventa y cinco por ciento) del haber básico de retiro respectivo, como años de servicios se computen con un máximo de cuarenta, para los funcionarios comprendidos en el numeral 1) del artículo 46 y 48 de la presente ley.

B) Tantas cuarentavas partes del 93 % (noventa y tres por ciento) del haber básico de retiro respectivo, como años de servicios se computen con un máximo de cuarenta, para los funcionarios comprendidos en el numeral 2) del artículo 46 y 48 de la presente ley.

C) Tantas cuarentavas partes del 91 % (noventa y uno por ciento) del haber básico de retiro respectivo, como años de servicios se computen con un máximo de cuarenta, para los funcionarios comprendidos en el numeral 3) del artículo 46 y 48 de la presente ley.

D) Tantas cuarentavas partes del 89 % (ochenta y nueve por ciento) del haber básico de retiro respectivo, como años de servicios se computen con un máximo de cuarenta, para los funcionarios comprendidos en el numeral 4) del artículo 46 y 48 de la presente ley.

E) Tantas cuarentavas partes del 87 % (ochenta y siete por ciento) del haber básico de retiro respectivo, como años de servicios se computen con un máximo de cuarenta, para los funcionarios comprendidos en el numeral 5) del artículo 46 y 48 de la presente ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la presente ley, para quienes, al 28 de febrero de 2019 no contaren con un mínimo de diez años de servicios militares efectivos, el haber de retiro obligatorio será equivalente a tantas cuarentavas partes del 85 % (ochenta y cinco por ciento) del haber básico de retiro respectivo, como años de servicios se computen con un máximo de cuarenta.

II) El haber de retiro obligatorio para los grados comprendidos en los literales H) a N) del numeral 2) del artículo 8º de la presente ley será equivalente a:

A) Tantas cuarentavas partes del 95% (noventa y cinco por ciento) del haber básico de retiro respectivo, como años de servicios se computen con un máximo de cuarenta, para los funcionarios comprendidos en el numeral 1) del artículo 48 de la presente ley.

B) Tantas cuarentavas partes del 94 % (noventa y cuatro por ciento) del haber básico de retiro respectivo, como años de servicios se computen con un máximo de cuarenta, para los funcionarios comprendidos en el numeral 2) del artículo 48 de la presente ley.

C) Tantas cuarentavas partes del 93 % (noventa y tres por ciento) del haber básico de retiro respectivo, como años de servicios se computen con un máximo de cuarenta, para los funcionarios comprendidos en el numeral 3) del artículo 48 de la presente ley.

D) Tantas cuarentavas partes del 92 % (noventa y dos por ciento) del haber básico de retiro respectivo, como años de servicios se computen con un máximo de cuarenta, para los funcionarios comprendidos en el numeral 4) del artículo 48 de la presente ley.

E) Tantas cuarentavas partes del 91 % (noventa y uno por ciento) del haber básico de retiro respectivo, como años de servicios se computen con un máximo de cuarenta, para los funcionarios comprendidos en el numeral 5) del artículo 48 de la presente ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la presente ley, para quienes se encuentren comprendidos en el presente numeral y que al 28 de febrero de 2019 contaren con cinco o más años de servicios militares efectivos y menos de diez, el haber de retiro obligatorio será equivalente a:

A) Tantas cuarentavas partes del 90 % (noventa por ciento) del haber básico de retiro respectivo, como años de servicios se computen con un máximo de cuarenta, para los funcionarios que cuenten con nueve años de servicios militares efectivos.

B) Tantas cuarentavas partes del 89 % (ochenta y nueve por ciento) del haber básico de retiro respectivo, como años de servicios se computen con un máximo de cuarenta, para los funcionarios que cuenten con ocho años de servicios militares efectivos.

C) Tantas cuarentavas partes del 88 % (ochenta y ocho por ciento) del haber básico de retiro respectivo, como años de servicios se computen con un máximo de cuarenta, para los funcionarios que cuenten con siete años de servicios militares efectivos.

D) Tantas cuarentavas partes del 87 % (ochenta y siete por ciento) del haber básico de retiro respectivo, como años de servicios se computen con un máximo de cuarenta, para los funcionarios que cuenten con seis años de servicios militares efectivos.

E) Tantas cuarentavas partes del 86 % (ochenta y seis por ciento) del haber básico de retiro respectivo, como años de servicios se computen con un máximo de cuarenta, para los funcionarios que cuenten con cinco años de servicios militares efectivos.

Para quienes al 28 de febrero de 2019 no contaren con un mínimo de cinco años de servicios militares efectivos, el haber de retiro obligatorio será equivalente a tantas cuarentavas partes del 85 % (ochenta y cinco por ciento) del haber básico de retiro respectivo, como años de servicios se computen con un máximo de cuarenta.

En ningún caso el haber de retiro determinado conforme a los numerales I) y II) del presente artículo podrá superar el que resultare del cálculo previsto en los incisos segundo y cuarto del artículo 201 del Decreto-Ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974, con las modificaciones introducidas por el artículo 6º de la Ley Nº 16.333, de 1º de diciembre de 1992, disposiciones que mantendrán vigencia a los únicos efectos de la comparación dispuesta por este inciso.

Artículo 57. (Haber de retiro por incapacidad).- El haber de retiro por incapacidad se determinará conforme a lo previsto por el artículo 24 de la presente ley.

Artículo 58. (Haber de retiro por edad avanzada).- El haber de retiro por edad avanzada se determinará conforme a lo previsto por el artículo 25 de la presente ley.

Artículo 59. (Monto del subsidio transitorio por incapacidad parcial).- El monto del subsidio transitorio por incapacidad parcial se determinará conforme a lo previsto por el artículo 26 de la presente ley.

Artículo 60. (Monto máximo de retiro).- El haber de retiro máximo para cada uno de los colectivos determinados en los numerales 1) a 5) del artículo 46, será de $ 151.662 (ciento cincuenta y un mil seiscientos sesenta y dos pesos uruguayos), disminuido en los respectivos porcentajes previstos por los literales A) a E) del numeral 2) del artículo 48, de la diferencia entre dicho máximo y el establecido en el artículo 27 de la presente ley.

Artículo 61. (Monto mínimo de retiro).- El monto mínimo de haber de retiro será el previsto por el artículo 28 de la presente ley.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 62. (Ámbito de aplicación).- Las disposiciones del presente Título comprenden a todos los colectivos amparados por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, cualquiera sea el estatuto de retiro del afiliado, con excepción de lo dispuesto por el artículo 76 de la presente ley.

CAPÍTULO I

DE LA MATERIA GRAVADA Y ASIGNACIONES COMPUTABLES

Artículo 63. (Materia gravada).- Constituye materia gravada para las contribuciones especiales de seguridad social todo ingreso que el funcionario militar o civil equiparado perciba, sea en dinero o en especie susceptible de apreciación pecuniaria, en concepto de retribución y con motivo de su tarea personal cumplida en tal carácter.

Cuando el ingreso referido se recibiera en todo o en parte mediante asignaciones en especie o cuya cuantía real sea incierta, la reglamentación que se dicte determinará los fictos por los cuales se habrá de aportar por dicha asignación, en función del valor promedio de las mismas.

En el caso de los retirados y reformados será de aplicación lo previsto en el literal C) del artículo 5º de la presente ley.

Artículo 64. (Asignaciones computables).- A los efectos de la presente ley, se entiende por asignaciones computables aquellos ingresos individuales que, provenientes de actividades amparadas por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, constituyen materia gravada por las contribuciones especiales de seguridad social.

En caso de que una determinada asignación o partida resulte, según el período, gravada o no y modifique tal naturaleza, la misma será computable solo por los períodos y montos en los que haya constituido materia gravada.

Artículo 65. (Gravabilidad gradual de partidas exentas).- Las remuneraciones percibidas por el personal amparado por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas no gravadas hasta la vigencia de la presente ley, constituirán materia gravada, de manera progresiva, conforme a las siguientes reglas:

A) A partir del 1º de enero de 2021 en un 25 % (veinticinco por ciento).

B) A partir del 1º de enero de 2022 en un 50 % (cincuenta por ciento).

C) A partir del 1º de enero de 2023 en un 75 % (setenta y cinco por ciento).

D) A partir del 1º de enero de 2024 en un 100 % (cien por ciento).

Artículo 66. (Aumento nominal de sueldos).- Las partidas y prestaciones que a partir de la entrada en vigencia de la presente ley pasan a constituir materia

gravada, con la graduación prevista en el artículo precedente, se incrementarán en el porcentaje necesario a fin de que las remuneraciones líquidas sean equivalentes a las abonadas con anterioridad al respectivo aumento de alícuota previsto en dicho artículo.

Lo propio se efectuará con las restantes remuneraciones sujetas a montepío, a los efectos de la cobertura del aumento de la tasa de aportes personales prevista en el literal B) del artículo 5º de la presente ley.

En ningún caso la aplicación de esta disposición significará aumento de las retribuciones líquidas.

Se entiende por remuneraciones líquidas a estos efectos, las nominales menos el aporte personal previsto en el literal B) del artículo 5º de la presente ley.

El incremento a que se refiere el inciso primero de este artículo se efectuará en forma conjunta para todas las partidas, teniendo en cuenta el nivel salarial resultante de su acumulación con el sueldo y otras partidas gravadas con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

Las sumas correspondientes a los incrementos previstos en este artículo serán claramente discriminadas en todas las liquidaciones de sueldos, bajo el rubro de reintegro de aportes por cambio de régimen de aportación.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 67. (Asignaciones Docentes).- Las asignaciones de cargos docentes militares, solo podrán tenerse en cuenta a los efectos de la fijación o modificación del respectivo haber básico de retiro si el titular acredita, en la forma que disponga la reglamentación, el desempeño efectivo de por lo menos cinco años en empleos de carácter docente en cualquier período de los servicios computados.

Las referidas asignaciones serán computadas siempre que el titular lo solicite, aunque no goce de las mismas en el momento de su pase a retiro. En caso de no hacer uso de la citada opción, dichos servicios podrán ser objeto de acumulación con otros servicios prestados al amparo de otros organismos de seguridad social, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 17.819, de 6 de setiembre de 2004.

El monto a incorporar al haber básico de retiro será equivalente a tantas veinteavas partes como años en el ejercicio de dichas funciones docentes compute, con un máximo de veinte, del promedio mensual actualizado de:

A) Las asignaciones docentes percibidas por el titular en los últimos sesenta meses, en los casos de quienes cuenten con menos de diez años de servicios militares efectivos, al 28 de febrero de 2019.

B) Las asignaciones docentes percibidas por el titular, en los respectivos períodos previstos en los literales A) a E) del inciso primero del artículo 54 de la presente ley, en los casos de los sendos colectivos allí indicados.

C) Las asignaciones docentes percibidas por el titular, a que refiere el literal C) del artículo 204 del Decreto-Ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974, en la redacción dada por el artículo 57 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, en los casos de quienes cuenten con no menos de quince años de servicios militares efectivos al 28 de febrero de 2019.

La actualización se hará hasta el mes inmediato anterior al inicio del servicio del retiro, de acuerdo al Índice Medio de Salarios, elaborado conforme al artículo 39 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Artículo 68. (Compensaciones).- A los efectos del cálculo del haber básico de retiro, las asignaciones percibidas en actividad que hubieren sido dispuestas o se dispongan en función del desempeño del cargo o función, por las que se abone montepío, recibirán el siguiente tratamiento, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 65 y 66 de la presente ley:

A) Cada partida o asignación será considerada en forma independiente, debiéndose acreditar la percepción de la misma durante, por lo menos, doce meses continuos o discontinuos.

B) El tiempo a considerar para cada partida, medido en años, surgirá de dividir entre doce el total de meses en que la misma fue percibida.

C) El monto a incorporar al haber básico de retiro será equivalente a tantas veinteavas partes como años en el ejercicio de los respectivos cargos o funciones compute, con un máximo de veinte, del promedio mensual actualizado de tales asignaciones percibidas en los respectivos períodos indicados en los literales A), B) y C) del inciso tercero del artículo anterior, para cada colectivo indicado en ellos.

La actualización se hará conforme a lo previsto en el último inciso del artículo anterior.

Artículo 69. (Incompatibilidad entre retiro y actividad).- Es incompatible el desempeño de una actividad remunerada amparada por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas y el goce de un retiro servido por dicha entidad, con excepción de quienes ejerzan funciones docentes en los Institutos, Escuelas y Centros de Instrucción o Formación en el ámbito del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 70. (Régimen pensionario).- El régimen de las pensiones de sobrevivencia previsto en la presente ley, se aplicará a todos los casos en que se configure causal pensionaria a partir de su entrada en vigencia, cualquiera sea el régimen previsional que le fuere aplicable al causante.

Artículo 71. (Plazo para solicitar el retiro o la pensión).- El retiro podrá solicitarse en actividad o dentro de los ciento ochenta días contados a partir del día siguiente al cese o a la configuración de la causal si esta fuera posterior a aquel.

Presentada la solicitud dentro de ese plazo, la prestación se servirá desde la fecha de configuración de la causal o cese, según corresponda. En caso de presentación de la solicitud fuera de dicho plazo, la prestación se servirá únicamente desde la fecha de la solicitud.

Los haberes de pensión se servirán desde la fecha de la causal pensionaria siempre que la prestación se solicite dentro de los ciento ochenta días de configurada la causal. Presentada la solicitud fuera de dicho plazo, la prestación se servirá desde la fecha de la solicitud.

TÍTULO V

REGISTRO DE HISTORIA LABORAL

Artículo 72. (Historia Laboral).- El Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas está obligado a mantener al día los registros de historia laboral de sus afiliados activos y retirados, debidamente respaldados. Se registrará, como mínimo, tiempo de servicios militares, asignaciones computables y aportes que correspondan.

Artículo 73. (Obligaciones de las unidades ejecutoras).- Es obligación de todas las unidades ejecutoras del Ministerio de Defensa Nacional brindar la información necesaria a los efectos de instrumentar lo establecido en el artículo anterior, sobre la persona y la carrera funcional del militar, así como los datos de las liquidaciones mensuales de cada uno. La información anterior a la vigencia de la presente ley deberá ser proporcionada al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas en un plazo máximo de doce meses a contar de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, el que podrá ser ampliado, en casos debidamente justificados, por el Ministerio de Defensa Nacional.

Asimismo, a partir de la vigencia de la presente ley, deberán enviar mensualmente la información completa de cada mes vencido, sin posibilidad de prórroga alguna.

El incumplimiento de estas obligaciones aparejará al jerarca de la unidad ejecutora omisa, las sanciones que establezca la reglamentación.

Artículo 74. (Intercambio de información).- El Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, deberá suscribir convenios para el intercambio de información con los distintos institutos de seguridad social.

Artículo 75. (Información al funcionario).- Todo funcionario militar tendrá derecho, en cualquier momento, a solicitar la información existente en su historia laboral, debidamente certificada para su utilización personal o para la presentación ante otras instituciones.

Asimismo, previa solicitud de sus afiliados, el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas podrá transferir electrónicamente la información de la historia laboral del solicitante a instituciones de intermediación financiera o de crédito.

Cuando el funcionario encontrare errores u omisiones en su historia laboral, dispondrá de un plazo de ciento ochenta días para observarla, a partir de su notificación fehaciente, sin perjuicio del deber de enmendarlas de oficio por parte del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas toda vez que sean detectados.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 76. (Derechos adquiridos o en curso de adquisición).- Quienes, al 28 de febrero de 2019, computaren los siguientes años de servicio militares efectivos o configuraren alguna causal de retiro prevista por el régimen que se sustituye, se regirán por el estatuto de retiro vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, sin perjuicio de resultarles aplicable lo previsto en el Título IV, así como lo dispuesto en el Título I y en los Capítulos VI y VII del Título II de la presente ley, con excepción de lo dispuesto en los artículos: 5º (literales A) y B)), 38 y 63 a 68:

1) Oficiales Generales y personal de los literales A) a G) del numeral 2) del artículo 8º de la presente ley, con quince o más años de servicios militares efectivos.

2) Personal de los literales H) a N) del numeral 2) del artículo 8º de la presente ley, con cinco o más años de servicios militares efectivos.

En los casos de quienes en el curso del año 2018, por algún impedimento justificado, no llegaren a alcanzar el mínimo de servicios a que refiere el inciso anterior o los respectivos mínimos de servicios previstos en el artículo 46 de la presente ley, se tendrá en cuenta, a los efectos de determinar el estatuto o reglas aplicables, el período de tales servicios que hubieren alcanzado al 28 de febrero de 2019, de no haber sobrevenido aquel impedimento.

Artículo 77. (Referencia a valores constantes).- Las referencias monetarias mencionadas en la presente ley, están expresadas en valores constantes correspondientes al mes de enero de 2018 y se ajustarán por el procedimiento y en las oportunidades establecidas en el artículo 67 de la Constitución de la República.

Artículo 78. (Gestión).- La gestión del sistema estará a cargo del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, a cuyos efectos contará con la participación de dos miembros designados por el Poder Ejecutivo, uno en representación del Ministerio de Economía y Finanzas y otro del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

El Ministerio de Defensa Nacional deberá remitir al Poder Ejecutivo, dentro de los primeros noventa días de cada año, una memoria completa e ilustrativa de la situación del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, acompañada de los estados, balances y datos complementarios pertinentes.

Artículo 79. (Derogaciones).- Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 76, a partir de la vigencia de la presente ley las únicas disposiciones aplicables a las materias reguladas por la misma, serán las establecidas precedentemente.

Deróganse todas las disposiciones que directa o indirectamente se opongan a lo previsto por la presente ley.

Artículo 80. (Reglamentación).- El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones de la presente ley de conformidad con lo previsto por el numeral 4º) del artículo 168 de la Constitución de la República, en un plazo de ciento ochenta días siguientes a la fecha de promulgación de aquella.

Artículo 81. (Vigencia).- La presente ley entrará en vigencia el 1º de enero de 2019, salvo en aquellas disposiciones que se haya establecido una fecha diferente".

38.- Licencias.

Integración de la Cámara

——Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Daniel Placeres, por el día 18 de octubre de 2018, convocándose a la suplente siguiente, señora Claudia De los Santos.

De la señora representante Claudia Hugo, por el día 18 de octubre de 2018, convocándose a la suplente siguiente, señora Lucía Rodríguez Motz.

Del señor representante Pablo González, por el día 18 de octubre de 2018, convocándose a la suplente siguiente, señora Susana Andrade.

Del señor representante Darío Pérez, por el día 18 de octubre de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Carlos Moreira.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes: señor Fernando Franco, señora Marianela De León, señor Delfino Piñeiro, señor Carlos Corujo Núñez, señor Gerardo Viñales y señora Cristina Pérez.

Montevideo, 18 de octubre de 2018

VALENTINA RAPELA, ORQUÍDEA MINETTI, NORMA GRIEGO VALIENTE".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y uno en cincuenta y seis: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los correspondientes suplentes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

39.- Intermedio

SEÑOR POZZI (Jorge).- Solicito un intermedio de cinco minutos.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y uno en cincuenta y tres: AFIRMATIVA.

La Cámara pasa a intermedio.

(Es la hora 1 y 58)

——Continúa la sesión.

(Es la hora 2 y 4)

40.- Licencias. Integración de la Cámara

——Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

Del señor representante Darcy de los Santos, por el día 18 de octubre de 2018, para asistir a la inauguración de la muestra de los trabajos reconocidos en el Premio Nacional de Urbanismo 2017, a realizarse en la ciudad de Rocha, convocándose a la suplente siguiente, señora Sandra Lazo.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes: señor Herman Alsina, señora Nadina Fernández y señora Flavia Coelho.

Montevideo, 18 de octubre de 2018

VALENTINA RAPELA, ORQUÍDEA MINETTI, NORMA GRIEGO VALIENTE".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta y cuatro en cuarenta y cinco: AFIRMATIVA.

Queda convocada la suplente correspondiente, quien se incorporará a la Cámara en la fecha indicada.

Habiéndose agotado el orden del día, se levanta la sesión.

(Es la hora 2 y 5 del día 18)

Sr. JORGE GANDINI
PRESIDENTE

Sr. Juan Spinoglio
Secretario relator

Dra. Virginia Ortiz
Secretaria redactora

Sra. Mariel Arias
Supervisora general del Cuerpo Técnico de Taquigrafía

Dep. Legal N° 322.569/01
Impreso en la División Ediciones
de la Cámara de Representantes

ANEXO
52ª SESIÓN

DOCUMENTOS

S U M A R I O

1.- Tercera edición del Programa de Niñas, Niños y Adolescentes. (Se autoriza el uso de la Sala de Sesiones del Cuerpo, los días 23 de octubre y 20 y 27 de noviembre de 2018)

Antecedentes: Rep. N° 1050, de octubre de 2018. Carp. N° 3421 de 2018. Comisión de Asuntos Internos.

— Aprobación

2.- Luis Alfredo Pinna Colla. (Designación a la Escuela N° 25 del departamento de Paysandú)

Antecedentes: Rep. N° 995, de agosto de 2018. Carp. N° 3271 de 2018. Comisión de Educación y Cultura.

— Aprobación. Se comunicará al Senado

3.- Día del Trabajador y Trabajadora del Comercio y Servicios. (Se declara el 21 de junio de cada año)

Antecedentes: Rep. N° 971, de junio de 2018, y Anexo I, de octubre de 2018. Carp. N° 3170 de 2018. Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.

— Aprobación. Se comunicará al Senado

4.- Teresa Graciela Possamay Claro. (Pensión graciable)

Antecedentes: Rep. N° 1051, de octubre de 2018. Carp. N° 3432 de 2018. Comisión de Seguridad Social.

— Aprobación. Se comunicará al Senado

5.- Pensión alimenticia. (Se establece la imposición de efectuar declaración jurada de bienes e ingresos de los deudores alimentarios)

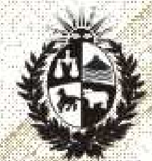
Antecedentes: Rep. N° 646, de marzo de 2017, y Anexo I, de octubre de 2018. Carp. N° 1811 de 2017. Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.

— Aprobación. Se comunicará al Senado

6.- Sistema de previsión social militar. (Modificaciones)

Antecedentes: Rep. N° 1027, de setiembre de 2018. Carp. N° 3323 de 2018. Comisión de Seguridad Social.

— Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo





REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría

COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

REPARTIDO Nº 1050
OCTUBRE DE 2018

CARPETA Nº 3421 DE 2018

TERCERA EDICIÓN DEL PROGRAMA PARLAMENTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Se autoriza el uso de la Sala de Sesiones del Cuerpo, los días 23 de octubre, y 20 y 27 de noviembre de 2018

———

XLVIIIa. Legislatura

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único.- Autorízase el uso de la Sala de Sesiones del Cuerpo, los días 23 de octubre y 20 y 27 de noviembre de 2018, a efectos de que se realice la Tercera Edición del Programa Parlamento de Niñas, Niños y Adolescentes.

Montevideo, 10 de octubre de 2018

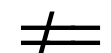
JORGE GANDINI
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud del Convenio realizado entre la Intendencia de Montevideo con la Cámara de Representantes, INAU, CODICEN y la Junta Departamental de Montevideo a efectos de realizar la Tercera Edición del Programa Parlamento de Niñas, Niños y Adolescentes, sesiones que están previstas para los días 23 de octubre y los días 20 y 27 de noviembre del presente año, de 13:30 a 16:30 horas, la Presidencia de la Cámara de Representantes propone se autorice el uso de la Sala de Sesiones del Cuerpo para las celebraciones de las mencionadas reuniones.

Montevideo, 10 de octubre de 2018

JORGE GANDINI
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO







REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

CARPETA Nº 3271 DE 2018

REPARTIDO Nº 995
AGOSTO DE 2018

LUIS ALBERTO PINNA COLLA

Designación a la Escuela Nº 25 del departamento de Paysandú

———

XLVIIIa. Legislatura

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 30 de julio de 2018

Señora Presidenta de la Asamblea General
Doña Lucía Topolansky:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese alto Cuerpo con el fin de someter a su consideración el proyecto de ley que se acompaña, por el cual se designa a la Escuela Nº 25 del departamento de Paysandú con el nombré de "Luis Alberto Pinna Colla".

Luis Alberto Pinna Colla nació en Paysandú, en la localidad de Piedras Coloradas el 23 de marzo de 1890. Fue constructor de profesión y construyó varias casas en su localidad.

En el año 1918 se casó con Clotilde Álvarez tuvieron siete hijos. En los primeros años de la década del 30 el matrimonio Pinna - Álvarez, se traslada a la Colonia Paysandú, yendo sus hijos a la Escuela Rural Nº 9.

En el año 1937 Luis Alberto Pinna Colla, compra hectáreas de campo al Sur de Sacra sobre la actual calle Montevideo, donde vivió muchos años. En este lugar comienza con la actividad hípica, instalando una pista de carreras de caballos, conocida como "la pista de Pinna", que bien puede ser el antecedente del actual Hipódromo San Félix. Instalado allí y teniendo cuatro hijos en edad escolar y no habiendo escuela cercana, el señor Luis Pinna se presenta ante la Inspección de Escuelas de Paysandú reclamando el funcionamiento de un centro de enseñanza primaria en el lugar, donde pudieran ingresar sus cuatro hijos y niños de familias vecinas, que se encontraban en la misma situación. Ante tal solicitud la Inspección de Escuelas responde que si bien dispone de una maestra, no cuenta con local para que comience a funcionar la Institución Educativa solicitada, reconociendo la necesidad imperiosa de la misma en la zona. Ante esta respuesta el señor Luis Pinna, construye en el patio de su casa una habitación con frente a la actual calle Montevideo, de aproximadamente 7mts. dé largo por 4mts. de ancho para que comience a funcionar el local escolar. Culminada la obra, en los últimos días de mayo de 1937 la Inspección de Escuelas designa la instalación de la Escuela.

El 7 de junio como consta en el primer libro diario, comienza a funcionar la Escuela Volante Nº 25, Sur de Sacra. La primera Directora fue la señora Idina Pignata y el primer grupo de alumnos fue de 12 niños, entre ellos Angélica, Delma, Alberto y Blanca Pinna Álvarez.

La Escuela Volante Nº 25 funcionó en este local gracias a la generosidad y el espíritu altruista del señor Luis Pinna durante 6 años. Desde el primer día funcionaba la copa de leche que era preparada por la señora Clotilde Álvarez y las jóvenes Nélida y Haydée Pinna Álvarez, esposa e hijas del señor Luis Pinna, quien se hacía cargo de los gastos que se generaban. Los vecinos llegaron a nombrar el establecimiento escolar como "la Escuela de Pinna" y sumándose a la iniciativa de su fundador aportaban materiales y recursos necesarios para su mejor funcionamiento.

El Centro Escolar fue un factor clave en el desarrollo de la zona aumentando el número de familias que se fueron estableciendo en el lugar, lo que generó el incremento de la población escolar. Fue así que con más de una treintena de niños, el 14 de abril de 1943, se traslada al local actual sobre el Camino a Casa Blanca. En el nuevo local adquiere la categoría de Escuela Rural.

El señor Luis Pinna, falleció el 20 de junio de 1978 a los 88 años de edad.

La propuesta efectuada por la Dirección del Centro Educativo, cuenta con el apoyo de la Comisión Fomento, alumnos, docentes, personal no docente, familiares y vecinos, así como con los informes favorables de las autoridades de la Administración Nacional de Educación Pública.

Por los fundamentos expuestos, se solicita a ese Cuerpo la atención del adjunto proyecto de ley, cuya aprobación se encarece.

Sin otro particular, saluda a la señora Presidenta y por su intermedio al resto de los integrantes de ese alto Cuerpo, con la mayor consideración.

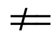
TABARÉ VÁZQUEZ
MARÍA JULIA MUÑOZ

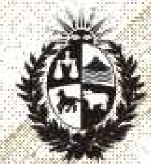
PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Desígnase con el nombre de "Luis Alberto Pinna Colla" a la Escuela Nº 25 del departamento de Paysandú, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria de la Administración Nacional de Educación Pública.

Montevideo, 30 de julio de 2018

MARÍA JULIA MUÑOZ







REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

REPARTIDO Nº 971
JUNIO DE 2018

CARPETA Nº 3170 DE 2018

DÍA DEL TRABAJADOR Y TRABAJADORA DEL COMERCIO Y SERVICIOS

Se declara el 21 de junio de cada año

——

XLVIIIa. Legislatura

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Declárase el 21 de junio de cada año "Día del Trabajador y Trabajadora del Comercio y Servicios", como feriado pago no laborable para los trabajadores y trabajadoras que se desempeñan en esta actividad.

Artículo 2º.- Se entienden comprendidos dentro de la actividad de comercio y servicios los trabajadores y trabajadoras que se ubican en los Grupos 10, 11, 18 (sub-grupo 06), 19 y 20 según los Decretos 105/2005 y 138/2005.

Montevideo, 20 de junio de 2018

GERARDO NÚÑEZ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El crecimiento económico mundial encuentra en el Sector Comercio y Servicios un motor esencial, con el consecuente impacto positivo sobre el mercado laboral. En el caso particular de Uruguay, el año 2017 representa el 67,1% del PIB, lo que implica un aumento de más de 8 puntos porcentuales respecto a la participación del año 2003 (58,8%).

En este contexto resulta innegable el papel que han jugado siempre los trabajadores y trabajadoras del sector para que el mismo continúe siendo un sector de alta relevancia en la generación del Producto Interno Bruto.

En reconocimiento a su contribución de cara al desarrollo del sector y a su aporte a la construcción del país, se promueve a través del presente proyecto de ley la declaración del día del trabajador y trabajadora del comercio y servicios.

La fecha elegida corresponde a la del nacimiento de José D'Elía, trabajador del comercio, dirigente de FUECI y símbolo de la unidad del movimiento sindical uruguayo.

Nacido en Treinta y Tres el 21 de junio de 1916, D'Elía fue un gran sindicalista y militante político de nuestro país hasta su fallecimiento el 29 de enero de 2007.

Empleado en el ramo de comercio, desde muy joven participó en la actividad sindical, así como en movimientos de apoyo a la II República Española durante la Guerra Civil española, y de combate a los movimientos nazis y fascistas. Integró la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y la Industria (FUECI), y como tal participó en 1942 en la creación de la Unión General de Trabajadores (UGT), de la que fue electo prosecretario general. En 1945 participó en la fundación de la Federación Sindical Mundial, como delegado uruguayo.

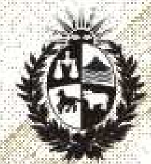
Asimismo, en el plano político, militó desde su juventud en el Partido Socialista, siendo cofundador de la herramienta juvenil. En el período comprendido entre 1964 y 1966, fue protagonista fundamental de la última fase de la unificación del movimiento sindical uruguayo, que finalizó con la creación de la Convención Nacional de Trabajadores (CNT), de la que D'Elía fue Presidente. Durante la dictadura cívico militar fue proscripto y perseguido.

Merecen entonces los trabajadores y trabajadoras del comercio y los servicios, conmemorar su día, por su contribución en el quehacer económico y social del país siendo un papel decisivo y en este proceso la organización sindical.

Montevideo, 20 de junio de 2018

GERARDO NÚÑEZ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≠





REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

ANEXO I AL
REPARTIDO Nº 971
OCTUBRE DE 2018

CARPETA Nº 3170 DE 2018

DÍA DEL TRABAJADOR Y TRABAJADORA DEL COMERCIO Y SERVICIOS

Se declara el 21 de junio de cada año

I n f o r m e

——

XLVIIIa. Legislatura

COMISIÓN DE
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión de Legislación del Trabajo consideró y aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto encomendado para su estudio, por las razones que se pasan a exponer.

El crecimiento económico mundial encuentra en el Sector Comercio y Servicios un motor esencial, con el consecuente impacto positivo sobre el mercado laboral. En el caso particular de Uruguay, el año 2017 representa el 67,1% del PIB, lo que implica un aumento de más de 8 puntos porcentuales respecto a la participación del año 2003 (58,8%).

En este contexto resulta innegable el papel que han jugado siempre los trabajadores y trabajadoras del sector para que el mismo continúe siendo un sector de alta relevancia en la generación del Producto Interno Bruto.

En reconocimiento a su contribución de cara al desarrollo del sector y a su aporte a la construcción del país, se promueve a través del presente proyecto de ley la declaración del día del trabajador y trabajadora del comercio y servicios.

La fecha elegida corresponde a la del nacimiento de José D'Elía, trabajador del comercio, dirigente de FUECI y símbolo de la unidad del movimiento sindical uruguayo.

Nacido en Treinta y Tres el 21 de junio de 1916, D'Elía fue un gran sindicalista y militante político de nuestro país hasta su fallecimiento el 29 de enero de 2007.

Empleado en el ramo de comercio, desde muy joven participó en la actividad sindical, así como en movimientos de apoyo a la II República Española durante la Guerra Civil española, y de combate a los movimientos nazis y fascistas. Integró la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y la Industria (FUECI), y como tal participó en 1942 en la creación de la Unión General de Trabajadores (UGT), de la que fue electo prosecretario general. En 1945 participó en la fundación de la Federación Sindical Mundial, como delegado uruguayo.

Asimismo, en el plano político, militó desde su juventud en el Partido Socialista, siendo cofundador de la herramienta juvenil. En el período comprendido entre 1964 y 1966, fue protagonista fundamental de la última fase de la unificación del movimiento sindical uruguayo, que finalizó con la creación de la Convención Nacional de Trabajadores (CNT), de la que D'Elía fue Presidente. Durante la dictadura cívico militar fue proscripto y perseguido.

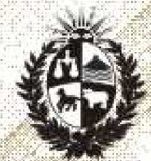
Merecen entonces los trabajadores y trabajadoras del comercio y los servicios, conmemorar su día, por su contribución en el quehacer económico y social del país siendo un papel decisivo y en este proceso la organización sindical.

Por los motivos expuestos, se aconseja al Cuerpo la aprobación de la presente iniciativa.

Sala de la Comisión, 5 de setiembre de 2018

GERARDO NÚÑEZ
MIEMBRO INFORMANTE
GERARDO AMARILLA
DANIEL PLACERES
LUIS PUIG







REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

REPARTIDO Nº 1051
OCTUBRE DE 2018

CARPETA Nº 3432 DE 2018

TERESA GRACIELA POSSAMAY CLARO

Pensión graciable

———

XLVIIIa. Legislatura

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 15 de octubre de 2018

Presidenta de la Asamblea General
Doña Lucía Topolansky:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, con el objeto de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se concede una pensión graciable a la señora Teresa Graciela Possamay Claro.

La pensión graciable, en nuestro ordenamiento jurídico, ha sido concebida como un beneficio personal de carácter económico o recompensa pecuniaria, acordada a aquellas personas que han realizado aportes relevantes a la República, ya porque han prestado grandes servicios al país, ya porque se han destacado en distintas actividades científicas, artísticas o culturales.

Se ha solicitado se le conceda una pensión graciable a la señora Teresa Graciela Possamay Claro en reconocimiento a su relevante trayectoria como periodista y aportes a la cultura. Ha contribuido enormemente a la cultura y a la democracia de nuestro país, sembrando en la sociedad los valores de la libertad, la igualdad, la libre expresión, es una tenaz forjadora de la cultura y de los valores democráticos.

La presente solicitud resulta justificada, habida cuenta de la importancia de la permanente actuación de la señora Teresa Graciela Possamay Claro desde su trabajo periodístico y cultural, en defensa de los derechos humanos en particular de la libertad de expresión. Sin duda se ha constituido en una figura que ha proyectado su alcance más allá de su tarea de periodista y artista popular.

Su trayectoria como locutora, comunicadora y actriz es muy reconocida en todo el territorio nacional. Fue su voz, junto a la del inolvidable Rubén Castillo, la que nos convocó al histórico acto del 1° de mayo de 1983. Una de las que nos convocó en el histórico acto del Obelisco el 27 de noviembre de 1983, el del "Río de Libertad", al que convocaron todos los partidos políticos y la intersocial, que finalizó con la lectura de la Proclama a cargo de don Alberto Candeau.

Supo convocar a actos gremiales, populares, culturales y sociales, así como en centros barriales, escenarios de Carnaval y espectáculos de Canto Popular, pasando por los más variados escenarios, como el Estadio Centenario, Franzini, Teatro El Galpón, Palacio Peñarol, entre otros.

Toda su trayectoria se la debe apreciar en el marco político social que atravesaba nuestra sociedad sin dejar pasar por alto su condición de mujer en una sociedad patriarcal, hasta el presente, que una mujer fuera capaz de convocar masas en ese contexto.

Desde sus inicios el periodismo ha marcado la historia de la sociedad cumpliendo un papel fundamental permitiéndonos conocer todo lo que sucede en un tiempo real a través de la veracidad y credibilidad que el periodista como tal demuestra. Cumple así el periodista un rol social trascendental, a la vez que es trasmisor de cultura. El periodismo nace a partir de la necesidad de la sociedad de saber la realidad de los hechos.

Entonces, en este contexto histórico de nuestra sociedad, en la cual se hacía imprescindible conocer los hechos y acontecimientos, la valentía de esta mujer nos lleva de la mano a hablar de su ética como periodista, es decir, de su responsabilidad y de los principios con los que trabajó para no afectar negativamente el curso de los acontecimientos.

Desde su oficio de periodista y con el compromiso social que antes referíamos, participó en los medios de difusión desde el año 1962 cumpliendo tareas de locución en off y en cámara en los canales 4, 5, 10 y 12 y locución y conducción de programas periodísticos y musicales en CX 8, CX14, CX 16, CX22, CX 28, CX30, CX32, CX 36, CX 44, FM del Plata y FM Gardel. También integró elencos de Radioteatro en alguna de las mencionadas radios.

La Comisión Permanente para el Tratamiento de las Pensiones Graciables, considera que se cumplen todos los requisitos y se dan todas las condicionantes a que refieren los artículos 1° y 2° de la Ley N° 16.301, de 9 de setiembre de 1992, que justifican ostensiblemente que le sea otorgada la pensión graciable que ha solicitado la señora Teresa Graciela Possamay Claro.

El proyecto de ley, en su artículo primero, incluye el nombre de la beneficiaria, así como el monto de la pensión. En su artículo segundo, establece que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Asimismo, a efectos de la tramitación ante el Banco de Previsión Social, se incluye en el texto, el número de la cédula de identidad de la beneficiaria.

El Poder Ejecutivo saluda a la Presidente de la Asamblea General con su más alta consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ
MARÍA JULIA MUÑOZ
DANILO ASTORI

PROYECTO DE LEY

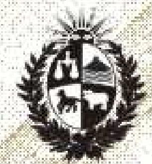
Artículo 1º.- Concédese una pensión graciable a la señora Teresa Graciela Possamay Claro titular de la cédula de identidad Nº 979.804-6 equivalente a 4 BPC (cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones).

Artículo 2º.- Precísase que la erogación resultante, será atendida por Rentas Generales.

Montevideo, 15 de octubre de 2018

MARÍA JULIA MUÑOZ
DANILO ASTORI







REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

REPARTIDO Nº 646
MARZO DE 2017

CARPETA Nº 1811 DE 2017

PENSIÓN ALIMENTICIA

Se establece la imposición de efectuar declaración jurada de bienes e ingresos de los deudores alimentarios

———

XLVIIIa. Legislatura

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Modifícase el artículo 58 de la Ley N° 17.823, de 7 de setiembre de 2004, Código de la Niñez y la Adolescencia, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 58. (Concepto de ingresos y forma de acreditarlos).- A los efectos de este Código, se entiende por sueldo o haberes, todo ingreso de cualquier naturaleza, periódico o no, que se origine en la relación laboral, arrendamiento de obras o de servicios o derive de la seguridad social. No se computarán por ingresos, a los efectos de la pensión alimenticia, lo que perciba el obligado a la prestación por concepto de viáticos sujetos a rendición de cuentas. Cuando los viáticos no estén sujetos a rendición de cuentas se computarán a efectos de la pensión alimenticia en un 35% (treinta y cinco por ciento). Quedan asimilados a lo dispuesto en el inciso anterior, los ingresos provenientes de retiros periódicos por concepto de utilidades, beneficios o ganancias, cobro de intereses o dividendos. En general, todo lo que perciba el deudor de alimentos por su trabajo o su capital.

A efectos de acreditar los ingresos, el deudor de alimentos, sea el padre, madre o cualquiera de los obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la presente ley, al momento de contestar la demanda de alimentos o de solicitar la modificación de pensión alimenticia, deberá presentar declaración jurada de bienes e ingresos a cualquier título. La declaración jurada deberá señalar el monto aproximado de sus ingresos ordinarios y extraordinarios, individualizando lo más completamente posible, si los tuviere, sus activos, tales como bienes inmuebles, vehículos, valores, y participación en sociedades. La presentación de una declaración jurada falsa, deberá ser puesta en conocimiento inmediato del Juzgado Penal que corresponda. Asimismo, la presentación de la declaración jurada falsa habilitará a que el juez de la causa, de oficio, ordene efectuar las reliquidaciones que correspondan por parte de un perito contable que se designe a tal fin, y el pago total de los montos que por la declaración falsa no fueren percibidos por el beneficiario. Los costos y costas de esta etapa, serán, preceptivamente, del obligado alimentario".

Montevideo, 1º de marzo de 2017.

DANIEL RADÍO
REPRESENTANTE POR CANELONES
IVÁN POSADA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
HERIBERTO SOSA
REPRESENTANTE POR MALDONADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley establece la imposición de efectuar declaración jurada de bienes e ingresos, a quienes sean obligados a pagar pensión alimenticia, recogiendo la inquietud surgida de diferentes actores sociales y jurídicos de nuestro país, y viene a complementar la Ley Nº 19.480, de 17 de enero de 2017, en la cual se dispone la creación de un registro de obligados al pago de pensiones alimenticias, llevado por el BPS.

Se procura, entendemos en ambos casos, acompasar el ordenamiento jurídico nacional a las nuevas tendencias existentes en el campo del derecho de familia comparado. Más concretamente, al analizar la doctrina comparada, en Chile, la exigencia de que quien esté obligado a pagar pensión alimenticia, efectúe declaración jurada de bienes e ingresos, es un hecho.

Con esta nueva exigencia impuesta por el presente proyecto, se lograrán subsanar, al igual que con la aprobación de la Ley Nº 19.480 antes referida, algunas inequidades que existen a la hora de que perciban alimentos aquellos que por ley son beneficiarios de los mismos y que hoy se están viendo perjudicados por alegaciones falsas de ingresos. En el Reporte Uruguay 2015 efectuado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) a través del programa Uruguay Crece Contigo se recogen datos absolutamente relevantes e inquietantes sobre el tema de incumplimiento en el pago de pensión alimenticia, de parte de aquellos obligados a pagarla.

En el referido informe, se establece que aunque por ley los padres que no viven con sus hijos están obligados a darles una pensión alimenticia mensual, en Uruguay la regla parece ser otra: casi la mitad (47,4%)de los niños menores de 4 años que tienen padres separados, divorciados o que nunca vivieron con ellos, no reciben ese dinero. En el mismo sentido se expresó el Ministro de la Suprema Corte de Justicia Ricardo Pérez Manrique, quien, entrevistado por El Observador, comentó que el Código de la Niñez y Adolescencia establece que se le podrá retener mensualmente hasta 50% de los ingresos de los padres “cuando así lo justifique el número de hijos y sus necesidades”.

El porcentaje lo fija el juez y los hijos reciben la pensión desde que la Justicia lo dispone, hasta que cumplen los 21 años. Pero lograr que los padres paguen no es sencillo. “Hay serias dificultades porque hay gente que deja de trabajar o trabaja en negro para no aportar y los jueces no tienen recursos para verificar (si está pagando).Lamentablemente es más común de lo deseable que haya problemas y que no se puedan cobrar los alimentos”, añadió el Ministro en el mencionado reportaje.

De lo expuesto, surge la necesidad de legislar tendiendo a proteger a los más débiles, a los niños, niñas y adolescentes hasta los 21 años.

Entendemos que la manera de contribuir a que el cumplimiento de las pensiones alimenticias se eleve, es exigir la presentación de declaración jurada de bienes e ingresos de aquellos obligados a pagar la pensión alimenticia, como un instrumento absolutamente pertinente, ya que, como más adelante se referirá, nuestro ordenamiento ha utilizado el recurso de la declaración jurada en reiteradas oportunidades, y sobre todo, por el hecho de que presentar una declaración jurada falsa trae aparejadas consecuencias penales.

Como ya se ha expresado, el presente proyecto viene a ser complementario de la multicitada Ley Nº 19.480; en efecto, esta iniciativa, de aprobarse, impondría al obligado efectuar declaración jurada de bienes e ingresos en el momento de contestar la demanda

de alimentos, o en el momento de contestar la demanda de modificación de pensión alimenticia, es decir, en una etapa procesal anterior a que se deba comunicar al BPS en el primer caso, y, en el segundo, en una instancia procesal posterior y que también deberá comunicarse al BPS para su registro y demás fines establecidos en la mencionada ley.

Al analizar de manera sucinta nuestro ordenamiento jurídico, relativo a la utilización del instrumento de la declaración jurada de bienes e ingresos, podemos concluir rápidamente que la exigencia de presentación de declaraciones juradas, se ha utilizado en variadísimas oportunidades. Debemos tener en cuenta que, en caso de presentarse declaraciones juradas falsas, nuestro ordenamiento jurídico prevé en el artículo 239 del Código Penal, la comisión de un delito.

Como se ha expresado, nuestro ordenamiento ha exigido la presentación de declaraciones juradas en diversas hipótesis: a modo de ejemplo basta referenciar la Ley Nº 17.060, de 23 de diciembre de 1998, por la cual se exige la presentación de declaración jurada de bienes e ingresos por parte de autoridades y funcionarios públicos.

Es dable agregar que el presente proyecto pretende integrarse perfectamente con las disposiciones relativas al proceso de alimentos del Código de la Niñez y la Adolescencia. En efecto, el Juez de Familia actuante, entre el elenco de pruebas y circunstancias de hecho y de derecho que tendrá que considerar en el marco del proceso de alimentos, contará con la declaración jurada de bienes e ingresos que debe aportar obligatoriamente quien sea demandado por alimentos.

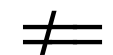
En ningún caso, esta iniciativa altera el orden de proceder que la ley procesal establece para el trámite de alimentos, sin perjuicio de las naturales modificaciones que la creación de esta nueva exigencia trae aparejadas, a saber, el análisis por parte del Juez en forma preceptiva y previa a la fijación de la cuota alimentaria, de la declaración jurada de bienes e ingresos aportada por el demandado.

El CNA actualmente poco establece respecto de la carga probatoria a la hora de acreditar los ingresos del obligado, rigiendo entonces el principio general de nuestro ordenamiento procesal, esto es que quien alega hechos tiene la carga de probarlos, lo que redunda en definitiva que quien tenga que efectuar la tarea investigativa sea quien solicita los alimentos por el menor.

La finalidad de la presente iniciativa, coincide con la que inspiró a la Ley Nº 19.480: la protección jurídica de los niños, niñas y adolescentes. Con su aprobación, entendemos, se estaría cerrando un círculo de protección legislativa del beneficiario de la obligación alimenticia.

Montevideo, 1º de marzo de 2017.

DANIEL RADÍO
REPRESENTANTE POR CANELONES
IVÁN POSADA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
HERIBERTO SOSA
REPRESENTANTE POR MALDONADO







REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

ANEXO I AL
REPARTIDO Nº 646
OCTUBRE DE 2018

CARPETA Nº 1811 DE 2017

PENSIÓN ALIMENTICIA

Se establece la imposición de efectuar declaración jurada de bienes e ingresos de los deudores alimentarios

I n f o r m e

XLVIIIa. Legislatura

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración ha analizado el proyecto de ley que establece la imposición de efectuar declaración jurada de bienes e ingresos a quienes sean obligados a pagar pensión alimenticia.

Hemos entendido que con esta nueva exigencia se logrará subsanar parcialmente algunas de las inequidades que existen a la hora de que perciban alimentos aquéllos que son beneficiarios de los mismos y que hoy se ven perjudicados por alegaciones falsas de ingresos.

En el Reporte Uruguay 2015 efectuado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) a través del programa Uruguay Crece Contigo se recogen datos inquietantes sobre el incumplimiento en el pago de pensión alimenticia, de parte de los obligados. El informe establece que, aunque por ley los padres que no viven con sus hijos están obligados a darles una pensión alimenticia mensual, en Uruguay la regla parece ser otra: casi la mitad (47,4%) de los niños menores de cuatro años que tienen padres separados, divorciados o que nunca vivieron con ellos, no lo recibe.

El señor Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Dr. Ricardo Pérez Manrique, expresaba, cuando era Ministro de la Suprema Corte de Justicia de nuestro país, que lograr que los padres paguen no es sencillo: “hay serias dificultades porque hay gente que deja de trabajar o trabaja en negro para no aportar y los jueces no tienen recursos para verificar. Lamentablemente es más común de lo deseable que haya problemas y que no se puedan cobrar los alimentos”.

En razón de lo expuesto, hemos entendido pertinente legislar tendiendo a aumentar la protección de los derechos de los niños y adolescentes hasta los 21 años.

Y esta Comisión ha entendido que una manera de contribuir a mejorar el cumplimiento, es exigiendo la presentación de una declaración jurada de bienes e ingresos por parte de aquellos obligados a pagar la pensión alimenticia, como un instrumento absolutamente pertinente, que nuestro ordenamiento ha utilizado en reiteradas oportunidades, teniendo en cuenta el hecho de que presentar una declaración jurada falsa trae aparejadas consecuencias penales.

Hemos entendido que este proyecto de ley es complementario de la Ley Nº 19.480, de 5 de enero de 2017, que dispone la creación de un registro de obligados al pago de pensiones alimenticias, llevado por el Banco de Previsión Social.

Este proyecto se integra perfectamente con las disposiciones relativas al proceso de alimentos del Código de la Niñez y la Adolescencia. Impone al obligado efectuar declaración jurada de bienes e ingresos en el momento de contestar la demanda de alimentos o en el momento de contestar la demanda de modificación de la

pensión alimenticia. Y el Juez de Familia actuante, entre el elenco de pruebas y circunstancias de hecho y de derecho que tendrá que considerar en el marco del proceso de alimentos, contará con esta declaración jurada aportada por quien sea demandado.

El CNA actualmente poco establece respecto de la carga probatoria a la hora de acreditar los ingresos del obligado, rigiendo entonces el principio general de nuestro ordenamiento procesal, esto es que quien alega hechos tiene la carga de probarlos, lo que redunda en definitiva que quien tenga que efectuar la tarea investigativa sea quien solicita los alimentos para el niño o adolescente.

Consultado el Instituto de Derecho Privado I y IV de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, se consideró necesario incluir en el texto del proyecto original un trato procesal a esta declaración jurada que se le reclama al deudor de alimentos, confiriendo un traslado a la contraparte, que se encuentra en condiciones de oponerse a la misma, para que en función de ello el Juez resuelva respecto a la necesidad de designar un perito a fin de corroborar la veracidad de la declaración.

Asimismo el Consejo Nacional Consultivo Honorario de los Derechos del Niño y Adolescente entendió adecuado este proyecto dado que establece reglas claras y aporta transparencia, además de que quita la carga de la parte demandante, de buscar y aportar a la sede cuáles son los ingresos y bienes del demandado.

Nos parece un paso importante en el sentido de garantizar derechos de nuestros niños y adolescentes, por lo cual esta Comisión asesora, sugiere la aprobación del proyecto de ley que se acompaña.

Sala de la Comisión, 3 de octubre de 2018.

DANIEL RADÍO
MIEMBRO INFORMANTE
PABLO D. ABDALA
DARCY DE LOS SANTOS
PAULINO DELSA
MACARENA GELMAN
PABLO GONZÁLEZ
PABLO ITURRALDE VIÑAS
OPE PASQUET

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Sustitúyese el artículo 58 de la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, Código de la Niñez y la Adolescencia, por el siguiente:

"ARTÍCULO 58. (Concepto de ingresos y forma de acreditarlos).- A los efectos de este Código, se entiende por sueldo o haberes, todo ingreso de cualquier naturaleza, periódico o no, que se origine en la relación laboral, arrendamiento de obras o de servicios o derive de la seguridad social. No se computarán como ingresos, a los efectos de la pensión alimenticia, lo que perciba el obligado a la prestación por concepto de viáticos sujetos a rendición de cuentas.

Cuando los viáticos no estén sujetos a rendición de cuentas se computarán a efectos de la pensión alimenticia en un 35% (treinta y cinco por ciento).

Quedan asimilados a lo dispuesto en el inciso anterior, los ingresos provenientes de retiros periódicos por concepto de utilidades, beneficios o ganancias, cobro de intereses o dividendos. En general, todo lo que perciba el deudor de alimentos por su trabajo o su capital.

A efectos de acreditar su situación patrimonial, el deudor de alimentos, sea el padre, madre o cualquiera de los obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la presente ley, al momento de contestar la demanda de alimentos o de solicitar la modificación de la pensión alimenticia, deberá presentar declaración jurada de bienes e ingresos a cualquier título. La declaración jurada deberá señalar el monto de sus ingresos ordinarios y extraordinarios, individualizando lo más completamente posible, si los tuviere, su activo y pasivo, tales como bienes inmuebles, vehículos, valores, participación en sociedades e inversiones de cualquier naturaleza.

De dicha declaración se dará traslado personal a la contraparte por un plazo de diez días hábiles y perentorios, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 338.2 del Código General del Proceso. Evacuado el traslado o vencido el plazo para ello, el Juez podrá, atendiendo a las circunstancias del caso, designar un perito a fin de corroborar la veracidad de la declaración presentada. El Juez podrá otorgar al perito, entre otras atribuciones, las de exigir la exhibición de los libros, documentos y demás recaudos que correspondan, propios y ajenos, practicar inspecciones en bienes muebles e inmuebles y requerir informaciones a terceros cuando lo considere conveniente, a cuyos efectos las personas físicas o jurídicas, públicas y privadas deberán prestar su máxima colaboración.

Comprobada la falsedad de la declaración jurada presentada, el Juez cometerá al perito la determinación de los montos que por la declaración falsa no fueren percibidos por el beneficiario. Los costos y costas de esta etapa, serán, preceptivamente, del obligado alimentario. La presentación de una declaración jurada falsa, deberá ser puesta en conocimiento inmediato de la Fiscalía General de la Nación".

Sala de la Comisión 3 de octubre de 2018.

DANIEL RADÍO
MIEMBRO INFORMANTE
PABLO D. ABDALA
DARCY DE LOS SANTOS
PAULINO DELSA
MACARENA GELMAN
PABLO GONZÁLEZ
PABLO ITURRALDE VIÑAS
OPE PASQUET

A P É N D I C E

Disposiciones referidas

LEY Nº 17.823, DE 7 DE SETIEMBRE DE 2004
CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA
——

Artículo 58.- (Concepto de ingresos).- A los efectos de este Código, se entiende por sueldo o haberes, todo ingreso de cualquier naturaleza, periódico o no, que se origine en la relación laboral, arrendamiento de obras o de servicios o derive de la seguridad social. No se computarán por ingresos, a los efectos de la pensión alimenticia, lo que perciba el obligado a la prestación por concepto de viáticos sujetos a rendición de cuentas. Único

Cuando los viáticos no estén sujetos a rendición de cuentas se computarán a efectos de la pensión alimenticia en un 35% (treinta y cinco por ciento).

Quedan asimilados a lo dispuesto en el inciso anterior, los ingresos provenientes de retiros periódicos por concepto de utilidades, beneficios o ganancias, cobro de intereses o dividendos. En general, todo lo que perciba el deudor de alimentos por su trabajo o su capital.

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

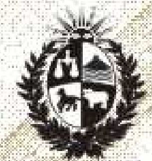
LIBRO II - DESARROLLO DE LOS PROCESOS Único
TITULO IV - PROCESO DE CONOCIMIENTO
CAPITULO I - PROCESO ORDINARIO

Artículo 338.
Procedimiento.-
338.1 Presentada la demanda, el tribunal, una vez ejercido el control de su regularidad (numeral 1) del artículo 24 y artículo 119), ordenará el emplazamiento según lo dispuesto en la Sección II, Capítulo II, Título VI del Libro I, y conferirá traslado al demandado por el plazo de treinta días.

338.2 Si mediare reconvención, se conferirá traslado al actor por el plazo de treinta días. Si se opusieren a la demanda o a la reconvención excepciones previas, se conferirá traslado al actor o al demandado, según fuere el caso, por un plazo de diez días. Cuando por aplicación de este numeral cualquiera de las partes dispusiere simultáneamente de plazos de diez y de treinta días para evacuar traslados, los evacuará todos juntos en el plazo de treinta días.

338.3 Transcurridos los plazos señalados o evacuados los traslados conferidos (artículo 132), salvo el caso previsto en el inciso primero del artículo 134, se convocará a audiencia preliminar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101.







REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

REPARTIDO Nº 1027
SETIEMBRE DE 2018

CARPETA Nº 3323 DE 2018

SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL MILITAR

M o d i f i c a c i o n e s

———

XLVIIIa. Legislatura

PODER EJECUTIVO

Montevideo, 26 de mayo de 2017

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese alto Cuerpo con el fin de remitir, para su consideración, el proyecto de ley que se acompaña, por el cual se reforma el sistema de previsión social militar.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTOS

Los sistemas de seguridad social, y en particular los regímenes de jubilaciones, retiros y pensiones, deben ser revisados periódicamente con el fin de evaluar en qué medida están cumpliendo cabalmente con su finalidad así como cuán sustentables y adecuados resultan, en el marco del sistema jurídico en que se hallan insertos.

En tal sentido, en los últimos años, casi todos los subsistemas jubilatorios y pensionarios del país han experimentado modificaciones sustanciales.

Así, el régimen general administrado por el Banco de Previsión Social se vio modificado a través de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995, que introdujo un sistema mixto integrado por un pilar de solidaridad intergeneracional y otro de ahorro individual, al tiempo que los requisitos de acceso a las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivencia, y las condiciones de determinación de tales beneficios, sufrieron también relevantes cambios.

Pocos años después sobrevinieron importantes reformas en otros subsistemas, sin que en ellos se introdujeran componentes de ahorro individual. En el año 2001 se modificó el régimen previsional administrado por la Caja Notarial de Seguridad Social (Ley N° 17.437, de 20 de diciembre de 2001); más adelante, el de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios (Ley N° 17.738, de 7 de enero de 2004), y finalmente, en 2008, el correspondiente a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias (Ley N° 18.396, de 24 de octubre de 2008) y el subsistema administrado por el Servicio de Retiros y Pensiones Policiales (Ley N° 18.405, de 24 de octubre de 2008).

El propio régimen establecido por la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995 para el universo amparado por el Banco de Previsión Social fue objeto, a su vez, de modificaciones trascendentes, a través de la Ley N° 18.395, de 24 de octubre de 2008, que flexibilizó las condiciones de acceso a la jubilación previstas en dicha normativa.

El régimen previsional militar, administrado por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, no ha sido objeto de una revisión integral en más de cuatro décadas, sin perjuicio de haberse practicado algunos ajustes al mismo, en especial, respecto del cálculo del haber de retiro, a través de la Ley N° 16.333, de 1° de diciembre de 1992.

Durante ese prolongado lapso, el país ha experimentado considerables transformaciones: el retorno a la institucionalidad democrática en el año 1985, las ya referidas reformas de todos los restantes subsistemas de seguridad social, el persistente envejecimiento poblacional y la evolución de las actividades y responsabilidades atinentes a la profesión militar.

En ese marco, el sistema de retiros y pensiones militares conserva algunos parámetros en cuanto a causales de retiro, edades requeridas para configurar las mismas, cálculos de los haberes de retiro, régimen pensionario, recursos económicos y materia gravada, entre otros, que resultan inadecuados para los tiempos que corren y para la estructura poblacional del colectivo amparado por este régimen en el marco del conjunto del sistema de protección social uruguayo, al tiempo que ha evidenciado persistentes desequilibrios financieros.

En tal sentido, existe un consenso generalizado acerca de la necesidad de la revisión de este régimen, y el proyecto que aquí se eleva a consideración del Parlamento ha sido precedido de una importante etapa de análisis a nivel del Poder Ejecutivo y de fructíferas instancias de diálogo con los sectores involucrados, todo lo cual ha permitido arribar a determinados lineamientos compartidos que se ven reflejados en el proyecto.

CONTENIDOS DEL PROYECTO

El régimen consagrado en el proyecto cubre las contingencias de invalidez, vejez y sobrevivencia (artículo 4°) y preserva las características de servir prestaciones definidas, financiadas con los aportes patronales del Ministerio de Defensa Nacional, los aportes personales de activos y pasivos, y otros ingresos legales así como la asistencia financiera estatal, si fuere necesaria (artículos 2° y 5°).

Sobre este aspecto de la financiación, vale señalar que la tasa de aportación patronal se eleva del 15 % al 19,5 %, a fin de que guarde consonancia con la vigente para el resto de la Administración Central, y la tasa de aportes personales de los funcionarios activos se eleva de 13 % a 15 %, a los efectos de cuya cobertura se prevé, como se verá, un aumento nominal de remuneraciones sujetas a montepío, en el porcentaje necesario a fin de que las remuneraciones líquidas no se vean disminuidas por ese incremento de tasa (artículo 64).

Ámbito subjetivo de aplicación

El proyecto de ley comprende a todo el personal del escalafón K y al personal civil equiparado del Ministerio de Defensa Nacional, que se encontrare amparado por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas (artículo 1°).

A los efectos de la aplicación de sus disposiciones, el Proyecto delimita tres colectivos de funcionarios, según contaren o no con causal de retiro configurada al 31 de diciembre de 2018 y según la cantidad de años de servicios militares efectivos que reunieren a dicha fecha:

1) Quienes, a la fecha indicada, configuraren alguna causal de retiro prevista por el régimen que se sustituye o computaren no menos de 20 años de servicios militares efectivos (tiempo con el que, actualmente, por otra parte, se puede llegar a configurar causal de retiro voluntario), se regirán por el estatuto de retiro hoy vigente (artículo 1°, inciso segundo), sin perjuicio de resultarles aplicables las nuevas disposiciones referidas

a materia gravada y asignaciones computables, incompatibilidad entre retiro y actividad, régimen pensionario, aportación, suspensión o goce del retiro o pensión y cómputo de servicios (artículo 70, inciso primero).

2) Quienes, al 31 de diciembre de 2018, contaren con entre 10 y 19 años de servicios militares efectivos, quedarán comprendidos en un régimen de transición previsto en el Título III del proyecto (artículo 45).

3) Finalmente, para quienes al 31 de diciembre de 2018 no se encontraren en las situaciones previstas precedentemente, será de aplicación en su totalidad el régimen con vocación de permanencia previsto en el proyecto.

De este modo, se respetan los derechos adquiridos y se contemplan adecuadamente los derechos en curso de adquisición.

Causales de retiro

En el nuevo régimen proyectado, la causal de retiro voluntario -que hoy se configura con 20 años de servicios, requiriéndose además, en el caso del personal subalterno, contar con 38 años de edad-, se configurará del mismo modo que en el régimen general administrado por el Banco de Previsión Social, esto es, con sesenta años de edad y un mínimo de treinta años de servicios computados (artículo 7°).

En el caso del retiro obligatorio por edad, se incrementan las edades de retiro hoy vigentes, en diferente medida según el grado del funcionario (artículo 8°). Además, para acceder a tal retiro, en lugar de los diez años computados que hoy establece la ley, se exigirán 22 años de servicios militares efectivos, tratándose de personal subalterno, y 25 años de servicios militares efectivos, en los casos de personal superior (artículo 8° numeral 2).

Cuando existan disposiciones que hayan previsto edades de retiro obligatorio superiores, serán de aplicación las mismas.

Se mantienen, además, las causales específicas de retiro obligatorio por permanencia en el grado y/o en el cargo, o por iniciativa del Poder Ejecutivo, en los casos del Jefe del Estado Mayor de la Defensa, de los Comandantes en Jefe y de los oficiales generales (artículo 8°, numeral 1 y 3).

Tratándose de retiros por incapacidad, se distinguen, a través de los artículos 10 y 11:

a) Las situaciones en que la misma se produjo en acto de servicio o en ocasión de éste, de los casos en que la incapacidad sobreviene en otras circunstancias.

b) Las incapacidades completas y las incompletas, para la actividad militar.

La incapacidad completa para la actividad militar sobrevenida en acto de servicio dará lugar a retiro por dicha causal (artículo 11 literal A), y lo propio ocurrirá en los casos de incapacidad incompleta derivada de acto de servicio, cuando se determine que el funcionario no puede continuar en la actividad militar (artículo 11 literal A y artículo 12). Asimismo, fuera de las hipótesis anteriores, la incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo sobrevenida en actividad, o después del cese de ésta bajo ciertas condiciones, generará derecho a retiro por incapacidad total (artículo 11 literal B), en condiciones análogas a las previstas para el régimen general.

Por último, se consagra el retiro por edad avanzada, en términos similares a la causal establecida para el régimen general del Banco de Previsión Social (artículo 13).

Subsidio transitorio por incapacidad parcial

En los artículos 14 a 16 del proyecto se introduce el subsidio transitorio por incapacidad parcial, para los casos de incapacidad absoluta y permanente para el empleo o profesión habitual, sobrevenida en actividad, en condiciones análogas a las requeridas en el régimen general. Esta prestación, obviamente, quedará reservada a las situaciones en que tal incapacidad sobreviene fuera del acto de servicio, pues la acaecida en dicha circunstancia dará lugar a un retiro (artículos 11 y 12), como se viera anteriormente.

Pensiones de sobrevivencia

El Capítulo IV, relativo a pensiones de sobrevivencia, reproduce las soluciones previstas para el régimen general que administra el Banco de Previsión Social.

Monto y condiciones de las prestaciones

El haber básico de retiro (HBR) es el monto que se toma como punto de partida para el cálculo de haber o asignación de retiro. En la actualidad, ese haber básico es la retribución del mes anterior al de la solicitud de retiro o del pase a retiro en las situaciones en que éste es obligatorio. En el proyecto, ese haber básico será el promedio mensual de las asignaciones computables de los últimos sesenta meses de servicios militares efectivos (artículo 21), solución similar a la consagrada en el inciso primero del artículo 20 de la Ley N° 18.405, de 24 de octubre de 2008 para el régimen previsional policial.

Sobre ese haber básico de retiro (HBR), como se expresara, se calculan los respectivos haberes de retiro voluntario, obligatorio, por incapacidad y por edad avanzada.

En el caso del retiro voluntario, el haber se calculará del mismo modo que en el régimen general aplicable al Banco de Previsión Social: 45 % del HBR cuando se computen un mínimo de 30 años de servicios, adicionándose un 1 % por cada año de servicios que exceda de ese número y hasta los 35, y un 0,5 % por cada año de servicios que exceda de 35 al momento de configurarse la causal, con un tope del 2,5 %. Asimismo, a partir de los 60 años de edad, para cada año de edad que se difiera el retiro después de completarse 35 años de servicios, se adiciona un 3 % con un máximo de 30 %, y si a esa edad no se cuenta con 35 años de servicios, se adiciona un 2 % del HBR por cada año de edad que supere los 60 hasta llegar a los 70 o hasta completar 35 años de servicios, si esto acaece antes (artículo 22).

Tratándose de retiro obligatorio, el haber de retiro será equivalente a tantas cuarentavas partes del 90 % del HBR, como años de servicios se computen con un máximo de 40 (artículo 23). En la actualidad, dicho haber equivale a tantas treintavas partes del 100 % del HBR, si se cuenta con 30 o más años de servicios, o del 90 %, si se cuenta con entre 25 y 30 años de servicios, o del 80 %, si se tienen entre 20 y 25 años de servicios. Sobre el particular, ha de recordarse que, en el nuevo régimen, para el retiro obligatorio por edad se requerirán 22 o 25 años de servicios efectivos militares, según se trate de personal subalterno o personal superior, respectivamente.

En los casos de incapacidad, el haber de retiro será del 100 % del HBR cuando la incapacidad sea completa para la actividad militar y haya sobrevenido en acto de servicio o en ocasión del mismo. Fuera de esas situaciones, el haber será del 65 %, al igual que en el régimen general (artículo 24).

Finalmente, los montos de retiro por edad avanzada y del subsidio transitorio por incapacidad parcial (artículos 25 y 26) siguen la misma formulación prevista para estos casos por el régimen general.

En cuanto al máximo de retiro (artículo 27), se establece en $ 101.108 a valores de enero de 2007, una cifra equivalente, a la fecha, a 28 Bases de Prestaciones y Contribuciones. Se estima que constituye un máximo ponderado, teniendo en cuenta las prestaciones y retribuciones en curso de pago en la actualidad, así como los diversos máximos vigentes para los restantes subsistemas de seguridad social de nuestro país. Respecto del mínimo de retiro (artículo 28), se remite al mismo que fije el Poder Ejecutivo para las jubilaciones servidas por el BPS, recogiendo la solución que, año tras año, se ha venido consagrando en los últimos tiempos.

En los casos de pensiones de sobrevivencia, una vez más las soluciones en cuanto a determinación de su haber básico, haber de pensión, distribución entre beneficiarios, concepto de núcleo familiar, reliquidación entre copartícipes y liquidación individual, guardan similitud con las establecidas para el régimen general (artículos 29 a 34). En tanto, como se verá, el nuevo régimen pensionario es de aplicación inmediata, cualquiera sea el estatuto de retiro aplicable al causante (artículo 68), el haber básico de pensión (el monto que constituye el punto de partida para el cálculo del haber de pensión) se fija en el mismo monto que el haber de retiro máximo previsto por el artículo 27.

También las previsiones sobre suspensión del goce de retiro o pensión, eventuales beneficiarios en caso de suspensión de retiro y efectos de la suspensión de la pensión (artículos 35 a 37), son las dispuestas para el régimen general.

Cómputo de servicios

En el artículo 38, relativo a esta materia, se mantiene la solución en cuanto a cómputo de los períodos de estudios en las Escuelas de Formación de Oficiales, teniendo en cuenta la particularidad de la formación para la actividad militar y las características de ese período de formación.

Tras las definiciones de "tiempo de servicios militares efectivos" y "tiempo de servicios computados" (artículo 39), el artículo 40 mantiene bonificaciones hoy vigentes para servicios muy específicos dentro de la función militar (tiempo de guerra, buzos que trabajan con aire comprimido, técnicos electricistas y electrónicos que operan con equipos de alta tensión y emisión de microondas, paracaidistas, recuperación o búsqueda y detección de artefactos explosivos, entre otras) y agrega una bonificación general de 6 años por cada 5 de prestación efectiva para los servicios cumplidos en el escalafón K, teniendo en cuenta las particularidades de la actividad militar, como por ejemplo el hecho de la permanente disponibilidad de sus efectivos ante las situaciones para las que se les convocare así como las distintas restricciones que les resultan aplicables en razón de su estado militar.

Asimismo, el artículo 42 habilita al Poder Ejecutivo a calificar como bonificados otros servicios, bajo ciertas condiciones, y le encomienda establecer, para los servicios cumplidos en el escalafón K en áreas directamente vinculadas a la atención de la salud, una transición desde la bonificación actual de 4 años por cada 3 de servicios efectivos, a la de 6 por 5 referida anteriormente.

Del mismo modo que para el régimen general, se prevé una contribución especial a cargo del Ministerio de Defensa Nacional por el desarrollo de estos servicios bonificados (artículo 43), así como, en el caso de las mujeres, el cómputo de un año de servicios por cada hijo, con un máximo de cinco (artículo 44).

Régimen de Transición

Como se expresara, para quienes al 31 de diciembre de 2018 tuvieren diez o más años de servicios militares efectivos, pero menos de veinte, se prevé un régimen de transición -salvo en lo que refiere a retiro voluntario, retiro por incapacidad, retiro por edad avanzada y subsidio transitorio por incapacidad parcial, cuyas condiciones de acceso son las mismas que las fijadas para el régimen nuevo (artículos 47,49,50 y 51), así como lo son también sus respectivas asignaciones (artículos 53, 55, 56 y 57) y el mínimo de retiro (artículo 59) .

En lo que refiere a otros parámetros que se verán a continuación, el mencionado Régimen de Transición clasifica al colectivo antedicho en diez escalones descendentes, según se cuente con entre 19 y 10 años de servicios militares efectivos al 31 de diciembre de 2018 (artículo 46), y establece distintos niveles de gradual aproximación al régimen nuevo.

A menor cantidad de tales años de servicios a esa fecha, mayor es la aproximación a los requisitos del nuevo régimen. En base a ese criterio, se procede del modo que se explícita a continuación.

a) Causal de retiro obligatorio por edad: se exige la edad prevista por el régimen que se sustituye para el grado correspondiente, incrementada en crecientes porcentajes de la diferencia entre esa edad y la requerida por el régimen nuevo (artículo 48). Se excluyen los casos en que existan normas especiales que establezcan, para determinados colectivos, edades superiores a las previstas en el nuevo régimen, en cuyo caso regirán éstas.

En cuanto a los años de servicios para acceder a retiro obligatorio por edad, entre los 10 años simples hoy exigidos, y los 22 o 25 años de servicios militares efectivos requeridos por el nuevo régimen, según se trate de personal subalterno o superior, se fijan, para cada uno de los diez peldaños aludidos, cantidades de años de servicios intermedias entre aquellos extremos (inciso final del artículo 48).

b) Haber básico de retiro: el número de meses a considerar para obtener el promedio de las asignaciones computables es creciente: últimos cinco meses para quienes cuenten con 19 años de servicios militares efectivos al 31 de diciembre de 2018, últimos diez para quienes cuenten con 18, y así sucesivamente (artículo 52).

c) Haber de retiro obligatorio: se prevé un pasaje a cuarentavas partes del 90 % del haber básico de retiro (HBR), a través de una transición que va desde treintaiunavas partes del 99 % del HBR hasta aquella fracción, sin que pueda superarse, en ningún caso, el haber de retiro que resultaría de la aplicación de la normativa hoy vigente (artículo 54).

d) Máximo de retiro: se prevén montos decrecientes, desde la cantidad que se fija como punto de partida hasta el máximo previsto por el nuevo régimen (artículo 58).

Disposiciones comunes

El Título IV contiene un conjunto de disposiciones aplicables a todos los colectivos amparados por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas. Alcanza, pues, a quienes queden comprendidos en el régimen nuevo o en el de transición, a quienes tengan causal configurada o cuenten con veinte o más años de servicios militares efectivos al 31 de diciembre de 2018 y a quienes ya ostentan la condición de retirados.

En primer lugar, los artículos 61 y 62, en términos similares a como se halla previsto para el régimen general del Banco de Previsión Social, definen los conceptos de materia gravada y asignaciones computables y consagran el principio de congruencia, según el cual las distintas partidas retributivas serán computables durante los períodos y por los montos que constituyan materia gravada.

En tanto el concepto de materia gravada abarca todo ingreso que el funcionario perciba en concepto de retribución y con motivo de su tarea, se prevé una gravabilidad gradual de las partidas que, en la actualidad, no constituyen materia gravada (artículo 63) y un aumento nominal de esas partidas, en la gradación antedicha, de modo que la retribución líquida del funcionario no se vea disminuida, procedimiento que también se aplica para compensar el aumento de tasa de aportes personales prevista en el literal B) del artículo 5° (artículo 64).

En los casos de las asignaciones docentes y de partidas percibidas en función del cargo o función, se establecen determinados requisitos para que las mismas se vean reflejadas en el haber básico de retiro, y se fija en qué proporción se incorporarán al mismo (artículos 65 y 66).

Los artículos 67 y 69 recogen normas generales en cuanto a incompatibilidad entre actividad amparada y retiro servido por el mismo organismo (artículo 67) y plazos para la solicitud del retiro o la pensión (artículo 69).

Asimismo, como es de orden en cada reforma de un subsistema previsional, el nuevo régimen pensionario es de aplicación inmediata, cualquiera sea el estatuto de retiro aplicable al causante (artículo 68).

Disposiciones finales

Por último, como se viera al comienzo de esta exposición, a través del artículo 70 se mantiene la aplicación del régimen que se sustituye, para quienes, al 31 de diciembre de 2018, computaren no menos de veinte años de servicios militares efectivos o configuraren alguna causal de retiro al amparo de aquél. Asimismo, para quienes por algún impedimento justificado no llegaren a alcanzar, en el curso de 2018, aquél mínimo de servicios o los respectivamente previstos al efecto en el arto 46, se considerarán los años de servicios militares efectivos que hubieran completado al 31 de diciembre de 2018, a los solos efectos de determinar el estatuto y reglas aplicables.

Se prevé, además, la participación de delegados del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en la gestión del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas (artículo 72), y la obligación del Ministerio de

Defensa Nacional de remitir al Poder Ejecutivo una memoria anual del Servicio, con los estados, balances y datos complementarios pertinentes.

Se regula, asimismo, la actualización de las referencias monetarias expresadas en valores constantes (artículo 71) y se encomienda al Poder Ejecutivo la reglamentación correspondiente (artículo 74).

Finalmente, se establece que la ley proyectada entrará en vigencia el 1° de enero de 2018, salvo aquellas disposiciones en que se haya fijado una fecha diferente (artículo 75), y se prevé la derogación de todas las normas que se opongan a lo establecido en el proyecto, consagrándose expresamente que, sin perjuicio de la aplicación del régimen que se sustituye a los casos que se indican, las únicas disposiciones aplicables a las materias reguladas por el proyecto serán las establecidas en el mismo.

Saludan a ese alto Cuerpo con su más elevada consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ
JORGE VÁZQUEZ
WALTER CANCELA
DANILO ASTORI
JORGE MENÉNDEZ
MARÍA JULIA MUÑOZ
VÍCTOR ROSSI
CAROLINA COSSE
ERNESTO MURRO
CRISTINA LÚSTEMBERG
TABARÉ AGUERRE
LILIAM KECHICHIAN
ENEIDA DE LEÓN
MARINA ARISMENDI

PROYECTO DE LEY

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
BASES DEL SISTEMA Y DEFINICIONES

Artículo 1°. (Ámbito subjetivo de aplicación).- Quedan comprendidos en las disposiciones de la presente ley, el personal del escalafón K y el personal civil equiparado del Ministerio de Defensa Nacional, amparados por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, en las condiciones que en la misma se establecen.

Quienes, al 31 de diciembre de 2018, configuraren alguna causal de retiro prevista por el régimen que se sustituye o computaren no menos de veinte años de servicios militares efectivos, se regirán por el estatuto de retiro vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, sin perjuicio de lo que a su respecto se disponga en la misma.

Artículo 2°. (Régimen de solidaridad intergeneracional). A los efectos de la presente ley, se entiende por régimen de solidaridad intergeneracional, aquel que establece prestaciones definidas, por el cual los activos y los pasivos, con sus aportaciones, financian las prestaciones de los pasivos juntamente con los aportes patronales, otros ingresos legales y la asistencia financiera estatal, si fuere necesaria.

Artículo 3°. (Cobertura general).- Todas las personas amparadas por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas que cumplan los presupuestos establecidos para adquirir el derecho, serán beneficiarios de las prestaciones del régimen de solidaridad intergeneracional a cargo del mencionado Servicio.

Artículo 4°. (Contingencias cubiertas).- El régimen previsional que establece la presente ley, cubre las contingencias sociales de invalidez, vejez y sobrevivencia.

CAPÍTULO II
DE LOS RECURSOS DEL RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD INTERGENERACIONAL

Artículo 5°. (Recursos del régimen).- El régimen de solidaridad intergeneracional administrado por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, tendrá los siguientes recursos:

A) Los aportes patronales sobre las partidas que constituyan materia gravada, cuya tasa será del 19,5 % (diecinueve coma cinco por ciento).

B) Los aportes personales de los funcionarios en actividad, sobre las partidas que constituyan materia gravada, cuya tasa será del 15% (quince por ciento).

C) Los aportes personales de los retirados y reformados, establecidos por la normativa anterior a la presente ley, hasta que acrediten haber cotizado treinta y seis años efectivos de montepío.

D) Los tributos que se afecten específicamente a este régimen en los casos en que así lo disponga la ley.

E) La contribución patronal especial por servicios bonificados prevista en el artículo 43 de la presente ley.

F) Los fondos presupuestales correspondientes a las pasividades a cargo de Rentas Generales, conforme a las normas legales.

G) Legados y donaciones que reciba el Servicio, así como los bienes, recursos y contribuciones que por cualquier título reciba.

H) Si fuere necesario, la asistencia financiera del Estado.

TÍTULO II

DE LAS PRESTACIONES

CAPÍTULO I

PRESTACIONES

Artículo 6°. (Clasificación de las prestaciones). Las prestaciones a cargo del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas son los retiros, las pensiones de sobrevivencia y el subsidio transitorio por incapacidad parcial.

CAPÍTULO II

DE LOS RETIROS

Artículo 7°. (Retiro voluntario).- La causal de retiro voluntario se configura con sesenta años de edad y un mínimo de treinta años de servicios computados.

Artículo 8°. (Retiro obligatorio).- La causal de retiro obligatorio se configura cuando el personal militar en actividad debe pasar a esa situación por el cumplimiento de los siguientes supuestos:

1. Los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y el Jefe de Estado Mayor de la Defensa (ESMADE):
   a) Por haber completado cinco años de permanencia en el cargo.
   b) Por haber completado ocho años desde su ascenso al grado de Oficial General.
   c) Por cese dispuesto por el Poder Ejecutivo.
2. Por el cumplimiento de las siguientes edades reales:
   a) Teniente General, Vicealmirante y Brigadier General: 65 años.
   b) General, Contralmirante y Brigadier: 65 años
   c) Coronel y Capitán de Navío: 63 años.
   d) Teniente Coronel y Capitán de Fragata: 58 años.
   e) Mayor y Capitán de Corbeta: 58 años.

f) Capitán y Teniente de Navío: 58 años.

g) Teniente 1° y Alférez de Navío: 58 años.

h) Teniente 2° y Alférez de Fragata: 58 años.

i) Alférez y Guardia Marina: 58 años.

j) Sub Oficial Mayor y Sub Oficial de Cargo: 57 años.

k) Sargento 1° y Sub Oficial 1ª Clase: 55 años.

l) Sargento 2° y Sub Oficial 2ª Clase: 55 años.

m) Cabo 1° y equivalentes: 53 años.

n) Cabo 2° y equivalentes: 53 años.

o) Soldado Especialista y equivalentes: 55 años.

p) Soldado 1°, Marinero y equivalentes: 48 años.

En todos los casos previstos en el presente numeral deberá contarse, además, para configurar esta causal, con un mínimo de 25 (veinticinco) años de servicios militares efectivos tratándose de los funcionarios indicados en los precedentes literales a) a i), y de 22 (veintidós) años de servicios militares efectivos en el caso de los indicados en los literales j) a p).

Lo establecido en el presente numeral no modifica las disposiciones especiales que prevén, para determinados colectivos amparados por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, edades de retiro obligatorio superiores.

3. Los Oficiales Generales, o equivalentes:

a) Por haber completado seis años de permanencia en el grado, en los casos de quienes asciendan o hubieren ascendido a dicho grado, luego de la entrada en vigencia de la Ley N° 19.189, de 13 de enero de 2014.

b) Por iniciativa del Poder Ejecutivo, con venia de la Cámara de Senadores, o de la Comisión Permanente cuando corresponda, otorgada por mayoría de 3/5 de votos del total de sus componentes.

Artículo 9°. (Retiro por incapacidad).- La causal de retiro por incapacidad se configura con la incapacidad física o mental constatada por la Junta o Comisión Médica de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, atendiendo a la naturaleza de la actividad militar y al baremo correspondiente a las actividades amparadas por el Banco de Previsión Social, conforme a 10 previsto en los artículos siguientes.

Artículo 10. (Determinación de la incapacidad).- Para la determinación de la incapacidad se requerirá dictamen técnico de la Junta o Comisión Médica, el que deberá establecer expresamente:

1) Si la incapacidad se produjo en acto de servicio o en ocasión de este, entendiéndose por tal la que sobreviene a consecuencia del cumplimiento de las funciones del cargo, durante el desempeño de estas, o por la colaboración que se preste a las autoridades públicas, en el lugar del desempeño del servicio o fuera de él pero con motivo del cumplimiento de las funciones correspondientes a la prestación del mismo.

A tales efectos, el dictamen se expedirá sobre la posible relación de causalidad entre la prestación del servicio y la incapacidad constatada, debiendo precisar:

a) En los casos de accidentes en acto de servicio o en ocasión de este, la posible relación etiológica entre el accidente y la incapacidad constatada.

b) Si la incapacidad se ha producido por enfermedad causada por el cumplimiento de actos de servicio o en ocasión de los mismos, sea o no de las llamadas profesionales.

2) Si la incapacidad es completa o incompleta para la actividad militar.

La incapacidad completa es aquella que inhabilita al militar, en forma absoluta y permanente, para realizar la totalidad de las actividades correspondientes a su jerarquía o cargo.

La incapacidad incompleta es aquella que inhabilita al militar, en forma absoluta y permanente, para realizar alguna de las actividades correspondientes a su jerarquía o cargo.

Corresponderá al Poder Ejecutivo, previo dictamen elaborado por la Junta o Comisión Médica de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, pronunciarse respecto de si la incapacidad es completa o incompleta, y si la misma se produjo o no en acto de servicio o en ocasión del mismo.

Artículo 11. (Causales de retiro por incapacidad).- La causal de retiro por incapacidad se configura por la ocurrencia de cualquiera de las siguientes situaciones:

A) (Retiro por acto de servicio).- La incapacidad completa o incompleta para la actividad militar (numeral 2) del inciso primero del artículo anterior), sobrevenida en acto de servicio o en ocasión de este, cualquiera sea el período de servicios militares. En el caso de incapacidad incompleta, la causal de retiro solo se configurará cuando se determine que el funcionario no puede continuar en la actividad militar, conforme a lo previsto en el artículo 12 de la presente ley.

B) (Retiro por incapacidad total).-

1. La incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, sobrevenida en actividad, cualquiera sea la causa que la haya originado y siempre que se cuente con no menos de dos años de servicios militares efectivos, salvo para quienes tengan hasta veinticinco años de edad, en cuyo caso solo se exigirá un período mínimo de seis meses de servicios militares efectivos.

2. La incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, sobrevenida dentro de los dos años siguientes al cese en la actividad, cualquiera sea la causa que hubiere originado la incapacidad, cuando se computen no menos de diez años de servicios militares efectivos siempre que el afiliado haya mantenido residencia en el país desde la fecha de su cese y no fuera beneficiario de otra jubilación o retiro.

En cualquiera de las situaciones previstas en el literal A) y numeral 1 del literal B), el funcionario dejará de prestar servicios en forma inmediata y podrá acceder a las

prestaciones previstas en la presente ley de reunir los requisitos correspondientes, salvo en los casos de incapacidad incompleta para la actividad militar, en que será de aplicación lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 12. (Situación del funcionario con incapacidad incompleta).- En caso de incapacidad incompleta para la actividad militar, el Ministro de Defensa Nacional, tratándose del personal dependiente directamente de su Ministerio, o el Comandante en Jefe de la Fuerza respectiva, con el asesoramiento de la Junta o Comisión Médica y previo los informes que se consideren necesarios, determinará si el funcionario puede continuar en actividad o no.

En este último caso, el funcionario deberá dejar de prestar servicios en forma inmediata y pasará a retiro o a subsidio transitorio por incapacidad parcial según los requisitos que reuniere conforme a lo previsto en la presente ley.

Artículo 13. (Retiro por edad avanzada).- La causal de retiro por edad avanzada, estando o no en actividad, se configura al reunir los siguientes requisitos mínimos de edad y de servicios computados:

A) Setenta años de edad y quince de servicios, o

B) Sesenta y nueve años de edad y diecisiete años de servicios, o

C) Sesenta y ocho años de edad y diecinueve años de servicios, o

D) Sesenta y siete años de edad y veintiún años de servicios, o

E) Sesenta y seis años de edad y veintitrés años de servicios, o

F) Sesenta y cinco años de edad y veinticinco años de servicios.

La prestación generada por esta causal es incompatible con el goce de cualquier otra jubilación o retiro, salvo la prestación que provenga del régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio.

CAPÍTULO III

DEL SUBSIDIO TRANSITORIO POR INCAPACIDAD PARCIAL

Artículo 14. (Subsidio transitorio por incapacidad parcial).- El derecho a percibir el subsidio transitorio por incapacidad parcial, se configura en el caso de la incapacidad absoluta y permanente para el empleo o profesión habitual, sobrevenida en actividad, cualquiera sea la causa que la haya originado, siempre que se acredite:

A) No menos de dos años de servicios militares efectivos, salvo para quienes tengan hasta veinticinco años de edad, en cuyo caso solo se exigirá un período mínimo de seis meses de servicios militares efectivos.

B) Que se haya verificado el cese en la prestación del servicio.

Esta prestación se servirá, de acuerdo al grado de capacidad remanente y a la edad del afiliado, por un plazo máximo de tres años contados desde la fecha de la incapacidad y estará gravada de igual forma que los retiros. Si dentro del plazo antes indicado la incapacidad deviene absoluta y permanente para todo trabajo, se configurará retiro por incapacidad total.

Artículo 15. (Condiciones para el mantenimiento del subsidio).- Cuando se determine

la existencia de una incapacidad absoluta y permanente para el empleo o profesión habitual, se establecerá el momento en que deberá realizarse el examen definitivo, así como si el afiliado debe someterse a exámenes médicos periódicos, practicados por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas o por quien este indique.

El beneficiario deberá necesariamente presentarse a dichos exámenes y la ausencia no justificada a los mismos, aparejará la inmediata suspensión de la prestación.

Esta dejará también de servirse, si al practicarse los exámenes periódicos dispuestos, se constatare el cese de la incapacidad.

Artículo 16. (Incapacidad parcial y edad mínima de retiro).- Si la incapacidad absoluta y permanente para el empleo o profesión habitual subsistiera al cumplir el beneficiario la edad mínima requerida para la configuración de la causal de retiro voluntario, aquella se considerará como absoluta y permanente para todo trabajo.

CAPÍTULO IV

DE LAS PENSIONES DE SOBREVIVENCIA

Artículo 17. (Causales de pensión).- Son causales de pensión:

A) La muerte del causante en actividad o en situaciones de retiro o de reforma.

B) La declaración judicial de ausencia del activo, retirado o reformado, sin perjuicio de que los presuntos causahabientes puedan solicitar la liquidación provisoria de la pensión, desde que esté configurada la presunción judicial de ausencia.

C) La desaparición del activo, retirado o reformado en siniestro conocido de manera pública y notoria, previa información sumaria.

La pensión se servirá desde la fecha del siniestro y caducará desde el momento en que el causante fuere encontrado con vida.

El Ministerio de Defensa Nacional, con el asesoramiento del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, dispondrá la devolución de lo pagado, debidamente reajustado de acuerdo con el procedimiento previsto en el Decreto-Ley N° 14.500, de 8 de marzo de 1976.

D) La muerte del ex funcionario cuando se produzca dentro de los doce meses inmediatos siguientes al cese de la actividad militar.

Cuando el fallecimiento del ex funcionario se verifique fuera del plazo indicado precedentemente, sólo causará pensión cuando compute como mínimo diez años de servicios militares efectivos y sus causahabientes no sean beneficiarios de otra pensión generada por el mismo causante.

Artículo 18. (Beneficiarios de pensión).- Son beneficiarios con derecho a pensión:

A) Las personas viudas.

B) Los hijos solteros menores de dieciocho años; los hijos solteros mayores de dieciocho años de edad y menores de veintiún años, siempre que acrediten carecer de medios de vida propios y suficientes para su congrua y decente sustentación y los hijos solteros mayores de dieciocho años absolutamente incapacitados para todo trabajo.

C) Los padres absolutamente incapacitados para todo trabajo.

D) Las personas divorciadas.

E) Las concubinas y los concubinos, entendiéndose por tales las personas que, hasta el momento de configuración de la causal, hubieran mantenido con el causante una convivencia ininterrumpida de al menos cinco años en unión concubinaria de carácter exclusivo, singular, estable y permanente, cualquiera sea su sexo, identidad, orientación u opción sexual y que no resultare alcanzada por los impedimentos dirimentes establecidos en los numerales 1°, 2°, 4° y 5° del artículo 91 del Código Civil, reconocido judicialmente.

El derecho a pensión de los beneficiarios incluidos en el literal B), se configurará en el caso de que su padre o madre no tenga derecho a pensión, o cuando estos, en el goce del beneficio, fallezcan o pierdan el derecho por cualquiera de los motivos establecidos legalmente.

Las referencias a padres e hijos comprenden el parentesco legítimo, natural o por adopción.

Artículo 19. (Condiciones del derecho).- Las condiciones del derecho serán las siguientes:

A) En el caso de los padres absolutamente incapacitados para todo trabajo y las personas divorciadas, deberán acreditar la dependencia económica del causante o la carencia de ingresos suficientes.

Se considera que los mencionados beneficiarios dependen económicamente del causante, cuando están a cargo total o principalmente de aquél recibiendo del mismo un aporte económico indispensable para su congrua sustentación, entendiéndose por tal la disponibilidad de recursos e ingresos que permitan mantener los niveles de vivienda, salud, vestimenta, alimentos y, en su caso, educación del beneficiario.

La comparación numérica entre los ingresos del causante y los del beneficiario podrá considerarse a los efectos de establecer la dependencia económica, no constituyendo un elemento definitorio para su determinación.

Tratándose de situaciones en las que un grupo de personas de pocos recursos, comparten gastos comunes que individualmente no podrían absorber, se entenderá que existe dependencia económica si se comprueba que el fallecimiento del causante ha provocado al beneficiario con vocación pensionaria un perjuicio económico relevante.

Se entenderá que existe carencia de ingresos suficientes cuando los referidos beneficiarios no dispongan de ingresos mensuales superiores a $ 48.953 (pesos uruguayos cuarenta y ocho mil novecientos cincuenta y tres).

B) Tratándose de las viudas y las concubinas, tendrán derecho al beneficio, siempre que el promedio mensual actualizado de sus ingresos personales de los doce meses anteriores a la fecha de configuración de la causal, no supere la suma de $ 146.859 (pesos uruguayos ciento cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y nueve).

C) Las personas divorciadas, además de lo dispuesto en el literal A) de este artículo, deberán justificar que gozaban de pensión alimenticia servida por su ex cónyuge, decretada u homologada judicialmente. En estos casos, el monto

de la pensión, o el de la cuota parte si concurriere con otros beneficiarios, no podrá exceder el de dicha pensión alimenticia.

D) Los hijos adoptivos y los padres adoptantes, en todo caso, deberán probar que han integrado, de hecho, un hogar común con el causante, conviviendo en su morada y constituyendo con el mismo una unidad moral y económica similar a la de la familia, siempre que esta situación fuese notoria y preexistente en cinco años por lo menos a la fecha de configurarse la causal pensionaria, aun cuando el cumplimiento de las formalidades legales de adopción fuese más reciente.

Cuando la causal pensionaria se opere antes que el adoptado haya cumplido los diez años de edad, se exigirá que el beneficiario haya convivido con el causante la mitad de su edad a dicha fecha. El goce de esta pensión es incompatible con el de la causada por vínculo de consanguinidad, pudiendo optar el interesado por una u otra.

Tratándose de beneficiarias viudas y de beneficiarias concubinas, que tengan cuarenta o más años de edad a la fecha de fallecimiento del causante, o que cumplan esa edad gozando del beneficio de la pensión, la misma se servirá durante toda su vida. Los restantes beneficiarios mencionados en los literales A), D) y E) del artículo precedente de la presente ley que cumplan con los requisitos establecidos en este inciso, gozarán igualmente de la pensión durante toda su vida, salvo que se configuren respecto de los mismos las causales de término de la prestación que se establecen en este artículo.

En caso de que los beneficiarios mencionados en los literales A), D) y E) del artículo precedente de la presente ley tengan entre treinta y treinta y nueve años de edad a la fecha del fallecimiento del causante, la pensión se servirá por el término de cinco años y por el término de dos años cuando los mencionados beneficiarios sean menores de treinta años de edad a dicha fecha.

Los períodos de prestación de la pensión a que hace referencia el inciso anterior no serán de aplicación en los casos en que:

A) El beneficiario estuviese total y absolutamente incapacitado para todo trabajo.

B) Integren el núcleo familiar del beneficiario hijos solteros menores de veintiún años de edad, en cuyo caso la pensión se servirá hasta que estos últimos alcancen dicha edad, excepto cuando se trate de mayores de dieciocho años de edad que dispongan de medios de vida propios y suficientes para su congrua y decente sustentación.

C) Integren el núcleo familiar hijos solteros mayores de dieciocho años de edad absolutamente incapacitados para todo trabajo.

Artículo 20. (Pérdida del derecho a pensión).- El derecho a pensión se pierde:

A) Por contraer matrimonio en el caso del viudo, concubino y personas divorciadas.

B) Por el cumplimiento de veintiún años de edad en los casos de hijos solteros.

C) Por hallarse el beneficiario al momento del fallecimiento del causante en algunas de las situaciones de desheredación o indignidad previstas en los artículos 842, 899, 900 y 901 del Código Civil.

D) Por recuperar su capacidad antes de los cuarenta y cinco años de edad los beneficiarios mencionados en los literales B) y C) del artículo 18 de la presente ley.

E) Por la mejora de fortuna de las personas viudas, las concubinas y concubinos, las personas divorciadas y los padres absolutamente incapacitados para todo trabajo.

La mejora de fortuna de los viudos, los concubinos, las personas divorciadas y los padres absolutamente incapacitados para todo trabajo, se entenderá configurada cuando desaparezcan los supuestos económicos que dieron lugar al otorgamiento de la pensión, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso quinto del literal A) del inciso primero del artículo anterior.

Tratándose de la viuda o de la concubina, la mejora de fortuna se entenderá configurada cuando el promedio mensual actualizado de sus ingresos personales correspondientes a los últimos doce meses supere la suma de $ 146.859 (pesos uruguayos ciento cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y nueve).

CAPÍTULO V

DE LA DETERMINACIÓN DEL MONTO Y DEMÁS CONDICIONES DE LAS PRESTACIONES

Artículo 21. (Haber básico de retiro).- Se denomina haber básico de retiro aquel que se toma como punto de partida para la obtención del haber de retiro.

El haber básico de retiro será el promedio mensual de las asignaciones computables actualizadas de los últimos sesenta meses de servicios militares efectivos.

Tratándose de retiros por incapacidad, si el tiempo de servicios militares efectivos no alcanzare a sesenta meses, se tomará el promedio mensual actualizado correspondiente al período o períodos efectivamente registrados.

La actualización se hará hasta el mes inmediato anterior al inicio del servicio del retiro, de acuerdo al Índice Medio de Salarios, elaborado conforme al artículo 39 de la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Artículo 22. (Haber de retiro voluntario).- El haber de retiro voluntario será el resultado de aplicar sobre el haber básico de retiro los porcentajes que se establecen a continuación:

1) El 45% (cuarenta y cinco por ciento) cuando se computen como mínimo treinta años de servicios.

2) Se adicionará:

   a) Un 1% (uno por ciento) del haber básico de retiro por cada año de servicios computados que exceda de treinta hasta los treinta y cinco años de servicios.

   b) Un 0,5% (medio por ciento) del referido haber básico de retiro, por cada año de servicios computados que exceda de treinta y cinco al momento de configurarse la causal, con un tope del 2,5% (dos y medio por ciento).

c) A partir de los sesenta años de edad, por cada año de edad que se difiera el retiro después de haberse computado treinta y cinco años de servicios, un 3% (tres por ciento) del haber básico de retiro por año con un máximo de 30% (treinta por ciento); de no contarse a dicha edad con treinta y cinco años de servicios computados, se adicionará un 2% (dos por ciento) del haber básico de retiro por cada año de edad que supere los sesenta, hasta llegar a los setenta años de edad o hasta completar treinta y cinco años de servicios, si esto ocurriere antes.

Artículo 23. (Haber de retiro obligatorio).- El haber de retiro obligatorio será equivalente a tantas cuarentavas partes del 90% (noventa por ciento) del haber básico de retiro, como años de servicios se computen con un máximo de cuarenta.

Artículo 24. (Haber de retiro por incapacidad).- El haber de retiro por incapacidad será del 100% (cien por ciento) del haber básico de retiro en los casos de incapacidad completa sobrevenida en acto de servicio o en ocasión de este, y del 65% (sesenta y cinco por ciento) del haber básico de retiro en los demás casos.

Artículo 25. (Haber de retiro por edad avanzada).- El haber de retiro por edad avanzada será el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del haber básico de retiro al configurarse la causal, más el 1 % (uno por ciento) del mismo por cada año que exceda de los respectivos mínimos de servicios que exige el artículo 13 de la presente ley, con un máximo del 14% (catorce por ciento).

Artículo 26. (Monto del subsidio transitorio por incapacidad parcial).- El monto mensual del subsidio transitorio por incapacidad parcial será equivalente al 65% (sesenta y cinco por ciento) del haber básico de retiro, calculado de acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la presente ley.

Artículo 27. (Máximo de retiro).- El haber de retiro máximo, independientemente de la causal que se haya configurado, será de $ 101.108 (pesos uruguayos ciento un mil ciento ocho).

Artículo 28. (Mínimo de retiro).- El monto mínimo de haber de retiro será equivalente al que establezca el Poder Ejecutivo para las jubilaciones servidas por el Banco de Previsión Social.

Artículo 29. (Haber básico de pensión).- El haber básico de pensión será equivalente al haber de retiro que le hubiere correspondido al causante a la fecha de su fallecimiento, con un mínimo equivalente al haber de retiro por incapacidad completa no contraída en acto de servicio o en ocasión del mismo, o por incapacidad completa contraída en acto de servicio o en ocasión del mismo si esta fuera la causa de la muerte.

Si el causante estuviere ya retirado o percibiendo el subsidio transitorio por incapacidad parcial, el haber básico de pensión será el último haber de retiro o de subsidio.

No obstante lo previsto en los incisos precedentes, ningún haber básico de pensión podrá superar el monto de $ 101.108 (pesos uruguayos ciento un mil ciento ocho).

Artículo 30. (Haber de pensión).- El haber de pensión será:

A) Si se trata de personas viudas o divorciadas o concubinas o concubinos, el 75% (setenta y cinco por ciento) del haber básico de pensión cuando exista núcleo familiar o concurrencia con hijos no integrantes del mismo o padres del causante.

B) Si se trata exclusivamente de la viuda o concubina o del viudo o concubino, o hijos del causante, el 66% (sesenta y seis por ciento) del haber básico de pensión.

C) Si se trata de hijos en concurrencia con los padres del causante, el 66% (sesenta y seis por ciento) del haber básico de pensión.

D) Si se trata exclusivamente de las divorciadas o divorciados, o padres del causante, el 50% (cincuenta por ciento) del haber básico de pensión.

E) Si se trata de la viuda o viudo en concurrencia con la divorciada o divorciado y/o concubina o concubino, o de la divorciada o divorciado en concurrencia con la concubina o concubino, sin núcleo familiar, el 66% (sesenta y seis por ciento) del haber básico de pensión. Si alguna o algunas de esas categorías tuviere o tuvieren núcleo familiar, el 9% (nueve por ciento) de diferencia se asignará o distribuirá en su caso, entre esas partes.

Artículo 31. (Distribución del haber de pensión).- En caso de concurrencia de beneficiarios, la distribución del haber de pensión se efectuará con arreglo a las siguientes normas:

A) A la viuda o viudo, concubina o concubino, divorciada o divorciado, con núcleo familiar, en concurrencia con otros beneficiarios, le corresponderá el 70% (setenta por ciento) del haber de pensión.

Cuando concurran con núcleo familiar la viuda o viudo y/o concubina o concubino y/o divorciada o divorciado, la distribución de dicho porcentaje se hará por partes iguales a cada categoría. En el caso de que una sola de las categorías integre núcleo familiar, su cuota parte será superior en un 14% (catorce por ciento) a la del resto de los beneficiarios.

El remanente del haber de pensión se distribuirá en partes iguales entre los restantes copartícipes de pensión.

B) A la viuda o viudo, concubina o concubino, divorciada o divorciado, sin núcleo familiar, en concurrencia con otros beneficiarios, le corresponderá el 60% (sesenta por ciento) del haber de pensión.

Cuando concurran la viuda o viudo y/o concubina o concubino y/o divorciada o divorciado, la distribución de dicho porcentaje se hará por partes iguales a cada categoría.

El remanente se distribuirá en partes iguales entre los restantes copartícipes de pensión.

C) En los demás casos, el haber de pensión se distribuirá en partes iguales.

En el caso de las divorciadas o divorciados en concurrencia con otros beneficiarios, el remanente que pudiera surgir de la aplicación del literal C) del inciso primero del artículo 19 de la presente ley, se distribuirá en la proporción que corresponda a los restantes beneficiarios.

Artículo 32. (Concepto de núcleo familiar).- A los efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores, se considera núcleo familiar la sola existencia de:

A) Hijos solteros menores de veintiún años de edad, excepto cuando se trate de mayores de dieciocho años de edad que dispongan de medios de vida propios y suficientes para su congrua y decente sustentación;

B) Hijos solteros mayores de dieciocho años de edad absolutamente incapacitados para todo trabajo.

Artículo 33. (Reliquidación entre copartícipes de pensión).- Cuando un beneficiario falleciere o perdiere su derecho a percibir la pensión, a solicitud de parte interesada se procederá a reliquidar el haber de pensión, si correspondiere, así corno a su distribución, de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores.

Artículo 34. (Liquidación individual).- En cualquier caso de concurrencia de beneficiarios de pensión, se liquidará por separado la parte proporcional que corresponda a cada uno de ellos, sin perjuicio de lo establecido en el penúltimo inciso del artículo 18 de la presente ley.

CAPÍTULO VI

DE LA SUSPENSIÓN DEL GOCE DEL RETIRO O PENSIÓN

Artículo 35. (Suspensión del retiro o pensión).- El goce de la prestación de retiro o pensión, le será suspendido a quienes sean procesados por la comisión de un delito que traiga aparejada pena de penitenciaría, a partir del respectivo auto de procesamiento y durante el término de su reclusión.

En caso de sentencia absolutoria ejecutoriada, se procederá al reintegro de las prestaciones suspendidas, deducidos los montos abonados conforme con lo dispuesto por el artículo siguiente.

Artículo 36. (De los beneficiarios en caso de suspensión del retiro).- La suspensión del retiro, determinará a favor de la esposa o esposo, concubina o concubino e hijos solteros del procesado que tendrían derecho a pensión de acuerdo con la presente ley, y a petición de aquéllos, la percepción de una prestación cuya asignación será:

A) Si se trata exclusivamente de la esposa o esposo, concubina o concubino o hijos, el 66% (sesenta y seis por ciento) del haber de retiro.

B) Si se trata de esposa o esposo, concubina o concubino e hijos en concurrencia, el 75% (setenta y cinco por ciento) del haber de retiro.

En el caso de existir persona divorciada beneficiaria de pensión alimenticia servida por el retirado o retirada, tendrá derecho a una prestación, cuyo monto será equivalente al de la pensión que hubiere dejado de percibir por las circunstancias previstas en el artículo anterior, reducida en los mismos porcentajes de los literales precedentes.

La determinación de la cuota parte de cada beneficiario que no se pueda resolver de acuerdo con lo establecido en este artículo, se efectuará siguiendo las reglas fijadas para los copartícipes de pensión en lo que fueren aplicables.

Artículo 37. (Efectos de la suspensión de la pensión).- La suspensión de la pensión determinará en su caso la reliquidación del haber de pensión de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la presente ley.

CAPÍTULO VII

CÓMPUTO Y CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 38. (Cómputo de servicios).- Los servicios amparados por el Servicio de

Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas serán computados por el tiempo calendario que medie entre las fechas de ingreso y de baja o retiro, incluyéndose en dicho cómputo los períodos de estudio en las Escuelas de Formación de Oficiales.

No se computará como períodos de servicios el tiempo de estudio en el Liceo Militar y/o en el Preparatorio Naval.

Artículo 39. (Diferentes tipos de servicios).- A los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

A) Tiempo de servicios militares efectivos: es el tiempo calendario cumplido efectivamente en actividades amparadas por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas.

B) Tiempo de servicios computados: es aquel que corresponde a actividades de cualquier inclusión, tomándose en cuenta las bonificaciones pertinentes a que hubiere lugar.

Artículo 40. (Servicios bonificados).- Constituyen servicios bonificados aquellos para cuyo cómputo se adiciona tiempo suplementario ficto a la edad real y al período de prestación de los mismos.

Los servicios prestados a partir de la vigencia de la presente ley por el personal amparado por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, tendrán las siguientes bonificaciones:

1) Los cumplidos en el escalafón K:

   A) Con carácter general, seis años por cada cinco de prestación efectiva.

   B) En tiempo de guerra dentro del teatro de operaciones, dos años por cada uno de prestación efectiva.

   C) En tiempo de guerra fuera del teatro de operaciones, tres años por cada dos de prestación efectiva, cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo.

   D) En misiones en el Continente Antártico, o en misiones operativas integrando contingentes o Fuerzas de Paz en apoyo a las diferentes operaciones de la Organización de las Naciones Unidas, las bonificaciones que determine la reglamentación.

   E) En áreas directamente vinculadas a la atención de la salud, no comprendidos en el numeral 3 del presente artículo, la bonificación que se prevé en el literal B) del artículo 42 de la presente ley, sin perjuicio de lo previsto en el literal A del numeral siguiente.

2) Los cumplidos como:

   A) Personal en contacto con pacientes que padecen enfermedades mentales o infecto-contagiosos graves, las bonificaciones que determine la reglamentación.

   B) Buzos que cumplen tareas con aire comprimido, cuatro años por cada tres de prestación efectiva.

   C) Técnicos electricistas y electrónicos que realizan el mantenimiento de equipos que funcionan con alta tensión y emisión de microondas, cuatro años por cada tres de prestación efectiva.

D) Paracaidistas del Ejército, debiendo considerarse para el cómputo el período en el que practicó la especialidad y mantuvo la situación de paracaidista activo, cuatro años por cada tres de prestación efectiva.

E) Personal afectado a la recuperación o búsqueda y detección de artefactos explosivos pertenecientes al Servicio de Material y Armamento y Grupo K-9 "San Miguel Arcángel" de Perros de Trabajo Militar del Ejército, cuatro años por cada tres de prestación efectiva.

F) Personal afectado a actividades de vuelo, las bonificaciones que determine la reglamentación.

3) Los servicios prestados en áreas directamente afectadas a exposiciones de radiaciones ionizantes, tres años por cada dos de prestación efectiva.

Artículo 41. (Bonificaciones simultáneas).- En caso de corresponder más de una bonificación en determinado período, se aplicará únicamente la mayor.

Artículo 42. (Recalificación de servicios).- El Poder Ejecutivo:

A) Podrá calificar como bonificados otros servicios no previstos en el artículo 40 de la presente ley, así como establecer para aquéllos las bonificaciones correspondientes, a cuyos efectos tendrá en cuenta la naturaleza y características de las actividades de que se trate y en qué medida éstas imponen al funcionario un riesgo superior a la media o un mayor grado de esfuerzo de su sistema neuromotor, habilidad artesanal, precisión sensorial o exigencia psíquica, que haga imposible un rendimiento normal y regular más allá de cierta edad.

B) Establecerá un régimen de transición de no más de cinco años, para que la bonificación prevista por el régimen que se sustituye respecto los servicios indicados en el literal E) del numeral 1) del artículo 40 de la presente ley, de cuatro por cada tres años de prestación efectiva, pase a serlo de seis por cada cinco, conforme a 10 previsto por el literal A) de la disposición referida.

Las bonificaciones de servicios serán revisadas periódicamente por el Poder Ejecutivo.

Artículo 43. (Contribución especial por servicios bonificados).- El Ministerio de Defensa Nacional deberá aportar al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas una contribución especial por servicios bonificados, cuya tasa será determinada por la reglamentación de acuerdo a lo previsto en los incisos primero y segundo del artículo 39 de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995.

Artículo 44. (Cómputo ficto).- A los efectos del cómputo de años de servicio, las mujeres tendrán derecho a computar un año adicional de servicios por cada hijo nacido vivo o por cada hijo que hayan adoptado siendo este menor o discapacitado, con un máximo total de cinco años.

En todos los casos, los servicios computados fictamente conforme a lo previsto por el presente artículo, no podrán utilizarse para reformar haber de retiro alguno, ni computarse en más de un organismo de seguridad social.

TÍTULO III

DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

Artículo 45. (Ámbito subjetivo de aplicación).- El personal del escalafón K y el personal civil equiparado del Ministerio de Defensa Nacional, amparados por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas que, al 31 de diciembre de 2018, cuenten con diez o más años de servicios militares efectivos y menos de veinte, se regirán por lo previsto en este Título, sin perjuicio de resultarles aplicables, en lo pertinente, las demás disposiciones de la presente ley.

Artículo 46. (Escala para el régimen de transición).- A los efectos previstos en el artículo anterior, establécese la siguiente escala, según la cantidad de años de servicios militares efectivos que el funcionario tuviere computados al 31 de diciembre de 2018:

1) 19 años de servicios militares efectivos;
2) 18 años de servicios militares efectivos;
3) 17 años de servicios militares efectivos;
4) 16 años de servicios militares efectivos;
5) 15 años de servicios militares efectivos;
6) 14 años de servicios militares efectivos;
7) 13 años de servicios militares efectivos;
8) 12 años de servicios militares efectivos;
9) 11 años de servicios militares efectivos; y
10) 10 años de servicios militares efectivos.

Artículo 47. (Retiro voluntario).- La causal de retiro voluntario se configura con sesenta años de edad y un mínimo de treinta años de servicios computados.

Artículo 48. (Retiro obligatorio).- La causal de retiro obligatorio se configura cuando el personal militar en actividad debe pasar a esa situación por el cumplimiento de los siguientes supuestos:

1) Cuando se encuentre en las situaciones previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 8° de la presente ley.
2) Por el cumplimiento de la edad de retiro obligatorio prevista por el régimen que se sustituye para el grado que ocupe el funcionario, incrementada en los siguientes porcentajes de la diferencia entre dicha edad y la establecida para ese grado en el numeral 2 del artículo 8° de la presente ley:
   A) 9 % de esa diferencia, para los funcionarios comprendidos en el numeral 1 del artículo 46.
   B) 18 % de esa diferencia, para los comprendidos en el numeral 2 del artículo 46.
   C) 27 % de esa diferencia, para los comprendidos en el numeral 3 del artículo 46.

D) 36 % de esa diferencia, para los comprendidos en el numeral 4 del artículo 46.

E) 45 % de esa diferencia, para los comprendidos en el numeral 5 del artículo 46.

F) 54 % de esa diferencia, para los comprendidos en el numeral 6 del artículo 46.

G) 63 % de esa diferencia, para los comprendidos en el numeral 7 del artículo 46.

H) 72 % de esa diferencia, para los comprendidos en el numeral 8 del artículo 46.

I) 81 % de esa diferencia, para los comprendidos en el numeral 9 del artículo 46.

J) 90 % de esa diferencia, para los comprendidos en el numeral 10 del artículo 46.

Para quienes al 31 de diciembre de 2018 no cuenten con un mínimo de diez años de servicios militares efectivos, las edades de retiro obligatorio serán las establecidas en el numeral 2 del artículo 8° de la presente ley.

En los casos previstos en el último inciso de dicho numeral, serán de aplicación las disposiciones especiales allí referidas y no regirá lo establecido anteriormente en el presente numeral.

En todos los casos previstos en el presente numeral deberá contarse, además, para configurar esta causal, con los respectivos años mínimos de servicios militares efectivos previstos en el artículo 46 de la presente ley, más el 50% (cincuenta por ciento) de la diferencia entre estos y los sendos mínimos exigidos por el inciso segundo del numeral 2 del artículo 8° de la presente ley. De no contarse con un mínimo de diez años de servicios militares efectivos al 31 de diciembre de 2018, se requerirán, para configurar esta causal, los mínimos establecidos por la disposición indicada en último término.

Artículo 49. (Retiro por incapacidad).- La causal de retiro por incapacidad se configurará conforme a lo previsto en los artículos 9° a 12 de la presente ley.

Artículo 50. (Retiro por edad avanzada).- Para configurar causal de retiro por edad avanzada deben reunirse los requisitos establecidos por el artículo 13 de la presente ley.

La prestación generada por esta causal es incompatible con el goce de cualquier otra jubilación o retiro, salvo la prestación que provenga del régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio.

Artículo 51. (Subsidio transitorio por incapacidad parcial).- El derecho a percibir el subsidio transitorio por incapacidad parcial se regirá por lo previsto por los artículos 14 a 16 de la presente ley.

Artículo 52. (Haber básico de retiro).- El haber básico de retiro será el promedio mensual de las asignaciones computables actualizadas de los períodos de servicios militares efectivos que se establecen a continuación:

A) Últimos cinco meses, para los funcionarios comprendidos en el numeral 1 del artículo 46.

B) Últimos diez meses, para los comprendidos en el numeral 2 del artículo 46.

C) Últimos quince meses, para los comprendidos en el numeral 3 del artículo 46.

D) Últimos veinte meses, para los comprendidos en el numeral 4 del artículo 46.

E) Últimos veinticinco meses, para los comprendidos en el numeral 5 del artículo 46.

F) Últimos treinta meses, para los comprendidos en el numeral 6 del artículo 46.

G) Últimos treinta y cinco meses, para los comprendidos en el numeral 7 del artículo 46.

H) Últimos cuarenta meses, para los comprendidos en el numeral 8 del artículo 46.

I) Últimos cuarenta y cinco meses, para los comprendidos en el numeral 9 del artículo 46.

J) Últimos cincuenta meses, para los comprendidos en el numeral 10 del artículo 46.

En el caso de las partidas incorporadas como materia gravada por el artículo 63 de la presente ley, el período a considerar a los efectos del haber básico de retiro será, en todos los casos, los últimos sesenta meses de servicios militares efectivos.

Para quienes al 31 de diciembre de 2018 no contaren con un mínimo de diez años de servicios militares efectivos, el haber básico de retiro será el promedio mensual de las asignaciones computables actualizadas de los últimos sesenta meses de servicios militares efectivos.

Tratándose de retiros por incapacidad, si el tiempo de servicios militares efectivos no alcanzare a los respectivamente indicados en este artículo, se tomará el promedio mensual actualizado correspondiente al período o períodos efectivamente registrados.

La actualización se hará hasta el mes inmediato anterior al inicio del servicio del retiro, de acuerdo al Índice Medio de Salarios, elaborado conforme al artículo 39 de la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Artículo 53. (Haber de retiro voluntario).- El haber de retiro voluntario se determinará conforme a lo previsto en el artículo 22 de la presente ley.

Artículo 54. (Haber de retiro obligatorio).- El haber de retiro obligatorio será equivalente a:

A) Tantas treintaiunavas partes del 99 % (noventa y nueve por ciento) del haber básico de retiro respectivo, como años de servicios se computen con un máximo de treinta y uno, para los funcionarios comprendidos en el numeral 1 del artículo 46.

B) Tantas treintaidosavas partes del 98 % (noventa y ocho por ciento) del haber básico de retiro respectivo, como años de servicios se computen con un máximo de treinta y dos, para los funcionarios comprendidos en el numeral 2 del artículo 46.

C) Tantas treintaitresavas partes del 97 % (noventa y siete por ciento) del haber básico de retiro respectivo, como años de servicios se computen con un máximo de treinta y tres, para los funcionarios comprendidos en el numeral 3 del artículo 46.

D) Tantas treintaicuatroavas partes del 96 % (noventa y seis por ciento) del haber básico de retiro respectivo, como años de servicios se computen con un máximo de treinta y cuatro, para los funcionarios comprendidos en el numeral 4 del artículo 46.

E) Tantas treintaicincoavas partes del 95 % (noventa y cinco por ciento) del haber básico de retiro respectivo, como años de servicios se computen con un máximo de treinta y cinco, para los funcionarios comprendidos en el numeral 5 del artículo 46.

F) Tantas treintaiseisavas partes del 94 % (noventa y cuatro por ciento) del haber básico de retiro respectivo, como años de servicios se computen con un máximo de treinta y seis, para los funcionarios comprendidos en el numeral 6 del artículo 46.

G) Tantas treintaisieteavas partes del 93 % (noventa y tres por ciento) del haber básico de retiro respectivo, como años de servicios se computen con un máximo de treinta y siete, para los funcionarios comprendidos en el numeral 7 del artículo 46.

H) Tantas treintaiochoavas partes del 92 % (noventa y dos por ciento) del haber básico de retiro respectivo, como años de servicios se computen con un máximo de treinta y ocho, para los funcionarios comprendidos en el numeral 8 del artículo 46.

I) Tantas treintainueveavas partes del 91 % (noventa y uno por ciento) del haber básico de retiro respectivo, como años de servicios se computen con un máximo de treinta y nueve, para los funcionarios comprendidos en el numeral 9 del artículo 46.

Para los funcionarios comprendidos en el numeral 10 del artículo 46 y para quienes al 31 de diciembre de 2018 no contaren con un mínimo de diez años de servicios militares efectivos, el haber de retiro obligatorio será equivalente a tantas cuarentavas partes del 90 % (noventa por ciento) del haber básico de retiro respectivo, como años de servicios se computen con un máximo de cuarenta.

En ningún caso el haber de retiro determinado conforme a este artículo podrá superar el que resultare del cálculo previsto en los incisos segundo y cuarto del artículo 201 del Decreto-Ley N° 14.157, de 21 de febrero de 1974, con las modificaciones introducidas por el artículo 6° de la Ley N° 16.333, de 1° de diciembre de 1992, disposiciones que mantendrán vigencia a los únicos efectos de la comparación dispuesta por este inciso.

Artículo 55. (Haber de retiro por incapacidad).- El haber de retiro por incapacidad se determinará conforme a lo previsto por el artículo 24 de la presente ley.

Artículo 56. (Haber de retiro por edad avanzada).- El haber de retiro por edad avanzada se determinará conforme a lo previsto por el artículo 25 de la presente ley.

Artículo 57. (Monto del subsidio transitorio por incapacidad parcial).- El monto del subsidio transitorio por incapacidad parcial se determinará conforme a lo previsto por el artículo 26 de la presente ley.

Artículo 58. (Máximo de retiro).- El haber de retiro máximo para cada uno de los colectivos determinados en los numerales 1) a 10) del artículo 46, será de $ 151.662 (pesos uruguayos ciento cincuenta y un mil seiscientos sesenta y dos), disminuido en los

respectivos porcentajes previstos por los literales A) a J) del numeral 2) del artículo 48, de la diferencia entre dicho máximo y el establecido en el artículo 27 de la presente ley.

Artículo 59. (Mínimo de retiro).- El monto mínimo de haber de retiro será el previsto por el artículo 28 de la presente ley.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 60. (Ámbito de aplicación).- Las disposiciones del presente Título comprenden a todas los colectivos amparados por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, cualquiera sea el estatuto de retiro del afiliado.

CAPÍTULO I

DE LA MATERIA GRAVADA Y ASIGNACIONES COMPUTABLES

Artículo 61. (Materia gravada).- Constituye materia gravada para las contribuciones especiales de seguridad social todo ingreso que el funcionario militar o civil equiparado perciba, sea en dinero o en especie susceptible de apreciación pecuniaria, en concepto de retribución y con motivo de su tarea personal cumplida en tal carácter.

Cuando el ingreso referido se recibiera en todo o en parte mediante asignaciones en especie o cuya cuantía real sea incierta, la reglamentación que se dicte determinará los fictos por los cuales se habrá de aportar por dicha asignación, en función del valor promedio de las mismas.

En el caso de los retirados y reformados será de aplicación lo previsto en el literal C) del artículo 5° de la presente ley.

Artículo 62. (Asignaciones computables).- A los efectos de la presente ley, se entiende por asignaciones computables aquellos ingresos individuales que, provenientes de actividades amparadas por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, constituyen materia gravada por las contribuciones especiales de seguridad social.

En caso de que una determinada asignación o partida resulte, según el período, gravada o no y modifique tal naturaleza, la misma será computable sólo por los períodos y montos en los que haya constituido materia gravada.

Artículo 63. (Gravabilidad gradual de partidas exentas).- Las remuneraciones percibidas por el personal amparado por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas no gravadas hasta la vigencia de la presente ley, constituirán materia gravada, de manera progresiva, conforme a las siguientes reglas:

A) A partir del 1° de enero de 2018 en un 50% (cincuenta por ciento).

B) A partir del 1° de enero de 2019 en un 70% (setenta por ciento).

C) A partir del 1° de enero de 2020 en un 90% (noventa por ciento).

D) A partir del 1° de enero de 2021 en un 100% (cien por ciento).

Artículo 64. (Aumento nominal de sueldos).- Las partidas y prestaciones que a partir de la entrada en vigencia de la presente ley pasan a constituir materia gravada, con la graduación prevista en el artículo precedente, se incrementarán en el porcentaje

necesario a fin de que las remuneraciones líquidas sean equivalentes a las abonadas con anterioridad al respectivo aumento de alícuota previsto en dicho artículo.

Lo propio se efectuará con las restantes remuneraciones sujetas a montepío, a los efectos de la cobertura del aumento de la tasa de aportes personales prevista en el literal B) del artículo 5° de la presente ley.

En ningún caso la aplicación de esta disposición significará aumento de las retribuciones líquidas.

Se entiende por remuneraciones líquidas a estos efectos, las nominales menos el aporte personal previsto en el literal B) del artículo 5° de la presente ley.

El incremento a que se refiere el inciso primero de este artículo se efectuará en forma conjunta para todas las partidas, teniendo en cuenta el nivel salarial resultante de su acumulación con el sueldo y otras partidas gravadas con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

Las sumas correspondientes a los incrementos previstos en este artículo serán claramente discriminadas en todas las liquidaciones de sueldos, bajo el rubro de reintegro de aportes por cambio de régimen de aportación.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 65. (Asignaciones Docentes).- Las asignaciones de cargos docentes militares, solo podrán tenerse en cuenta a los efectos de la fijación o modificación del respectivo haber básico de retiro si el titular acredita, en la forma que disponga la reglamentación, el desempeño efectivo de por lo menos cinco años en empleos de carácter docente en cualquier período de los servicios computados.

Las referidas asignaciones serán computadas siempre que el titular lo solicite, aunque no goce de las mismas en el momento de su pase a retiro. En caso de no hacer uso de la citada opción, dichos servicios podrán ser objeto de acumulación con otros servicios prestados al amparo de otros organismos de seguridad social, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 17.819, de 6 de setiembre de 2004.

El monto a incorporar al haber básico de retiro será equivalente a tantas veinteavas partes como años en el ejercicio de dichas funciones docentes compute, con un máximo de veinte, del promedio mensual actualizado de:

a) Las asignaciones docentes percibidas por el titular en los últimos sesenta meses, en los casos de quienes cuenten con menos de diez años de servicios militares efectivos, al 31 de diciembre de 2018.

b) Las asignaciones docentes percibidas por el titular, en los respectivos períodos previstos en los literales A) a J) del inciso primero del artículo 52 de la presente ley, en los casos de los sendos colectivos allí indicados.

c) Las asignaciones docentes percibidas por el titular, a que refiere el literal B) del artículo 204 del Decreto-Ley N° 14.157, de 21 de febrero de 1974, en la redacción dada por el artículo 57 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, en los casos de quienes cuenten con no menos de veinte años de servicios militares efectivos al 31 de diciembre de 2018.

La actualización se hará hasta el mes inmediato anterior al inicio del servicio del retiro, de acuerdo al Índice Medio de Salarios, elaborado conforme al artículo 39 de la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Artículo 66. (Compensaciones).- A los efectos del cálculo del haber básico de retiro, las asignaciones percibidas en actividad que hubieren sido dispuestas o se dispongan en función del desempeño del cargo o función, por las que se abone montepío, recibirán el siguiente tratamiento, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 63 y 64:

A) Cada partida o asignación será considerada en forma independiente, debiéndose acreditar la percepción de la misma durante, por lo menos, doce meses continuos o discontinuos.

B) El tiempo a considerar para cada partida, medido en años, surgirá de dividir entre doce el total de meses en que la misma fue percibida.

C) El monto a incorporar al haber básico de retiro será equivalente a tantas veinteavas partes como años en el ejercicio de los respectivos cargos o funciones compute, con un máximo de veinte, del promedio mensual actualizado de tales asignaciones percibidas en los respectivos períodos indicados en los literales a), b) y c) del inciso tercero del artículo anterior, para cada colectivo indicado en ellos.

La actualización se hará conforme a lo previsto en el último inciso del artículo anterior.

Artículo 67. (Incompatibilidad entre retiro y actividad).- Es incompatible el desempeño de una actividad remunerada amparada por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas y el goce de un retiro servido por dicha entidad, con excepción de quienes ejerzan cargos docentes en las Escuelas de Formación de Oficiales.

Artículo 68. (Régimen pensionario).- El régimen de las pensiones de sobrevivencia previsto en la presente ley, se aplicará a todos los casos en que se configure causal pensionaria a partir del 1° de enero de 2018, cualquiera sea el régimen previsional que le fuere aplicable al causante.

Artículo 69. (Plazo para solicitar el retiro o la pensión).- El retiro podrá solicitarse en actividad o dentro de los 180 (ciento ochenta) días contados a partir del día siguiente al cese o a la configuración de la causal si ésta fuera posterior a aquél.

Presentada la solicitud dentro de ese plazo, la prestación se servirá desde la fecha de configuración de la causal o cese, según corresponda. En caso de presentación de la solicitud fuera de dicho plazo, la prestación se servirá únicamente desde la fecha de la solicitud.

Los haberes de pensión se servirán desde la fecha de la causal pensionaria siempre que la prestación se solicite dentro de los 180 (ciento ochenta) días de configurada la causal. Presentada la solicitud fuera de dicho plazo, la prestación se servirá desde la fecha de la solicitud.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 70. (Derechos adquiridos o en curso de adquisición).- Quienes, al 31 de diciembre de 2018, computaren no menos de veinte años de servicios militares efectivos o configuraren alguna causal de retiro prevista por el régimen que se sustituye, se regirán por el estatuto de retiro vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, sin perjuicio de resultarles aplicable lo previsto en el Título anterior, en lo pertinente, así como lo dispuesto en el Título I y en los Capítulos VI y VII del Título II de la presente ley.

En los casos de quienes en el curso del año 2018, por algún impedimento justificado, no llegaren a alcanzar el mínimo de servicios a que refiere el inciso anterior o los respectivos mínimos de servicios previstos en el artículo 46 de la presente ley, se tendrá en cuenta, a los efectos de determinar el estatuto o reglas aplicables, el período de tales servicios que hubieren alcanzado al 31 de diciembre de 2018, de no haber sobrevenido aquel impedimento.

Artículo 71. (Referencia a valores constantes).- Las referencias monetarias mencionadas en la presente ley, están expresadas en valores constantes correspondientes al mes de enero de 2017 y se ajustarán por el procedimiento y en las oportunidades establecidas en el artículo 67 de la Constitución de la República.

Artículo 72. (Gestión).- La gestión del sistema estará a cargo del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, a cuyos efectos contará con la participación de dos miembros designados por el Poder Ejecutivo, uno en representación del Ministerio de Economía y Finanzas y otro del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

El Ministerio de Defensa Nacional deberá remitir al Poder Ejecutivo, dentro de los primeros noventa días de cada año, una memoria completa e ilustrativa de la situación del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, acompañada de los estados, balances y datos complementarios pertinentes.

Artículo 73. (Derogaciones).- Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 70, a partir de la vigencia de la presente ley las únicas disposiciones aplicables a las materias reguladas por la misma, serán las establecidas precedentemente.

Deróganse todas las disposiciones que directa o indirectamente se opongan a lo previsto por la presente ley.

Artículo 74. (Reglamentación).- El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones de la presente ley de conformidad con lo previsto por el numeral 4°) del artículo 168 de la Constitución de la República, en un plazo de ciento ochenta días siguientes a la fecha de promulgación de aquella.

Artículo 75. (Vigencia).- La presente ley entrará en vigencia ello de enero de 2018, salvo en aquellas disposiciones que se haya establecido una fecha diferente.

Montevideo, 26 de mayo de 2017

TABARÉ VÁZQUEZ
JORGE VÁZQUEZ
WALTER CANCELA
DANILO ASTORI

JORGE MENÉNDEZ
MARÍA JULIA MUÑOZ
VÍCTOR ROSSI
CAROLINA COSSE
ERNESTO MURRO
CRISTINA LÚSTEMBERG
TABARÉ AGUERRE
LILIAM KECHICHIAN
ENEIDA DE LEÓN
MARINA ARISMENDI

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

BASES DEL SISTEMA Y DEFINICIONES

Artículo 1º. (Ámbito subjetivo de aplicación).- Quedan comprendidos en las disposiciones de la presente ley, el personal del escalafón K y el personal civil equiparado del Ministerio de Defensa Nacional, amparados por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, en las condiciones que en la misma se establecen.

Quienes, al 28 de febrero de 2019, configuraren alguna causal de retiro prevista por el régimen que se sustituye o computaren quince o más años de servicios militares efectivos, se regirán por el estatuto de retiro vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, sin perjuicio de lo que a su respecto se disponga en la misma.

Artículo 2º. (Régimen de solidaridad intergeneracional).- A los efectos de la presente ley, se entiende por régimen de solidaridad intergeneracional, aquel que establece prestaciones definidas, por el cual los activos y los pasivos, con sus aportaciones, financian las prestaciones de los pasivos juntamente con los aportes patronales, otros ingresos legales y la asistencia financiera estatal, si fuere necesaria.

Artículo 3º. (Cobertura general).- Todas las personas amparadas por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas que cumplan los presupuestos establecidos para adquirir el derecho, serán beneficiarios de las prestaciones del régimen de solidaridad intergeneracional a cargo del mencionado Servicio.

Artículo 4º. (Contingencias cubiertas).- El régimen previsional que establece la presente ley, cubre las contingencias sociales de incapacidad, vejez y sobrevivencia.

CAPÍTULO II

DE LOS RECURSOS DEL RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD INTERGENERACIONAL

Artículo 5º. (Recursos del régimen).- El régimen de solidaridad intergeneracional administrado por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, tendrá los siguientes recursos:

A) Los aportes patronales sobre las partidas que constituyan materia gravada, cuya tasa será de 19,5% (diecinueve y medio por ciento).

B) Los aportes personales de los funcionarios en actividad, sobre las partidas que constituyan materia gravada, cuya tasa será del 15% (quince por ciento).

C) Los aportes personales de los retirados y reformados, establecidos por la normativa anterior a la presente ley, hasta que acrediten haber cotizado treinta y seis años efectivos de montepío.

D) Los tributos que se afecten específicamente a este régimen en los casos en que así lo disponga la ley.

E) La contribución patronal especial por servicios bonificados prevista en el artículo 43 de la presente ley.

F) Los fondos presupuestales correspondientes a las pasividades a cargo de Rentas Generales, conforme a las normas legales.

G) Legados y donaciones que reciba el Servicio, así como los bienes, recursos y contribuciones que por cualquier título reciba.

H) Si fuere necesario, la asistencia financiera del Estado.

TÍTULO II
DE LAS PRESTACIONES

CAPÍTULO I
PRESTACIONES

Artículo 6º. (Clasificación de las prestaciones).- Las prestaciones a cargo del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas son los retiros, las pensiones de sobrevivencia y el subsidio transitorio por incapacidad parcial.

CAPÍTULO II
DE LOS RETIROS

Artículo 7º. (Retiro voluntario).- La causal de retiro voluntario se configura con sesenta años de edad y un mínimo de treinta años de servicios computados.

Artículo 8º. (Retiro obligatorio).- La causal de retiro obligatorio se configura cuando el personal militar en actividad debe pasar a esa situación por el cumplimiento de los siguientes supuestos:

1. Los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y el Jefe de Estado Mayor de la Defensa (ESMADE):

    a) Por haber completado cinco años de permanencia en el cargo.

b) Por haber completado ocho años desde su ascenso al grado de Oficial General.

c) Por cese dispuesto por el Poder Ejecutivo.

2. Por el cumplimiento de las siguientes edades reales:

a) Coronel y Capitán de Navío: 63 años.

b) Teniente Coronel y Capitán de Fragata: 58 años.

c) Mayor y Capitán de Corbeta: 58 años.

d) Capitán y Teniente de Navío: 58 años.

e) Teniente 1º y Alférez de Navío: 58 años.

f) Teniente 2º y Alférez de Fragata: 58 años.

g) Alférez y Guardia Marina: 58 años.

h) Sub Oficial Mayor y Sub Oficial de Cargo: 57 años.

i) Sargento 1º y Sub Oficial 1º Clase: 55 años.

j) Sargento 2º y Sub Oficial 2º Clase: 55 años.

k) Cabo 1º y equivalentes: 53 años.

l) Cabo 2º y equivalentes: 53 años.

m) Soldado Especialista y equivalentes: 55 años.

n) Soldado 1º, Marinero 1º y equivalentes: 48 años.

En todos los casos previstos en el presente numeral deberá contarse, además, para configurar esta causal, con un mínimo de 25 (veinticinco) años de servicios militares efectivos tratándose de los funcionarios indicados en los precedentes literales a) a g), y de 22 (veintidós) años de servicios militares efectivos en el caso de los indicados en los literales h) a n).

Lo establecido en el presente numeral no modifica las disposiciones especiales que prevén, para determinados colectivos amparados por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, edades de retiro obligatorio superiores.

3. Los Oficiales Generales, o equivalentes:

a) por haber completado seis años de permanencia en el grado, en los casos de quienes asciendan o hubieren ascendido a dicho grado, luego de la entrada en vigencia de la Ley Nº 19.189, de 13 de enero de 2014.

b) por iniciativa del Poder Ejecutivo, con venia de la Cámara de Senadores, o de la Comisión Permanente cuando corresponda, otorgada por mayoría de 3/5 de votos del total de sus componentes.

Artículo 9º. (Retiro por incapacidad).- La causal de retiro por incapacidad se configura con la incapacidad física o mental constatada por la Junta o Comisión Médica de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, atendiendo a la naturaleza de la actividad militar y al baremo correspondiente a las actividades amparadas por el Banco de Previsión Social, conforme a lo previsto en los artículos siguientes.

Artículo 10. (Determinación de la incapacidad).- Para la determinación de la incapacidad se requerirá dictamen técnico de la Junta o Comisión Médica, el que deberá establecer expresamente:

1) Si la incapacidad se produjo en acto de servicio o en ocasión de este, entendiéndose por tal la que sobreviene a consecuencia del cumplimiento de las funciones del cargo, durante el desempeño de estas, o por la colaboración que se preste a las autoridades públicas, en el lugar del desempeño del servicio o fuera de él pero con motivo del cumplimiento de las funciones correspondientes a la prestación del mismo.

A tales efectos, el dictamen se expedirá sobre la posible relación de causalidad entre la prestación del servicio y la incapacidad constatada, debiendo precisar:

a) en los casos de accidentes en acto de servicio o en ocasión de este, la posible relación etiológica entre el accidente y la incapacidad constatada;

b) si la incapacidad se ha producido por enfermedad causada por el cumplimiento de actos de servicio o en ocasión de los mismos, sea o no de las llamadas profesionales.

2) Si la incapacidad es completa o incompleta para la actividad militar.

La incapacidad completa es aquella que inhabilita al militar, en forma absoluta y permanente, para realizar la totalidad de las actividades correspondientes a su jerarquía o cargo.

La incapacidad incompleta es aquella que inhabilita al militar, en forma absoluta y permanente, para realizar alguna de las actividades correspondientes a su jerarquía o cargo.

Corresponderá al Poder Ejecutivo, previo dictamen elaborado por la Junta o Comisión Médica de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, pronunciarse respecto de si la incapacidad es completa o incompleta, y si la misma se produjo o no en acto de servicio o en ocasión del mismo.

Artículo 11. (Causales de retiro por incapacidad).- La causal de retiro por incapacidad se configura por la ocurrencia de cualquiera de las siguientes situaciones:

A) (Retiro por acto de servicio). La incapacidad completa o incompleta para la actividad militar, inciso primero, numeral 2) del artículo anterior, sobrevenida en acto de servicio o en ocasión de este, cualquiera sea el período de servicios militares. En el caso de incapacidad incompleta, la causal de retiro solo se configurará cuando se determine que el funcionario no puede continuar en la actividad militar, conforme a lo previsto en el artículo 12 de la presente ley.

B) (Retiro por incapacidad total).

1) La incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, sobrevenida en actividad, cualquiera sea la causa que la haya originado y siempre que se cuente con no menos de dos años de servicios militares efectivos, salvo para quienes tengan hasta veinticinco años de edad, en cuyo caso sólo se exigirá un período mínimo de seis meses de servicios militares efectivos.

2) La incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, sobrevenida dentro de los dos años siguientes al cese en la actividad, cualquiera sea la causa que hubiere originado la incapacidad, cuando se computen no menos de diez años de servicios militares efectivos siempre que el afiliado haya mantenido residencia en el país desde la fecha de su cese y no fuera beneficiario de otra jubilación o retiro.

En cualquiera de las situaciones previstas en el literal A) y numeral 1) del literal B), el funcionario dejará de prestar servicios en forma inmediata y podrá acceder a las prestaciones previstas en la presente ley de reunir los requisitos correspondientes, salvo en los casos de incapacidad incompleta para la actividad militar, en que será de aplicación lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 12. (Situación del funcionario con incapacidad incompleta).- En caso de incapacidad incompleta para la actividad militar, el Ministro de Defensa Nacional, tratándose del personal dependiente directamente de su Ministerio, o el Comandante en Jefe de la Fuerza respectiva, con el asesoramiento de la Junta o Comisión Médica y previo los informes que se consideren necesarios, determinará si el funcionario puede continuar en actividad o no.

En este último caso, el funcionario deberá dejar de prestar servicios en forma inmediata y pasará a retiro o a subsidio transitorio por incapacidad parcial según los requisitos que reuniere conforme a lo previsto en la presente ley.

Artículo 13. (Retiro por edad avanzada).- La causal de retiro por edad avanzada, estando o no en actividad, se configura al reunir los siguientes requisitos mínimos de edad y de servicios computados:

A) setenta años de edad y quince de servicios, o

B) sesenta y nueve años de edad y diecisiete años de servicios, o

C) sesenta y ocho años de edad y diecinueve años de servicios, o

D) sesenta y siete años de edad y veintiún años de servicios, o

E) sesenta y seis años de edad y veintitrés años de servicios, o

F) sesenta y cinco años de edad y veinticinco años de servicios.

La prestación generada por esta causal es incompatible con el goce de cualquier otra jubilación o retiro, salvo la prestación que provenga del régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio.

CAPÍTULO III

DEL SUBSIDIO TRANSITORIO POR INCAPACIDAD PARCIAL

Artículo 14. (Subsidio transitorio por incapacidad parcial).- El derecho a percibir el subsidio transitorio por incapacidad parcial, se configura en el caso de la incapacidad absoluta y permanente para el empleo o profesión habitual, sobrevenida en actividad, cualquiera sea la causa que la haya originado, siempre que se acredite:

A) No menos de dos años de servicios militares efectivos, salvo para quienes tengan hasta veinticinco años de edad, en cuyo caso sólo se exigirá un período mínimo de seis meses de servicios militares efectivos.

B) Que se haya verificado el cese en la prestación del servicio.

Esta prestación se servirá, de acuerdo al grado de capacidad remanente y a la edad del afiliado, por un plazo máximo de tres años contados desde la fecha de la incapacidad y estará gravada de igual forma que los retiros. Si dentro del plazo antes indicado la incapacidad deviene absoluta y permanente para todo trabajo, se configurará retiro por incapacidad total.

Artículo 15. (Condiciones para el mantenimiento del subsidio).- Cuando se determine la existencia de una incapacidad absoluta y permanente para el empleo o profesión habitual, se establecerá el momento en que deberá realizarse el examen definitivo, así como si el afiliado debe someterse a exámenes médicos periódicos, practicados por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas o por quien este indique.

El beneficiario deberá necesariamente presentarse a dichos exámenes y la ausencia no justificada a los mismos, aparejará la inmediata suspensión de la prestación.

Esta dejará también de servirse, si al practicarse los exámenes periódicos dispuestos, se constatare el cese de la incapacidad.

Artículo 16. (Incapacidad parcial y edad mínima de retiro).- Si la incapacidad absoluta y permanente para el empleo o profesión habitual subsistiera al cumplir el

beneficiario la edad mínima requerida para la configuración de la causal de retiro voluntario, aquella se considerará como absoluta y permanente para todo trabajo.

CAPÍTULO IV

DE LAS PENSIONES DE SOBREVIVENCIA

Artículo 17. (Causales de pensión).- Son causales de pensión:

A) La muerte del causante en actividad o en situaciones de retiro o de reforma.

B) La declaración judicial de ausencia del activo, retirado o reformado, sin perjuicio de que los presuntos causahabientes puedan solicitar la liquidación provisoria de la pensión, desde que esté configurada la presunción judicial de ausencia.

C) La desaparición del activo, retirado o reformado en siniestro conocido de manera pública y notoria, previa información sumaria.

La pensión se servirá desde la fecha del siniestro y caducará desde el momento en que el causante fuere encontrado con vida.

El Ministerio de Defensa Nacional, con el asesoramiento del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, dispondrá la devolución de lo pagado, debidamente reajustado de acuerdo con el procedimiento previsto en el Decreto-Ley Nº 14.500, de 8 de marzo de 1976.

D) La muerte del exfuncionario cuando se produzca dentro de los doce meses inmediatos siguientes al cese de la actividad militar.

Cuando el fallecimiento del exfuncionario se verifique fuera del plazo indicado precedentemente, solo causará pensión cuando compute como mínimo diez años de servicios militares efectivos y sus causahabientes no sean beneficiarios de otra pensión generada por el mismo causante.

Artículo 18. (Beneficiarios de pensión).- Son beneficiarios con derecho a pensión:

A) Las personas viudas.

B) Los hijos solteros menores de dieciocho años; los hijos solteros mayores de dieciocho años de edad y menores de veintiún años, siempre que acrediten carecer de medios de vida propios y suficientes para su congrua y decente sustentación y los hijos solteros mayores de dieciocho años absolutamente incapacitados para todo trabajo.

C) Los padres absolutamente incapacitados para todo trabajo.

D) Las personas divorciadas.

E) Las concubinas y los concubinos en los términos del artículo 2º de la Ley Nº 18.246, de 27 de diciembre de 2007, entendiéndose por tales las personas que, hasta el momento de configuración de la causal, hubieran mantenido con el causante una convivencia ininterrumpida de al menos cinco años en unión concubinaria de carácter exclusivo, singular, estable y permanente, cualquiera sea su sexo, identidad, orientación u opción sexual y que no resultare alcanzada por los impedimentos dirimentes establecidos en los numerales 1º, 2º, 4º y 5º del artículo 91 del Código Civil, reconocido judicialmente.

El derecho a pensión de los beneficiarios incluidos en el literal B), se configurará en el caso de que su padre o madre no tenga derecho a pensión, o cuando estos, en el goce del beneficio, fallezcan o pierdan el derecho por cualquiera de los motivos establecidos legalmente.

Las referencias a padres, hijos, comprenden a ambos sexos y el parentesco legítimo, natural o por adopción.

Artículo 19. (Condiciones del derecho).- Las condiciones del derecho serán las siguientes:

A) En el caso de los padres absolutamente incapacitados para todo trabajo y las personas divorciadas, deberán acreditar la dependencia económica del causante o la carencia de ingresos suficientes.

Se considera que los mencionados beneficiarios dependen económicamente del causante, cuando están a cargo total o principalmente de aquel recibiendo del mismo un aporte económico indispensable para su congrua sustentación, entendiéndose por tal la disponibilidad de recursos e ingresos que permitan mantener los niveles de vivienda, salud, vestimenta, alimentos y, en su caso, educación del beneficiario.

La comparación numérica entre los ingresos del causante y los del beneficiario podrá considerarse a los efectos de establecer la dependencia económica, no constituyendo un elemento definitorio para su determinación.

Tratándose de situaciones en las que un grupo de personas de pocos recursos, comparten gastos comunes que individualmente no podrían absorber, se entenderá que existe dependencia económica si se comprueba que el fallecimiento del causante ha provocado al beneficiario con vocación pensionaria un perjuicio económico relevante.

Se entenderá que existe carencia de ingresos suficientes cuando los referidos beneficiarios no dispongan de ingresos mensuales superiores a $ 53.374 (pesos uruguayos cincuenta y tres mil trescientos setenta y cuatro).

B) Tratándose de cónyuges y concubinos supérstites, tendrán derecho al beneficio, siempre que el promedio mensual actualizado de sus ingresos personales de los doce meses anteriores a la fecha de configuración de la causal, no supere la suma de $ 160.121 (pesos uruguayos ciento sesenta mil ciento veintiuno) mensuales.

C) Las personas divorciadas, además de lo dispuesto en el literal A) de este artículo, deberán justificar que gozaban de pensión alimenticia servida por su ex cónyuge, decretada u homologada judicialmente. En estos casos, el monto de la pensión, o el de la cuota parte si concurriere con otros beneficiarios, no podrá exceder el de dicha pensión alimenticia.

D) Los hijos adoptivos y los padres adoptantes, en todo caso, deberán probar que han integrado, de hecho, un hogar común con el causante, conviviendo en su morada y constituyendo con el mismo una unidad moral y económica similar a la de la familia, siempre que esta situación fuese notoria y preexistente en cinco años por lo menos a la fecha de configurarse la causal pensionaria, aun cuando el cumplimiento de las formalidades legales de adopción fuese más reciente.

Cuando la causal pensionaria se opere antes que el adoptado haya cumplido los diez años de edad, se exigirá que el beneficiario haya convivido con el causante la mitad de su edad a dicha fecha. El goce de esta pensión es incompatible con el de la causada por vínculo de consanguinidad, pudiendo optar el interesado por una u otra.

Tratándose de beneficiarios cónyuges y concubinos supérstites, que tengan cuarenta o más años de edad a la fecha de fallecimiento del causante, o que cumplan esa edad gozando del beneficio de la pensión, la misma se servirá durante toda su vida. Los restantes beneficiarios mencionados en los literales A), D) y E) del artículo precedente de la presente ley que cumplan con los requisitos establecidos en este inciso, gozarán igualmente de la pensión durante toda su vida, salvo que se configuren respecto de los mismos las causales de término de la prestación que se establecen en este artículo.

En caso de que los beneficiarios mencionados en los literales A), D) y E) del artículo precedente de la presente ley tengan entre treinta y treinta y nueve años de edad a la fecha del fallecimiento del causante, la pensión se servirá por el término de cinco años y por el término de dos años cuando los mencionados beneficiarios sean menores de treinta años de edad a dicha fecha.

Los períodos de prestación de la pensión a que hace referencia el inciso anterior no serán de aplicación en los casos en que:

1) El beneficiario estuviese total y absolutamente incapacitado para todo trabajo.

2) Integren el núcleo familiar del beneficiario hijos solteros menores de veintiún años de edad, en cuyo caso la pensión se servirá hasta que estos últimos

alcancen dicha edad, excepto cuando se trate de mayores de dieciocho años de edad que dispongan de medios de vida propios y suficientes para su congrua y decente sustentación.

3) Integren el núcleo familiar hijos solteros mayores de dieciocho años de edad absolutamente incapacitados para todo trabajo.

4) Tratándose de cónyuges y concubinos supérstites, cuando el fallecimiento del causante se produjese en acto de servicio o en ocasión de este.

Artículo 20. (Pérdida del derecho a pensión).- El derecho a pensión se pierde:

A) Por contraer matrimonio en el caso del cónyuge y concubino supérstite y personas divorciadas.

B) Por el cumplimiento de veintiún años de edad en los casos de hijos solteros.

C) Por hallarse el beneficiario al momento del fallecimiento del causante en algunas de las situaciones de desheredación o indignidad previstas en los artículos 842, 899, 900 y 901 del Código Civil.

D) Por recuperar su capacidad antes de los cuarenta y cinco años de edad los beneficiarios mencionados en los literales B) y C) del artículo 18 de la presente ley.

E) Por la mejora de fortuna de los cónyuges y concubinos supérstites, las personas divorciadas y los padres absolutamente incapacitados para todo trabajo.

La mejora de fortuna de los cónyuges y concubinos supérstites, las personas divorciadas y los padres absolutamente incapacitados para todo trabajo, se entenderá configurada cuando desaparezcan los supuestos económicos que dieron lugar al otorgamiento de la pensión, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso quinto del literal A) del inciso primero del artículo anterior.

Tratándose del cónyuge y concubino supérstite, la mejora de fortuna se entenderá configurada cuando el promedio mensual actualizado de sus ingresos personales correspondientes a los últimos doce meses supere la suma de $ 160.121 (pesos uruguayos ciento sesenta mil ciento veintiuno) mensuales.

CAPÍTULO V

DE LA DETERMINACIÓN DEL MONTO Y DEMÁS CONDICIONES DE LAS PRESTACIONES

Artículo 21. (Haber básico de retiro).- Se denomina haber básico de retiro aquel que se toma como punto de partida para la obtención del haber de retiro.

El haber básico de retiro será el promedio mensual de las asignaciones computables actualizadas de los últimos sesenta meses de servicios militares efectivos.

Tratándose de retiros por incapacidad, si el tiempo de servicios militares efectivos no alcanzare a sesenta meses, se tomará el promedio mensual actualizado correspondiente al período o períodos efectivamente registrados

La actualización se hará hasta el mes inmediato anterior al inicio del servicio del retiro, de acuerdo al Índice Medio de Salarios, elaborado conforme al artículo 39 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Artículo 22. (Haber de retiro voluntario).- El haber de retiro voluntario será el resultado de aplicar sobre el haber básico de retiro los porcentajes que se establecen a continuación:

1) El 45% (cuarenta y cinco por ciento) cuando se computen como mínimo treinta años de servicios.

2) Se adicionará:

   a) Un 1% (uno por ciento) del haber básico de retiro por cada año de servicios computados que exceda de treinta hasta los treinta y cinco años de servicios.

   b) Un 0,5% (medio por ciento) del referido haber básico de retiro, por cada año de servicios computados que exceda de treinta y cinco al momento de configurarse la causal, con un tope del 2,5% (dos y medio por ciento).

   c) A partir de los sesenta años de edad, por cada año de edad que se difiera el retiro después de haberse computado treinta y cinco años de servicios, un 3% (tres por ciento) del haber básico de retiro por año con un máximo de 30% (treinta por ciento); de no contarse a dicha edad con treinta y cinco años de servicios computados, se adicionará un 2% (dos por ciento) del haber básico de retiro por cada año de edad que supere los sesenta, hasta llegar a los setenta años de edad o hasta completar treinta y cinco años de servicios, si esto ocurriere antes.

Artículo 23. (Haber de retiro obligatorio). El haber de retiro obligatorio será equivalente a tantas cuarentavas partes del 85% (ochenta y cinco por ciento) del haber básico de retiro, como años de servicios se computen con un máximo de cuarenta.

Artículo 24. (Haber de retiro por incapacidad).- El haber de retiro por incapacidad será del 100% (cien por ciento) del haber básico de retiro en los casos de incapacidad completa sobrevenida en acto de servicio o en ocasión de este, y del 65% (sesenta y cinco por ciento) del haber básico de retiro en los demás casos.

Artículo 25. (Haber de retiro por edad avanzada).- El haber de retiro por edad avanzada será el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del haber básico de retiro al configurarse la causal, más el 1% (uno por ciento) del mismo por cada año que exceda de los respectivos mínimos de servicios que exige el artículo 13 de la presente ley, con un máximo del 14% (catorce por ciento).

Artículo 26. (Monto del subsidio transitorio por incapacidad parcial).- El monto mensual del subsidio transitorio por incapacidad parcial será equivalente al 65% (sesenta

y cinco por ciento) del haber básico de retiro, calculado de acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la presente ley.

Artículo 27. (Monto máximo de retiro).- El haber de retiro máximo, independientemente de la causal que se haya configurado, será de $ 110.238 (pesos uruguayos ciento diez mil doscientos treinta y ocho).

Artículo 28. (Monto mínimo de retiro).- El monto mínimo de haber de retiro será equivalente al que establezca el Poder Ejecutivo para las jubilaciones servidas por el Banco de Previsión Social.

Artículo 29. (Haber básico de pensión).- El haber básico de pensión será equivalente al haber de retiro que le hubiere correspondido al causante a la fecha de su fallecimiento, con un mínimo equivalente al haber de retiro por incapacidad completa no contraída en acto de servicio o en ocasión del mismo, o por incapacidad completa contraída en acto de servicio o en ocasión del mismo si esta fuera la causa de la muerte.

Si el causante estuviere ya retirado o percibiendo el subsidio transitorio por incapacidad parcial, el haber básico de pensión será el último haber de retiro o de subsidio.

No obstante lo previsto en los incisos precedentes, ningún haber básico de pensión podrá superar el monto de $ 110.238 (pesos ciento diez mil doscientos treinta y ocho).

Artículo 30. (Haber de pensión).- El haber de pensión será:

A) Si se trata de cónyuge o concubino supérstite, el 75% (setenta y cinco por ciento) del haber básico de pensión cuando exista núcleo familiar o concurrencia con hijos no integrantes del mismo o padres del causante.

B) Si se trata exclusivamente del cónyuge o concubino supérstite, o hijos del causante, el 66% (sesenta y seis por ciento) del haber básico de pensión.

C) Si se trata de hijos en concurrencia con los padres del causante, el 66% (sesenta y seis por ciento) del haber básico de pensión.

D) Si se trata exclusivamente de las divorciadas o divorciados, o padres del causante, el 50% (cincuenta por ciento) del haber básico de pensión.

E) Si se trata del cónyuge supérstite en concurrencia con la divorciada o divorciado y/o concubino supérstite, o de la divorciada o divorciado en concurrencia con el concubino supérstite, sin núcleo familiar, el 66% (sesenta y seis por ciento) del haber básico de pensión. Si alguna o algunas de esas categorías tuviere o tuvieren núcleo familiar, el 9% (nueve por ciento) de diferencia se asignará o distribuirá en su caso, entre esas partes.

Artículo 31.- (Distribución del haber de pensión). En caso de concurrencia de beneficiarios, la distribución del haber de pensión se efectuará con arreglo a las siguientes normas:

A) Al cónyuge o concubino supérstite, divorciada o divorciado, con núcleo familiar, en concurrencia con otros beneficiarios, le corresponderá el 70% (setenta por ciento) del haber de pensión.

Cuando concurran con núcleo familiar el cónyuge y/o concubino supérstite y/o divorciada o divorciado, la distribución de dicho porcentaje se hará por partes iguales a cada categoría. En el caso de que una sola de las categorías integre núcleo familiar, su cuota parte será superior en un 14% (catorce por ciento) a la del resto de los beneficiarios.

El remanente del haber de pensión se distribuirá en partes iguales entre los restantes copartícipes de pensión.

B) Al cónyuge o concubino supérstite, divorciada o divorciado, sin núcleo familiar, en concurrencia con otros beneficiarios, le corresponderá el 60% (sesenta por ciento) del haber de pensión.

Cuando concurran el cónyuge y/o concubino supérstite y/o divorciada o divorciado, la distribución de dicho porcentaje se hará por partes iguales a cada categoría.

El remanente se distribuirá en partes iguales entre los restantes copartícipes de pensión.

C) En los demás casos, el haber de pensión se distribuirá en partes iguales.

En el caso de las divorciadas o divorciados en concurrencia con otros beneficiarios, el remanente que pudiera surgir de la aplicación del literal C) del inciso primero del artículo 19 de la presente ley, se distribuirá en la proporción que corresponda a los restantes beneficiarios.

Artículo 32. (Concepto de núcleo familiar).- A los efectos de lo dispuesto, en los artículos anteriores, se considera núcleo familiar la sola existencia de:

A) Hijos solteros menores de veintiún años de edad, excepto cuando se trate de mayores de dieciocho años de edad que dispongan de medios de vida propios y suficientes para su congrua y decente sustentación;

B) Hijos solteros mayores de dieciocho años de edad absolutamente incapacitados para todo trabajo.

Artículo 33. (Reliquidación entre copartícipes de pensión).- Cuando un beneficiario falleciere o perdiere su derecho a percibir la pensión, a solicitud de parte interesada se procederá a reliquidar el haber de pensión, si correspondiere, así como a su distribución, de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores.

Artículo 34. (Liquidación individual).- En cualquier caso de concurrencia de beneficiarios de pensión, se liquidará por separado la parte proporcional que corresponda

a cada uno de ellos, sin perjuicio de lo establecido en el penúltimo inciso del artículo 18 de la presente ley.

CAPÍTULO VI

DE LA SUSPENSIÓN DEL GOCE DEL RETIRO O PENSIÓN

Artículo 35. (Suspensión del retiro o pensión).- El goce de la prestación de retiro o pensión, le será suspendido a quienes sean condenados por sentencia ejecutoriada por la comisión de un delito cuya pena impuesta sea de penitenciaría y durante el término de su reclusión.

Artículo 36. (De los beneficiarios en caso de suspensión del retiro).- La suspensión del retiro, determinará a favor de la esposa o esposo, concubina o concubino e hijos solteros del condenado que tendrían derecho a pensión de acuerdo con la presente ley, y a petición de aquellos, la percepción de una prestación cuya asignación será:

A) Si se trata exclusivamente de la esposa o esposo, concubina o concubino o hijos, el 66% (sesenta y seis por ciento) del haber de retiro.

B) Si se trata de esposa o esposo, concubina o concubino e hijos en concurrencia, el 75% (setenta y cinco por ciento) del haber de retiro.

En el caso de existir persona divorciada beneficiaria de pensión alimenticia servida por el retirado o retirada, tendrá derecho a una prestación, cuyo monto será equivalente al de la pensión que hubiere dejado de percibir por las circunstancias previstas en el artículo anterior, reducida en los mismos porcentajes de los literales precedentes.

La determinación de la cuota parte de cada beneficiario que no se pueda resolver de acuerdo con lo establecido en este artículo, se efectuará siguiendo las reglas fijadas para los copartícipes de pensión en lo que fueren aplicables.

Artículo 37. (Efectos de la suspensión de la pensión).- La suspensión de la pensión determinará en su caso la reliquidación del haber de pensión de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la presente ley.

CAPÍTULO VII

CÓMPUTO Y CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 38. (Cómputo de servicios).- Los servicios amparados por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas serán computados por el tiempo calendario que medie entre las fechas de ingreso y de baja o retiro, incluyéndose en dicho cómputo los períodos de estudio en las Escuelas de Formación de Oficiales.

No se computará como períodos de servicios el tiempo de estudio en el Liceo Militar, en el Preparatorio Naval u otro similar.

Artículo 39. (Diferentes tipos de servicios).- A los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

A) Tiempo de servicios militares efectivos: es el tiempo calendario cumplido efectivamente en actividades amparadas por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas.

B) Tiempo de servicios computados: es aquel que corresponde a actividades de cualquier inclusión, tomándose en cuenta las bonificaciones pertinentes a que hubiere lugar.

Artículo 40. (Servicios bonificados).- Constituyen servicios bonificados aquellos para cuyo cómputo se adiciona tiempo suplementario ficto a la edad real y al período de prestación de los mismos.

Los servicios prestados a partir de la vigencia de la presente ley por el personal amparado por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, tendrán las siguientes bonificaciones:

1) Los cumplidos en el escalafón K:

   A) Con carácter general, seis años por cada cinco de prestación efectiva;

   B) En tiempo de guerra dentro del teatro de operaciones, dos años por cada uno de prestación efectiva;

   C) En tiempo de guerra fuera del teatro de operaciones, tres años por cada dos de prestación efectiva, cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo;

   D) En misiones en el Continente Antártico, o en misiones operativas integrando contingentes o Fuerzas de Paz en apoyo a las diferentes operaciones de la Organización de las Naciones Unidas, las bonificaciones que determine la reglamentación;

   E) En áreas directamente vinculadas a la atención de la salud, no comprendidos en el numeral 3) del presente artículo, la bonificación que se prevé en el literal B) del artículo 42 de la presente ley, sin perjuicio de lo previsto en el literal A) del numeral siguiente.

2) Los cumplidos como:

   A) Personal en contacto con pacientes que padecen enfermedades mentales o infecto-contagiosos graves, las bonificaciones que determine la reglamentación;

   B) Buzos que cumplen tareas con aire comprimido, cuatro años por cada tres de prestación efectiva;

   C) Técnicos electricistas y electrónicos que realizan el mantenimiento de equipos que funcionan con alta tensión y emisión de microondas, cuatro años por cada tres de prestación efectiva;

D) Paracaidistas del Ejército, debiendo considerarse para el cómputo el período en el que practicó la especialidad y mantuvo la situación de paracaidista activo, cuatro años por cada tres de prestación efectiva;

E) Personal afectado a la recuperación o búsqueda y detección de artefactos explosivos pertenecientes al Servicio de Material y Armamento y Grupo K-9 "San Miguel Arcángel" de Perros de Trabajo Militar del Ejército, cuatro años por cada tres de prestación efectiva;

F) Personal afectado a actividades de vuelo, las bonificaciones que determine la reglamentación.

3) Los servicios prestados en áreas directamente afectadas a exposiciones de radiaciones ionizantes, tres años por cada dos de prestación efectiva.

Artículo 41. (Bonificaciones simultáneas).- En caso de corresponder más de una bonificación en determinado período, se aplicará únicamente la mayor.

Artículo 42. (Recalificación de servicios). El Poder Ejecutivo:

A) Podrá calificar como bonificados otros servicios no previstos en el artículo 40 de la presente ley, así como establecer para aquellos las bonificaciones correspondientes, a cuyos efectos tendrá en cuenta la naturaleza y características de las actividades de que se trate y en qué medida estas imponen al funcionario un riesgo superior a la media o un mayor grado de esfuerzo de su sistema neuromotor, habilidad artesanal, precisión sensorial o exigencia psíquica, que haga imposible un rendimiento normal y regular más allá de cierta edad;

B) Establecerá un régimen de transición de no más de cinco años, para que la bonificación prevista por el régimen que se sustituye respecto los servicios indicados en el literal E) del numeral 1) del artículo 40 de la presente ley, de cuatro por cada tres años de prestación efectiva, pase a serlo de seis por cada cinco, conforme a lo previsto por el literal A) de la disposición referida.

Las bonificaciones de servicios serán revisadas periódicamente por el Poder Ejecutivo.

Artículo 43. (Contribución especial por servicios bonificados).- El Ministerio de Defensa Nacional deberá aportar al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas una contribución especial por servicios bonificados, cuya tasa será determinada por la reglamentación de acuerdo a lo previsto en los incisos primero y segundo del artículo 39 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995.

Artículo 44. (Cómputo ficto).- A los efectos del cómputo de años de servicio, las mujeres tendrán derecho a computar un año adicional de servicios por cada hijo nacido vivo o por cada hijo que hayan adoptado siendo este menor o discapacitado, con un máximo total de cinco años.

En todos los casos, los servicios computados fictamente conforme a lo previsto por el presente artículo, no podrán utilizarse para reformar haber de retiro alguno, ni computarse en más de un organismo de seguridad social.

TÍTULO III

DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

Artículo 45. (Ámbito subjetivo de aplicación).- El personal del escalafón K y el personal civil equiparado del Ministerio de Defensa Nacional, amparados por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas que, al 28 de febrero de 2019, cuenten con diez o más años de servicios militares efectivos y menos de quince, se regirán por lo previsto en este Título, sin perjuicio de resultarles aplicables, en lo pertinente, las demás disposiciones de la presente ley.

Artículo 46. (Escala para el régimen de transición).- A los efectos previstos en el artículo anterior, establécese la siguiente escala, según la cantidad de años de servicios militares efectivos que el funcionario tuviere computados al 28 de febrero de 2019:

1) 14 años de servicios militares efectivos;

2) 13 años de servicios militares efectivos;

3) 12 años de servicios militares efectivos;

4) 11 años de servicios militares efectivos; y

5) 10 años de servicios militares efectivos.

Artículo 47. (Retiro voluntario). La causal de retiro voluntario se configura con sesenta años de edad y un mínimo de treinta años de servicios computados.

Artículo 48. (Retiro obligatorio). La causal de retiro obligatorio se configura cuando el personal militar en actividad debe pasar a esa situación por el cumplimiento de los siguientes supuestos:

1) Cuando se encuentre en las situaciones previstas en los numerales 1) y 3) del artículo 8º de la presente ley.

2) Por el cumplimiento de la edad de retiro obligatorio prevista por el régimen que se sustituye para el grado que ocupe el funcionario, incrementada en los siguientes porcentajes de la diferencia entre dicha edad y la establecida para ese grado en el numeral 2) del artículo 8º de la presente ley:

A) 54% (cincuenta y cuatro por ciento) de esa diferencia, para los comprendidos en el numeral 1) del artículo 46 de la presente ley;

B) 63% (sesenta y tres por ciento) de esa diferencia, para los comprendidos en el numeral 2) del artículo 46 de la presente ley;

C) 72% (setenta y dos por ciento) de esa diferencia, para los comprendidos en el numeral 3) del artículo 46 de la presente ley;

D) 81% (ochenta y uno por ciento) de esa diferencia, para los comprendidos en el numeral 4) del artículo 46 de la presente ley;

E) 90% (noventa por ciento) de esa diferencia, para los comprendidos en el numeral 5) del artículo 46 de la presente ley.

Para quienes al 28 de febrero de 2019 no cuenten con un mínimo de diez años de servicios militares efectivos, las edades de retiro obligatorio serán las establecidas en el numeral 2) del artículo 8º de la presente ley.

En los casos previstos en el último inciso de dicho numeral, serán de aplicación las disposiciones especiales allí referidas y no regirá lo establecido anteriormente en el presente numeral.

En todos los casos previstos en el presente numeral deberá contarse, además, para configurar esta causal, con los respectivos años mínimos de servicios militares efectivos previstos en el artículo 46 de la presente ley, más el 50% (cincuenta por ciento) de la diferencia entre estos y los sendos mínimos exigidos por el inciso segundo del numeral 2) del artículo 8º de la presente ley. De no contarse con un mínimo de diez años de servicios militares efectivos al 28 de febrero de 2019, se requerirán, para configurar esta causal, los mínimos establecidos por la disposición indicada en último término.

Artículo 49. (Retiro por incapacidad).- La causal de retiro por incapacidad se configurará conforme a lo previsto en los artículos 9º a 12 de la presente ley.

Artículo 50. (Retiro por edad avanzada).- Para configurar causal de retiro por edad avanzada deben reunirse los requisitos establecidos por el artículo 13 de la presente ley.

La prestación generada por esta causal es incompatible con el goce de cualquier otra jubilación o retiro, salvo la prestación que provenga del régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio.

Artículo 51. (Subsidio transitorio por incapacidad parcial).- El derecho a percibir el subsidio transitorio por incapacidad parcial se regirá por lo previsto por los artículos 14 a 16 de la presente ley.

Artículo 52. (Haber básico de retiro).- El haber básico de retiro será el promedio mensual de las asignaciones computables actualizadas de los períodos de servicios militares efectivos que se establecen a continuación:

A) Últimos treinta meses, para los comprendidos en el numeral 1) del artículo 46 de la presente ley;

B) Últimos treinta y cinco meses, para los comprendidos en el numeral 2) del artículo 46 de la presente ley;

C) Últimos cuarenta meses, para los comprendidos en el numeral 3) del artículo 46 de la presente ley;

D) Últimos cuarenta y cinco meses, para los comprendidos en el numeral 4) del artículo 46 de la presente ley;

E) Últimos cincuenta meses, para los comprendidos en el numeral 5) del artículo 46 de la presente ley.

En el caso de las partidas incorporadas como materia gravada por el artículo 63 de la presente ley, el período a considerar a los efectos del haber básico de retiro será, en todos los casos, los últimos sesenta meses de servicios militares efectivos.

Para quienes al 28 de febrero de 2019 no contaren con un mínimo de diez años de servicios militares efectivos, el haber básico de retiro será el promedio mensual de las asignaciones computables actualizadas de los últimos sesenta meses de servicios militares efectivos.

Tratándose de retiros por incapacidad, si el tiempo de servicios militares efectivos no alcanzare a los respectivamente indicados en este artículo, se tomará el promedio mensual actualizado correspondiente al período o períodos efectivamente registrados.

La actualización se hará hasta el mes inmediato anterior al inicio del servicio del retiro, de acuerdo al Índice Medio de Salarios, elaborado conforme al artículo 39 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Artículo 53. (Haber de retiro voluntario).- El haber de retiro voluntario se determinará conforme a lo previsto en el artículo 22 de la presente ley.

Artículo 54. (Haber de retiro obligatorio).-

I. El haber de retiro obligatorio para los grados comprendidos en el numeral 1), los literales a) a f) del numeral 2), y el numeral 3) del artículo 8º de la presente ley será equivalente a:

A) Tantas cuarentavas partes del 95% (noventa y cinco por ciento) del haber básico de retiro respectivo, como años de servicios se computen con un máximo de cuarenta, para los funcionarios comprendidos en el numeral 1) del artículo 46 de la presente ley;

B) Tantas cuarentavas partes del 93% (noventa y tres por ciento) del haber básico de retiro respectivo, como años de servicios se computen con un máximo de cuarenta, para los funcionarios comprendidos en el numeral 2) del artículo 46 de la presente ley;

C) Tantas cuarentavas partes del 91% (noventa y uno por ciento) del haber básico de retiro respectivo, como años de servicios se computen con un máximo de cuarenta, para los funcionarios comprendidos en el numeral 3) del artículo 46 de la presente ley;

D) Tantas cuarentavas partes del 89% (ochenta y nueve por ciento) del haber básico de retiro respectivo, como años de servicios se computen

con un máximo de cuarenta, para los funcionarios comprendidos en el numeral 4) del artículo 46 de la presente ley;

E) Tantas cuarentavas partes del 87% (ochenta y siete por ciento) del haber básico de retiro respectivo, como años de servicios se computen con un máximo de cuarenta, para los funcionarios comprendidos en el numeral 5) del artículo 46 de la presente ley.

Para quienes, al 28 de febrero de 2019 no contaren con un mínimo de diez años de servicios militares efectivos, el haber de retiro obligatorio será equivalente a tantas cuarentavas partes del 85% (ochenta y cinco por ciento) del haber básico de retiro respectivo, como años de servicios se computen con un máximo de cuarenta.

II. El haber de retiro obligatorio para los grados comprendidos en los literales g) a n) del numeral 2) del artículo 8º de la presente ley será equivalente a:

A) Tantas cuarentavas partes del 95% (noventa y cinco por ciento) del haber básico de retiro respectivo, como años de servicios se computen con un máximo de cuarenta, para los funcionarios comprendidos en el numeral 1) del artículo 46 de la presente ley;

B) Tantas cuarentavas partes del 94% (noventa y cuatro por ciento) del haber básico de retiro respectivo, como años de servicios se computen con un máximo de cuarenta, para los funcionarios comprendidos en el numeral 2) del artículo 46 de la presente ley;

C) Tantas cuarentavas partes del 93% (noventa y tres por ciento) del haber básico de retiro respectivo, como años de servicios se computen con un máximo de cuarenta, para los funcionarios comprendidos en el numeral 3) del artículo 46 de la presente ley;

D) Tantas cuarentavas partes del 92% (noventa y dos por ciento) del haber básico de retiro respectivo, como años de servicios se computen con un máximo de cuarenta, para los funcionarios comprendidos en el numeral 4) del artículo 46 de la presente ley;

E) Tantas cuarentavas partes del 91% (noventa y uno por ciento) del haber básico de retiro respectivo, como años de servicios se computen con un máximo de cuarenta, para los funcionarios comprendidos en el numeral 5) del artículo 46 de la presente ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la presente ley, para quienes se encuentren comprendidos en el presente numeral y que al 28 de febrero de 2019 contaren con cinco o más años de

servicios militares efectivos y menos de diez, el haber de retiro obligatorio será equivalente a:

F) Tantas cuarentavas partes del 90% (noventa por ciento) del haber básico de retiro respectivo, como años de servicios se computen con un máximo de cuarenta, para los funcionarios que cuenten con nueve años de servicios militares efectivos.

G) Tantas cuarentavas partes del 89% (ochenta y nueve por ciento) del haber básico de retiro respectivo, como años de servicios se computen con un máximo de cuarenta, para los funcionarios que cuenten con ocho años de servicios militares efectivos.

H) Tantas cuarentavas partes del 88% (ochenta y ocho por ciento) del haber básico de retiro respectivo, como años de servicios se computen con un máximo de cuarenta, para los funcionarios que cuenten con siete años de servicios militares efectivos.

I) Tantas cuarentavas partes del 87% (ochenta y siete por ciento) del haber básico de retiro respectivo, como años de servicios se computen con un máximo de cuarenta, para los funcionarios que cuenten con seis años de servicios militares efectivos.

J) Tantas cuarentavas partes del 86% (ochenta y seis por ciento) del haber básico de retiro respectivo, como años de servicios se computen con un máximo de cuarenta, para los funcionarios que cuenten con cinco años de servicios militares efectivos.

Para quienes al 28 de febrero de 2019 no contaren con un mínimo de cinco años de servicios militares efectivos, el haber de retiro obligatorio será equivalente a tantas cuarentavas partes del 85% (ochenta y cinco por ciento) del haber básico de retiro respectivo, como años de servicios se computen con un máximo de cuarenta.

En ningún caso el haber de retiro determinado conforme a los numerales I) y II) del presente artículo podrá superar el que resultare del cálculo previsto en los incisos segundo y cuarto del artículo 201 del Decreto-Ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974, con las modificaciones introducidas por el artículo 6º de la Ley Nº 16.333, de 1º de diciembre de 1992, disposiciones que mantendrán vigencia a los únicos efectos de la comparación dispuesta por este inciso.

Artículo 55. (Haber de retiro por incapacidad).- El haber de retiro por incapacidad se determinará conforme a lo previsto por el artículo 24 de la presente ley.

Artículo 56. (Haber de retiro por edad avanzada).- El haber de retiro por edad avanzada se determinará conforme a lo previsto por el artículo 25 de la presente ley.

Artículo 57. (Monto del subsidio transitorio por incapacidad parcial).- El monto del subsidio transitorio por incapacidad parcial se determinará conforme a lo previsto por el artículo 26 de la presente ley.

Artículo 58. (Monto máximo de retiro).- El haber de retiro máximo para cada uno de los colectivos determinados en los numerales 1) a 5) del artículo 46, será de $ 151.662 (pesos uruguayos ciento cincuenta y un mil seiscientos sesenta y dos), disminuido en los respectivos porcentajes previstos por los literales A) a E) del numeral 2) del artículo 48, de la diferencia entre dicho máximo y el establecido en el artículo 27 de la presente ley.

Artículo 59. (Monto mínimo de retiro).- El monto mínimo de haber de retiro será el previsto por el artículo 28 de la presente ley.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 60. (Ámbito de aplicación).- Las disposiciones del presente Título comprenden a todos los colectivos amparados por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, cualquiera sea el estatuto de retiro del afiliado, con excepción de lo dispuesto por el artículo 74 de la presente ley.

CAPÍTULO I

DE LA MATERIA GRAVADA Y ASIGNACIONES COMPUTABLES

Artículo 61. (Materia gravada).- Constituye materia gravada para las contribuciones especiales de seguridad social todo ingreso que el funcionario militar o civil equiparado perciba, sea en dinero o en especie susceptible de apreciación pecuniaria, en concepto de retribución y con motivo de su tarea personal cumplida en tal carácter.

Cuando el ingreso referido se recibiera en todo o en parte mediante asignaciones en especie o cuya cuantía real sea incierta, la reglamentación que se dicte determinará los fictos por los cuales se habrá de aportar por dicha asignación, en función del valor promedio de las mismas.

En el caso de los retirados y reformados será de aplicación lo previsto en el literal C) del artículo 5º de la presente ley.

Artículo 62. (Asignaciones computables).- A los efectos de la presente ley, se entiende por asignaciones computables aquellos ingresos individuales que, provenientes de actividades amparadas por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, constituyen materia gravada por las contribuciones especiales de seguridad social.

En caso de que una determinada asignación o partida resulte, según el período, gravada o no y modifique tal naturaleza, la misma será computable solo por los períodos y montos en los que haya constituido materia gravada.

Artículo 63. (Gravabilidad gradual de partidas exentas).- Las remuneraciones percibidas por el personal amparado por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas no gravadas hasta la vigencia de la presente ley, constituirán materia gravada, de manera progresiva, conforme a las siguientes reglas:

A) A partir del 1º de enero de 2021 en un 25% (veinticinco por ciento).

B) A partir del 1º de enero de 2022 en un 50% (cincuenta por ciento).

C) A partir del 1º de enero de 2023 en un 75% (setenta y cinco por ciento).

D) A partir del 1º de enero de 2024 en un 100% (cien por ciento).

Artículo 64. (Aumento nominal de sueldos).- Las partidas y prestaciones que a partir de la entrada en vigencia de la presente ley pasan a constituir materia gravada, con la graduación prevista en el artículo precedente, se incrementarán en el porcentaje necesario a fin de que las remuneraciones líquidas sean equivalentes a las abonadas con anterioridad al respectivo aumento de alícuota previsto en dicho artículo.

Lo propio se efectuará con las restantes remuneraciones sujetas a montepío, a los efectos de la cobertura del aumento de la tasa de aportes personales prevista en el literal B) del artículo 5º de la presente ley.

En ningún caso la aplicación de esta disposición significará aumento de las retribuciones líquidas.

Se entiende por remuneraciones líquidas a estos efectos, las nominales menos el aporte personal previsto en el literal B) del artículo 5º de la presente ley.

El incremento a que se refiere el inciso primero de este artículo se efectuará en forma conjunta para todas las partidas, teniendo en cuenta el nivel salarial resultante de su acumulación con el sueldo y otras partidas gravadas con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

Las sumas correspondientes a los incrementos previstos en este artículo serán claramente discriminadas en todas las liquidaciones de sueldos, bajo el rubro de reintegro de aportes por cambio de régimen de aportación.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 65. (Asignaciones Docentes).- Las asignaciones de cargos docentes militares, solo podrán tenerse en cuenta a los efectos de la fijación o modificación del respectivo haber básico de retiro si el titular acredita, en la forma que disponga la reglamentación, el desempeño efectivo de por lo menos cinco años en empleos de carácter docente en cualquier período de los servicios computados.

Las referidas asignaciones serán computadas siempre que el titular lo solicite, aunque no goce de las mismas en el momento de su pase a retiro. En caso de no hacer uso de la citada opción, dichos servicios podrán ser objeto de acumulación con otros servicios prestados al amparo de otros organismos de seguridad social, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 17.819, de 6 de setiembre de 2004.

El monto a incorporar al haber básico de retiro será equivalente a tantas veinteavas partes como años en el ejercicio de dichas funciones docentes compute, con un máximo de veinte, del promedio mensual actualizado de:

a) Las asignaciones docentes percibidas por el titular en los últimos sesenta meses, en los casos de quienes cuenten con menos de diez años de servicios militares efectivos, al 28 de febrero de 2019;

b) Las asignaciones docentes percibidas por el titular, en los respectivos períodos previstos en los literales A) a E) del inciso primero del artículo 52 de la presente ley, en los casos de los sendos colectivos allí indicados;

c) Las asignaciones docentes percibidas por el titular, a que refiere el literal B) del artículo 204 del Decreto-Ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974, en la redacción dada por el artículo 57 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, en los casos de quienes cuenten con no menos de quince años de servicios militares efectivos al 28 de febrero de 2019.

La actualización se hará hasta el mes inmediato anterior al inicio del servicio del retiro, de acuerdo al Índice Medio de Salarios, elaborado conforme al artículo 39 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Artículo 66. (Compensaciones).- A los efectos del cálculo del haber básico de retiro, las asignaciones percibidas en actividad que hubieren sido dispuestas o se dispongan en función del desempeño del cargo o función, por las que se abone montepío, recibirán el siguiente tratamiento, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 63 y 64 de la presente ley:

A) Cada partida o asignación será considerada en forma independiente, debiéndose acreditar la percepción de la misma durante, por lo menos, doce meses continuos o discontinuos;

B) El tiempo a considerar para cada partida, medido en años, surgirá de dividir entre doce el total de meses en que la misma fue percibida;

C) El monto a incorporar al haber básico de retiro será equivalente a tantas veinteavas partes como años en el ejercicio de los respectivos cargos o funciones compute, con un máximo de veinte, del promedio mensual actualizado de tales asignaciones percibidas en los respectivos períodos indicados en los literales a), b) y c) del inciso tercero del artículo anterior, para cada colectivo indicado en ellos.

La actualización se hará conforme a lo previsto en el último inciso del artículo anterior.

Artículo 67. (Incompatibilidad entre retiro y actividad).- Es incompatible el desempeño de una actividad remunerada amparada por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas y el goce de un retiro servido por dicha entidad, con excepción de quienes ejerzan cargos docentes en las Escuelas de Formación de Oficiales.

Artículo 68. (Régimen pensionario).- El régimen de las pensiones de sobrevivencia previsto en la presente ley, se aplicará a todos los casos en que se configure causal

pensionaria a partir de su entrada en vigencia, cualquiera sea el régimen previsional que le fuere aplicable al causante.

Artículo 69. (Plazo para solicitar el retiro o la pensión).- El retiro podrá solicitarse en actividad o dentro de los ciento ochenta días contados a partir del día siguiente al cese o a la configuración de la causal si esta fuera posterior a aquel.

Presentada la solicitud dentro de ese plazo, la prestación se servirá desde la fecha de configuración de la causal o cese, según corresponda. En caso de presentación de la solicitud fuera de dicho plazo, la prestación se servirá únicamente desde la fecha de la solicitud.

Los haberes de pensión se servirán desde la fecha de la causal pensionaria siempre que la prestación se solicite dentro de los ciento ochenta días de configurada la causal. Presentada la solicitud fuera de dicho plazo, la prestación se servirá desde la fecha de la solicitud.

TÍTULO V

REGISTRO DE HISTORIA LABORAL

Artículo 70. (Historia Laboral).- El Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas está obligado a mantener al día los registros de historia laboral de sus afiliados activos y retirados, debidamente respaldados. Se registrará, como mínimo, tiempo de servicios militares, asignaciones computables y aportes que correspondan.

Artículo 71. (Obligaciones de las unidades ejecutoras).- Es obligación de todas las unidades ejecutoras del Ministerio de Defensa Nacional brindar la información necesaria a los efectos de instrumentar lo establecido en el artículo anterior, sobre la persona y la carrera funcional del militar, así como los datos de las liquidaciones mensuales de cada uno. La información anterior a la vigencia de la presente ley deberá ser proporcionada al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas en un plazo máximo de doce meses a contar de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, el que podrá ser ampliado, en casos debidamente justificados, por el Ministerio de Defensa Nacional.

Asimismo, a partir de la vigencia de la presente ley, deberán enviar mensualmente la información completa de cada mes vencido, sin posibilidad de prórroga alguna.

El incumplimiento de estas obligaciones aparejará al jerarca de la unidad ejecutora omisa, las sanciones que establezca la reglamentación.

Artículo 72. (Intercambio de información).- El Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, deberá suscribir convenios para el intercambio de información con los distintos institutos de seguridad social.

Artículo 73. (Información al funcionario).- Todo funcionario militar tendrá derecho, en cualquier momento, a solicitar la información existente en su historia laboral, debidamente certificada para su utilización personal o para la presentación ante otras instituciones.

Asimismo, previa solicitud de sus afiliados, el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas podrá transferir electrónicamente la información de la historia laboral del solicitante a instituciones de intermediación financiera o de crédito.

Cuando el funcionario encontrare errores u omisiones en su historia laboral, dispondrá de un plazo de ciento ochenta días para observarla, a partir de su notificación

fehaciente, sin perjuicio del deber de enmendarlas de oficio por parte del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas toda vez que sean detectados.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 74. (Derechos adquiridos o en curso de adquisición).- Quienes, al 28 de febrero de 2019, computaren quince o más años de servicios militares efectivos o configuraren alguna causal de retiro prevista por el régimen que se sustituye, se regirán por el estatuto de retiro vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, sin perjuicio de resultarles aplicable lo previsto en el Título IV, así como lo dispuesto en el Título I y en los capítulos VI y VII del Título II de la presente ley, con excepción de lo dispuesto en los artículos: 5º (literales A) y B)), 38 y 61 a 66.

En los casos de quienes en el curso del año 2018, por algún impedimento justificado, no llegaren a alcanzar el mínimo de servicios a que refiere el inciso anterior o los respectivos mínimos de servicios previstos en el artículo 46 de la presente ley, se tendrá en cuenta, a los efectos de determinar el estatuto o reglas aplicables, el período de tales servicios que hubieren alcanzado al 28 de febrero de 2019, de no haber sobrevenido aquel impedimento.

Artículo 75. (Referencia a valores constantes).- Las referencias monetarias mencionadas en la presente ley, están expresadas en valores constantes correspondientes al mes de enero de 2018 y se ajustarán por el procedimiento y en las oportunidades establecidas en el artículo 67 de la Constitución de la República.

Artículo 76. (Gestión).- La gestión del sistema estará a cargo del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, a cuyos efectos contará con la participación de dos miembros designados por el Poder Ejecutivo, uno en representación del Ministerio de Economía y Finanzas y otro del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

El Ministerio de Defensa Nacional deberá remitir al Poder Ejecutivo, dentro de los primeros noventa días de cada año, una memoria completa e ilustrativa de la situación del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, acompañada de los estados, balances y datos complementarios pertinentes.

Artículo 77. (Derogaciones).- Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 74, a partir de la vigencia de la presente ley las únicas disposiciones aplicables a las materias reguladas por la misma, serán las establecidas precedentemente.

Deróganse todas las disposiciones que directa o indirectamente se opongan a lo previsto por la presente ley.

Artículo 78. (Reglamentación).- El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones de la presente ley de conformidad con lo previsto por el numeral 4º) del artículo 168 de la Constitución de la República, en un plazo de ciento ochenta días siguientes a la fecha de promulgación de aquella.

Artículo 79. (Vigencia).- La presente ley entrará en vigencia el 1º de enero de 2019, salvo en aquellas disposiciones que se haya establecido una fecha diferente.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 27 de agosto de 2018.

LUCÍA TOPOLANSKY
PRESIDENTE

HEBERT PAGUAS
SECRETARIO

